

CENTRO INTERUNIVERSITARIO DE DESARROLLO-CINDA

RECONOCIMIENTO
Y CONVALIDACIÓN
DE ESTUDIOS
SUPERIORES
Y TÍTULOS
PROFESIONALES
EN AMERICA LATINA
Y EL CARIBE



Santiago de Chile, agosto de 1998

PROYECTO MULTIRREGIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR (PROMESUP)
PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO (PREDE)
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



Centro Interuniversitario de Desarrollo CINDA

Colección Gestión Universitaria ISBN: 956-7106-34-7 Inscripción
N° 106.930 Agosto de 1998

Dirección Ejecutiva:
Santa Magdalena 75, piso 11, oficina 1101
Teléfono: 234 1128
Fax: 234 1117
[http: \\www.cinda.cl](http://www.cinda.cl)

Santiago, Chile

ALFABETA ARTES GRÁFICAS Combarbalá 049, La Granja
Santiago, Chile

INDICE

PRESENTACION	6
PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES GENERALES	10
1. Introducción	11
2. Los sistemas de educación en la Región Latinoamericana	15
3. La transición entre educación media y post secundaria	19
4. El Nuevo panorama de la educación superior en América Latina	21
5. La estructura de los estudios post secundarios en la Región	24
6. Los grados académicos y los títulos de habilitación laboral	25
7. Formas de evaluación y aseguramiento de la calidad	37
8. Distintas formas para certificar y procedimientos para establecer equivalencias de títulos y grados	39
9. Organismos responsables de realizar el reconocimiento de títulos y grados	43
10. Mecanismos de reconocimiento de títulos y grados	45
11. Acuerdos vigentes en la región reconocimiento y convalidación de títulos y grados	46
12. Modalidades de intercambio e Integración académica	51
13. Algunas sugerencias para mejorar los procesos de reconocimiento y homologación de estudios	53
SEGUNDA PARTE: INFORMES NACIONALES	56
RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y DIPLOMAS EXTRANJEROS DE EDUCACION SUPERIOR EN ARGENTINA	57
<i>M. Eugenia Morey y M. Susana Bocco</i>	
1. Introducción	58
2. La Educación Superior dentro del Sistema Educativo Argentino	60
3. Marco Legal de la Educación Superior - Ley N° 24.521	62
4. Convalidación de Títulos Extranjeros de Grado	65
5. Revalida de Títulos Extranjeros de Grado	72
6. Títulos Extranjeros de Nivel Medio en Relación con el Ingreso al Nivel Superior	75

7.	Títulos Extranjeros para Estudios de Posgrado	81
8.	Reconocimiento o Equivalencia de Estudios Parciales Realizados en el Extranjero	83
9	Integración Académica Universitaria	85
10.	Comentarios y Recomendaciones	87
	Anexo: Modelo de Contrato para Médicos Extranjeros que Realicen Estudios de Posgrado	92
RECONHECIMENTO E VALIDAÇÃO DE ESTUDOS E TÍTULOS DE EDUCAÇÃO SUPERIOR.		94
<i>José Tomaz Vieira Pereira</i>		
1.	Introdução	95
2.	Características do Sistema de Educação Superior	96
3.	Níveis e Modalidades da Educação e do Ensino	98
4.	Autorização e Reconhecimento de Cursos e Credenciamento de Instituições de Educação Superior	103
5.	Formação de Profissionais da Educação	112
6.	Reconhecimento de Diplomas de Cursos Superiores	113
7.	Ingresso Temporário de Profissionais no País, para Prestação de Serviços Transfronteiriços	116
8.	Referências Bibliográficas	116
RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN LA REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADEMICOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO		118
<i>Rubén Valdebenito Galindo</i>		
1.	Introducción	119
2.	Reconocimiento de Títulos Profesionales	123
3.	Reconocimiento de Grados Académicos	133
4.	Consideraciones Generales	139
	Anexo I Reglamento Sobre Reconocimiento, Revalidación y Convalidación de Títulos Profesionales y Grados Académicos Obtenidos en el Extranjero	143

LA CONVALIDACION DE TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA Y LA HOMOLOGACION DE ESTUDIOS PARCIALES OBTENIDOS Y CURSADOS EN EL EXTERIOR	151
<i>José Pablo Quintero Delgado</i>	
1. Introducción	152
2. La Formación en Educación Superior en Colombia	160
3. Reconocimiento y Convalidación de Títulos de Educación Superior y la Homologación de Estudios Parciales Obtenidos y Cursados en el Exterior en Colombia	161
4. Sugerencias	172
Anexo Glosario	175
Bibliografía	177
COSTA RICA ENTRE LA EDUCACION Y LA LEGALIDAD: POLITICAS DE RECONOCIMIENTO Y VALIDACION DE TITULOS	178
<i>Yamileth González García y María Pérez Yglesias</i>	
1. Introducción	179
2. Educación Superior Pública	185
3. Hacia un Sistema Integrado de la Educación Pública	190
4. Convenios Multilaterales y Bilaterales	196
RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO	201
<i>Manuel Gil Antón</i>	
1. Introducción	202
2. Cuestiones Generales	203
3. Rasgos Generales del Sistema de Educación Superior en México	208
4. La Cuestión de las Incorporaciones	212
5. Las Cuestiones Migratorias	214
6. Legalización de Documentos	218
7. Los Procesos de Revalidación	220
8. Expedición de la Cédula Profesional	223
9. Nuevas Realidades, Viejos Esquemas, Noticia de los Cambios	226
10. Bibliografía	228

RECONOCIMIENTO Y VALIDACION DE ESTUDIOS Y TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA. ESTUDIO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERU 230

René Ortiz Caballero

1. Introducción 231
2. La Educación Superior en el Perú 232
3. Grados Títulos, Diplomas y otras Certificaciones en la Educación Superior 239
4. Sistema Nacional de Reconocimiento y Validación de Estudios y Títulos de Educación Superior. 243
5. Políticas y Práctica Acerca del Reconocimiento y Validación de los Estudios y Títulos de Educación Superior 251
- Anexo Relación De Universidades Autorizadas A Revalidar Grados Y Títulos 255

TERCERA PARTE: DOCUMENTO 259

EVALUACION, ACREDITACION Y HABILITACION EN INGENIERIA 260

Hernán Ayarza Elorza

1. Introducción 261
2. La Profesión de Ingeniería 264
3. El Título de Ingeniero 277
4. Evaluación Interna. El Proceso de Autoevaluación 283
5. Evaluación Externa. Modelos de Acreditación 290
6. Ejercicio, Certificación y Registro Profesional 312
7. Ejercicio Transnacional de la Ingeniería 315
- ANEXO 1: Algunas definiciones de Ingeniería 322
- ANEXO 2: Reconocimiento Mutuo entre Canadá, Estados Unidos y México 324
- APENDICE 1 336
- APENDICE 2 339
- ANEXO 3: Memorándum de Entendimiento sobre la Implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR 341

PRESENTACION

Uno de los aspectos más característicos del desarrollo actual de los países de la Región es la alta movilidad de personas, académicos, estudiantes y profesionales que se aprecia entre ellos la que se debe, particularmente, a la globalización de los mercados y al importante y continuo desarrollo experimentado por las nuevas tecnologías, en especial las de transportes y comunicaciones.

Los procesos de integración y apertura económicas, que comprometen a un número creciente de los países latinoamericanos, y la futura formación del Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA), ponen en evidencia la necesidad y urgencia de conocer la situación de los países en cuanto a reconocimiento y convalidación de estudios académicos y de grados, títulos y diplomas con fines del ejercicio académico o profesional en otros países diferentes del que los otorgó.

La educación superior, en los países de la Región, no está constreñida solo a sus fronteras nacionales, ya que en forma creciente se incrementa la movilidad de académicos con fines de docencia o investigación, o la de estudiantes con propósitos de intercambio, o para seguir o completar estudios avanzados en el extranjero.

En el campo de la producción y los servicios también se ha producido una notable y creciente movilidad de profesionales que se trasladan, temporal o definitivamente, a otros países de la Región con el fin de desempeñarse profesionalmente en ellos. Esta movilidad ha sido fuertemente estimulada durante los últimos años por acuerdos como el de Libre Comercio de América del Norte, más conocido por su sigla, NAFTA, el del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, y otros convenios bilaterales de intercambio económico suscritos entre países de la Región.

Tanto el desempeño de académicos como el de profesionales en un país distinto del propio, requieren de algún tipo de reconocimiento o convalidación de títulos, grados o diplomas que garantice que su calidad es de similar nivel que la de sus equivalentes en el país en que se desea ejercer.

Organizaciones internacionales como OEA y UNESCO han llevado a cabo, durante años, diversas acciones y estudios con el propósito reunir información que permita comparar la calidad de estudios, títulos y diplomas a nivel de educación superior

obtenidos en distintos países. UNESCO promovió, entre los años 70's y 80's, cinco convenios regionales y uno internacional sobre convalidación de estudios superiores, títulos y diplomas de educación superior. que fueron suscritos por 110 Estados Miembros de la Organización.

Un hito importante en este proceso fue el *Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior para América Latina y el Caribe*, suscrito en México en 1974 por la mayor parte de los países de la Región, aunque hasta el momento ha sido ratificado solo por diez de ellos. Pese a que su aplicación ha sido diferente en cada uno de los países signatarios, sus esfuerzos han sido significativos, habiendo contribuido a una mejor comprensión del problema y a la formulación y recomendación de medidas para superarlo.¹⁸

En todo caso es posible apreciar un creciente interés en los países y en las universidades, por estimular y facilitar la movilidad e intercambio de académicos y estudiantes y la revisión y actualización de las disposiciones que norman el reconocimiento o convalidación de estudios y títulos de educación superior. Es así como en la perspectiva del acuerdo del MERCOSUR se creó, en 1991, la Asociación de Universidades "Grupo de Montevideo", integrada por instituciones de los cuatro países que forman dicho acuerdo: Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Su propósito es utilizar la cooperación interuniversitaria como mecanismo de apoyo a la integración, por medio de la aplicación de los conocimientos científicos a la solución de la problemática del desarrollo. Desde 1992 se ha promovido también un programa de integración curricular en diferentes áreas prioritarias del conocimiento con la participación de universidades del Cono Sur.

La OEA, como importante organismo de cooperación y desarrollo a nivel regional, promueve la integración académica y el reconocimiento de estudios y títulos universitarios, poniendo énfasis tanto en la recolección y sistematización de la información sobre esta temática y como en el conocimiento de los distintos sistemas regulatorios existentes en los países para dicho reconocimiento y los acuerdos o convenios existentes sobre el particular entre los diferentes países. También se han establecido reuniones periódicas de los Ministros de Educación de los países signatarios del MERCOSUR existiendo, además, un Comité Coordinador Regional del

18 La reconnaissance des diplomes et la mobilité académique. Nouveaux cahiers sur

sector educación en el contexto de los países pertenecientes a dicho Acuerdo.

En esta perspectiva CINDA organizó en 1996, con el apoyo de OEA, una reunión internacional¹⁹ cuyo propósito fue analizar, con académicos de Argentina, Brasil, Chile y México, la experiencia existente en sus países relativa a acreditación de programas académicos en la perspectiva de la prestación de servicios profesionales transfronterizos, en el ámbito de los acuerdos MERCOSUR y NAFTA.

La reunión permitió apreciar la existencia de un creciente interés y preocupación por parte de las universidades y gobiernos sobre procesos de acreditación de programas universitarios y por las exigencias de reconocimiento de títulos profesionales entre los países, recomendándose a CINDA y a OEA continuar ejecutando acciones en este campo. Consecuente con esta recomendación, CINDA propuso a OEA la ejecución de un proyecto con el propósito de ejecutar un estudio comparativo de los sistemas de reconocimiento y convalidación de estudios superiores y títulos profesionales, existentes en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú. El proyecto consideró la ejecución de siete informes nacionales, uno por cada país, y un informe global que tendría como insumos los siete trabajos mencionados. Se incluía también, como culminación del proyecto, la publicación de un libro basado en la información recogida y procesada, como una forma de darle una adecuada difusión.

Aprobada esta iniciativa por OEA, el proyecto se inició con la preparación de los estudios nacionales por parte de las siguientes universidades: Universidades Nacional de Cuyo, de Argentina; Estadual de Campinas, de Brasil; Universidad de Chile; Javeriana de Colombia; Universidad de Costa Rica; Autónoma Metropolitana, de México, y Universidad Católica del Perú, todas ellas miembros de CINDA, informes que han constituido uno de los insumos importantes de esta publicación y cuyo texto forma parte de él.

Este libro, resultado final del proyecto, está integrado por una primera parte, "Antecedentes Generales" basada en el informe global, una segunda parte con siete capítulos constituidos por los respectivos informes nacionales, los que constituyen los

l'enseignement superior N°9. UNESCO, 1995.

19 Reunión Técnica Internacional "Sistemas de Acreditación en Educación Superior y los Procesos de Integración Económicos y Sociales en América Latina", 17 y 18 de junio de 1996, Santiago de Chile.

"Informes Nacionales" y una tercera parte, por un trabajo sobre "Evaluación, Acreditación y Habilitación en Ingeniería".

CINDA agradece a las instituciones que participaron en la ejecución del proyecto, así como a los académicos que prepararon los informes. Nuestro reconocimiento a OEA, con cuyo apoyo se llevó a cabo el proyecto y se publicó este volumen.

La edición de este libro estuvo bajo la responsabilidad del Ing. Hernán Ayarza E. y del Dr. Luis Eduardo. González, ambos a cargo del Area Política y Gestión Universitaria de CINDA.

Iván Lavados Montes
Director Ejecutivo de CINDA

Santiago, Diciembre de 1997

PRIMERA PARTE
ANTECEDENTES GENERALES

1. Introducción

Las nuevas tendencias que se aprecian en el desarrollo de los sistemas de educación superior en los países de América Latina han estado influenciadas fuertemente por una serie de factores externos, entre los que destacan la internacionalización económica y la globalización cultural. Las experiencias de la Comunidad Económica Europea, el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, más conocido por la sigla NAFTA de su nombre en inglés, los convenios de integración económica de los países de América Central y el tratado del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, muestran una nueva dinámica de relaciones entre los países.

Estos procesos de integración, que en la realidad no pueden centrarse y tener consecuencias sólo en lo económico, requieren considerar nuevos sistemas de cooperación e intercambio que simplifiquen e incentiven la movilidad de las personas, en especial estudiantes, académicos y profesionales. La integración económica no significa sólo la supresión de las barreras arancelarias, sino que, en una perspectiva amplia, deviene en el desarrollo de una integración cultural, a la que contribuirá fuertemente esa movilidad.

Una de las características de estos procesos de internacionalización es el importante y sistemático crecimiento del sector servicios, tanto académicos como profesionales, ya que ello requiere de conocimientos más amplios, de mayor nivel y especialización lo cual incide de manera importante en la orientación de los estudios superiores, especialmente en lo que se refiere a la formación de profesionales. Esta tendencia al incremento del sector servicios es más marcada en los países desarrollados como puede apreciarse, por ejemplo, del hecho que en los Estados Unidos la magnitud del sector servicios era equivalente al 68% del PIB ocupando al 80% de los trabajadores no agrícolas en el año 1994²⁰.

Esta tendencia de crecimiento del sector servicios y su internacionalización se observa también en el campo de la educación, en particular si se considera la importancia que algunos países desarrollados están dando a la exportación de servicios educacionales con directa incidencia en el desarrollo de los estudios superiores. Ayudan a visualizar

20 Mallea, John. Comercio Internacional de Servicios Educacionales y Profesionales . Efectos en la Educación Superior. En Ministerio de Educación de Chile, El Impacto de la globalización en la educación superior Chilena. Santiago, Chile 1998

esta realidad hechos tales como que la Alianza Francesa está representada en 132 países, el Consejo Británico tiene 228 oficinas y 95 centros de enseñanza en todo el mundo, el Servicio de Información de los Estados Unidos ha abierto 211 oficinas en 147 países y Australia financia más de 30 agencias educacionales en el extranjero. Tan sólo Estados Unidos exportó mas de 7.500 millones de dólares en servicios educacionales²¹.

Estas nuevas tendencias se expresan no sólo en la oferta de servicios educativos, como los mostrados anteriormente, sino en especial en la preocupación que se advierte en los ambientes, tanto de gobierno como académicos de los países, cualquiera sea su estado de desarrollo, por llevar a cabo un intercambio académico organizado de estudiantes y profesores, y en particular por los esfuerzos para revisar y reformular sus carreras profesionales. Con ello se pretende dar a los estudiantes una formación más integral de acuerdo con las actuales necesidades del desarrollo, que requiere de profesionales creativos, capaces de participar en equipos multinacionales, de comunicarse y de enfrentar situaciones nuevas en su país o en el extranjero. En este sentido, uno de los hechos más importantes de los últimos años ha sido la organización de asociaciones nacionales e internacionales de educación en diferentes áreas disciplinarias y la organización de congresos y reuniones técnicas sobre el particular, lo que está llevando a compartir muchos conceptos en relación a los objetivos, evaluación, acreditación de sus programas educativos profesionales. Esto contribuirá a una mayor similitud de los programas y hará más fácil su homologación y reconocimiento mutuo entre los países que así lo acuerden.

Los distintos acuerdos de libre comercio han establecido cláusulas especiales para el ejercicio profesional transfronterizo. Particularmente, el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) considera 63 profesiones reguladas. En términos más generales la Organización Mundial de Comercio (WTO) creó un grupo de trabajo de servicios profesionales (WPPS) que, entre otros propósitos, tiene el de fomentar el desarrollo de disciplinas multilaterales, el establecimiento de normas técnicas, la promoción de organizaciones internacionales, y la fijación de pautas para el reconocimiento de la idoneidad profesional²². Entre las profesiones en que se ha logrado mayor avance están las de Arquitecto, Contador, Ingeniero y Abogado. En el NAFTA, por otra parte, se han constituido grupos de trabajo con la participación de las

21 Ibid

22 Extractado de Mallea. Ibid

asociaciones profesionales nacionales para establecer acuerdos de reconocimiento mutuo en varias profesiones. En el caso de ingeniería ya se ha llegado a la formulación de un acuerdo formal de reconocimiento mutuo.

En general, según Mallea²³, los antecedentes más relevantes que consideran los acuerdos multinacionales para autorizar el ejercicio profesional transfronterizo, son la "acreditación" de los programas académicos lo que garantiza su calidad, la "certificación", que dan fe que el profesional ha cumplido en su país con las exigencias para obtener el título o grado y la "autorización" que lo habilita legalmente para ejercer. Uno de los primeros acuerdos sobre autorización temporal para la prestación de servicios profesionales en ingeniería -que implica de hecho un reconocimiento temporal del título profesional- es la que han establecido de común acuerdo los países signatarios del NAFTA. Es de notar que la primera condición que establecen para otorgar esta autorización es que el título haya sido obtenido de un programa acreditado por sistemas aceptados por los tres países suscriptores del acuerdo.

Uno de los factores importantes para lograr un ejercicio profesional internacional exitoso es considerar como integrante del entrenamiento de los alumnos y de la capacitación de los profesores para la relación con otras culturas, es su participación en programas de intercambio de estudiantes y docentes. En este sentido programa como ERASMUS, creado en 1987 en Europa, y otros similares han contribuido de manera fundamental con sus sistemas de becas, al aumento creciente de dicho intercambio. Esto, y la creación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos, ha estimulado el establecimiento, en los países, de normativas de equiparidad y convalidación de estudios superiores, grados y títulos profesionales²⁴.

Esto mismo comienza a perfilarse en América Latina, donde el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey, México ya ha incorporado los estudios en el extranjero como una parte sistemática y formal de su currículo, y en un gran número de universidades regionales, como es el caso de las chilenas, disponen de programas y centros específicos bien dotados cuyo propósito es el desarrollo organizado del intercambio estudiantil recíproco con otros países. En Chile este intercambio ha permitido que algunos miles de estudiantes hagan estadas semestrales recíprocas en un número

²³ Ibid

²⁴ Para más detalles ver González Lodeiro, Francisco. En Ministerio de Educación de Chile, El Impacto de la Globalización en la Educación Superior Chilena. Santiago, Chile 1998.

considerable de universidades de América Latina, América del Norte, Europa y Japón²⁵.

Como se verá más adelante, en los países latinoamericanos coexisten básicamente dos metodologías para resolver las solicitudes de reconocimiento de títulos extranjeros, cuyos procedimientos reciben diferentes denominaciones tales como "reconocimiento", "homologación", "revalidación", "convalidación", etc.- Una de estas metodologías se aplica cuando con el país otorgante del título existe un convenio o tratado internacional que regula esta situación, caso en que se utiliza el procedimiento previsto en dicho instrumento. La otra situación se da cuando no existe una convención internacional, caso en que el procedimiento más común es delegar en una universidad, como en Chile, o en todas ellas, como en Argentina²⁶, la facultad de efectuar el reconocimiento. Para proceder la universidad analiza el contenido de los planes de estudio y determina si la formación recibida por el titulado es suficiente -en cuyo caso concede el reconocimiento o reválida-, o si, por el contrario, se estima que en dicha formación faltan contenidos fundamentales, caso en que se suelen exigir estudios o exámenes complementarios.

En la experiencia, tanto de los países desarrollados como en América Latina, los diferentes sistemas existentes van desde el reconocimiento automático de títulos o estudios cursados, hasta complicados procedimientos que requieren cumplir con pruebas y exámenes no siempre justificados, y en todos los caso de dilatado trámite. Estos sistemas, aunque inadecuados en si, lo son particularmente cuando se trata de la necesidad de ejercer temporalmente en otro país en razón de proyectos relativos a los acuerdos de integración económica.

En este caso es importante destacar, en la perspectiva del propósito de este trabajo, que para el ejercicio profesional transfronterizo los países signatarios del NAFTA han establecido entre ellos un sistema de autorización temporal para ejercer, uno de cuyos elementos básicos es que el título del interesado haya sido acreditado en su

25 Ayarza E., Hernán. Internacionalización de universidades en América Latina. Ponencia presentada a la IV Reunión de la Asociación Mexicana para la Internacionalización de la Educación. Ciudad de México

26 Mundet R. Eduardo. Pautas para el diseño de un sistema de reconocimiento de títulos extranjeros en un proceso de integración regional. Ministerio de Educación y Cultura, Argentina.

país, para lo cual también han coincidido en un sistema de reconocimiento mutuo de sus sistemas de acreditación²⁷. Esto, aunque sus efectos son temporales, es más ágil y adecuado a sus fines que los sistemas de reconocimiento o convalidación de títulos de más largo trámite, que pueden justificarse en otros casos en que se requiera de sus efectos permanentes. En todo caso es necesario actualizar y sistematizar los sistemas de reconocimiento de manera que su trámite sea más fácil y expedito y su resultado homologable en entre los países

La metodología de este estudio consideró que no era posible hacer una adecuada investigación en cuanto a los sistemas de reconocimiento de estudios superiores, títulos y grados sin conocer previamente las características de los sistemas educativos de los países que los otorgan, con fines de comparación, ya que como se verá, si bien existen similitudes entre los diferentes programas hay una cierta heterogeneidad en las condiciones de ingreso, extensión y, desde luego, en sus nomenclaturas.

Por ello este trabajo se inicia con un análisis comparativo de los sistemas existentes en los siete países que se incluyeron en el estudio, los que concentran una parte muy importante de la población de América Latina -Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú- y que se cuentan entre los que tienen sistemas educativos más amplios y mejor desarrollados. Este análisis procura señalar las características más relevantes de los distintos niveles de los sistemas educativos -primario, secundario, terciario y cuaternario- en particular en cuanto a su relación con el otorgamiento de títulos y grados. Una descripción detallada de los sistemas en los países estudiados se encuentra en la segunda parte de este estudio, que contiene los informes nacionales in extenso.

2. Los sistemas de educación en la Región Latinoamericana

En general los sistemas escolares de los países tienen once o doce años de duración estando organizados de diferentes maneras, como se observa en el Cuadro N° 1. En todos los países la obligatoriedad educativa parte de una educación general básica (que ha reemplazado la tradicional educación primaria de seis años) la cual entrega las

27 Mutual recognitios of registered/licenced engineers by jurisdictions of Canada, the United States of America and the United Mexican States to facilitate mobility in accordance with the North American Free Trade Agreement.
NAFTA Forum on engineering registration and practice, Washington, june 5, 1995.

competencias fundamentales para que la persona se pueda desenvolver en una sociedad moderna.

Como se observa en el Cuadro N°1 la duración de la educación general básica es diferente según los países de que se trate. En algunos de ellos como Argentina, Brasil y Chile tiene una mayor duración, de ocho o nueve años, mientras que en Colombia es menor de cinco años. Sin embargo en el primer grupo se distinguen dos ciclos uno inicial, que va hasta cuarto año y otro avanzado para los años posteriores.

CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE
ENSEÑANZA EN AMERICA LATINA

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	México	Perú
Educación Básica Años de estudios	9 años	En una nueva ley de 1996 comprende 8 años de enseñanza fundamental	8 años	5 años	6 años	Primaria de 6 años	6 años
Educación Media General Años de estudio	(polimodal) 3 años mínimo	3 años mínimo	4 años	6 años, se denomina bachillerato (4 comunes)	5 años	Ciclo básico obligatorio de 3 años de secundaria y otro ciclo superior o bachillerato de 3 años (preparatorio) que se da en universidades o instituciones especializadas	5 años
Educación Media Técnica Años de Estudio	(polimodal) 3 años	3 o 4 años	4 años	6 años (4 comunes)	3 años	3 años	3 años

Fuente: Informes nacionales y UNESCO. Anuario estadístico 1997. Nueva York 1998, colaboración Gloria Alherti.

De acuerdo con este esquema la duración de la educación media también varía, hasta completar los once o doce años, siendo más general que dure de tres a cuatro años. La estructura también es diferenciada, según la forma en que se considere la formación técnico profesional. Algunos países como Colombia y Chile consideran la educación media general, o científico humanista como se la denomina en Chile, en forma separada y de cuatro o seis años. En otros países, como Argentina, se considera una primera etapa de la formación media general como "polimodal" o polivalente con tres años o cuatro años de duración. Un caso especial lo constituye México en el cual el segundo ciclo de la educación media, de tres años, es considerado de nivel preuniversitario estando incorporado en las mismas universidades o en instituciones especiales.

La educación media técnico profesional se ha generalizado bastante en América Latina como una de las opciones para mejorar las posibilidades de incorporación al trabajo productivo, de jóvenes que no continúan estudios superiores. Esta condición es

importante toda vez que la fuerza laboral en la Región ha subido notoriamente su nivel educativo. En efecto, en casi todos los países, a lo menos una cuarta parte de la fuerza laboral tiene escolaridad de nivel medio, como se muestra el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Nivel educativo de la fuerza laboral en América Latina

País	Primaria o menos	Secundaria completa	Superior completa
Argentina	76	17	7
Brasil	68	21	11
Chile	33	45	22
Colombia	32	54	14
Costa Rica	55	31	14
México	72	25	3
Perú	41	34	25

Fuente: García Guadilla, Carmen. Situación y principales dinámicas de transformación de la educación superior en América Latina; UNESCO/CRESALC, Caracas 1996, página 261 (adaptaciones del editor).

3. La transición entre educación media y post secundaria

Así como hay cierta homogeneidad y similitud en el esquema organizativo de los estudios escolares en los distintos países de la región, no lo hay tanto en cuanto se refiere a los procesos de selección y admisión de estudiantes para su ingreso a la educación superior. Más aún, en los diversos países hay diferencias según el tipo y las características de cada institución, como se muestra en el Cuadro N° 3.

En la mayoría de ellos las universidades más prestigiosas, tanto públicas como privadas, tienen pruebas de admisión bastante exigentes, mientras que en otras instituciones el ingreso es más flexible o simplemente es libre como en Argentina. En algunos países, como Chile y Colombia, existen pruebas nacionales que son aplicadas en forma rigurosa para la selección en las universidades estatales y en las privadas más prestigiosas, aunque no constituyen un requisito mínimo en todas estas últimas.

A partir de esta realidad se puede decir, en la perspectiva de la homologación de estudios que una condición mínima debería ser que, la institución en que se siguieron, haya contado con procedimientos de admisión que garanticen estándares mínimos o que existan mecanismos remediales y compensatorios que permitan alcanzar los comportamientos básicos de ingreso. Por otra parte también se debería exigir para el

reconocimiento o homologación de títulos y grados que estos hayan sido obtenidos por medio de un programa acreditado.

CUADRO N° 3 REQUISITOS DE INGRESO A LA EDUCACIÓN

POSTSECUNDARIA

	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	México	Perú
Requisitos de ingreso a la educación post-secundaria	Ser egresado de educación secundaria	Existen diferencias estaduales, pero las universidades estatales tienen exámenes de admisión selectivos. En las instituciones privadas se da una mayor dispersión de universidades, privadas nuevas, no obstante no hay puntajes mínimos de admisión. El resto de las instituciones sólo exige licencia secundaria	Prueba de aptitud académica en las universidades públicas y en las privadas con anterioridad a 1981. También es exigida por gran parte de las universidades	La mayoría de las universidades tienen exámenes de admisión que organiza el ICFES a través del Servicio Nacional de Pruebas, con excepción de la Universidad Nacional, que diseña sus propias pruebas	Cada institución regula autónomamente el ingreso. En algunas carreras se exige prueba de aptitud académica. Se reconoce la oportunidad a los diplomados mediante convenio con las universidades estatales	Requiere tener aprobado el grado de bachiller y aprobar un examen de admisión, salvo en el caso de algunos bachilleros administrados por algunas universidades ("prepa") los cuales tienen un paso directo al nivel superior	No existe un criterio nacional único. Todas las universidades estatales requieren examen de admisión, que en algunas son bastante exigentes

fuentes: Informes de los países. Informantes claves. Puryear, R., Brunner, J.J.; Educación, equidad y competitividad económica en las Américas. Volumen II, Estudios de casos.

4. El Nuevo panorama de la educación superior en América Latina

La creación de nuevas universidades y de otras instituciones educativas post secundarias se produce, principalmente, a contar de la década de los ochenta en que en los países se abrió la opción de crear instituciones privadas de educación superior, algunas de las cuales son de poca calidad considerándose las como "instituciones de absorción de la demanda".

En efecto, hasta 1950 sólo había en la Región 14 universidades privadas, la mayoría de ellas católicas²⁸. Sin embargo durante los años 80 fueron creadas, en los países

²⁸ Por ejemplo la primera universidad privada de Argentina fue creada en 1958, en Bolivia en 1984 en Costa Rica en 1975, en Ecuador en 1946, en Paraguay en 1960. Las principales excepciones son la Javeriana en Colombia (iniciada en 1622 pero reabierta en 1930) Ribeirano Preto in Brazil (1928) Pontificia Católica de Chile (1898) y Pontificia Católica del Perú (1917) García Guadilla Op. cit. y CINDA Catálogo de Universidades del Sistema CINDA Santiago CINDA 1996

latinoamericanos, más universidades privadas que en todos los años anteriores a 1950. Es así como a mediados de los años noventa había en la región más universidades privadas que públicas y el 34,5% de la matrícula universitaria era privada.

Cuadro Nº 4: Universidades Privadas en América Latina según década de creación

Década	Antes	50's	60's	70's	80's	90's	Total
# de universidades según década de creación	14	25	59	50	148	197(*)	493

(*)Nota: En los años 90 se hizo una estimación del doble de las creadas antes de 1995.

Fuente: García Guadilla. op. cit. pág. 46 y 264. El total es estimado hacia 1995.

La oferta privada se extendió tanto en las universidades como en las instituciones no universitarias. El Cuadro Nº 5 muestra el panorama de la distribución de entre públicas y privadas, a mediados de los años 90.

Cuadro Nº 5: Distribución de las instituciones de educación superior en América Latina según pertenencia

Instituciones	Universidades			Instituciones no universitarias			Total		
	Públicas	Privadas	Total	Públicas	Privadas	Total	Públicas	Privadas	Total
Número	319	493	812	2196	2430	4626	2515	2923	5438

Fuente: García Guadilla, Carmen. op. cit. pág. 264

El Cuadro permite constatar que a esa fecha, prácticamente la mitad (52%) del total de las instituciones de educación post secundaria en la región eran privadas

Por otra parte entre las instituciones públicas las hay de diferentes tipos, en especial en los países federados como Argentina y Brasil, en los cuales hay universidades y otras entidades estatales nacionales, estatales o provinciales con distintas características.

La presión social por ampliar la educación postsecundaria motivó, en algunos países, una fuerte expansión de las instituciones estatales, generando un importante incremento de la matrícula, lo que hizo difícil mantener los altos estándares de calidad y de excelencia que tenían las universidades tradicionales.

En el nivel superior, los países hacen distinciones entre la educación superior universitaria y la no universitaria, la cual se imparte en institutos académicos, centros y otras entidades docentes. En ello hay bastante heterogeneidad. Cabe señalar que de las 5.438 instituciones de educación post secundaria existentes en la región a mediados de los años 90 sólo 812, es decir apenas un 15% eran universidades²⁹ y, de estas últimas, solo un tercio correspondía a las denominadas universidades complejas o de investigación.

En algunos países las entidades no universitarias están reconocidas oficialmente por el Estado y tienen algún tipo de regulación. En otros están simplemente regulados por la demanda educativa. Cabe señalar además que la mitad de las instituciones no universitarias en la Región están destinadas a la formación de profesores.

En el caso argentino las instituciones no universitarias están bajo la supervisión de los gobiernos provinciales e incluyen tanto a las carreras cortas como a las de formación de profesores. Asimismo existen colegios universitarios que tienen convenios con las universidades. En algunos casos excepcionales esas instituciones constituyen centros de excelencia, pudiendo tener programas de post título.

En el caso brasileño los programas no universitarios, en especial los de perfeccionamiento, deben ser reconocidos por una universidad establecida o por el Consejo Nacional de Educación.

En Chile hay dos tipos de instituciones post secundarias no universitarias. El primero de ellos corresponde a los institutos profesionales que imparten carreras profesionales de cuatro a cinco años, siempre que se trate de carreras que no requieran licenciatura previa al título. Los segundos son los centros de formación técnica que imparten carreras cortas de dos años y medio a tres años y que otorgan el título de técnico superior. Todos los institutos profesionales y los centros de formación técnica son privados.

En Colombia, las entidades que imparten carreras técnicas superiores de tres años, están agrupadas en la Asociación Colombiana de Instituciones de Formación Intermedia Profesional.

Las instituciones post secundarias parauniversitarias que existen en Costa Rica, otorgan títulos de diplomados en dos a tres años. Estas instituciones pueden llegar a constituirse en colegios universitarios si establecen convenios con alguna universidad instalada.

En México los estudios post secundarios no universitarios más importantes están dados por las escuelas normales.

En Perú existen los institutos que entregan carreras cortas de tres años y las escuelas superiores que imparten carreras de cuatro años de duración. Estas instituciones no universitarias pueden otorgar tres tipos de títulos: el de profesional, el de técnico y el de experto.

Cabe señalar que la convalidación de estudios así como del reconocimiento de títulos otorgados por instituciones post secundarias no universitarias no reconocidas oficialmente resulta inviable, salvo por la vía de los exámenes de competencia u otras formas que avalen conocimientos relevantes para el ejercicio profesional en cada país.

5. La estructura de los estudios post secundarios en la Región

La diversidad de las instituciones creadas en los últimos veinte años ha traído aparejada una gran variedad de la oferta de carreras y una considerable expansión de la gama de títulos y grados. A ello se suma la conjunción que se da en América Latina de las tradiciones académicas británico-norteamericana y francesa. A todo lo anterior se debe agregar la situación del acelerado avance de las ciencias y la rápida obsolescencia del conocimiento disciplinario, que obliga a los egresados a plantearse desde un principio la necesidad de la educación permanente.

En los países latinoamericanos primó, desde la Independencia a comienzos del siglo XIX hasta los años setenta, la tradición de la universidad francesa de tipo napoleónico, organizada por facultades y con una estructura curricular profesionalizante. En este modelo el bachillerato corresponde al término de la educación secundaria. El ingreso a la universidad se hace directamente a una carrera determinada. En algunas carreras se

obtiene la licenciatura, como grado académico junto con el título profesional habilitante que corresponde el cual, salvo contadas excepciones, es directamente otorgado por la universidad. Los postgrados de maestría y doctorado pueden obtenerse con posterioridad a la licenciatura o al título profesional correspondiente, estando destinados mas bien a quienes desean seguir la carrera académica en una universidad.

En el modelo británico-norteamericano se ingresa a un programa de bachillerato, grado que se obtiene después de cuatro años de estudios. Luego se ingresa directamente al postgrado que puede ser una maestría o a una especialización profesional. Las habilitaciones laborales (títulos) se obtienen mediante exámenes u otras formas de reconocimiento legal que corresponden al Estado y no a la universidad.

En la situación actual, con la perspectiva de la educación permanente, el modelo napoleónico prevalente en la región ha tendido a modificarse, incorporándose a él las estructuras curriculares del modelo británico-norteamericano. Es así como en muchas instituciones, como en el caso de Chile, se ha establecido el bachillerato de nivel post secundario como una formación general o como una forma de ingreso a un conjunto de carreras de una área determinada. En este caso el bachillerato tiene una orientación de preparación general con alguna preponderancia de asignaturas en el área de la profesión a seguir (major), con posibilidades de sub especializaciones (minor). Asimismo, se han incorporado con frecuencia creciente las salidas intermedias con títulos habilitantes, que se suman al conjunto de carreras cortas que se imparten preferentemente en las nuevas instituciones no universitarias. En las universidades se han mantenido las carreras que otorgan títulos profesionales y los grados de licenciatura. Además han aumentado los postgrados de nivel de maestría y doctorado algunos de los cuales están teniendo una orientación más aplicada a lo laboral, como asimismo los post títulos como programas de especialización y reciclaje profesional.

Todo este proceso de transformación en la duración y certificación de los estudios postsecundarios es reciente y como se verá más adelante hay bastante diversidad de criterios y especificaciones para ellos en los distintos países.

De lo mencionado anteriormente se desprende que es necesario hacer algunas distinciones entre grados y títulos y entre los estudios de tercer grado o de pregrado y los estudios de cuarto grado, que corresponden al postgrado y al post título.

6. Los grados académicos y los títulos de habilitación laboral

La complejidad del esquema de los estudios postsecundarios y la diversificación de las instituciones de educación superior ha traído consigo una gran heterogeneidad en cuanto a la nomenclatura de grados y títulos en la Región. En un estudio reciente realizado en Chile se detectaron más de 1.800 títulos profesionales diferentes otorgados por las universidades en las últimas décadas³⁰. Asimismo, en Argentina, en una revisión preliminar se contaron más de 1.500 denominaciones. A ello habría que sumar la cantidad innumerable de títulos otorgados en las carreras cortas, así como el conjunto de certificaciones como los diplomados, las especializaciones, los expertos, los peritos y otras que se otorgan en los diferentes países.

Se deduce de lo anterior la necesidad de uniformar la nomenclatura y establecer recomendaciones a nivel regional de normalización, requiriendo a las instituciones -ya sea por la vía de la normativa legal de cada país o por la vía de las evaluaciones internacionales- que las carreras otorguen títulos y grados genéricos entregando especificaciones que se refieran a la especialización por medio de adjetivaciones de segundo orden como las menciones o las especialidades.

Asimismo es conveniente llegar a una cierta estandarización en cuanto a títulos de habilitación profesional y grados académicos para los estudios terciarios así como en relación a los post títulos y los post grados para el caso de los estudios de cuarto nivel, ya que en la actualidad la situación varía en cada país.

En el caso argentino se consideran como post grado la especialización profesional, la maestría y el doctorado. Se consideran también actividades de post grado no estructuradas, los cursos y seminarios de post título.

En Brasil se diferencia entre los postgrados que otorgan diplomas, maestría y doctorado, y los cursos de especialización tales como los post títulos que entregan sólo certificados de egreso. Los títulos otorgados por las universidades habilitan para el ejercicio profesional.

30 González Luis Eduardo, Espinoza Oscar, Uribe Daniel, Carrasco Sebastián Disponibilidad y Ocupabilidad de Recursos Humanos con estudios superiores en Chile Ministerio de Educación División de Educación Superior enero de 1998.

En Chile el nivel terciario comprende los grados de bachiller y licenciatura y los títulos de profesional y de técnico. El postgrado corresponde a las especializaciones, maestría y doctorados. No hay clara diferenciación entre post grado y post título. En todo caso este último tiene una clara orientación al perfeccionamiento profesional, y dura por lo general no más de un año, en comparación con el magister que tiene una duración de dos a dos años y medio, profundizando en ciencias de la ingeniería.

En Colombia y México el post grado considera, al igual que en Argentina, el doctorado, las maestrías y las especializaciones.

En Costa Rica, se hace la diferencia entre el grado (bachiller y licenciatura) que están asociados el título profesional, y los postgrados de especialización, maestría y doctorado.

A continuación se hace una revisión de los grados y títulos en forma sistematizada.

6.1. Los grados académicos y los post grados

Si bien hay algunas diferencias según los países, en casi todos se entiende por grado académico a una certificación de conocimientos en un determinado nivel de profundidad y amplitud.

Tradicionalmente se ha reconocido el grado académico con una orientación científica, e idealmente ello debiera mantenerse, pero eso ha cambiado en los hechos y hoy, en especial en los grados de niveles más altos, se ha comenzado a hacer la diferenciación entre aquellos con énfasis en la formación académica de aquellos con énfasis en lo aplicado y con orientación laboral.

En general en cuanto a los grados se hace la distinción en dos niveles:

- El nivel de tercer grado o terciario (pregrado) que corresponde a los grados de bachillerato (los hay de dos y cuatro años) y la licenciatura (usualmente de cuatro o cinco años). Esta última se asocia por lo general con un título profesional.
- El nivel de estudios de cuarto grado (postgrado) que corresponde a los grados de maestría con dos años posteriores a la licenciatura, el de doctorado con tres a

cinco años posteriores a la maestría, y las especializaciones académicas, que se pueden seguir una vez terminada la licenciatura o logrado el título profesional correspondiente.

A continuación se presentan las características de los diferentes grados:

6.1.1. El grado académico de Bachiller post secundario

No en todos los países se ha generalizado el uso del grado de bachiller post secundario. En casos como Colombia, Costa Rica y México la expresión "bachiller" se usa también asociada al nivel de educación secundaria. En Costa Rica el "bachillerato de secundaria" es requisito para ingresar a los estudios correspondientes al "bachillerato universitario". En otros países corresponde al primer nivel del pregrado, aunque no implica necesariamente el egreso del pregrado. En países como Costa Rica el bachillerato universitario tiene una duración de 120 a 144 créditos y se cursa en cuatro años. Además existe un bachillerato especial en Educación. En el caso del Perú el bachillerato corresponde a cinco años de estudios universitarios si bien no se requiere tesis. En cambio, en el caso chileno se le menciona explícitamente como uno de los grados que establece la ley, su duración es de dos años, y corresponde sólo a una primera etapa introductoria del pregrado.

Estos antecedentes muestran que existe bastante dispersión en América Latina en cuanto al concepto y aplicación de la expresión "bachillerato", grado que tiene ninguna correspondencia con el grado de "bachelor" del sistema educativo británico-norteamericano. Sin duda que hay una mayor correspondencia entre este último y la licenciatura latinoamericana.

6.1.2. El grado académico de licenciado

Aunque también hay un cierto grado de dispersión en la Región en relación con el uso del grado académico de licenciado hay, en todo caso bastante más homogeneidad que en el caso del bachillerato. Este grado se asocia generalmente con la certificación o título profesional correspondiente, teniendo una duración de entre cuatro a seis años de estudios superiores. En la mayoría de los casos se le considera como el término del pregrado.

Sin embargo no en todos los países se hace una clara distinción entre la licenciatura y el título profesional. En Argentina y Perú se le considera como equivalente o se le asocia al título profesional correspondiente. También en Colombia es otorgado al término de las carreras profesionales de cuatro a seis años y en México se le considera de manera más explícita, como el egreso de las carreras profesionales a los cuatro o cinco años de estudios de pregrado. En Costa Rica se establece que la licenciatura corresponde a 30 y 36 créditos (dos semestres) adicionales al bachillerato. En el caso chileno la ley considera que un egresado de licenciatura tiene los conocimientos esenciales en un área o disciplina determinada. La licenciatura tiene cuatro años de duración y es un requisito previo para la obtención del título profesional en 17 carreras de mayor tradición y que implican seguridad pública (medicina, odontología, ingenierías arquitectura, química y farmacia, pedagogías, derecho, veterinaria, psicología, agronomía, y periodismo) Se otorga después de cuatro años de estudios superiores y sólo se puede impartir en las universidades. En el caso de las carreras profesionales mencionadas que tienen una duración de cinco a seis años, los estudios de licenciatura están integrados con el programa profesional.

6.1.3. El grado académico de magister, master o maestro.

Se le considera como el primer nivel de los estudios de postgrado. Su desarrollo en la Región es reciente y ha sido en general menos frecuente que los países de tradición británica aunque ha aumentado considerablemente en los últimos años. Es así como a mediados de la década de los noventa se contaban 4.437 programas de maestrías en América Latina, de los cuales la gran mayoría (83%) se impartían en universidades públicas³¹. La matrícula estimada en 1994 era de 101.968 estudiantes, lo cual equivale apenas al 1,4% de la matrícula total post secundaria³².

En relación con las maestrías ha habido bastante debate en cuanto a su estructura curricular y a la orientación de los estudios. En cuanto a la estructura curricular en algunos casos, siguiendo el modelo británico se conciben como la etapa siguiente al bachillerato de cuatro años en aquellas instituciones o programas que siguen este modelo. Sin embargo, en la mayoría de los casos, influenciados por el modelo francés, se concibe como la etapa siguiente a la licenciatura.

31 García Guadilla. op. cit. Cuadro 17. página 275

32 Construido por los editores sobre la base de García Guadilla. op. cit. Cuadros 12 y 17.

En cuanto a las orientaciones y contenidos se dan en los hechos dos tipos maestrías: las científico académicas, que enfatizan la investigación, y las profesionales, de carácter aplicado, que están bastante más próximas a los post títulos con estudios de mayor nivel y extensión.

En el caso de Costa Rica las maestrías se consideran posteriores al bachillerato y corresponden a 60 o 72 créditos lo que equivale a dos años como mínimo. Asimismo en Perú corresponden a estudios de dos años adicionales al bachillerato y en Colombia es un grado posterior a la licenciatura que tiene además el requisito de una tesis. En el caso chileno son también estudios posteriores a los de licenciatura y se conciben como un profundización en una o más disciplinas. Tienen una duración de dos a dos años y medio.

En cuanto a la orientación de los grados de maestría, en la mayoría de los países se dan indistintamente los dos casos, tanto de orientación científica como los de orientación aplicada. Sin embargo, sólo en el caso mexicano se hace una diferenciación clara entre las maestrías de orientación profesionalizante y las de perfil más académico.

6.1.4. El grado académico de doctor

Es el nivel más mas alto del postgrado y se considera como la culminación de los estudios académicos. Se caracteriza por exigir preparación en investigación y requerir de una tesis final.

Los programas de doctorado son relativamente pocos y en general bastante nuevos en América Latina. Incluso se estima que sólo el 12% de los docentes universitarios en las universidades públicas mas tradicionales tiene el grado de doctor. La única excepción es Brasil donde alcanzan al 23% del cuerpo docente. A mediados de los años 90 se contaba con 1.471 programas de doctorado en la región de los cuales el 88% se impartía en universidades públicas, cuya matrícula es de 19.534 estudiantes lo que representa el 0,3% de la matrícula postsecundaria total³³.

En cuanto a la orientación de los doctorados en la región ellos tienen un perfil científico académico. No obstante en años más recientes se ha comenzado a explorar en

33 García Guadilla. op. cit. Cuadros 17 y 22.

doctorados con orientaciones más aplicadas, como ocurre en algunos programas en Norteamérica.

En general los estudios de doctorado en América Latina tienen un perfil similar y exigen una compleja preparación en un área del conocimiento. En casi todos los países se requiere la maestría como condición previa salvo algunas excepciones como Colombia. La duración de los estudios oscila de tres a cinco años posteriores a la maestría o su equivalente, durante los cuales se combinan uno o dos años de cursos y el trabajo de tesis. En algunos casos, a lo menos, se sigue el modelo británico en el cual el estudio se centra solamente en el trabajo de investigación y tesis con la supervisión de un tutor.

6.1.5. Las especializaciones académicas

No existe consenso en la región sobre las especializaciones académicas las que en muchos casos se confunden con post títulos. En otras ocasiones tienen orientaciones similares a las maestrías, pero de menor duración. Como característica general se puede decir que, a diferencia de las maestrías, son programas ocasionales. En algunas áreas como la de la salud, las especialidades médicas constituyen una excepción por estar bastante reguladas por acuerdos internacionales y por su carácter más permanente. En otras, como el área de la administración, hay bastante más heterogeneidad de criterios. En algunos países como Argentina y Costa Rica los programas de especialización se consideran como parte del nivel de postgrado. En otros como Chile, no existe ninguna disposición sobre el particular.

6.2. Los títulos de habilitación laboral

El título habilitante laboral que corresponde a una certificación que da garantía pública de que quien lo posee reúne las competencias para desempeñarse laboralmente, para asumir las responsabilidades inherentes a su profesión y para tomar decisiones acertadas en el campo de su incumbencia.

En el caso de Argentina se explicita que los títulos reconocidos habilitan para el desempeño profesional. En el caso chileno se agrega que el Estado ha delegado en las instituciones de educación superior la potestad de otorgar los títulos, con excepción del título de abogado que lo otorga la Corte Suprema de Justicia. En el caso de Colombia no parece hacerse una clara distinción entre títulos y grados. Por ejemplo se suele

mencionar el “título de doctor”. Sin embargo se indica que hay 52 profesiones reglamentadas. En el caso mexicano los títulos profesionales no los otorgan las instituciones de educación superior si no que se considera una habilitación profesional posterior a la licenciatura que otorga la Dirección General de Profesiones, la cual entrega una cédula profesional que constituye una patente oficial para ejercer.

En teoría, entre los títulos habilitantes se pueden distinguir dos niveles homólogos a los grados académicos, el terciario similar al pregrado y los de cuarto grado o post títulos homólogos al postgrado

- En el nivel terciario se dan a su vez dos tipos de títulos:
 - ⇒ Los de carreras cortas que se denominan por extensión carreras técnicas, con una formación de dos a tres años, destinados a los niveles de operación y de ejecución específicos. En la concepción de la educación continua estos se consideran como una primera salida laboral intermedia.
 - ⇒ Los títulos profesionales con estudios de cuatro a siete años de duración, están destinados a quienes utilizan los conocimientos científico tecnológicos para diseñar y solucionar situaciones complejas.
- En los estudios de cuarto grado están incluidos los post títulos incluyendo el perfeccionamiento, el reciclaje, la actualización y la reconversión, todos ellos posteriores al título, que se reconocen mediante especializaciones, diplomados, certificados u otros.

6.2.1. Los títulos de las carreras cortas

Las carreras cortas corresponden a estudios de carácter aplicado de dos o tres años de estudios, denominadas generalmente carreras técnicas (lo cual es un error por que la tecnología no tiene que ver con la duración o nivel de las carreras sino con que es una rama del conocimiento definida según la clasificación del código internacional normalizado de estudios CINE de la UNESCO).

Muchas veces se considera la formación de técnico como una formación profesional simplificada y de menores exigencias, en vez de verlo como un ámbito laboral de características particulares y específicas. Más aún, se puede establecer que las transformaciones culturales económicas y científico-tecnológicas han desdibujado las

diferenciaciones entre profesionales y técnicos. Desde el punto de vista etimológico, lo profesional se refiere a la habilitación para ejercer públicamente un empleo o un oficio; mientras que lo técnico se refiere al arte, a la virtud, a la fuerza, a la disposición para hacer algo, para aplicar un conocimiento. Este criterio debiera servir para su diferenciación.

En la Región el término "técnico" se utiliza indistintamente para la certificación que se otorga en diferentes instituciones de diversos niveles tanto en la educación formal (escolarizada) como en la no formal (capacitación profesional). En efecto, la certificación de técnico se entrega en la "formación profesional" de carácter no-formal destinada a la capacitación para realizar un trabajo específico, el cual puede requerir como condición sólo el tener educación básica cursada. También se otorga en la educación formal secundaria en la modalidad "técnico profesional" y en nivel post secundario a través de las carreras cortas tanto de las instituciones universitarias como no universitarias.

Para evitar esta confusión en algunos países se adjetiva el título de técnico post secundario. En algunos se usa la denominación de tecnólogo y en otros, como Chile, se usa la de técnico superior. En Colombia se entregan diplomas de asistente técnico y de expertos al igual que en Perú. En Costa Rica se otorgan diplomados.

Las carreras cortas impartidas por instituciones no universitarias han aumentado considerablemente durante los últimos años y se estima que cubren el 31% de la matrícula total post secundaria. Es necesario señalar también que muchas instituciones universitarias de la Región imparten carreras de corta duración ya sea como salidas intermedias o como terminales del sistema. Por tanto puede considerarse que existe un primer nivel de carreras cortas de dos o tres años generalizado en todos los países de la Región, las que se imparten tanto en las universidades como en las instituciones no universitarias.

6.2.2. Los títulos docentes y la formación de profesores

Un caso que merece especial atención son las carreras pedagógicas o de formación de profesores incluyendo la educación normal no universitaria, que tiene una larga tradición y que se mantiene en varios países de la Región. Anteriormente estas entidades impartían su formación como una de las modalidades de la educación media,

pero en la actualidad son, en casi todo los países, de nivel post secundario Estas carreras por lo general tienen bastante respaldo empírico y proveen satisfactoriamente de los profesores para la educación básica que demandan los países.

En algunos casos las Escuelas Normales han pasado al nivel universitario y la duración de sus estudios es de cuatro a cinco años, después de los cuales se entrega el título de profesor de educación básica. Esta distinción es importante desde la perspectiva de la convalidación de estudios, tanto que alguno de los países que han optado por esta modalidad exigen procesos de reciclaje a los maestros normalistas titulados con anterioridad.

En total las instituciones de formación docente no universitarias corresponden la 23% del total de instituciones de la región y la matrícula total en educación considerando tanto a las universidades como a las otras instituciones representan el 7% del total del estudiantado en la región.

6.2.3. Los títulos profesionales

Las carreras profesionales corresponden al nivel de pregrado y están orientadas al ejercicio de actividades laborales que se caracterizan por el manejo de conocimientos avanzados en determinadas disciplinas y la formación de criterios para asumir trabajos de alta responsabilidad pública.

Las carreras profesionales tienen una duración que oscila generalmente entre los cuatro y los siete años de estudios. Las denominaciones no son genéricas ya que se dan nombres similares para carreras de diferente duración y diferente preparación profesional en la región. Un caso típico es la carrera de enfermería que tiene características diferentes en distintos países e incluso al interior de los mismos países.

En otros casos se dan diferencias en las adjetivaciones de los títulos principales como ocurre con los ingenieros, que si bien tienen una cierta homogeneidad en las carreras tradicionales, presentan bastante heterogeneidad, en el caso de nuevas carreras, en cuanto a niveles (ingenieros de ejecución, ingenieros diplomados, ingenieros civiles, ingenieros sin adjetivos, etc.) y en las especialidades emergentes (ingeniería genética, ingenieros informáticos, ingenieros de sistemas, etc.).

En otros casos se dan también diferencias de orientaciones y contenidos, aún en carreras tradicionales como es caso de los arquitectos que en algunas partes tienen una orientación más artística mientras que otras reciben una preparación más tecnológica y aplicada a la construcción.

6.2.4. Los post títulos

Con posterioridad a los títulos profesionales se presenta en la educación universitaria un conjunto de actividades docentes de perfeccionamiento y especialización que se traduce en diplomados, certificados de especialización y otros.

La heterogeneidad en esta materia es muy amplia y la diversidad de niveles y exigencias es enorme, lo que no permite compatibilidades, salvo casos excepcionales como el del área de la salud en donde los médicos tienen un sistema bastante estructurado y acorde a las normativas e indicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el caso del área de la administración también se encuentran programas de excelencia y altos niveles de exigencias, algunos de los cuales son impartidos por entidades internacionales. Sin embargo en esta área es donde también se presenta la mayor dispersión de calidad.

Se adjunta Cuadro con una síntesis comparativa de títulos y grados.

Niveles	Orientaciones académicas: grados académicos	Habilitaciones laborales: Títulos para ejercer
Terciario (Pregrado)	<i>Bachiller:</i> formación amplia con un cierto énfasis en área del conocimiento Duración dos, tres o cuatro años	<i>Técnico superior o técnico universitarios</i> según la institución que la imparta. Habilita para un nivel operativo con operaciones de cierta complejidad. De orientación inminentemente práctica. Requiere de un período de práctica supervisada. Duración dos a tres años
	<i>Licenciado:</i> Formación general en un área más específica en una disciplina o en un campo interdisciplinario definido. Requiere de una memoria de grado o un proyecto con aplicaciones científicas. Duración cinco o más años	<i>Profesional:</i> Título habilitante para desempeñarse con capacidad de diseñar, e implementar innovaciones en su campo de desempeño o a nivel de sistemas. Orientación de ciencias aplicadas. Requiere de un proyecto que demuestre su capacidad de aplicar conocimientos a su campo de desempeño Duración de cinco o más años. Puede requerir licenciatura previa
Cuaternario (post grado y post títulos)	<i>Maestría:</i> post grado que implica una profundización en un área o en áreas concatenadas. Requiere de una tesis de grado (dos o más años de estudio)	<i>Diploma de Especialización</i> de post título de perfeccionamiento y profundización en un área especializada. Se acredita con un diploma e implica una evaluación final con calificación Requiere un título habilitante previo Duración mínima dos períodos académicos semestrales <i>Diploma de Actualización</i> o reciclaje para mantener un nivel adecuado de desempeño profesional Se acredita con un Diploma e implica una evaluación final con calificación Requiere de un título habilitante previo. Duración uno o más años de estudio) duración mínima es un período académico semestral.
	<i>Doctorado:</i> Post grado de alta especialización que capacita para aplicaciones y desarrollo científico tecnológico. Requiere de una tesis doctoral comparable a nivel internacional que demuestre su autonomía para realizar aportes científicos en su campo. Requiere de una maestría o un programa preliminar equivalente previo (tres o más años de estudio)	
	<i>Post doctorado:</i> Perfeccionamiento y especialización en una área de punta a nivel internacional	

Para los propósitos de este trabajo cabe señalar que la convalidación de los post títulos resulta prácticamente inviable dada su heterogeneidad.

7. Formas de evaluación y aseguramiento de la calidad

Una de las herramientas más potentes para efectos del reconocimiento y la convalidación de estudios así como de los títulos y grados es mediante los procesos de evaluación externa que permiten acreditar carreras y programas, y por ende certificar que los titulados poseen las competencias mínimas para desempeñarse en su campo laboral.

Esta ha sido una preocupación muy importante en la mayoría de los países, lo que se ha traducido en muchos casos en el desarrollo de una legislación bastante completa sobre el particular, si bien en varios de ellos ha habido dificultades para su implementación.

Cabe señalar que más allá de las preocupaciones de los propios países se han creado redes internacionales de organismos establecidos para la acreditación y el aseguramiento de la calidad, con la participación de organismos gubernamentales, del sector productivo y de las propias instituciones de educación superior. Es así como en 1995 se constituyó la Alianza Global para la Educación Transnacional (GATE) que entre otras funciones está preocupada del ejercicio y el reconocimiento de programas educativos para la educación internacional de calidad.

En este contexto se hace en un rápido recuento de lo que ha ocurrido tanto en la acreditación como en el reconocimiento de estudios en los diferentes países de la Región, lo que permite darse cuenta del estado de avance logrado³⁴.

En Argentina, desde 1995, existen normativas y exigencias obligatorias de acreditación para carreras que comprometen el interés público. Se ha planteado además la acreditación periódica de carreras de post grado Para ello la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria CONEAU acredita carreras de grado y post grado y evalúa la viabilidad y consistencia de proyectos institucionales de educación superior. Existe también el Consejo Interuniversitario Nacional y el Consejo de Rectores de Universidades privadas que apoyan las definiciones de políticas sectoriales y la

34 Para mayores detalles puede verse. González, Luis Eduardo; Ayarza, Hernán. Calidad, evaluación institucional y acreditación en la educación superior en la región latinoamericana y del caribe en UNESCO CRESALC. La Educación Superior en el Siglo XXI Visión de América Latina y el Caribe. CRESALC/UNESCO. Caracas 1997. Tomo I. Página 337.

autorregulación del sistema. Existe también el Consejo Regional de Planificación Superior, el cual se ha preocupado del tema de la equivalencia automática y recíproca de estudios parciales de licenciaturas y títulos profesionales universitarios.

En Brasil, corresponde al gobierno central asegurar el proceso nacional de evaluación, con el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza, autorizar, reconocer, acreditar y supervisar las carreras de educación superior, lo cual puede delegar al nivel de gobierno estadual. Además se ha establecido un Consejo Nacional de Educación al que le corresponde reconocer, autorizar, acreditar y supervisar las carreras de educación superior. Hay exigencias legales respecto a la duración y características de los programas. Los postgrados son evaluados por la Coordinación y Perfeccionamiento del Personal de Nivel Superior (CAPES). Hay también carreras que tienen una regulación específica como es el caso de los abogados.

En Chile, no existe una ley general sobre evaluación y acreditación, si bien hay varios proyectos en curso. Existe un proceso de evaluación mediante examinación de estudiantes y acreditación de instituciones para las nuevas entidades privadas de educación post secundarias creadas con posterioridad a 1981. Esta función está a cargo de Consejo Superior de Educación para las universidades e institutos profesionales y del Ministerio de Educación para los centros de formación técnica

En Colombia, el Instituto Colombiano de Fomento de la Educación Superior (ICFES) tiene, entre sus atribuciones, la inspección y vigilancia de los centros tanto universitarios como no universitarios. Al Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) le corresponde organizar el Sistema Nacional de Acreditación y el Sistema de Información así como también establecer los mecanismos para evaluar la calidad académica. Existen además organismos como los Consejos Nacionales Profesionales que supervisan el ejercicio profesional y otorgan tarjetas profesionales.

En Costa Rica las universidades públicas están autorizadas para reconocer y acreditar estudios realizados en el extranjero. Los colegios profesionales tienen la potestad de habilitar profesionalmente al graduado para el ejercicio de su profesión. El Consejo de Rectores (CONARE) coordina, evalúa y regula la creación y la modificación de los programas de las carreras. La regulación de las nuevas universidades privadas está a cargo del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (CONESUP) adscrito al MINEDUC.

En la actualidad existen las normativas, pero aún no se ha implementado el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

En México, en 1989, se creó la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), con el fin de concebir y articular la evaluación de dicho nivel de educación en todo el país; dar continuidad y permanencia al proceso de evaluación, y proponer criterios y estándares de calidad para las funciones y tareas de la educación superior, además de atender las cinco líneas de evaluación señaladas en el Programa para la Modernización Educativa. En 1990 la CONAEVA produjo el primer documento con recomendaciones en relación a los procesos de evaluación que se adoptarían. En una primera etapa se realizaron evaluaciones internas, y luego las visitas de comisiones de especialistas. En 1991 se iniciaron las visitas a las universidades por los comités de pares, que funcionan como instancia colegiada, integrados por nueve académicos de reconocido prestigio y un especialista proveniente del sector productivo.

En Perú, las instituciones están reguladas por el Consejo Nacional de Funcionamiento de las Universidades, dependiente del Consejo de Rectores.

8. Distintas formas para certificar y procedimientos para establecer equivalencias de títulos y grados

Uno de los problemas más serios que se presenta para establecer criterios comunes y equivalencias en la Región es la disparidad de nomenclatura que se aprecia en los diferentes procesos según los países, tanto para homologar estudios como para reconocer títulos o grados.

Existe un conjunto de términos entre los cuales se pueden citar: "Reconocimiento", "Homologación", "Equiparación", "Equivalencia", "Reválida", "Revalidación", "Convalidación" y "Certificación", los que en diferentes países tienen significados distintos, si bien hay algunas similitudes en los procesos mismos..

Una revisión de la situación permite distinguir cuatro funciones que dicen relación tanto con la certificación, esto es, dar fe pública de validez de estudios o diplomas, como de los procedimientos o procesos para entregar dicha certificación. Además se puede hacer la distinción entre dos niveles. En primer lugar los títulos o grados otorgados en el

extranjero y en segundo término los estudios parciales o asignaturas seguidas en el extranjero.

En el caso de los títulos y grados, dado que no son universales, y que por tanto no existe necesariamente una igualdad entre aquellos otorgados en el país con los otorgados en el extranjero, hay dos formas de certificación. Una es la simple autenticación de los diplomas otorgados en el extranjero, manteniendo la denominación original establecida en el diploma. Otra es la certificación de que los diplomas o grados extranjeros son similares a los grados o títulos nacionales y por tanto ameritan su validación para ejercer la función profesional pública que ellos implican. En este último caso en algunos países se requiere además de la certificación una autorización especial de organismos públicos destinada a habilitar para el ejercicio profesional

Para mayor claridad debería existir una normalización en cuanto a la denominación para los títulos y grados y una terminología internacional establecida y homogénea para las funciones que se indican en este esquema lógico:

Acción	Criterio	Títulos o grados	Estudios parciales
Certificación dando fe pública de:	Autenticidad	1	2
	Similitud con nacionales	3	4
Procedimientos para Certificar	Autenticidad	5	6
	Similitud con nacionales	7	8

En general, como se puede observar en el resumen descriptivo presentado para los distintos países, en el casillero 1 se utiliza el término reconocimiento o legalización, en el 2 también se usa reconocimiento. En los casilleros 2 y 3 así como en los casilleros 6, 7 y 8 se usa indistintamente revalidación, reválida, homologación, equivalencia y equiparación.

En las líneas que siguen se da cuenta de las distintas formas que existen para certificar y los procedimientos utilizados para establecer equivalencias en los diferentes países

8.1. Reconocimiento

La acepción más frecuente del término "reconocimiento" corresponde a certificar que un título o grado otorgado en el extranjero es auténtico. Así al menos se interpreta en Chile, Costa Rica, México y Perú. Sin embargo las acepciones difieren en algunos aspectos para cada país. En Argentina y Costa Rica se aplica también para el caso de estudios en curso. Cabe señalar que el hecho que un título o grado sea auténtico no necesariamente implica reconocer que es equiparable a un título o grado nacional.

En Argentina, se define como "reválida" el reconocimiento de estudios parciales en el extranjero. Las exigencias son dictadas en cada caso por las facultades sobre la base de los currículos. Se establecen restricciones en cuanto a una proporción límite de reconocimiento y la imposibilidad de reconocer ciertas asignaturas fundamentales. En el caso del postgrado es más flexible.

En Chile, se entiende por reconocimiento el acto de certificar que los estudios realizados en el extranjero existen y tienen exigencias similares a los de la educación superior chilena, aunque no necesariamente correspondan a un título o grado en Chile. En este caso se consigna el título con el nombre original entregado en el extranjero, y se entrega un diploma que lo acredita en el país.

En Costa Rica, el reconocimiento es la aceptación de la autenticidad de un título dando fe de ello. También puede ser considerado para estudios parciales.

En México corresponde a la legalización, esto es la validación legal mediante apostillamiento de acuerdo con la Convención de la Haya (sello legal) de un título o grado obtenido en el extranjero. Para ejercer se requiere la autorización de la Dirección General de Profesiones que otorga la cédula profesional habilitante.

El reconocimiento consiste en Perú, en dar validez al grado o título conferido por una institución extranjera. El reconocimiento es un acto administrativo para dar validez por el sólo mérito del diploma.

8.2. Homologación/Equiparación/Equivalencia

La acepción más frecuente de estos tres términos es la de reconocimiento de estudios parciales. Así al menos se interpreta en México y Colombia. En el caso de Costa Rica

se plantea como un procedimiento para asimilar los estudios a un grado o título otorgado en el país. En Colombia, corresponde al reconocimiento de estudios parciales realizados en otros países. En Costa Rica, corresponde al proceso por el cual una institución responsable certifica que el grado reconocido previamente es equivalente a un determinado título o grado que ella confiere. En México es también el proceso para determinar la compatibilidad entre planes y programas de estudio.

8.3. Convalidación

Este término presenta una mayor dispersión en su interpretación en los diferentes países.

En Argentina, es la expresión el reconocimiento del título universitario otorgado por un país signatario de un convenio, o tratado bilateral o multilateral. Implica tanto el reconocimiento académico del título como la habilitación para el ejercicio profesional.

En Chile, corresponde al reconocimiento de estudios parciales hechos en el extranjero, estando autorizada para ello sólo la Universidad de Chile.

En Colombia, corresponde el proceso para validar los títulos y grados de educación superior otorgados en otros países.

En Costa Rica implica el reconocimiento de los estudios, pero no necesariamente los hace equiparables con ninguna carrera o programa ofrecida en el país.

En Perú significa dar valor a los cursos aprobados en otros centros educativos.

8.4. Reválida/revalidación

En relación con el significado de este término, existe también bastante dispersión en los distintos países.

En Argentina se define como el acto que realizan las universidades nacionales para el reconocimiento del valor de un título universitario expedido por un país extranjero, ya sea para proseguir estudios o para la habilitación para el ejercicio profesional. Pueden haber tantas normas como universidades nacionales existen, aunque sólo se puede

revalidar títulos impartidos por una universidad extranjera mediante el análisis y la comparación de los currículos.

En el caso de Brasil, corresponde a la forma en que los diplomas de grados expedidos por universidades extranjeras son revalidados por universidades públicas que tengan programas equivalentes o respetándose los acuerdos internacionales de reciprocidad y equiparamiento en el nivel superior. La forma consiste en establecer exámenes para las materias no coincidentes, las que no deben exceder al 50% del plan de estudios nacional con el que se compara.

En Chile, la revalidación es la certificación de equivalencia de un título profesional obtenido en el extranjero con el respectivo título otorgado por una institución de educación superior chilena, proceso que sólo puede llevar a cabo la Universidad de Chile en forma excluyente.

En México la revalidación se refiere al juicio académico para determinar la equivalencia de los estudios o de los diplomas o grados con sus correspondientes mexicanos. La revalidación puede ser parcial o total.

En Perú la revalidación consiste en el proceso para determinar la validez de estudios realizado en el extranjero.

8.5. Certificación

Sólo en el caso de Perú el término se explicita como el procedimiento genérico para la convalidación y reconocimiento de títulos y grados.

9. Organismos responsables de realizar el reconocimiento de títulos y grados

En general, en la Región, en los procesos de reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, participan organismo públicos especializados, entidades interuniversitarias y las universidades especialmente autorizadas para ello. Las entidades que participan en cada país varían según existan o no convenios con los países que otorgan el grado o título en convalidación.

En Argentina, de acuerdo a la ley, en caso de existir un convenio internacional se opera según lo que éste establece. El organismo responsable de la aplicación de los convenios es el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, la que tiene un área especial de convalidación de títulos y alumnos extranjeros.

En Brasil los organismos responsables para reconocer títulos y grados extranjeros son las universidades públicas, las que realizan un análisis evaluativo de planes y programas de estudio, para verificar si procede el reconocimiento.

En Chile, cuando se trata de casos amparados por un convenio internacional el trámite de reconocimiento lo lleva a cabo el Ministerio de Relaciones Exteriores. Todos los otros casos los ve la Universidad de Chile que tiene la autoridad exclusiva y excluyente en materia de revalidación y reconocimiento de títulos.

En Colombia le corresponde al Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (ICFES) homologar y convalidar títulos de estudios cursados en el exterior.

En Costa Rica la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) actúan como entes autorizados para reconocer, equiparar y convalidar títulos y grados obtenidos el exterior. Estos organismos derivan a las universidades públicas toda la documentación relativa a la convalidación de estudios de las carreras que imparten.

En México corresponde a la Secretaría de Educación Pública hacerse cargo del proceso a nivel federal y a las dependencias públicas equivalentes para llevarlo a cabo a nivel de cada estado. Las evaluaciones de planes y programas, si corresponde, son llevadas a cabo por las universidades públicas y las universidades privadas que cuenten con decretos que las facultan para ello. Para el ejercicio académico, el reconocimiento lo hace simplemente la institución contratante, En caso de requerirse permiso oficial para el ejercicio profesional se requiere la obtención de la Cédula Profesional y la Certificación correspondientes para tal ejercicio, la cual es otorgada por la Dirección General de Profesiones, especialmente habilitada para estos fines.

En Perú las universidades autónomas tienen la potestad de convalidar estudios y revalidar grados y títulos. Además se requiere de una autorización especial de la

Asamblea Nacional de Rectores (que reemplaza al anterior CONUP). Participa para estos fines la Comisión de Reconocimiento de Títulos y Grados y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

10. Mecanismos de reconocimiento de títulos y grados

En general, en los mecanismos de reconocimiento de títulos y grados también deben distinguirse dos procedimientos distintos en los diferentes países dependiendo de la existencia, o no de convenios de intercambio.

Para el caso de que haya convenios vigentes el reconocimiento de títulos y grados entre países se efectúa por la vía administrativa sin que se realice una evaluación previa. En cambio cuando no hay convenios se procede mediante mecanismos de evaluación realizados por instituciones de educación superior habilitadas para ello y sobre la base de una revisión de los planes y programas de estudios respectivos.

En el caso argentino, la tendencia es validar mediante comparaciones curriculares, si bien hay diferencias en el caso que exista o no convenio vigente con el país que ha otorgado el título o grado.

En el caso brasileño, se hace en forma directa mediante procedimientos administrativos si hay convenio vigente con el país con el cual se va hacer el reconocimiento. En caso de no existir convenio se realiza mediante una evaluación de programas efectuado por una universidad pública.

En Chile, si hay convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores certifica el reconocimiento, previo cumplimiento de las condiciones exigidas en el convenio. En caso de no existir convenio, la Universidad de Chile como única entidad autorizada el hacer el reconocimiento, el cual se efectúa por un estudio particularizado caso a caso. La ley no se refiere expresamente a los grados pero en la práctica se revalidan con un acuerdo de la Contraloría.

En Colombia, si existe convenio, el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (ICFES) opera según lo indicado en él. El título, una vez reconocido, permite el ejercicio inmediato de la profesión, salvo que exista alguna restricción legislativa especial. Si no hay convenio el ICFES indica las materias que es necesario aprobar o

validar siguiéndose luego el mismo procedimiento anterior, de acuerdo con la normativa de 1992. En el caso de los doctorados se exige presentar copia de la tesis.

En Costa Rica la Universidad de Costa Rica que tiene la responsabilidad de reconocer, equiparar y convalidar los diplomas (grados y títulos) obtenidos en el exterior aplica el convenio pertinente, en caso de existir, o realiza una evaluación de planes y programas en caso contrario. Esta responsabilidad es compartida con las otras universidades públicas.

En México los procedimientos incluyen cuatro pasos: El primero es la autorización de migración. El segundo es la legalización que permite verificar que los estudios corresponden a carreras o programas que han sido cursados en entidades de educación superior oficialmente reconocidas en otros países. En tercer término la revalidación que es directa en caso de convenios y realizada por una universidad autorizada para ello, en caso que se requiera una evaluación curricular. Cuarto, la obtención de la cédula profesional para ejercer que otorga la Dirección General de Profesiones.

En el caso de Perú una universidad autónoma, con la autorización de la Asamblea de Rectores, revisa el caso y emite un informe de convalidación de estudios o revalidación de grados o títulos. Una vez aprobada por la universidad pasa al reconocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y posteriormente a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria que resuelve en definitiva.

11. Acuerdos vigentes en la región reconocimiento y convalidación de títulos y grados

En la región está vigente un conjunto de 23 convenios, tratados y protocolos de acuerdos referidos a la convalidación de títulos y grados y al ejercicio internacional de las profesiones.

Estos acuerdos, como se observa en el Cuadro N° 6, son de dos tipos: los bilaterales y los multinacionales. Los acuerdos bilaterales corresponden a convenios establecidos entre dos países de la región y los multinacionales son aquellos que comprenden varios países, incluyendo en algunos casos acuerdos internacionales que incorporan a otros

países de fuera de la Región. De acuerdo con los datos recogidos de los informes nacionales hay trece convenios bilaterales y diez convenios multinacionales.

Si bien estos acuerdos aparecen como bastante amplios y dan la idea de facilidad para el intercambio de profesionales entre los distintos países, en la práctica no lo son tanto. Ello se debe a que no siempre han sido ratificados por los países signatarios y a la excesiva tramitación que requiere su aplicación.

De ello se desprende que si realmente existe la voluntad política de los países para promover el intercambio y facilitar el ejercicio profesional internacional en la región se cuenta, en la mayoría de los casos, con los instrumentos jurídicos para hacerlo. Por tanto sólo se requiere agilizar los mecanismos de convalidación salvaguardando, en todos los casos, los criterios de calidad y pertinencia que permitan dar seguridad pública en relación con los instrumentos reconocidos. Como se ha dicho anteriormente, para estos efectos resulta imprescindible contar con procedimientos de evaluación y acreditación institucionales y de programas apropiados en todos los países.

12. Modalidades de intercambio e Integración académica

Más allá del reconocimiento de títulos y grados los países están interesados en promover el intercambio académico para lo cual se han establecido mecanismos que lo faciliten.

Por ejemplo, en Argentina existen algunas experiencias de intercambio a nivel de docentes y estudiantes mediante convenios bilaterales.

En Brasil, se autoriza el ingreso hasta por dos años de investigadores y científicos de alto nivel para el ejercicio profesional y académico.

En Costa Rica se promueve el intercambio entre los países centroamericanos a través del Consejo Superior Universitario Centroamericano, para lo cual entre otras cosas se han generados proyectos para facilitar la movilidad de docentes y se ha establecido un programa experimental para acreditación (SICEVAES).

En un número importante de universidades chilenas, especialmente en las llamadas tradicionales, existen programas de intercambio de estudiantes, bien organizados, que llevan varios años de funcionamiento con excelentes resultados.

Sin embargo, lo más notorio de este campo son las redes o asociaciones de instituciones que se han creado en la Región, y que incluyen en algunos casos a más de 300 instituciones como se puede observar en el Cuadro N° 7.

CUADRO N° 6

CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES

Acuerdos multinacionales	Año de acuerdo	Países signatarios de la Región	Otros países participantes fuera de la Región
Convenio Internacional de México sobre ejercicio de profesiones liberales. Reconoce el diploma o título otorgado por las naciones signatarias.	1989 adhesión a la ley de 1917. En el informe de Costa Rica se señala como de 1902. En el caso de Chile se indica que es de 1909.	Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.	Estados Unidos
Convenio sobre el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimientos de estudios universitarios.	1962 y ratificado en 1966.	El Salvador, Honduras y Costa Rica (originalmente signado por Nicaragua, pero que no lo ratifica en 1966).	
Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, firmado en México. Se reconocen diplomas, títulos o grados académicos de los estados contratantes, otorgados por las autoridades competentes para efectos del ejercicio de la respectiva profesión siguiendo los procedimientos internos de cada país (Costa Rica no participa).	Signado en México 1974, ratificado en 1977.	Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Antillas Holandesas, Perú, Uruguay, Venezuela (Chile lo desahució en 1988).	Bélgica, Holanda, Santa Sede, URSS.
Protocolo de Guatemala. Se acuerda armonizar sus legislaciones para el libre ejercicio de las profesiones en cualquier país de la subregión Centroamericana. Cualquier profesional centroamericano que obtenga un título profesional o diploma académico equivalente es admitido en cualquier país centroamericano, siempre que cumpla con requisitos nacionales.	1993	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá	
Convenio de universidades pontificias y facultades eclesiásticas aprobadas por la Santa Sede siempre que haya una razonable equivalencia o se rinda examen por las materias que faltan. Sólo válido para proseguir estudios.	1993	Todos	

Estas redes facilitan promover la integración, facilitar el intercambio y pueden constituir una base importante para generar acuerdos operativos a nivel regional.

**Cuadro N°7: Algunas Asociaciones/Organizaciones Universitarias
en América Latina y El Caribe**

Instituciones	Países Participantes	Nº de Instituciones Asociadas
<u>Regionales</u>		
OUI: Organización Universitaria Interamericana	21	347
UDUAL: Unión de Universidades de América Latina	21	162
FELAFACS: Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social	21	239
ODUCAL: Organización de Universidades Católicas de América Latina	16	38
<u>Subregionales</u>		
CSUCA: Consejo Superior Universitario Centroamericano	7	14
UNAMAZ: Asociación de Universidades Amazónicas	8	77
AUGM: Asociación de Universidades Grupo de Montevideo	4	12
UREL: Red de Universidades Regionales Latinoamericanas	7	50
CRISCOS: Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica	4	32
<u>Instituciones Académicas Internacionales</u>		
CINDA: Centro Interuniversitario de Desarrollo	13	25
CRESALC: Centro Regional para la Educación Superior en América Latina y El Caribe		
CLACSO: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales		
INTAL: Instituto para la Integración de América Latina y El Caribe		
CEFIR: Centro de Formación para la Integración Regional		
IIICAB: Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello		

Fuente: Juan Andrés Music T. Documento presentado al Seminario sobre Universidad Regional. Arica, Agosto, 1998

13. Algunas sugerencias para mejorar los procesos de reconocimiento y homologación de estudios

Luego de analizar los antecedentes incluidos en los informes nacionales se considera posible proponer las siguientes recomendaciones.

- Considerar el reconocimiento de estudios en el contexto más amplio de la integración latinoamericana y de las exigencias previsibles de la globalización de los mercados regionales y del futuro Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA).
- Revisar los conceptos y mecanismos de reconocimiento de estudios superiores, grados y títulos con vistas a establecer normas de reconocimiento sobre bases comunes y más de acuerdo con la actual dinámica de las actuales realidades de las relaciones entre los países de la Región.
- Establecer estándares mínimos de calidad y procedimientos aceptables para la totalidad o la mayoría de los países latinoamericanos.
- Racionalizar la nomenclatura de los programas de pregrado y posgrado en los países y procurar dar a sus contenidos exigencias y estructuras un nivel básico mínimo que permita una más fácil comparación para su evaluación y reconocimiento. Se reconoce que los programas existentes son bastante similares en sus objetivos y contenidos pero la heterogeneidad en sus nomenclaturas, así como en la de los títulos y grados que otorgan hacen difícil su análisis comparativo, necesario para su reconocimiento.
- Diferenciar los títulos y grados de nivel terciario así como su relación con los pos títulos y posgrado. En particular se estima necesario establecer con claridad la definición de sus características y campos laborales básicos, su nivel (técnico, profesional o académico), duración en semestres académicos y condiciones de ingreso y de egreso a los programas.
- Promover ante los organismos rectores de la educación superior en los países para que impulsen el desarrollo de sistemas nacionales de acreditación de

programas sobre bases homologables con el fin de lograr su aceptación por los diferentes países.

- Incorporar a los procedimientos sobre reconocimiento de títulos y grados la exigencia que estos procedan de programas debidamente evaluados por sistemas de acreditación reconocidos en sus países de origen.
- Considerar la experiencia de la Comunidad Europea, del NAFTA y el MERCOSUR para el diseño de las características básicas, tanto conceptuales como operativas para el diseño de nuevos procedimientos de reconocimiento de títulos y grados y de acreditación de programas, para procurar que la mayor compatibilidad con dichas experiencias como una manera de facilitar futuros acuerdos de reconocimiento mutuos.
- Recomendar a instituciones con OEA y UNESCO que, dada la heterogeneidad y en ocasiones la antigüedad de los convenios o tratados de reconocimiento de estudios superiores, títulos y grados entre los países de la Región se estudie su actualización y vigencia en relación con las necesidades y condiciones actuales del desarrollo de los países de la Región.
- En relación a la prestación de servicios profesionales transfronterizos en la perspectiva de los actuales y futuros convenios y acuerdos regionales de libre comercio se recomienda considerar que el mecanismo de autorización temporal para dicha prestación de servicios acordado por los países integrantes del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA) representa un modelo adecuado para las necesidades derivadas de adecuado para las necesidades de la dinámica de estos acuerdos. en comparación con el reconocimiento de títulos por los sistemas tradicionales, que si bien tienen un efecto permanente son de largo trámite y gestión.
- Aprovechar las ventajas que ofrecen los nuevos medios de comunicación electrónica para entregar información actualizada por dicha vía tanto sobre los procedimientos como de los resultados y situación actual de los convenios de reconocimiento vigentes.

No obstante lo anterior es conveniente también establecer y divulgar documentos fundamentales sobre los criterios y normativas para la convalidación y homologación de estudios.

- Procurar establecer para un mayor grado de avance en la problemática de los reconocimientos, establecer instancias básicas de coordinación en esta materia como son las reuniones de ministros de educación o los comités técnicos regionales.
- Se sugiere que cada país establezca una lista de convenios entre carreras acreditadas de instituciones determinadas. (una a una) las que incluso podrían ser determinadas, por ejemplo, por análisis de los currículos y exámenes de grado internacionales y por periodos renovables. para ello se estima de vital importancia establecer mecanismos correctivos y de seguimiento y evaluación de los convenios.

**RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,
TÍTULOS Y DIPLOMAS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN ARGENTINA**

M. Eugenia Morey*

M. Susana Bocco**

* Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina.

** Académica de la Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina.

1. Introducción

El saber es considerado como patrimonio común de la humanidad. Se lo comunica y comparte más allá de las fronteras nacionales. Tal es lo que sucede cuando las universidades y las sociedades científicas, intercambian sus descubrimientos y novedades. El reconocimiento de estudios y títulos entre los estados, agrega a lo anterior la posibilidad de movilidad de científicos y profesionales. Este reconocimiento puede hacerse con el fin de proseguir estudios, de la incorporación en grupos de investigación, de la realización de actividades académicas y de ejercer una profesión.

La movilidad académica y el reconocimiento de títulos fue una realidad buscada durante años en la Comunidad Europea y después de trabajosas rondas de reflexión, negociaciones y acuerdos, han logrado el reconocimiento de títulos profesionales lo que no es aplicado de un modo homogéneo para todos los casos, sino que las exigencias varían según las profesiones. Se tuvo que armonizar la formación que respalda cada título para ser reconocido mutuamente.

Cuando ella está de acuerdo a las directivas generales, entonces el reconocimiento puede ser automático.

El programa ERASMUS (European Community Action Scheme for the Mobility of University Students), aprobado en 1987, ayudó y ayuda grandemente a acrecentar y mejorar el aprovechamiento del potencial intelectual de las universidades mediante una mayor movilidad de los estudiantes y del personal docente, así como por la promoción del reconocimiento académico de títulos y de períodos de estudios aprobados en el extranjero.

En América Latina, el tema de la movilidad académica, la convalidación de estudios y la cooperación internacional en el campo de la educación superior ha estado en el centro de interés de las acciones promovidas para estos países por las Naciones Unidas a través de su organismo específico para la educación, la UNESCO. En los 50 años de esta Organización, diversas actividades fueron impulsadas a través de numerosos programas como medios de

estimular la movilidad de la comunidad científica y universitaria, el intercambio de las ideas, los conocimientos tecnológicos y científicos. En este sentido no menos de seis convenios regionales fueron firmados y ratificados luego por Estados Miembros.

Un hito importante es la firma del *Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior para América Latina y el Caribe*, firmado en México en 1974. Aunque su aplicación ha ido variando con el tiempo de manera diferente en cada uno de los países signatarios, los esfuerzos de ellos han sido significativos y de uno u otro modo hay logros en la comprensión del problema y en la recomendación de medidas para superarlos.

Organismos internacionales de América como la O.E.A., promueven a nivel continental la integración académica y el reconocimiento de títulos, habiendo avances en procesos de diálogo y de negociaciones iniciadas. Lentamente ha ido creciendo el interés en el seno de las universidades por facilitar la movilidad. Mecanismos de integración académica se han ido multiplicando con la participación directa de las universidades, ya sea en congresos, conferencias, reuniones, acuerdos.

En lo que respecta a la República Argentina, ésta participó en el tratado multilateral de la Convención de Montevideo de 1889 sobre el ejercicio de profesiones liberales y en tratados sucesivos.

Dentro de la integración subregional, fundamentalmente económica del MERCOSUR, se crea en 1991 la Asociación de Universidades, "Grupo de Montevideo" cuyos integrantes provienen de los cuatro países del MERCOSUR, Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. El marco de sus negociaciones es la utilización de la cooperación interuniversitaria como mecanismo de apoyo a la integración, a través de la aplicación de los conocimientos científicos a la solución de la problemática del desarrollo. Desde 1992 se ha promovido también un programa de integración curricular en diferentes áreas prioritarias del conocimiento con la participación de universidades del Cono Sur.

Las reuniones e hitos mencionados sintéticamente son parte de otras muchas acciones que tienden a concretar medidas y a remover dificultades para lograr la convalidación de estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior. La comunidad del saber se ha intensificado en un mundo que se globaliza, fenómeno favorecido especialmente por la integración económica y por los modernos medios de comunicación. Los estudiantes se trasladan con mayor facilidad que antes para completar o complementar su formación en universidades de diversas partes del mundo siendo reconocido el valor de los estudios realizados en ellas. A su vez, el trabajador no calificado se desplaza por los países para desempeñarse en trabajos técnico- profesionales. Falta ahora lograr una mayor movilidad de los graduados universitarios para que puedan también ejercer su derecho de libre circulación sin que el hecho de poseer un título profesional universitario los circunscriba al país que se los otorgó, sino que, mediando exigencias académicamente razonables les sea reconocida la validez de su título y queden habilitados para ejercer su profesión en el lugar que elijan o que puedan, sin trabas, o retornar a su país de origen para poner sus talentos al servicio de la comunidad.

2. La Educación Superior dentro del Sistema Educativo Argentino

2.1. El Sistema Educativo

El sistema educativo se rige por la Ley Federal de Educación N° 24.195 el que se comienza a aplicar desde 1994. Coexiste en la actualidad con el anterior que se estructuraba de la siguiente forma: a) Nivel pre-primario abarca a los niños de 3 a 5 años de edad b) Nivel primario a partir de los 6 años, con una duración de 7 años y de carácter obligatorio c) Nivel medio, a partir de los 13 años con una duración de 5 o 6 años; d) Nivel Superior no universitario y universitario de grado y posgrado.

El nuevo sistema educativo se estructura en: *Educación inicial*: que abarca a los niños de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. La *Educación General Básica*: que comienza a la edad de 6 años con una duración de 9 años y de carácter obligatorio. La *Educación polimodal*. A partir de los 15 años con una duración de 3 años mínimo. Se divide en modalidades a elección del alumno y son: ciencias naturales, salud y medio ambiente; economía y gestión de las organizaciones; humanidades y ciencias sociales; producción de bienes y servicios; artes, diseño y comunicación. El título de polimodal habilita para continuar estudios superiores. Los

trayectos técnicos profesionales son ofertas educativas de carácter opcional para los estudiantes o egresados del polimodal. *Educación superior*: Está orientada a la formación profesional y a la adquisición del saber. Para ingresar se exige la educación polimodal concluida. La duración varía según las carreras. La educación superior *no universitaria* tiene una duración de 2, 3 o 4 años. La *universitaria* 4, 5 o 6 años. El posgrado: se ingresa con título de grado universitario y se imparte en las instituciones universitarias.

2.2. La Educación Superior

Se rige por la Ley de Educación Superior N° 24.521 sancionada en 1995.

La Educación superior está compuesta por:

Instituciones de educación superior no universitaria, su organización y gobierno le corresponde a las provincias y a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Capacitan para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios y dan formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico profesionales y artísticas. Pueden brindar además, formación a nivel de postítulo (actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias).

Entre ellas destacan los Colegios Universitarios: que son instituciones de este nivel, que acuerdan con una o más universidades del país mecanismos de acreditación de sus carreras o programas de formación. Es decir, se articulan con estudios universitarios.

Instituciones de educación universitaria, comprende: las universidades nacionales, provinciales y privadas, y los institutos universitarios.

Tienen oferta educativa a nivel de: *grado*, con carreras de 4, 5 o 6 años de duración y conducen a la obtención de títulos de licenciatura, profesionales y de profesorado. Corresponde exclusivamente a las universidades otorgar el título de licenciado y títulos profesionales equivalentes. También ofrecen carreras cortas con una duración de 3 años que brindan formación técnica. Además tienen el nivel de *posgrado* destinado a la formación de graduados en el más alto nivel académico. Se otorga el

postítulo de especialista y los grados magíster y doctor, correspondiéndole exclusivamente a las universidades otorgar estos dos últimos grados.

2.2.1 *Las Universidades*

Las Universidades Nacionales: tienen carreras de pregrado, grado y posgrado en áreas tradicionales del saber y no tradicionales.

Las Universidades Provinciales, otorgan títulos de validez nacional, (en la actualidad no funciona ninguna).

Las Universidades Privadas, sus títulos tienen validez nacional. Tienen un período de funcionamiento provisorio de 6 años. El Ministerio de Cultura y Educación fiscaliza su funcionamiento. En total en la Argentina hay 76 Universidades, 36 de las cuales son nacionales.

2.2.2 *Institutos Universitarios*

Los Institutos Universitarios son organismos de nivel universitario que circunscriben su oferta académica a una sola área disciplinaria. En Argentina hay 11 Institutos Universitarios, 5 de los cuales son nacionales.

La matrícula universitaria es de 942.308 estudiantes, de éstos 812.308 son de las Universidades Nacionales y 130.000 son de las Universidades Privadas.

3. Marco Legal de la Educación Superior - Ley N° 24.521

De la nueva legislación universitaria se destacarán a continuación sólo ciertos aspectos para mostrar *la articulación* del sistema, los mecanismos de *evaluación institucional*, *la acreditación* de carreras así como la *validación* de títulos y *las exigencias* para el *ingreso* y permanencia de los académicos, por considerar que son puntos que deben ser tenidos en cuenta para las negociaciones internacionales de reconocimiento de títulos.

Desde 1995 la Argentina cuenta por primera vez con una norma legal específica que abarca el sistema de Educación Superior en su totalidad, en el que están incluidas la

educación superior universitaria y la no universitaria, tanto estatal como privada. Con anterioridad se habían sucedido algunas leyes que regían lo universitario separadamente, pero ahora se reglamenta la Educación Superior como un todo orgánico, marcando a la vez lo propio de cada ámbito, dentro de un concepto de integración y de articulación.

La nueva Ley trae así numerosas reformas e innovaciones instituyendo organismos de coordinación, evaluación y acreditación.

La *articulación* entre la educación superior no universitaria y la universitaria está prevista no sólo con el reconocimiento de estudios y títulos para proseguir carrera de grado, sino también desde el punto de vista institucional con la introducción, por ejemplo, de los colegios universitarios ya mencionados.

El Consejo de Universidades abre una nueva etapa para la *coordinación* de todo el sistema pues está compuesto por representantes de universidades nacionales y privadas y cuenta también con representación de organismos de educación superior no universitaria. Se crea la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) que tiene, entre otras funciones, la *acreditación de las carreras* de grado y posgrado y la intervención en la consideración de la viabilidad y consistencia de los proyectos institucionales. El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Universidades Privadas (CRUP) reúne a los rectores de los respectivos ámbitos universitarios; en ellos se acuerdan las *políticas sectoriales* y las orientaciones básicas. Cabe destacar que a partir de la Ley también hay innovaciones en el rol del CRUP pues de órgano solamente asesor ahora participa en la definición de la política universitaria nacional, al integrar el mencionado Consejo de Universidades. Además, puede participar con sus representantes en organismos mixtos como la CONEAU y en la Planificación Universitaria Regional. Todo esto fortalece las acciones de coordinación y autorregulación interuniversitaria.

Los Consejos de Planificación Regional de Educación Superior, están integrados por representantes de las universidades públicas y privadas, y de los gobiernos provinciales, en cuyo ámbito se presta el servicio de la educación superior no universitaria. Son órganos consultivos, ámbitos de encuentro y desarrollo coordinado del Sistema de Educación Superior. Uno de los temas tratados en ellos ha sido el de la *equivalencia automática y recíproca* de estudios parciales para lo cual se analizan

comparativamente los planes de estudio y los programas de asignaturas, con el objeto de determinar si entre ellas existe razonable similitud. Este procedimiento tiene alguna semejanza con el análisis que se hace para los pedidos de reválida de títulos extranjeros.

En el sistema se introducen también instancias de *autoevaluación institucional* interna y de evaluación externa, de acreditación periódica de carreras de grado y posgrado, de evaluación de profesores.

Las carreras son creadas por disposición del Consejo Superior. Los planes de estudio y los contenidos curriculares son propuestos por las facultades y aprobados a nivel de universidad por el Consejo Superior respectivo dentro de la autonomía universitaria.

Un tratamiento propio tienen las carreras que forman profesionales que en su ejercicio puedan comprometer de un modo directo el interés público, (por ejemplo medicina, abogacía, ingeniería), para las que el Ministerio fija en acuerdo con el Consejo de Universidades *exigencias especiales*, como el tener que respetar ciertos contenidos curriculares básicos en sus planes, una relación adecuada entre teoría y práctica, etc. Además, estas carreras deben ser *acreditadas periódicamente*.

El régimen de títulos, su validez nacional, la determinación del alcance e incumbencias en relación con el perfil y la formación académica, y la habilitación, están especialmente reglamentados. Es atribución del Ministerio de Cultura y Educación entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos, lo que está dispuesto en la Ley de Ministerios y reglamentada por el Decreto 256/94.

Corresponde que los grados de licenciado y los títulos profesionales equivalentes, así como los posgrados de magister y de doctor, sean *otorgados exclusivamente* por las instituciones universitarias; el Ministerio debe intervenir para el *reconocimiento oficial* de los mismos, los que adquieren así validez nacional. El Estado fija también los alcances o incumbencias del título. Los títulos reconocidos *oficialmente habilitan* para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre el ejercicio de las profesiones que le corresponde a las provincias.

La educación de posgrado, (llamada primero educación cuaternaria), señalada en la Ley Federal de Educación como uno de los niveles de la estructura del sistema educativo, ha cobrado especial relevancia y expansión en los últimos años. En la Ley de Educación Superior se dice que se tenderá gradualmente a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario. Se introduce la *acreditación periódica* para las carreras de posgrado.

Tanto los decretos como las resoluciones ministeriales se suceden constantemente a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior para reglamentar las nuevas medidas.

Estas y otras disposiciones conforman un *nuevo ordenamiento* universitario, complementado con programas de reforma de la Educación Superior, de vinculación tecnológica, de relación con las empresas, de cooperación externa, de información universitaria, de mejoramiento de la calidad de la educación, de promoción de la investigación y de otros, todos los cuales están orientados a la modernización y el desarrollo del sistema.

4. Convalidación de Títulos Extranjeros de Grado

Convalidación en la Argentina, es el acto que el Ministerio de Cultura y Educación realiza para reconocer el valor de un título universitario otorgado por un país signatario de un convenio o tratado bilateral o multilateral. La convalidación puede ser hecha a los fines del reconocimiento académico del título para proseguir estudios de grado o posgrado, o bien para la habilitación para el ejercicio profesional. En este caso el reconocimiento de la validez del título universitario otorgado por un país extranjero con convenio tiene no sólo alcances académicos para proseguir estudios, sino que además habilita para el ejercicio profesional en el país receptor o convalidante, sin perjuicio de las exigencias específicas que el país tenga para el ejercicio de la profesión respectiva.

El Ministerio se ajusta a los términos de cada convenio que aplica, donde se especifica el tipo de reconocimiento de títulos al que se comprometen los Estados Partes por medio de ese instrumento.

Desde fines del siglo pasado los países de América Latina han suscrito convenios culturales multinacionales o bilaterales con el objeto de reconocer entre ellos los títulos profesionales a efectos de que sus titulares puedan ejercer las profesiones en el territorio de los países contratantes. Este tipo de tratados vincula a los estados, los que los sancionan por medio de leyes o decretos-ley emanados del Congreso. Luego, los países signatarios proceden al canje de notas. A veces está prevista la labor de comisiones mixtas para acordar aspectos de la aplicación tales como reglamentos, o en el caso de la educación, tablas de equivalencias de estudios o similares. Cuando estas comisiones expiden su acuerdo recién puede procederse a su ejecución. Este proceso es largo y suele suceder que un convenio firmado no se aplique, por la falta de finalización de la labor de las comisiones bilaterales.

La aplicación de los tratados o convenios internacionales, es función del ejecutivo, el que delega en el ministro del área, en el caso de Argentina, el Ministerio de Cultura y Educación; Dirección Nacional de Gestión Universitaria; Área de Convalidación de Títulos y Alumnos Extranjeros, la ejecución de los procesos necesarios para la convalidación en materia de educación superior. El organismo realiza, entre otras tareas el análisis del plan de estudios correspondiente al título a convalidar, con el fin de establecer la razonable equivalencia entre el título presentado y un título reconocido en el sistema educativo argentino.

Requisitos: los requisitos para las convalidaciones son algunos de índole general y otros son de aplicación específica según sea el país que otorgó el título.

Requisitos generales

Documento Nacional de Identidad: fotocopia autenticada por Escribano Público, hasta la hoja donde consta la última situación migratoria.

Toda la documentación debe estar legalizada por:

a) Consulado Argentino en el país de origen, b) Ministerio de Relaciones Exteriores, c) fotocopia de la documentación pedida con las legalizaciones anteriores de a y b y presentar los originales y fotocopias en el Ministerio de Cultura y Educación para su legalización, No se deberá cumplir con el punto 2: inc. a y b si el país donde se expidió el título se encuentra dentro de la Convención de la Haya sobre supresión de legalizaciones en documentos públicos extranjeros.

Nota solicitando la convalidación del título,

La documentación arriba solicitada se presenta en la Dirección de Mesa de Entradas del Ministerio de Cultura y Educación

Programas legalizados de todas las asignaturas de la carrera

Requisitos complementarios según países:

Bolivia: fotocopia del título académico de Provisión Nacional y certificado de materias aprobadas, todos legalizados por el Prefecto de la Zona. Correspondiente. Si la universidad está en La Paz deberá ser legalizado en el Ministerio de Educación.

Brasil: fotocopia del diploma certificado de materias aprobadas y programas traducidos por traductor público nacional.

Colombia: Fotocopia del diploma y certificado de materias aprobadas sellados por el ICFES.

España: Fotocopia del diploma y certificado de materias aprobadas . Si los originales están con la Apostilla de la Haya no se debe hacer ninguna legalización de las que figuran en el punto 2 a y b, sólo presentar los mismos con las respectivas fotocopias para autenticar estas últimas en cada Área.

4.1. Convalidación de títulos para el ejercicio profesional. países con los cuales Argentina tiene convenio

BOLIVIA

Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales.- Montevideo, 1889.

Aprobado en Argentina por **Ley. 3.192** de 1894. Reglamentado por Decreto de setiembre de 1895, el Art. 2° modificado por el Decreto del 18 de octubre de 1899 y el Art. 6° modificado por el **Decreto N° 3533** de Febrero de 1952.

En Argentina al 1-8-97 aplicable sólo para Bolivia (se deja de aplicar para los países que firmaron con posterioridad otros tratados con Argentina como por ejemplo: Colombia y Perú).

Alcances: Habilitación para el ejercicio de profesiones liberales. Los nacionales o extranjeros, que en cualquiera de los estados signatarios de la Convención, hubiesen obtenido título o diploma para ejercer profesiones liberales, expedido por autoridad nacional competente, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros estados.

Requisitos: Que la persona solicite el reconocimiento de su título o diploma, exhibición del título o diploma debidamente legalizado, acreditar ser la misma persona a cuyo favor ha sido expedido el título

Los funcionarios receptores de la documentación pueden solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada.

Efectos: La persona queda autorizada a ejercer (en el país receptor miembro del Convenio), la profesión que exprese el título o diploma.

Organismos de aplicación: La norma cita dos organismos, el Ministerio de Educación de la Nación para diplomas de profesores o maestros de instrucción primaria; los rectores de Universidades Nacionales, cuando se trate de las demás profesiones liberales. En la Argentina, no obstante, el Ministerio otorga la convalidación de los dos tipos de títulos. Cuando el interesado presenta la solicitud para su trámite ante alguna universidad nacional, el trámite se denomina reválida.

Validez del convenio: Por tiempo indefinido. Si alguna de las partes lo denuncia, quedará desligada 2 años después.

BRASIL

Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Brasil.- firmado en **Río de Janeiro** en enero de 1968 aprobado por **Ley 17.980** de noviembre, 1968. Entró en vigencia en noviembre de 1969.

Alcances: Convalidación de diplomas y títulos para el ejercicio de profesiones liberales.

Los diplomas y títulos que den derecho al ejercicio de profesiones liberales, expedidos por instituciones universitarias de una de las Partes en favor de nacionales de la otra, tendrán validez en el país de origen del interesado (Art. 8); por lo tanto los argentinos que tienen título expedido por universidades brasileras pueden trabajar en Argentina.

Sujetos y casos en los que se aplicará el Convenio: En Argentina el convenio se aplica a los nacionales que solicitan la convalidación y que cumplan las condiciones exigidas, sin las restricciones establecidas en los artículos V y VI.

Efectos: El poseedor del título extranjero o diploma cuya validez es reconocida o convalidada, tendrá derecho al ejercicio de la profesión liberal correspondiente en su país de origen.

Las autoridades competentes podrán fijar requisitos complementarios para satisfacer el ejercicio profesional respectivo.

Validez del Convenio: Hasta 6 meses después de la fecha en que fuera denunciado por una de las Partes Contratantes.

ESPAÑA

Convenio de Cooperación Cultural Argentino-Español. Suscrito en **Buenos Aires**, marzo de 1971. Aprobado por Ley 19.162 en agosto de 1971. Entra en vigor en 29 marzo de 1973.

Alcances: Reconocimiento mutuo de títulos académicos de todo orden y grado tal como los otorga o reconoce el otro país oficialmente.

Requisitos: Sin requisitos especiales. Rigen los generales sobre legalización de la documentación académica y de migraciones.

Efectos: Convalida para el ejercicio profesional

Validez del convenio: Sin determinación de plazo de finalización. Cualquiera de las partes puede denunciarlo con un plazo de comunicación no menor de tres meses.

COLOMBIA

Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Primaria, Media y Superior. Buenos Aires, diciembre de 1992. Aprobado por Ley 24.324 de mayo de 1994.

Este convenio prevé la constitución de una Comisión Bilateral Técnica destinada a elaborar una tabla de equivalencias y acreditaciones. Esta Comisión se ha reunido un par de veces, no habiéndose podido llegar a los acuerdos necesarios, motivo por el cual aún no está en aplicación.

Colombia estaba en el Tratado de Montevideo de 1889, pero con la firma de este nuevo Convenio ya no se le aplica más dicho Tratado. Debido a esta situación el gobierno argentino a través del Ministerio de Cultura y Educación ha resuelto dar en este país una solución al problema. Con fecha 12 de setiembre de 1997 ha dictado la Resolución N° 1.672 referida a la convalidación de títulos expedidos por universidades colombianas, la que se otorgará cuando exista una razonable equivalencia entre los estudios cursados en Colombia por el solicitante y los que se

imparten en las universidades argentinas. Se deberá presentar la documentación necesaria para realizar el estudio comparativo del caso y una universidad nacional donde se dicte la carrera de que se trata producirá un dictamen para aconsejar que se otorgue o se rechace la convalidación, o si para otorgarla el interesado deberá someterse a pruebas de conocimiento. Si la solicitud es para el reconocimiento del título al sólo efecto de realizar estudios de posgrado, no serán necesarias las exigencias académicas complementarias del caso anteriormente mencionado.

Leyes reglamentarias del ejercicio profesional: La convalidación de un título para el ejercicio de una profesión no exime el cumplimiento de los demás requisitos que establece el país para ejercer esa profesión. Hay algunas profesiones a las cuales el Estado (nacional y/o provincial), les ha reglamentado el ejercicio por medio de leyes. En la Argentina hay varias leyes que rigen el ejercicio profesional como algunas que se mencionan a continuación:

Ejemplo de Leyes que reglamentan el ejercicio de algunas profesiones en la Argentina: Abogados, Ley 23.187; Arquitectos, Ingenieros Agrónomos y Agrimensores, Decreto Ley 670/58, Decreto 11.174/65, Ley 22.186; Calígrafo, Ley 20.243; Ciencias Económicas, Ley 20.488 y Ley 20.476; Geología, Decreto Ley 8.926/63 y Ley 19.937; Servicio Social, Ley 23.377; Sociología, Ley 23.553; Traductor, Ley 20.305; Veterinario, Ley 14.072, Decreto 21.557/54 y Ley 22.035; Salud Pública, Medicina, Odontología y Auxiliar, Ley 17.132; Farmacia, Ley 17.565; Psicología, Ley 23.277; Enfermería, Ley 24.004; Escribanía, Resolución 1.104/91; Procuradores, Ley 10.996 y 22.892; Martilleros, Ley 20.266; Corredores, Ley 23.282 y Código de Comercio; Periodistas, Ley 12.908; Despachante de Aduanas, Ley 22.415; Productor de Seguros, Ley 22.400; Enólogo, Res. 253/85 y Res. 2.663/85 del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

También existen Consejos y Colegios Profesionales, organismos públicos no estatales. El Poder Ejecutivo provincial les delega por ley el control del ejercicio profesional de ciertas profesiones y el otorgamiento de la matrícula profesional, para lo cual pueden poner exigencias complementarias al título.

4.2. Convalidación de títulos para proseguir estudios superiores

SANTA SEDE

Decreto 1296 de junio de 1993 y **Resolución Ministerial N° 957/ 94**

Alcance: Equiparación de títulos a efectos académicos.

Títulos equiparables por aplicación del Decreto:

Se pueden convalidar Títulos otorgados por: Universidades y Facultades Eclesiásticas y por Universidades Pontificias, originadas y aprobadas por la Santa Sede y dependientes de la Sede Apostólica, con asiento en la ciudad de Roma en las áreas académicas, especialidades y carreras que se mencionan en la norma.

El reconocimiento es extensivo también a otros títulos y certificados de áreas académicas, especialidades y carreras consideradas análogas a las anteriores.

Requisitos: Que los títulos o diplomas guarden razonable equivalencia con los que se hayan exigido en las épocas respectivas, a los estudiantes locales. Cuando no guarden esa razonable equivalencia se solicitará rendir examen en las materias que faltaren para completar la equivalencia. No tendrá esta exigencia el poseedor de título o diploma que acredite haber dictado cátedra universitaria durante al menos cinco (5) años, en alguna de las materias de la respectiva área académica, especialidad o carrera.

Trámite administrativo para la convalidación del título: Los trámites generales y, además, que el Área de Convalidación de Títulos y Alumnos Extranjeros verifique si el título o certificado está comprendido en las áreas que enumera la norma, o si corresponde a áreas académicas, especialidades o carreras análogas a las mencionadas en ella y que recomiende la convalidación o si es necesario, proponga las materias que deberá rendir el interesado. Cuando el poseedor del título acredite haber dictado cátedra universitaria durante al menos 5 años en alguna materia de la respectiva área académica, especialidad o carrera no deberá rendir examen.

Efectos: Los títulos convalidados, quedan equiparados a los títulos equivalentes otorgados con reconocimiento oficial en la República Argentina, a los efectos de proseguir estudios

Duración de la medida: Sin determinación de fecha de caducidad.

VENEZUELA

Acuerdo de Cooperación Cultural- Caracas 20 de diciembre de 1984, ratificado por **Ley 23.315** de abril de 1986.

Alcances: Validez recíproca de diplomas y títulos científicos profesionales para la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

Requisitos: Los diplomas o títulos científicos profesionales expedidos por Institutos Oficiales de la otra Parte deberán estar debidamente autenticados.

Efectos: Serán recíprocamente válidos siempre que se cumplan las exigencias legales vigentes en ambos países.

Organismo de aplicación: La institución donde solicite la matrícula para perfeccionamiento o especialización.

Duración del Acuerdo: Cinco años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Cualquiera de las partes puede denunciarlo. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de la notificación respectiva.

5. Revalida de Títulos Extranjeros de Grado

La *Reválida* es un acto que realizan las universidades nacionales argentinas para el reconocimiento del valor de un título universitario expedido por un país extranjero.

Los efectos de la reválida pueden ser:

- a) sólo el reconocimiento académico del título para proseguir estudios de grado o posgrado.
- b) además del reconocimiento académico, la habilitación para el ejercicio profesional.**

Las universidades pueden revalidar títulos de cualquier país, siempre que ellas otorguen un título igual o similar al que se solicita revalidar.

La Ley Federal de Educación establece en el Art. 53, I), que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Cultura y Educación deberá "dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero".

No hay una norma única que rija en todo el país para el otorgamiento de las reválidas.

Como las reválidas de títulos extranjeros son otorgadas por las universidades nacionales, pueden haber tantas reglamentaciones como universidades.

Como todas las universidades nacionales están facultadas para otorgar reválidas, el solicitante puede elegir en cuál hará su trámite.

Cada universidad puede revalidar sólo títulos que se correspondan con carreras y títulos que ellas otorguen.

Análisis de los aspectos académicos para revalidar un título:

Para dictaminar si un título extranjero es equivalente o si tiene igual valor que uno que se otorgue en la Argentina, la Universidad donde se ha solicitado la reválida procede al análisis de los currículos o planes de estudios de la carrera que condujo a su otorgamiento.

Se toman en cuenta las condiciones de ingreso, la duración, la carga horaria total, las obligaciones curriculares, haciendo hincapié en las horas de teóricas y prácticas, título que se otorga, alcances e incumbencias del mismo. Este análisis se hace tomando como referente el plan de la carrera análoga que ofrezca la universidad receptora. Establecer o no exigencias complementarias, y definir cuáles sean, queda a juicio de cada universidad.

Por Resolución Ministerial N° 6/97 se ha fijado la duración y la carga horaria mínima que debe tener una carrera universitaria para ser considerada de grado siendo de cuatro años y 2600 horas respectivamente. Contrariamente, no se dispone aún, a nivel nacional, los contenidos mínimos fijados para carreras profesionales. La nueva Ley de Educación Superior por el artículo 43 introduce medidas que llevarán a un cierto grado de homogeneidad de exigencias para títulos semejantes, lo que hasta la

actualidad no se daba en las universidades. Para la formación de docentes ya hay acuerdos sobre carga horaria y contenidos mínimos de las áreas pedagógicas.

Esto facilitará las actuaciones de reválida de títulos pues esos contenidos mínimos, carga horaria y duración, pasarán a constituir un parámetro común para todo el país.

En Argentina no hay examen de Estado o similares al finalizar una carrera. Tampoco se exige examen de retitulación, ni de convalidación periódica del título.

Casos:

La posibilidad de diversidad de exigencias para el reconocimiento de títulos extranjeros se ve en algún sentido en la comparación de dos normas sobre reválidas: la de la Universidad Nacional de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Cuyo.

Universidad Nacional de Buenos Aires: (185.322 estudiantes, situada en Capital Federal).

La norma que reglamenta las reválidas es la Resolución N° 83/80 R que tiene dos tipos de exigencias para poder iniciar el trámite, generales:

- a) Los requisitos de presentación de la documentación con sus legalizaciones correspondientes, la exigencia de rendir las materias de carácter nacional (si corresponde) en un plazo no mayor de 2 años y tener regularizada su situación migratoria;
- b) El aspecto académico, para lo cual se designa una Comisión de Reválida compuesta por no menos de tres profesores y como máximo siete. Dicha Comisión debe evaluar los siguientes aspectos: -la jerarquía y eventual equiparación del título presentado con el correspondiente que esa Casa otorga-, determinar, si lo considera necesario, las asignaturas en las que el interesado deba ser examinado previamente y los trabajos prácticos que deba cumplir. Para tal fin tendrá en cuenta el valor científico del título presentado así como los antecedentes académicos y profesionales acumulados desde la graduación, si los hubiera, la jerarquía de la institución extranjera que lo expidió y el contenido del plan de estudios y programas respectivos según los cuales fuera otorgado comparados con los vigentes en la casa de estudios a la fecha que se iniciara el trámite.

Total reválidas, 1996: 79 (43 mujeres), Bélgica 1, Bolivia 16, Brasil 2, Chile 3, Colombia 15, Cuba 3, Ecuador 19, Francia 1, Israel 1, Paraguay 3, Rep. Dominicana 1, URSS 6, Uruguay 7, Venezuela 1.

Universidad Nacional de Cuyo: (20.814 estudiantes, situada en la provincia de Mendoza). Ha reglamentado el régimen de reválida de títulos por Ordenanza N° 2/86 C.S.P. Esta reglamentación tiene algunas diferencias respecto al caso anterior en cuanto a las exigencias para iniciar el trámite, ya que exige que la persona tenga una residencia permanente de dos años. En cuanto a lo académico se le exige rendir un examen de competencia profesional sobre los temas fundamentales de las asignaturas consideradas básicas en la carrera y eventualmente también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el interesado. Se contempla la posibilidad de ser eximido del examen de competencia profesional cuando los antecedentes científicos o profesionales, debidamente acreditados con publicaciones originales y obras realizadas, resulten relevantes a juicio de la Comisión. En la norma de la Universidad de Buenos Aires también se le puede eximir aunque no está expresado en forma tan taxativa como en la de Cuyo.

6. Títulos Extranjeros de Nivel Medio en Relación con el Ingreso al Nivel Superior

Los estudiantes que concluyeron sus estudios de nivel medio en el extranjero pueden iniciar estudios de nivel superior. Las exigencias de orden académico y/o de migraciones varían según se trate de: convalidación, reválida, disposiciones argentinas, ingreso de extranjeros vía cancillería, ingreso de estudiantes extranjeros con residencia en Argentina.

Requisitos Generales:

- Concentración de notas o Histórico de escolaridad y Título o Diploma de Graduación, legalizada por:
 - Autoridades educacionales del país del cual proviene.
 - Consulado Argentino del lugar donde fue extendido el certificado.
 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y

- Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Certificado traducido por Traductor Público Nacional, si éstos están redactados en idioma extranjero.
- **Documento Nacional de Identidad, Cédula de Extranjería o en su defecto residencia actualizada en el país (temporaria, permanente o definitiva).**
- De toda la documentación solicitada deberá presentar original y fotocopia para iniciar los trámites de convalidación o reválida.
- El trámite de Convalidación se realiza ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- La Reválida se realiza en la Jurisdicción Provincial.

6.1. Convalidación

Todos los convenios que se incluyen a continuación habilitan para proseguir estudios de nivel superior y el órgano de aplicación es el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

CHILE:

Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile relativo al reconocimiento y homologación de certificados de estudio y de egreso de Instituciones Educativas de Nivel Primario o Básico y Secundario o Medio. Firmado en Chile en 1992. Aprobado en Argentina por **Ley N° 24.338** en 1994.

Alcances: Reconocer y otorgar validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y media y a los certificados que los acrediten, otorgados por las instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Requisitos: Sin requisitos especiales. Rigen los generales sobre legalización de la documentación y de migraciones.

COLOMBIA

Convenio de reconocimiento mutuo de certificados, títulos y grados académicos de educación primaria, media y superior entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia. Aprobado en Argentina por **Ley 24.324** de mayo de 1994.

Alcances: Reconocimiento y validez de certificados de estudios de educación primaria y media entre el Gobierno de Colombia y Argentina

Requisitos: Sin requisitos especiales. Rigen los generales sobre legalización de la documentación y de migraciones.

ECUADOR.

Convenio de Cooperación Cultural con la República del Ecuador, firmado en Buenos Aires. Aprobado por **Ley N° 18.277** en julio de 1969 en Argentina.

Alcances: Validez recíproca de certificados de estudios completos de nivel primario, secundario y estudios técnico (del mismo valor que los expedidos en similares establecimientos) otorgados por autoridades competentes.

Requisitos: Rigen los generales sobre legalización de la documentación y de migraciones y además se pueden exigir una o más asignaturas de las incluidas en los programas de estudio de la otra parte.

ESPAÑA

Convenio de Cooperación Cultural Argentino-Español, suscrito entre los gobiernos de la República Argentina y el Estado Español, firmado en Buenos Aires en marzo de 1971. Aprobado por **Ley N° 19.162** en agosto de 1971.

Alcances: Se reconoce la validez recíproca de los títulos de enseñanza primaria y media.

Requisitos: Rigen los generales sobre legalización de la documentación y de migraciones

MERCOSUR

Protocolo de integración educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario y medio técnico, suscrito con Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Aprobado en Argentina por **Ley N° 24.676** de 1996.

Alcances: Los estados partes reconocerán los estudios de educación primaria y media no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acrediten expedidos por las instituciones oficiales reconocidas por cada uno de los estados miembros.

PARAGUAY

Protocolo adicional sobre reconocimiento de estudios suscrito con Paraguay, firmado en Asunción en 1992. Aprobado por **Ley N° 23.337** en Argentina en junio de 1994.

Alcances: Reconocer y otorgar validez a los estudios cursados en educación primaria o básica y medio y a los certificados que lo acreditan, otorgados por instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados.

Requisitos: Sin requisitos especiales. Rigen los generales sobre legalización de la documentación y de migraciones.

6.2. Reválida

Por la reválida se reconoce el valor o la equivalencia de títulos de educación media obtenidos en el exterior. Para otorgarla se rige por el **Decreto 16.737/57, Régimen de equivalencias para estudios secundarios cursados en el extranjero** firmado en diciembre de 1957.

Alcances: Equivalencia de estudios completos de bachillerato o enseñanza comercial realizados en el extranjero, en establecimientos oficiales o reconocidos por el estado respectivo con los correspondientes estudios argentinos, que habilita para proseguir estudios de nivel superior.

Requisitos: Rigen los generales y además los siguientes: las autoridades del servicio exterior expedirán, bajo su responsabilidad, una constancia acerca del carácter de los estudios secundarios o comerciales cursados, años que comprende su ciclo íntegro, condiciones de ingreso a dichos estudios y si una vez completados dan o no acceso a la universidad en el respectivo país. Aprobar las siguientes asignaturas

complementarais: historia argentina, geografía argentina, instrucción cívica, educación democrática, geografía y literatura argentina y americana los aspirantes al bachillerato argentino. Quedan eximidos del examen de castellano quienes hayan cursado estudios en países de habla española y tengan esa asignatura aprobada. Deberán además aprobar las materias codificadas los candidatos a perito mercantil.

6.3. Disposiciones argentinas para reconocimiento de títulos extranjeros de nivel medio

En todos los casos habilita para proseguir estudios de nivel superior.

FRANCIA

Equivalencia del título francés de bachiller, con el argentino. Decreto N° 18.946/51.

Alcances: Equivalencia del título de bachiller francés expedido por el Ministerio de Educación Nacional de Francia con el bachillerato argentino.

ITALIA

Equivalencia del bachillerato italiano. Decreto N° 95/53

Alcances: Reconocer como equivalente al título de bachiller argentino, al título de igual carácter expedido por autoridad oficial italiana.

PAÍSES LIMÍTROFES (Bolivia, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay)

Resolución Ministerial N° 2.508/94.

Alcances: Autoriza a cursar estudios terciarios universitarios o no universitarios sin obligación de rendir materias nacionales u otras equivalencias.

Requisitos : Residencia en forma permanente en la Argentina. Haber completado en un país limítrofe los estudios de nivel medio o su equivalente.

6.4. Ingreso de Estudiantes Extranjeros Vía Cancillería. (Resolución Ministerial N° 1.523/90)

Aspirantes extranjeros sin residencia en el país que deseen cursar carreras universitarias.

Alcances: Los estudiantes extranjeros ingresarán directamente a la Universidad Nacional asignada sin cumplimentar con los requisitos generales de reválida de los estudios de los estudios de nivel medio.

Requisitos : Además de los generales. Iniciar los trámites correspondientes en el Consulado o Representación Argentina más cercana a su domicilio. Visa estudiantil otorgada por el consulado argentino en el país de origen. Los requisitos que cada universidad considere necesario aplicar para la correcta evaluación del candidato.

Efectos: Habilitado para ingresar a Universidades Nacionales, mediando el cumplimiento de las exigencias de ingreso de cada universidad.

Organo de aplicación: Ministerio de Relaciones Exteriores y Universidades Nacionales

6.5. Ingreso de Estudiantes Extranjeros Residentes en Argentina

Los estudiantes extranjeros que deseen proseguir estudios de nivel superior deberán cumplir con lo establecido por el Decreto N° 16.737/57 con excepción de los comprendidos en Convenios o Resoluciones Ministeriales.

Requisitos: Residencia temporaria o permanente. Revalidar el título de nivel medio. Cumplir con las exigencias establecidas por la institución educativa.

7. Títulos Extranjeros para Estudios de Posgrado

El requisito general para inscribirse en la educación de posgrado lo ha fijado la Ley Federal de Educación y es el haber terminado el grado o acreditar conocimiento y experiencia suficiente para el cursado del mismo. La Ley de Educación Superior, dictada con posterioridad, establece que para acceder se requiere contar con título universitario de grado.

Cada universidad tiene a su vez normas complementarias que reglamentan los requisitos de ingreso tanto a las carreras de especialización como a los estudios de posgrado, maestría y doctorado. Las exigencias de título suelen ser complementadas por otras condiciones especiales para ingresar en algunas carreras. Estas últimas disposiciones las toman los Consejos Superiores respectivos que son los que tienen la atribución de regular el ingreso y de aprobar las carreras de posgrado. Es decir que cada universidad tiene su normativa y procedimientos para cumplir las disposiciones legales mencionadas. Hay universidades que requieren el título extranjero de grado, convalidado o revalidado, pero lo más común es que se acepte que solamente esté legalizado por las autoridades educacionales y consulares pertinentes y al egreso, en el diploma se coloca la leyenda aclaratoria que el título de posgrado en cuestión no habilita para el ejercicio profesional, la que se coloca generalmente en el reverso del diploma y muy pocas veces en el anverso. En realidad, el único posgrado que puede llegar a tener una habilitación profesional complementaria a la del grado es la especialización profesional.

Para la realización de otras actividades de posgrado, no estructuradas como carreras, tales como cursos o seminarios, suele no exigirse la presentación del grado y considerar suficiente la mención del mismo en la solicitud de inscripción.

Encuadrando ahora el tema en el marco de las relaciones entre países, se puede señalar un positivo tratamiento del mismo en el Sector Educación del MERCOSUR. En este ámbito la política del Gobierno Nacional tiene por finalidad encarar decididamente la integración de los países que componen el MERCOSUR. Aunque aún faltan instancias para su aplicación, mencionamos a continuación protocolos que contienen medidas relacionadas con los estudios de posgrado.

Está el **Protocolo sobre Reconocimiento de Títulos Universitarios para la Prosecución de Estudios de Posgrado en las Universidades de los Países del MERCOSUR**, Montevideo, Uruguay, 1995. Entre otros aspectos, acuerdan: "*Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por Universidades reconocidas de cada país, al sólo efecto de la prosecución de estudios de posgrado*"; ... "*se consideran títulos de grado, aquellos obtenidos en los cursos que tienen un mínimo de cuatro años o dos mil setecientas horas cursadas*"; ... "*El ingreso de alumnos extranjeros en los cursos*

de posgrado se regirá por los mismos requisitos de admisión aplicados por las instituciones de educación superior a los estudiantes nacionales". Los títulos de grado y posgrado sometidos al régimen que establece el Protocolo, "serán reconocidos al solo efecto académico por los organismos competentes de cada Estado Parte, agregando que. "Estos títulos de por sí no habilitarán para el ejercicio profesional".

Hay un compromiso de cada Estado Parte de informar a los restantes cuáles son las universidades o institutos de educación superior reconocidos a los que afecta el Protocolo.

Otro aspecto cubre el Protocolo sobre **Formación de Recursos Humanos a Nivel de Posgrado**, Montevideo, Uruguay, 1995. Tiene por objetivos entre otros: la formación y perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores, con la finalidad de consolidar y ampliar los programas de posgrado en la Región; la creación de un sistema de intercambio entre instituciones, a través del cual los docentes e investigadores trabajando en áreas de investigación comunes, propicien la formación de recursos humanos en el ámbito de proyectos específicos; el establecimiento de patrones comunes de evaluación de los Posgrados. Las acciones se hacen sobre proyectos conjuntos.

Las partes apoyarán los esfuerzos de adaptación de programas de posgrado, grado ya existentes en la Región tendientes a una formación comparable o equivalente; la implementación de cursos de especialización en áreas consideradas estratégicas para el desarrollo de la Región; se pondrá énfasis en la formación a nivel de doctorado, de grupos de investigación y enseñanza que se encuentren trabajando bilateral o multilateralmente en proyectos comunes.

Se le da a una Comisión Técnica Regional *ad hoc* de Posgrado la programación general y el seguimiento de las acciones de este Protocolo.

Para ingresar con títulos de grado de otros países no se cuenta con políticas tan explícitas como las señaladas en la Región del Mercado Común del Sur.

Los grados académicos y los títulos académicos de posgrado no se convalidan ni revalidan. Solamente en algunos casos los poseedores de títulos de posgrado de

especialización profesional como en el área de ciencias médicas la requieren, interviniendo el Ministerio o las universidades nacionales según corresponda.

Podrá requerirse documentación para identificar a que título corresponde en el país que lo recibe, el título presentado. Cuando no exista título equivalente, se examinará la formación del candidato al Posgrado, de conformidad con los requisitos de admisión para resolver la autorización de la admisión.

La documentación debe presentarse autenticada por las autoridades educativas y consulares.

8. Reconocimiento o Equivalencia de Estudios Parciales Realizados en el Extranjero

8.1 Estudios de grado

La competencia de dictar normas de reválida de títulos extranjeros está conferida a las universidades y de igual modo corresponde a ellas reconocer equivalencias de estudios parciales realizados en universidades del exterior, ya sea que éstos hayan sido realizados por alumnos nacionales o extranjeros.

Las exigencias son fijadas para cada caso por las facultades, teniendo en consideración la carrera; no obstante, se pueden señalar algunos requisitos comunes: acreditar la jerarquía universitario o similar del establecimiento extranjero en que los estudios fueron realizados; especificar las exigencias del régimen de enseñanza; el sistema de evaluación de asignaturas y de promoción; acompañar el plan de estudios y los programas analíticos de las asignaturas aprobadas, debidamente legalizados. En la mayoría de los casos se exige haber cumplido las condiciones de ingreso antes de la consideración de los pedidos de equivalencia.

Se establece la imposibilidad de obtener equivalencia en ciertas materias fundamentales de la carrera y un límite de materias aprobadas por reconocimiento o reválida. En algunos casos, el otorgamiento de equivalencias queda condicionado a que en el país donde se realizaron los estudios parciales, reconozca los efectuados en Argentina.

El otorgamiento de la equivalencia se basa, como en el caso de las reválidas, en la opinión que para cada caso hacen los profesores de las respectivas materias u obligaciones curriculares. Al no haber tablas de referencia ni contenidos mínimos exigibles por carrera a nivel de país, las exigencias pueden variar mucho según quién las resuelva.

8.2. Estudios de Posgrado

El reconocimiento de estudios parciales en el extranjero es más flexible en las carreras de posgrado, en muchas de las cuales, hasta se impulsa la complementación de estudios nacionales con alguna parte hecha en el exterior.

En donde se trata con mayor libertad el reconocimiento de estudios en el extranjero es en los doctorados, y de éstos, los no estructurados en planes fijos.

Como característica general, se puede señalar una creciente tendencia a flexibilizar las exigencias y a integrar el dictado de carreras entre varias universidades, así como a fomentar el desplazamiento de estudiantes por medio de becas, pasantías o carreras binacionales.

En los convenios con países extranjeros a veces se dice que los países participantes reconocerán estudios parciales, pero ello no pasa de ser una expresión de deseo pues los trámites siguen siendo los mismos que en los casos sin convenio, es decir que lo resuelven las universidades.

9. Integración Académica Universitaria

9.1. Entre universidades del país

La integración académica en todas sus formas, ya sea por intercambio de profesores, por el reconocimiento de estudios parciales, asignaturas, o ciclos requeridos por la movilidad de los estudiantes, por la prestación conjunta de servicios educativos como carreras de grado y de posgrado, por el dictado de cursos o seminarios, por la complementación e intercambio en investigaciones, por planes de

extensión y servicios, etc., no ha tenido todo el empuje y expansión que hubiera sido de desear para tan fecunda práctica. Se considera que hubo más bien aislamiento y conducción individual de las universidades. No obstante, se podría decir que en la última década esta situación se viene revirtiendo favorablemente.

Las universidades nacionales, en términos generales, no han presentado inconvenientes para el desplazamiento de sus profesores a otras universidades nacionales para desempeñar tareas transitorias. Cuando el tema lo permitía ha habido colaboración e intercambio en investigaciones. El reconocimiento de los estudios parciales de alumnos que pasan de una universidad a otra suele ser hecho sin mayores dificultades. Los títulos de grado ofrecidos en cualquiera de ellas, son recibidos sin ningún inconveniente para ocupar cargos laborales o para seguir estudios de posgrado. La modalidad de ofrecer carreras en forma integrada entre dos o más universidades está siendo promovida especialmente por el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales y por los Consejos de Planificación Regional Universitaria, aunque también surgen por iniciativa de las partes. Es de destacar el acuerdo de reconocimiento automático y recíproco de asignaturas y estudios parciales universitarios establecido entre las universidades de la Patagonia Argentina, región muy extensa y escasamente poblada del sur del país.

La relación de integración de universidades nacionales con las privadas es mucho menor. En general las universidades nacionales siempre gozaron de mayor prestigio que las privadas, y constituyendo como una casta de excelencia. Con el correr de los años, en especial en las últimas décadas las universidades nacionales tradicionales se vieron acompañadas por numerosísimas creaciones de otras, tal como se señalara anteriormente. Juntamente con esto, también creció el número de universidades privadas y algunas alcanzaron elevado prestigio. Esta situación no ha revertido, no obstante, la relación de velada competitividad y rivalidad entre ellas. Se registran algunos programas de acción conjunta, pero no es la característica de las relaciones de estos dos grupos.

9.2. Con universidades extranjeras

La relación de universidades argentinas con universidades extranjeras estuvo desde un principio presente por convenios celebrados con centros de reconocido prestigio lo que vino a completar y complementar con buen nivel áreas de interés académico.

En la actualidad esta relación está en franco crecimiento. Son numerosos los programas, proyectos y actividades conjuntas que se realizan con universidades extranjeras de la región y fuera de ella. La integración y el reconocimiento de estudios interuniversitarios de posgrado es cada vez más frecuente. Sólo a modo de ejemplo mencionamos dos casos: uno es la carrera de Obstetricia con dependencia académica conjunta de la Universidad Nacional de Concepción en Entre Ríos, Argentina y de la Universidad de la República, Uruguay. A nivel de posgrado tenemos el servicio educativo que presta en nuestro país, en la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad de La Serena de Chile con la carrera de posgrado de Maestría en Ingeniería de la Alimentación.

En el ámbito de las universidades privadas se multiplican los convenios de prestaciones conjuntas de carreras de grado, de posgrado, de cursos de actualización y de perfeccionamiento. Un ejemplo de esto es el de la Universidad de Ciencias Empresariales con formación integrada de carreras de grado y el intercambio de investigadores convenido en 1993 en la Universidad de Río Grande do Sul, de Brasil.

Como síntesis de este tema se considera que se ha iniciado un vertiginoso crecimiento de integración académica de toda índole donde entre muchas otras concreciones se puede citar la circulación de alumnos por becas para realizar o completar carreras de grado, los egresados que realizan estudios de posgrado, los docentes que se desplazan periódicamente para dictar o recibir cursos, los investigadores mejor comunicados y con intercambios más inmediatos ayudados por los nuevos medios de comunicación, las bibliotecas consultadas valiéndose de servicios de redes e INTERNET, la educación a distancia convertida en una nueva oportunidad de titulación ofrecida por universidades de cualquier parte del mundo, posibilidades de editar un libro en una imprenta de cualquier país mandando el original desde la computadora de su escritorio, o en un pequeño sobre que transporte el disquete. Todo esto, en mayor o menor medida está en la universidad argentina y va inaugurando una nueva era de integración académica espontánea, real. Frente a esta realidad el tema del reconocimiento y convalidación de títulos cobra una significación distinta y se entiende que no es una opción el convalidar o el no hacerlo, sino que solamente hay que considerar cómo hacerlo bien.

10. Comentarios y recomendaciones

10.1 Comentarios

Luego de haber revisado los convenios y tratados de convalidación y reválida de títulos y diplomas extranjeros de educación superior en la Argentina, se podría decir que el estado de la cuestión es doblemente insatisfactorio: por una parte son *pocos* los países de América Latina, de Europa y del resto del mundo con los que hay acuerdos de reconocimiento mutuo de títulos; por otra parte son *insuficientes las instancias* y acciones previas o colaterales *de integración* académica que los acompañan.

De los pocos tratados vigentes, algunos tienen problemas. Por ejemplo: España está aplicando muy irregularmente el Convenio firmado en 1971, en especial en algunas profesiones. Para la homologación de títulos de odontólogos pone trabas y exigencias no acordadas. Además, como país participante de la Comunidad Europea, debe cumplir las "directrices" en la formación de diversas carreras y esto introduce un tercer referente lo que repercute en el acuerdo bilateral argentino-español. En Argentina se encuentran iniciadas numerosas acciones ante la Justicia por la *falta de reciprocidad* en la aplicación del Convenio.

Por otra parte, la Convención de Montevideo, que fuera firmada en el siglo pasado, tiene un sistema liberal de reválida al no establecer exigencias de índole académica para que los nacionales o extranjeros con título obtenido en cualquiera de los estados signatarios puedan quedar habilitados para ejercer profesiones liberales en los otros estados. Con el reconocimiento automático, el *Estado receptor no ejerce sus facultades y deberes de garantizar* el ejercicio profesional responsable pues no está prevista una constatación de la calidad de la educación o de la institución que otorgó el título ni tampoco están fijadas algunas exigencias mínimas que debería reunir la carrera que lo respalda. Recientemente el Consejo Directivo de la prestigiosa Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, señalando la inconveniencia de la aplicación automática del mencionado convenio al campo de la medicina, considerando que el Estado Nacional y las universidades deben velar por el nivel de preparación de quienes tienen que atender la salud de la población, comunica que ha decidido solicitar al Congreso de la Nación la sanción de una ley que determine que todo profesional médico extranjero deba rendir una prueba de certificación de sus conocimientos con el fin de acreditar su grado de formación,

antes de permitir ejercer la medicina en Argentina. Adoptar la medida aconsejada implica sortear problemas jurídicos, pero refleja la preocupación de reaccionar ante la situación señalada.

La reválida de títulos profesionales obtenidos por nacionales en Brasil ya está también generando críticas por ser concedida sin que preceda categorización de la universidad otorgante, ni evaluación de la misma ni acreditación de carreras ni otra exigencia que se refiera a la calidad de la preparación académica que avala el título.

Otro sistema para reconocer los títulos extranjeros a fin de poder ejercer las profesiones liberales, es la *reválida* que como vimos difiere mucho del anterior tanto en los alcances como en el mecanismo de aplicación. Cada universidad determina los requisitos complementarios, por lo cual puede suceder que para revalidar *un mismo título se fijan diferentes exigencias* según sea la universidad ante la cual se haga el trámite pues éstas, por la autonomía universitaria, pueden fijar sus propios planes de estudio, y en la realidad ellos difieren de una universidad a otra.

Los trámites para conseguir la reválida dentro de esta norma son muy largos, hasta años, lo que desalienta e impide la incorporación inmediata de los profesionales.

El reconocimiento de títulos de nivel medio para el ingreso a la Educación Superior no presenta estas dificultades. El trámite suele ser rápido, ya sea que esté aplicado por el Ministerio o por las jurisdicciones provinciales. Medidas especiales se implementan para los países limítrofes y del MERCOSUR y, en algunos casos, se reconocen estudios parciales a través de tablas de equivalencias.

10.2. Recomendaciones

- Es preciso hacer un enfoque desde *aspectos múltiples pues el tema es complejo*. No buscar sólo el reconocimiento y convalidación de títulos, sino la integración más amplia.
- Para mejorar la situación planteada no es deseable que se sucedan las medidas políticas internacionales que hagan aparecer súbita y aisladamente nuevos acuerdos bilaterales de convalidación de títulos y diplomas. Antes bien es necesario que éstos surjan *luego de un proceso* de confrontación de los

sistemas educativos, de relación entre instituciones evaluadas, de carreras acreditadas, de planes de estudio con contenidos mínimos acordados entre los países y con las exigencias diferenciadas por profesión.

- Acompañar lo anterior con un *conjunto de medidas conjuntas* que coadyuven a una integración real de profesionales, al intercambio de docentes e investigadores, al reconocimiento de estudios parciales de grado, a la implementación de carreras en forma conjunta entre dos o más países, al ingreso a carreras de posgrado, al intercambio bibliográfico, de información y de todo aquello que conduzca a un mejor aprovechamiento de los saberes.
- En vistas al desarrollo y perfeccionamiento de acciones futuras, es recomendable examinar y *recoger las experiencias positivas* que se hayan tenido en algunas regiones, o subregiones de América Latina y de otras partes del mundo.

Entre los ejemplos se puede citar el de la Comunidad Europea que tiene años de experiencia en la búsqueda de caminos para permitir a los ciudadanos de la Comunidad ejercer su profesión en el país miembro de su elección. Luego de diversos cambios se propuso un *sistema general de reconocimiento de diplomas*, mecanismo que complementa y sucede a las *directivas sectoriales*. El proceso requirió años de acciones previas de evaluación de las universidades que manifestaban su adhesión al sistema de estudio comparado de los sistemas educativos, y no pocas adecuaciones fueron hechas en aras de la integración. Supone la comparabilidad de los sistemas de formación, para lo cual han acordado duración y contenidos mínimos diferenciados por carreras. A partir de esas bases el tratamiento caso por caso es ágil y se pueden poner exigencias complementarias. Como novedad destacable se señala la posibilidad de exigir experiencia profesional complementaria como compensación de carencias en la formación académica que acredita el título.

El sistema general que se aplica a carreras de nivel superior de tres años como mínimo, vino a reemplazar un largo intento previo de hacer tablas de equivalencias, las que no llegaban a subsanar todas las dificultades que se presentaban a ese tipo de camino buscado.

Hay también otro sistema para las carreras profesionales de educación superior de uno o dos años de duración así como para carreras técnicas postsecundarias, que no estaban contempladas en el anterior.

Otro camino es el emprendido por los estados miembros del MERCOSUR los que han querido profundizar el peso de la educación superior en el proceso de la integración subregional. Las acciones del MERCOSUR Educativo muestran las múltiples estrategias de avance que se van generando: jornadas, encuentros, trabajos producidos, fruto del intercambio de puntos de vista sobre los temas necesarios al proceso de integración, tales como la Educación Superior en el MERCOSUR, cooperación entre instituciones de este nivel, vinculación universidad-empresa en la región, intercambio de científicos y comunicación en investigación, evaluación y acreditación universitaria, etc.

Podría recomendarse igualmente, la adopción de *instrumentos institucionales básicos*. En el caso del MERCOSUR los constituyen: una instancia generadora de políticas y estrategias (Reunión de Ministros de Educación), la unidad responsable de su ejecución es Comité Coordinador Regional y los proveedores de insumos teóricos y conceptuales para su implementación, las Comisiones Técnicas Regionales.

Además, es útil caracterizar dos etapas en el accionar hacia una integración educativa: una, la de remoción de los obstáculos originados en las particularidades nacionales, y otra la preparación para la ejecución de políticas de impacto directo.

También conviene producir, utilizar y difundir ciertos documentos orientadores para el actuar, tal como puede ser la "Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior", aprobada en la 27° Reunión de la Conferencia General de la UNESCO en 1993.

En toda empresa y en todo proceso de cambio y desarrollo es fundamental el papel de las personas, por ello se recomienda promover seminarios para la formación, en los diversos países, de una masa crítica de recursos humanos que entiendan el tema, generen ideas y promuevan acciones.

Se sugiere dar importancia a la previsión de mecanismos para que los acuerdos de integración sean llevados a cabo y tengan *continuidad*. Hay convenios firmados que no se pueden aplicar porque en la tarea que deben realizar las comisiones técnicas no se logran resultados.

Se constata que la convalidación de títulos y el reconocimiento de estudios parciales es un tema que, aunque predominantemente académico, tiene efectos en la circulación de las personas, en la integración económica, en la consolidación de lazos entre naciones; por ello, frente al proceso de globalización creciente es absolutamente necesario *su incorporación* tanto en los temas de *política internacional* como en el seno de *las universidades*.

Las medidas y acciones deben atender las *características y necesidades de los* mismos *contextos* en que se desarrolla la tarea integradora (soluciones exógenas no son soluciones sino distorsiones o imposiciones).

Muchas más recomendaciones podrían hacerse ante un tema de tanta importancia en el momento actual. Sólo cabe destacar que cualesquiera sean las medidas que conduzcan al reconocimiento de títulos, al mejor aprovechamiento de saberes y a la movilidad de las personas, deben estar orientadas al bienestar de los pueblos, respetando las diferencias y en pro de una *humanidad integrada y solidaria*.

ANEXO

MODELO DE CONTRATO PARA MÉDICOS EXTRANJEROS QUE REALICEN ESTUDIOS DE POSGRADO

Entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo con sede en la ciudad de Mendoza de la República Argentina, representada en este acto por el señor Decano y el señor Secretario de Posgrado,, en adelante LA FACULTAD, y el, en adelante EL PROFESIONAL, se celebra el siguiente contrato. -----

Art. 1º: OBJETO. EL PROFESIONAL, en calidad de Residente Extranjero, se adscribe al sistema laboral y formativo de Residencia Médica con nivel de PERFECCIONAMIENTO DE POSGRADO, en el área de Cirugía Cardiovascular, por el período de cinco años a partir del 1 de junio de 1995, en mérito al convenio suscripto el 8 de octubre de 1987, entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Ministerio de Bienestar Social de Mendoza, ratificado por Res. 173/87-CS de la Universidad y al acuerdo celebrado el 13 de agosto de 1991 entre la Facultad y el Ministerio de Salud de Mendoza, ratificado por Decreto 3003 del Poder Ejecutivo Provincial _____

Art. 2º: EL PROFESIONAL estará bajo la conducción y supervisión del Prof. Adjunto de la Cátedra de Clínica Quirúrgica III y Jefe de la Sección Cardiocirugía del Hospital Central, Dr., y desarrollará su actividad de entrenamiento en el Servicio de Cirugía del mencionado Hospital, bajo la Dirección del Dr., Jefe de la Sección Cirugía Vasculár Periférica, y en los lugares que el Plan de Estudios establezca. -----

Art. 3º: LA FACULTAD gestionará que el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, otorgue al PROFESIONAL una matrícula transitoria en los términos de la ley provincial 2636, Art. 5, inc. d) a los efectos de que pueda realizar todos los actos profesionales correspondientes a su programa de Entrenamiento y en las unidades asistenciales asignadas a ese efecto. Queda establecido que esta matrícula caducará automáticamente al finalizar o interrumpirse este contrato, y que ella no habilita para el ejercicio profesional privado en la República Argentina. -----

Art. 4°: EL PROFESIONAL deberá ajustarse a todas las obligaciones en vigencia y a las que más adelante se dicten, en la Facultad y en el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, en especial las inherentes a las funciones motivo del presente contrato a cuyo efectivo cumplimiento queda supeditada la vigencia del mismo. -----

Art. 5°: Al finalizar el período de entrenamiento establecido y cumplido el Plan de Estudios y demás obligaciones el Programa EL PROFESIONAL recibirá el CERTIFICADO correspondiente extendido por LA FACULTAD conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza. -----

Art. 6°: Queda expresamente establecido que EL PROFESIONAL no recibirá ninguna retribución económica de parte del Ministerio de Salud ni de LA FACULTAD, con motivo del cumplimiento del presente contrato. -----

Art. 7°: RESCISIÓN: LA FACULTAD, por sí o a pedido del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, podrá rescindir este contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna si EL PROFESIONAL abandonara o no cumpliera satisfactoriamente, a juicio de las autoridades universitarias incurriera en cualquiera de las causales de remoción establecidas en la legislación vigente en la República Argentina. -----

Art. 8°: Déjase establecido que LA FACULTAD no se responsabiliza, ni asumirá la defensa por las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan demandar por la actividad del PROFESIONAL. -----

- A todos los efectos legales y administrativos LA FACULTAD fija domicilio en Centro Universitario-Parque General San Martín de la Ciudad de Mendoza, R. Argentina y EL PROFESIONAL en
- Las partes ratifican el presente contrato, firmando de conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza, R. Argentina, a los 30 días del mes de junio de 1995. -----

RECONHECIMENTO E VALIDAÇÃO DE ESTUDOS
E TÍTULOS DE EDUCAÇÃO SUPERIOR.

ESTUDO NACIONAL BRASIL

*Prof. Dr. José Tomaz Vieira Pereira**

* Prorrector de Graduación, Universidad Estadual de Campinas (UNICAM), Campinas, Brasil.

1. Introdução

O presente estudo, referente ao Brasil, é importante destacar que, em 20 de dezembro de 1996, *após oito anos de discussão*, foi publicada a Lei de Diretrizes e Bases (LDB) da educação nacional, Lei nº 9.394. Pelo tempo de discussão envolvido, é possível apreender que a Lei aprovada é resultante de um processo caracterizado por princípios e ideologias diversas, que, como não poderia deixar de ser, envolve, dentre outras, discussões quanto ao conceito de cidadania, direitos da sociedade, educação de qualidade, fundamentação teórica do conhecimento e da aprendizagem e responsabilidade do Estado e seu compromisso com a sociedade.

No tocante à organização escolar, a nova LDB aponta possibilidades de autonomia, de forma a legitimar práticas como aceleração de estudos, organização curricular, opção por ciclos como alternativa à seriação estanque e burocratizada, formas diversificadas de acesso ao ensino superior, etc., havendo a necessidade de serem estruturadas as formas e condições concretas de implementação de projetos no âmbito dessa nova perspectiva.

Existem, portanto, diversos aspectos que necessitam de regulamentações específicas e adequações de procedimentos, motivo pelo qual algumas questões serão abordadas no presente estudo de forma menos aprofundada, dado que a fase atual pode ser caracterizada como uma etapa de transição.

Até 23.12.97, deverá ser enviado ao Congresso Nacional, através do Ministério da Educação e do Desporto, o Plano Nacional de Educação que deverá projetar, para a década, um conjunto de metas e estratégias necessárias, que terão por objetivo colocar o Brasil num patamar compatível com o dos países desenvolvidos, em termos da amplitude e do nível da escolarização a serem atingidos em todo o país. Esse Plano deve partir da recente política do Ministério da Educação e do Desporto, que inclui:

- Estabelecimento de responsabilidades claras dos Municípios, Estados e União, face aos diferentes níveis de ensino;
- Criação do Fundo de Desenvolvimento e Manutenção do Ensino Fundamental e Valorização do Magistério, que redistribui recursos entre os Estados e seus

- Municípios e provê recursos adicionais da União para diminuir as desigualdades regionais;
- Melhoria de todo o sistema de informações sobre os diferentes níveis de ensino;
 - Ampliação do sistema de avaliação, melhorando sua qualidade e abrangendo tanto o ensino fundamental, como o médio e superior;
 - Descentralização de programas de apoio, especialmente no nível do ensino fundamental, abrangendo descentralização da merenda escolar, programa de distribuição de recursos financeiros diretamente para as escolas, de forma a aumentar sua autonomia e descentralização do programa de fornecimento de livro didático;
 - Ampliação do atendimento proporcionado pelos programas existentes e criação de novas modalidades de apoio, incluindo, dentre outros, aumento no número de livros didáticos distribuídos e dos recursos para compra de merenda escolar, implantação do Programa TV-Escola e da rede de recepção de programas, início do programa de informática na educação, em colaboração com os Estados, prevendo a instalação de 100 mil computadores em 6 mil escolas, estabelecimento de parâmetros curriculares nacionais de forma a estimular a renovação curricular nos diferentes sistemas de ensino, estaduais e municipais, reforma do ensino médio e da educação profissional, projeto de autonomia para as universidades.

2. Características do Sistema de Educação Superior

A Organização do Sistema da Educação Nacional no Brasil abrange a União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios, devendo, cada um e em regime de colaboração, organizar os respectivos sistemas de ensino.

A seguir destacase algumas das responsabilidades explicitamente atribuídas a cada uma dessas instâncias, através da Lei n. 9.394/96, que estabelece as diretrizes e bases da educação nacional.

Cabe à União a coordenação da política nacional de educação, articulando os diferentes níveis e sistemas, exercendo a função normativa redistributiva e supletiva em relação às demais instâncias educacionais, seguindo abaixo a especificação de algumas das principais incumbências de cada uma das instâncias envolvidas.

Algumas de suas incumbências	
União	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Elaborar o Plano Nacional de Educação, em colaboração com os Estados, o Distrito Federal e os Municípios; ❖ Prestar assistência técnica e financeira aos Estados, ao Distrito Federal e aos Municípios para o desenvolvimento de seus sistemas de ensino e o atendimento prioritário à escolaridade obrigatória, exercendo sua função redistributiva e supletiva; ❖ Estabelecer, em colaboração com os Estados, o Distrito Federal e os Municípios, competências e diretrizes para a educação infantil, o ensino fundamental e o ensino médio, que nortearão os currículos e seus conteúdos mínimos, de modo a assegurar formação básica comum; ❖ Coletar, analisar e disseminar informações sobre a educação; ❖ Assegurar processo nacional de avaliação do rendimento escolar no ensino fundamental, médio e superior, em colaboração com os sistemas de ensino, objetivando a definição de prioridades e a melhoria da qualidade de ensino; ❖ Baixar normas gerais sobre cursos de graduação e pós-graduação; ❖ Assegurar processo nacional de avaliação das instituições de educação superior, com a cooperação dos sistemas que tiverem responsabilidade sobre este nível de ensino; ❖ Autorizar, reconhecer, credenciar, supervisionar e avaliar, respectivamente, os cursos das instituições de educação superior e os estabelecimentos do seu sistema de ensino. <p>OBS. .Esta última incumbência poderá ser delegada aos Estados e Distrito Federal, desde que mantenham instituições de educação superior</p> <p>.Na estrutura educacional há um Conselho Nacional de Educação, com funções normativas e de supervisão e atividade permanente, criado por lei.</p>
Estados	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Definir, com os Municípios, formas de colaboração na oferta do ensino fundamental, as quais devem assegurar a distribuição proporcional das responsabilidades, de acordo com a população a ser atendida e os recursos financeiros disponíveis de cada uma dessas esferas do Poder Público; ❖ Elaborar e executar políticas e planos educacionais, em consonância com as diretrizes e planos nacionais de educação, integrando e coordenando as suas ações e as dos seus Municípios; ❖ Autorizar, reconhecer, credenciar, supervisionar e avaliar, respectivamente, os cursos das instituições de educação superior e os estabelecimentos do seu sistema de ensino; ❖ Baixar normas complementares para o seu sistema de ensino; ❖ Assegurar o ensino fundamental e oferecer, com prioridade, o ensino médio.
Municípios	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Organizar, manter e desenvolver os órgãos e instituições oficiais dos seus sistemas de ensino, integrando-os às políticas e planos educacionais da União e dos Estados; ❖ Baixar normas complementares para o seu sistema de ensino; ❖ Autorizar, credenciar e supervisionar os estabelecimentos do seu sistema de ensino; ❖ Oferecer a educação infantil em creches e pré-escolas e, com prioridade, o ensino fundamental, permitida a atuação em outros níveis de ensino, somente quando estiverem atendidas plenamente as necessidades de sua área de competência e com recursos acima dos percentuais mínimos vinculados pela Constituição Federal à manutenção e desenvolvimento do ensino.

A seguir especificamos as instituições e órgãos compreendidos pelos sistemas de ensino:

S
I
n
s
t
i
t
u
i
d
e
E
n
s
i
n
o
g
ã
o
s
c
o
m
p
r
e
e
n
d
i
d
o
s

Federal

Instituições de ensino mantidas pela União;
Instituições de educação superior criadas e mantidas pela iniciativa privada;
Órgãos federais de educação.

**Estados e
Distrito Federal**

Instituições de ensino mantidas, respectivamente, pelo Poder Público estadual e pelo Distrito Federal;
Instituições de educação superior mantidas pelo Poder Público municipal;
Instituições de ensino fundamental e médio criadas e mantidas pela iniciativa privada;
Órgãos de educação estaduais e do Distrito Federal, respectivamente.

Municipais

- ❖ Instituições de ensino fundamental, médio e de educação infantil mantidas pelo Poder Público municipal;
- ❖ Instituições de educação infantil criadas e mantidas pela iniciativa privada;
- ❖ Órgãos municipais de educação.

Cabe também registrar que as **instituições de ensino** dos diferentes níveis **classificam-se** nas seguintes categorias administrativas:

- **Públicas**, sendo assim entendidas as criadas ou incorporadas, mantidas e administradas pelo Poder Público;
- **Privadas**, sendo assim entendidas as mantidas e administradas por pessoas físicas ou jurídicas de direito privado.

3. Níveis e Modalidades da Educação e do Ensino

A educação escolar é composta de dois níveis: **Educação Básica**, formada pela educação infantil, ensino fundamental e ensino médio; e **Educação Superior**.

3.1. Educação Básica

A Educação Básica formada pela educação infantil, ensino fundamental e ensino médio.

3.1.1. *Educação Infantil*

A educação infantil, primeira etapa da educação básica, tem como finalidade o desenvolvimento integral da criança até seis anos de idade, em seus aspectos físico, psicológico, intelectual e social, complementando a ação da família e da comunidade.

Nessa etapa, a educação deve ser oferecida em: Creches, ou entidades equivalentes, para crianças de até três anos de idade; e Pré-escolas, para as crianças de quatro a seis anos de idade.

Educação Infantil - Creche

Com relação às creches, há sérios argumentos em favor da manutenção das crianças no ambiente familiar durante os três primeiros anos de vida. O atendimento das crianças em creches, assim como na pré-escola, é responsabilidade dos Municípios, devendo os Estados e a União exercerem um papel supletivo e redistributivo, quando necessário.

Educação Infantil – Pré-Escola

Diferentemente do que ocorre com o atendimento em creches, é mais consensual entre os educadores as vantagens de universalizar o atendimento em estabelecimentos escolares das crianças de 4 a 6 anos, como forma de incentivar seu desenvolvimento físico, social, cognitivo e emocional, assegurando uma melhor adaptação e aproveitamento da escolarização fundamental.

3.1.2. Ensino Fundamental

O ensino fundamental, com duração mínima de oito anos, obrigatório e gratuito na escola pública, terá por objetivo a formação básica do cidadão.

As metas propostas, dentre outras, envolvem universalizar o acesso ao ensino fundamental e garantir a permanência na escola de todas as crianças de 7 a 14 anos;

3.1.3. Ensino médio

O Ensino Médio, etapa final da educação básica, com duração mínima de 03 anos.

3.1.4. *Educação de Jovens e Adultos*

A educação de jovens e adultos é destinada àqueles que não tiveram acesso ou continuidade de estudos no ensino fundamental e médio na idade própria. Os sistemas de ensino devem assegurar, gratuitamente, aos jovens e aos adultos, que não puderam efetuar os estudos na idade regular, oportunidades educacionais apropriadas, consideradas as características do alunado, seus interesses, condições de vida e de trabalho, mediante cursos e exames.

3.2. Educação Profissional

A educação profissional, integrada às diferentes formas de educação, ao trabalho, à ciência e à tecnologia, tem o princípio de conduzir ao permanente desenvolvimento de aptidões para a vida produtiva, tendo possibilidade de acesso à educação profissional o aluno matriculado ou egresso do ensino fundamental, médio e superior, bem como o trabalhador em geral. Deve ser desenvolvida em articulação com o ensino regular ou por diferentes estratégias de educação continuada, em instituições especializadas ou no próprio ambiente de trabalho.

A reforma consagra ainda o atendimento a outros níveis de escolaridade:

- **Nível básico**, para jovens e adultos e trabalhadores em geral, com qualquer nível da escolaridade, conferindo certificado de qualificação profissional;
- **Nível técnico**, para alunos e egressos no ensino fundamental e médio, conferindo diploma de técnico;
- **Nível tecnológico**, para egressos do nível médio, conferindo diploma de tecnólogo.

Está também prevista a integração entre dois tipos de formação: a formal, adquirida em instituições especializadas e a não-formal, adquirida por meios diversos e até no trabalho. Estabelece, para isso, um sistema flexível de reconhecimento de créditos obtidos em qualquer das modalidades e certifica competências adquiridas por meios não-formais de educação profissional.

3.3. Educação Especial

A educação especial compreende a modalidade de educação escolar, oferecida preferencialmente na rede regular de ensino, para educandos portadores de necessidades especiais.

3.4. Ensino Superior

A educação superior abrange os seguintes cursos e programas:

- **Cursos seqüenciais por campo de saber**, de diferentes níveis de abrangência, abertos a candidatos que atendam aos requisitos estabelecidos pelas instituições de ensino;
- **Cursos de graduação**, abertos a candidatos que tenham concluído o ensino médio ou equivalente e tenham sido classificados em processo seletivo;
- **Cursos de pós-graduação**, compreendendo programas de mestrado e doutorado, cursos de especialização, aperfeiçoamento e outros, abertos a candidatos diplomados em cursos de graduação e que atendam às exigências das instituições de ensino. Muito embora o Mestrado não seja pré-requisito para o ingresso no doutorado, há programas que fazem essa exigência, no uso de sua autonomia;
- **Cursos de extensão**, abertos a candidatos que atendam aos requisitos estabelecidos em cada caso pelas instituições de ensino.

Cabe às instituições de ensino superior credenciadas como universidades deliberar sobre os critérios e normas de seleção e admissão de estudantes, levando em conta os efeitos desses critérios sobre a orientação do ensino médio, articulando-se com os órgãos normativos dos sistemas de ensino.

A nova LDB estabelece claramente que é de responsabilidade das universidades, enquanto instituições pluridisciplinares, a formação dos quadros profissionais de nível superior, de extensão e de domínio e cultivo do saber humano.

A seguir destacase alguns dos fatores que caracterizam as universidades:

- Produção intelectual institucionalizada mediante o estudo sistemático dos temas e problemas mais relevantes, tanto do ponto de vista científico e cultural, quanto regional e nacional;
- Um terço do corpo docente, pelo menos, com titulação acadêmica de mestrado ou doutorado;
- Um terço do corpo docente em regime de dedicação integral.

No exercício de sua autonomia, são asseguradas às universidades, dentre outras, as seguintes atribuições:

- Criar, organizar e extinguir, em sua sede, cursos e programas de educação superior, obedecendo às normas gerais da União e, quando for o caso, do respectivo sistema de ensino;
- Fixar os currículos dos seus cursos e programas, observadas as diretrizes gerais pertinentes;
- Estabelecer planos, programas e projetos de pesquisa científica, produção artística e atividades de extensão;
- Fixar o número de vagas de acordo com a capacidade institucional e as exigências do seu meio;
- Conferir graus, diplomas e outros títulos;

Cabe destacar que, anteriormente, o Conselho Federal de Educação possuía especial papel de destaque na organização e estabelecimento de normas na graduação e pós-graduação, fixando, por exemplo, o currículo mínimo e a duração mínima dos cursos superiores correspondentes a profissões reguladas por lei. Com a nova LDB, foi disciplinado o uso da autonomia didático-científica, administrativa e a gestão financeira e patrimonial pelas universidades, conquistada através da Constituição de 1988. O Conselho Federal de Educação foi substituído pelo Conselho Nacional de Educação, com funções predominantemente de assessoria e não mais deliberativas.

4. Autorização e Reconhecimento de Cursos e Credenciamento de Instituições de Educação Superior

A autorização e o reconhecimento de cursos, bem como o credenciamento de instituições de educação superior, terão prazos limitados, sendo renovados, periodicamente, após processo regular de avaliação.

Na educação superior, o ano letivo regular, independente do ano civil, tem, no mínimo, duzentos dias de trabalho acadêmico efetivo, excluído o tempo reservado aos exames finais, quando houver. Está também estabelecido que os alunos que tenham extraordinário aproveitamento nos estudos, demonstrando por meio de provas e outros instrumentos de avaliação específicos, aplicados por uma banca examinadora especial, poderão ter abreviada a duração dos seus cursos, de acordo com as normas dos sistemas de ensino.

4.1. Títulos Profissionais

4.1.2. *Graduação*

Para abordar este tópico, considerase um estudo, concluído em 1996, desenvolvido por uma Comissão Especial de Estudos constituída pelo Ministério da Educação e do Desporto, cujos resultados apontaram índices de diplomação, retenção e evasão nos Cursos de Graduação em Instituições de Ensino Superior Públicas. Esse estudo demonstrou que há diferenças na organização do Sistema Público de Ensino Superior Brasileiro, por exemplo, no tocante à organização e nomenclatura de cursos de mesma natureza. Em muitas instituições não há separação inicial dos cursos nas várias habilitações. Há também cursos quase que exclusivos a poucas instituições, dado que respondem a necessidades e interesses regionais ou locais. Ficou evidente também que há grande diversificação quanto às normas que regem as matrículas, registros e vida acadêmica dos alunos. Verificou-se também que há diversidade de ordem prática quanto aos tempos de integralização dos cursos pelos alunos e normas quanto ao desligamento automático dos alunos.

Assim, pode-se apreender que o estudo assumiu caráter bastante expressivo de levantamento de dados e conhecimento dos cursos de graduação em funcionamento no Brasil. Os cursos foram agrupados em Áreas de Conhecimento em função da

Tabela utilizada pela CAPES - Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior, órgão de fomento responsável pelo processo de avaliação dos cursos de pós-graduação do Brasil. Dentro de cada área, os cursos foram organizados em Sub-Áreas, de forma a possibilitar um agrupamento ainda mais organizado dos cursos.

Dada a abrangência do estudo, acreditamos que, se não a totalidade, a maioria de nomenclaturas de cursos existentes no Brasil foram levantadas. Tomando, então, esse levantamento como base, registramos a seguir os títulos a que pode fazer jus o respectivo formando, além de registrarmos também o tempo mínimo e máximo adotado para a conclusão em cada curso.

CIÊNCIAS EXATAS E DA TERRA			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
CIENCIA DA COMPUTAÇÃO Ciência da Computação	4	7	Bacharel/Licenciado
PROBABILIDADE E ESTATÍSTICA Estatística	4	8	Estatístico
FÍSICA Física	4	7	Bacharel/Licenciado
GEOCIÊNCIAS Geologia	5	7	Geólogo
Engenharia Cartográfica	5	9	Eng ^o . Cartográfico
Geofísica	4	8	Bacharel/Licenciado
Meteorologia	4	9	Bacharel/Licenciado
MATEMÁTICA Matemática	4	7	Bacharel/Licenciado
Matemática Aplicada e Computacional	4	8	Bacharel/Licenciado
QUÍMICA Química	3	7	Bacharel/Licenciado

AGRÁRIAS			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
AGRONOMIA Agronomia	5	8	Agrônomo
Engenharia Agrônômica	5	8	Eng ^o . Agrônomo

ENGENHARIA AGRÍCOLA Engenharia Agrícola	5	8	Eng ^o . Agrícola
CIENCIA E TECNOLOGIA DE ALIMENTOS Engenharia de Alimentos	5	9	Eng ^o de Alimentos
RECURSOS FLORESTAIS E ENGENH. FLORESTAL Engenharia Florestal	5	8	Eng ^o . Florestal
MEDICINA VETERINÁRIA Medicina Veterinária	5	8	Médico Veterinário
ZOOTECNIA Zootecnia	4,5	8	Zootecnista

ENGENHARIAS			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
ENGENHARIA CIVIL Engenharia Civil	5	9	Eng ^o . Civil
ENGENHARIA MATERIAS E METALÚRGICA Engenharia de Materiais	5	9	Eng ^o . de Materiais
Engenharia Metalúrgica	4	9	Eng ^o . Metalúrgico
ENGENHARIA QUÍMICA Engenharia Química	5	9	Eng ^o . Químico
ENGENHARIA DE MINAS Engenharia de Minas	5	9	Eng ^o . de Minas
ENGENHARIA DE PRODUÇÃO Engenharia de Produção	5	9	Eng ^o . de Produção
ENGENHARIA ELÉTRICA Engenharia Elétrica	5	9	Eng ^o . Elétrico
ENGENHARIA MECÂNICA Engenharia Mecânica	5	9	Eng ^o . Mecânico
ENGENHARIA NAVAL Engenharia Naval	5	9	Eng ^o Naval

SAÚDE			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
EDUCAÇÃO FÍSICA Educação Física	4	7	Bacharel/Licenciado

ENFERMAGEM				
Enfermagem	4,5	6	Enfermeiro/Licenciado	
Enfermagem e Obstetrícia	4	6	Enfermeiro/Licenciado	
FARMÁCIA				
Farmácia Bioquímica	4	6	Farmacêutico	
FISIOTERAPIA OCUPACIONAL				
Fisioterapia	4	8	Fisioterapeuta	
Terapia Ocupacional	4	8	Terap. Ocupacional	
FONOAUDIOLOGIA				
Fonoaudiologia	4	5	Fonoaudiólogo	
MEDICINA				
Medicina	6	9	Médico	
NUTRIÇÃO				
Nutrição	5	6	Nutricionista	
ODONTOLOGIA				
Odontologia	4	9	Cirurgião Dentista	
ORTÓPTICA				
Ortótica e Tecnologia Oftálmica	4	5	Bacharel em Ortótica	

SOCIAIS APLICADAS			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
ADMINISTRAÇÃO			
Administração	4	8	Bacharel em Admin.

ARQUITETURA E URBANISMO			
Arquitetura e Urbanismo	5	9	Arquiteto
CIÊNCIA DA INFORMAÇÃO			
Biblioteconomia	4	7	Bibliotecário
CIÊNCIAS CONTÁBEIS			
Ciências Contábeis e Atuariais	4	7	Contador
ECONOMIA			
Ciências Econômicas	4	7	Economista
DIREITO			
Direito	5	7	Advogado
COMUNICAÇÃO			
Com. Social – Jornalismo	5	7	Jornalista
Com. Social – Publicidade e Propaganda	4	7	Publicitário
Comunicação Social – Relações Públicas	4	7	Relações Públicas
Comunicação Social – Cinema	4	7	Produtor de Cinema
Comunicação Social – Produção Editorial	4	7	Produtor Editorial
Comunicação Social – Radialismo	4	7	Radialista
SERVIÇO SOCIAL			
Serviço Social	4	7	Assistente Social

LINGÜÍSTICA, LETRAS E ARTES			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
ARTES CÊNICAS			

Artes Cênicas	4	7	Bacharel
Educação Artística – Artes Cênicas	4	7	Bacharel/Licenciado
ARTES PLÁSTICAS			
Educação Artística – Hab. Artes Plásticas	4	7	Bacharel/Licenciado
LETRAS			
Letras – Hab. Tradutor	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Alemão	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Armênio	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Árabe	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Chinês	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Espanhol	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Francês	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Grego	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Hebraico	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Inglês	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Italiano	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Japonês	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Latim	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Português	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Russo	4	7	Bacharel/Licenciado
Letras – Sânscrito	4	7	Bacharel/Licenciado
Linguística	4	7	Bacharel/Licenciado
ARTES – MÚSICA			
Música – Erudita	6	6	Bacharel/Licenciado
Música Popular	4	4	Bacharel
Educação Artística – Música	4	7	Bacharel/Licenciado
ARTES – DANÇA			
Dança	4	8	Bacharel/Licenciado

CIÊNCIAS HUMANAS			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
CIÊNCIA POLÍTICA E SOCIOLOGIA			
Ciências Sociais	4	7	Bacharel/Licenciado

GEOGRAFIA			
Geografia	4	7	Geógrafo/Licenciado
HISTÓRIA			
História	3	7	Bacharel/Licenciado
EDUCAÇÃO			
Pedagogia	4	7	Licenciado
FILOSOFIA			
Filosofia	5,5	7	Bacharel/Licenciado
PSICOLOGIA			
Psicologia	5	7	Psicólogo

CIÊNCIAS BIOLÓGICAS			
SUB-ÁREA	Duração do Curso em anos		Título(s)
	Usual	Máximo	
CURSO			
Ciências Biológicas	4	6	Bacharel/Licenciado
Ciências Biológicas - Mod. Médica	4	6	Bacharel/Licenciado
Ecologia	4	7	Bacharel/Licenciado

Para os cursos que têm lei específica de regulamentação da profissão, os títulos profissionais são concedidos em conformidade com a lei. A título de exemplo, citase a existência da lei que regulamenta a profissão de Advogado, recebendo os concluintes do Curso de Direito o título de Advogado.

Para os cursos que não possuem lei específica de regulamentação, é atribuído a seus concluintes o título de Bacharel, acrescido da designação do curso. Os concluintes do Curso de Matemática, por exemplo, recebem o título de Bacharel em Matemática.

Os cursos que formam profissionais para o Magistério da Educação Básica (educação infantil, ensino fundamental e ensino médio) recebem o título de Licenciado, com a designação do respectivo curso. Por exemplo, Licenciado em Matemática.

4.1.2. Pós-graduação

Os títulos são concedidos segundo a designação do curso de graduação correspondente e de acordo com o nível concluído. Como ilustração, tomase o Curso

de Mestrado em Engenharia Elétrica. Os respectivos concluintes recebem o título de Mestre em Engenharia Elétrica, podendo ainda ser acrescentada, no diploma, a área de especialização em que foi desenvolvido o trabalho de pesquisa. O mesmo procedimento é adotado para os Cursos de Doutorado, com o diferencial de que os concluintes obtêm o título de Doutor.

Há também cursos que concedem o título de Mestre e/ou Doutor em Ciências na área de especialização do mesmo.

Cabe destacar que os tempos recomendados para realização dos Programas de Mestrado e de Doutorado são, respectivamente, de dois e quatro anos, podendo o trabalho de pesquisa ser desenvolvido em área diferente daquela em que foi concluído o curso de graduação. Este, certamente, é um procedimento adotado na maioria dos países e tem consistido em importante fator para estimular a interdisciplinaridade.

4.1.3. Especialização Profissional. Estudos de caráter pós-secundário.

Características e diferenciação com os estudos profissionais e de pós-graduação. Cursos, de curta duração, de reciclagem profissional

Existem cursos de especialização e aperfeiçoamento que se destinam à qualificação de docentes para o magistério superior e outros que têm por objetivo a qualificação de profissionais para o mercado de trabalho. O grande diferencial destes cursos em relação ao Mestrado e Doutorado é o grau de exigência e o nível de aprofundamento nos estudos. Para caracterizar essa diferenciação, os cursos de mestrado e doutorado concedem “Diploma”, enquanto que os cursos de especialização e aperfeiçoamento concedem “Certificado de Conclusão”.

As Universidades, de acordo com normas próprias, podem oferecer cursos de extensão, de especialização, aperfeiçoamento e de atualização, sendo que a duração dos mesmos varia de acordo com as características do curso. Em geral, os cursos de extensão têm a duração de 30 horas, os de aperfeiçoamento e especialização um mínimo de 360 horas e os de atualização 180 horas.

4.2. Habilitação para o Exercício da Profissão

A Lei anteriormente vigente à nova Lei de Diretrizes e Bases, era explícita no sentido de que os diplomas de cursos superiores reconhecidos habilitavam ao exercício profissional, conforme segue abaixo transcrito o Artigo específico da, então, Lei vigente (5.540/68):

“Artigo 27 – Os diplomas expedidos por universidade federal ou estadual, nas condições ...da Leiserão registrados pelas próprias universidades, importando em capacitação para o exercício profissional na área abrangida pelo respectivo currículo, com validade em todo o território nacional”.

A nova LDB dispõe:

“Artigo 43 - A educação superior tem por finalidade:

I - ...

II - formar diplomados nas diferentes áreas de conhecimento, aptos para a inserção em setores profissionais e para a participação no desenvolvimento da sociedade brasileira

III - ...”

“Artigo 45 – A educação superior será ministrada em instituições de ensino superior, públicas ou privadas, com variados graus de abrangência ou especialização”.

“Artigo 48 - Os diplomas de cursos superiores reconhecidos, quando registrados terão validade nacional como prova da formação recebida por seu titular”.

Combinados esses três Artigos da nova LDB, os diplomas emitidos e registrados continuam, em termos práticos, habilitando para o exercício da profissão. Existem, entretanto, interpretações no sentido de que haverá regulamentação complementar quanto ao efetivo reconhecimento/habilitação para exercício da profissão.

5. Formação de Profissionais da Educação

A formação de profissionais da educação, de modo a atender aos objetivos dos diferentes níveis e modalidades de ensino e às características de cada fase do desenvolvimento do educando tem como fundamentos:

- A formação entre teorias e práticas, inclusive mediante a capacitação em serviço;
- Aproveitamento da formação e experiências anteriores em instituições de ensino e outras atividades.

A formação de docentes para atuar na educação básica deve ocorrer em nível superior, em cursos de licenciatura, de graduação plena, em universidades e institutos superiores de educação, admitida, como formação mínima para o exercício do magistério na educação infantil e nas quatro primeiras séries do ensino fundamental, a oferecida em nível médio, na modalidade Normal.

A formação de profissionais de educação para administração, planejamento, inspeção, supervisão e orientação educacional para a educação básica, deve ser feita em cursos de graduação em pedagogia ou em nível de pós-graduação, a critério da instituição de ensino, garantida, nesta formação, a base comum nacional.

A preparação para o exercício do magistério superior deve ocorrer em nível de pós-graduação, prioritariamente em programas de mestrado e doutorado, sendo que o notório saber, reconhecido por universidade com curso de doutorado em área afim, poderá suprir a exigência de título acadêmico.

Foi estabelecido também que a formação docente, exceto para a educação superior, deve incluir práticas de ensino de, no mínimo, trezentas horas.

Os institutos superiores de educação devem manter:

- Cursos formadores de profissionais para a educação básica, inclusive o curso normal superior, destinado à formação de docentes para a educação infantil e para as primeiras séries do ensino fundamental;
- Programas de formação pedagógica para portadores de diplomas de educação superior que queiram se dedicar à educação básica;

- Programas de educação continuada para os profissionais de educação dos diversos níveis.

6. Reconhecimento de Diplomas de Cursos Superiores

Os diplomas de cursos superiores reconhecidos, quando registrados, têm validade nacional como prova da formação recebida por seu titular. Os diplomas expedidos pelas universidades são, por elas próprias registrados, e aqueles conferidos por instituições não-universitárias são registrados em universidades indicadas pelo Conselho Nacional de Educação.

Os diplomas de graduação expedidos por universidades estrangeiras são revalidados por universidades públicas que tenham curso do mesmo nível e área ou equivalente, respeitando-se os acordos internacionais de reciprocidade ou equiparação.

Os diplomas de Mestrado e de Doutorado expedidos por universidades estrangeiras só poderão ser reconhecidos por universidades que possuam cursos de pós-graduação reconhecidos e avaliados, na mesma área de conhecimento e em nível equivalente ou superior.

6.1. Procedimentos para Revalidação de Diplomas - UNICAMP

Para melhor visualização do processo de revalidação de diplomas, apresenta-se, a título de ilustração, os procedimentos internos adotados pela Universidade Estadual de Campinas – UNICAMP.

6.1.1. Revalidação de diplomas de graduação - UNICAMP

- O interessado deve efetuar a solicitação, juntando todos os documentos pertinentes, autenticados pela autoridade consular brasileira no país de origem e tradução oficial: diploma a ser revalidado, histórico escolar do candidato, prova de duração do curso, currículo do curso cumprido pelo candidato, ementa das disciplinas constantes do currículo, carga horária e/ou número de créditos das disciplinas, além de documentos pessoais;

- A análise do processo é efetuada pela Comissão de Graduação do Curso no qual o requerente é formado e deseja a revalidação;
- Para a análise do processo, é efetuado um desdobramento das matérias nas disciplinas correspondentes, conforme o Catálogo vigente dos Cursos de Graduação da Universidade;
- A Comissão de Graduação define, com base neste desdobramento, quais as disciplinas do Curso da UNICAMP que o requerente deveria ter cumprido para que o seu diploma tenha a revalidação pretendida;
- Neste procedimento de definir o que o requerente deveria ter cursado, a Comissão de Graduação deverá concluir se o requerente obteve na escola de origem todos os conhecimentos mínimos necessários à revalidação do diploma;
- Concluindo-se que faltam algumas disciplinas para que o requerente consiga revalidação, cabe à Comissão de Graduação fazer constar, em seu parecer, a relação dessas disciplinas, definindo a opção por uma ou mais das condições relacionadas a seguir:
 - O requerente deverá realizar apenas exames e provas das disciplinas faltantes, desde que não se atinja 50% das disciplinas do curso e, neste caso, o candidato deverá ser avaliado em prazo a ser fixado pela Comissão de Graduação do Curso;
 - O requerente deverá realizar estudos complementares das disciplinas faltantes, desde que não atinja 30% das disciplinas do curso e deverá obter aproveitamento e freqüência;
 - O requerente deverá realizar em algumas disciplinas exames e provas e em outras deverá realizar estudos complementares, desde que:
 - Os estudos complementares não ultrapassem 30% das disciplinas do curso;
 - O total de exames e provas e estudos complementares não ultrapassem 50% das disciplinas do curso.
- Após conseguir aproveitamento, conforme condição definida pela Coordenadoria de Graduação nas disciplinas faltantes, será aprovada a revalidação do diploma.
- A revalidação deve ser submetida à aprovação do Conselho Universitário, instância máxima da Universidade;

- Em média, a tramitação do processo de revalidação leva de 120 a 180 dias, desde que não haja necessidade de exames e/ou estudos complementares.

6.1.2. *Revalidação de diplomas de pós-graduação - UNICAMP*

- Para efetuar a solicitação de revalidação, se faz necessário a apresentação dos documentos pertinentes, autenticados em Consulado Brasileiro do País em que funcionar o estabelecimento de ensino que os expediu e tradução oficial: diploma a ser revalidado, currículo cumprido pelo candidato, onde conste, necessariamente, a prova da duração do curso, exemplar da tese ou dissertação, além de documentos pessoais;
- Caberá à Unidade de Ensino responsável pelo curso para o qual o interessado pretende a revalidação analisar a documentação pertinente, julgando o mérito global dos estudos realizados e da tese ou dissertação apresentados;
- Deverá ser emitido parecer circunstanciado que demonstre a equivalência do título ou indicar e justificar as exigências a serem cumpridas pelo candidato, devendo concluir por uma das seguintes hipóteses:
 - Propor a revalidação por equivalência, sem necessidade de exames, provas, estudos complementares ou estágios;
 - Propor a revalidação após prévia aprovação em exames e provas a que o candidato deverá submeter-se dentro de prazo determinado;
 - Propor a revalidação após a realização de estudos complementares, cursados com aproveitamento as disciplinas exigidas, obedecidas as normas vigentes na Universidade.
- Conforme a natureza do título, poderão ser exigidos estágios práticos demonstrativos da capacidade profissional do candidato;
- A revalidação deve ser submetida à aprovação do Conselho Universitário, instância máxima da Universidade;
- Em média, a tramitação do processo de revalidação leva de 120 a 180 dias, desde que não haja necessidade de exames e/ou estudos complementares.

6.2. Revalidação por Tratados e Convênios Internacionais

Os diplomas obtidos no âmbito do Programa de Estudantes Convênio – PEC, poderão ser registrados sem necessidade de equiparação e terão validade nacional.

Os diplomas concedidos pelos países signatários da Convenção Regional sobre Reconhecimento de Estudos Títulos e Diplomas de Ensino Superior na América Latina e no Caribe, envolvendo o Panamá, México, Venezuela, Colômbia, Cuba, El Salvador, Equador, Brasil, Países Baixos, Santa Sede, Iugoslávia, Suriname, Nicarágua, Eslovênia e Peru), serão registrados sem necessidade de equiparação e terão validade nacional.

7. Ingresso Temporário de Profissionais no País, para Prestação de Serviços Transfronteiriços

Conforme Resolução Normativa nº 1, de 29.04.97, do Conselho Nacional de Imigração, foi recentemente regulamentada a concessão de visto para professor ou pesquisador de alto nível e para cientistas estrangeiros.

Poderá ser autorizada a concessão de visto temporário, ou permanente, ao professor, técnico ou pesquisador de alto nível e cientista estrangeiro, que pretenda exercer atividades em entidade, pública ou privada, de ensino, ou de pesquisa científica e tecnológica.

A concessão desse visto temporário é condicionada à comprovação de compromisso, mediante ato de admissão no Serviço Público ou, Contrato de Trabalho, para o exercício de atividade pelo prazo máximo de dois anos. A concessão de visto permanente fica condicionada à comprovação de compromisso de trabalho por prazo superior a dois anos.

8. Referências Bibliográficas

“Lei 5.540/68 – Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional”, 1968.

“Lei 9.394/96 – Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional”, 1996.

“Diplomação, retenção e evasão nos cursos de graduação em instituições de ensino superior públicas”, Comissão Especial de Estudos do Ministério da Educação e do Desporto, 1996.

“Texto para discussão – Instituto de Economia/UNICAMP”, 1997.

“Subsídios às discussões preparatórias do II Congresso Nacional de Educação”,
1997.

“Proposta para o documento de Roteiro e Metas para Orientar o Debate sobre o Plano Nacional de Educação”, Instituto Nacional de Estudos e Pesquisas Educacionais – Ministério da Educação e do Desporto, 1997.

Resolução Normativa nº 1, de 29.04.97, do Conselho Nacional de Imigração, 1997.

**RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN LA
REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE TITULOS
PROFESIONALES Y GRADOS ACADEMICOS OBTENIDOS
EN EL EXTRANJERO**

Profesor Rubén Valdebenito Galindo*

* Subdirector del Departamento de Pregrado, Universidad de Chile. Santiago, Chile

I. Introducción

1.1. Antecedentes Generales

En Chile, el reconocimiento de títulos profesionales obtenidos en el extranjero presenta dos perspectivas diferentes.

- a) Si el título extranjero ha sido otorgado por una institución de educación superior de un país con el que Chile está vinculado por convenios o tratados bilaterales o multilaterales sobre reconocimiento de títulos, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores certificar el reconocimiento correspondiente, previo cumplimiento de diversas exigencias formales administrativas y de otro orden, según lo dispongan los respectivos convenios o tratados.
- b) Si el título profesional ha sido otorgado por instituciones de educación superior de países no vinculados al nuestro por convenios o tratados, corresponde a la Universidad de Chile pronunciarse académicamente sobre solicitudes individualmente presentadas y conceder, si procede, el reconocimiento¹⁸, la revalidación o la convalidación -según sea el caso- de acuerdo con su normativa vigente.

Existen, además, otros procedimientos referidos a la autorización para el ejercicio profesional, que no son equivalentes al reconocimiento o revalidación, y que se rigen por disposiciones especiales, algunas de las cuales luego se señalan.

1.2. Antecedentes Históricos de la Responsabilidad de la Universidad de Chile en el Reconocimiento y Revalidación de Títulos Profesionales Obtenidos en el Extranjero

El Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación, aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile, estipula en su Artículo 3° que:

¹⁸ Más adelante se precisan los términos reconocimiento, revalidación y convalidación definidos por la Universidad de Chile

"A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales".

"También le compete pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras".

Esta "atribución privativa y excluyente" confunde su origen con la historia misma de la Universidad. En efecto, en 1866 el Ministerio de Instrucción Pública prestó su aprobación a un proyecto de Reglamento sobre reconocimiento de universidades extranjeras que el Consejo de Instrucción Pública había acordado elevar a la consideración del Gobierno¹⁹.

Se establecía en él que el Presidente de la República, a petición del Consejo de la Universidad, podía reconocer una o más Facultades de una Universidad extranjera, para el efecto de la validez de los títulos por ellas otorgados, cuando dicho organismo universitario estimase que la enseñanza impartida en ellas era equivalente a la que, de acuerdo con los planes de estudios respectivos, se daba en las escuelas correspondientes de la Universidad de Chile y en los establecimientos de Instrucción Secundaria.

Las personas que presentasen diplomas de licenciados expedidos por Universidades extranjeras cuyas Facultades hubiesen sido reconocidas, estaban exentas de presentar títulos de bachilleres y certificados de exámenes parciales: pero quedaban obligadas a rendir, en todo caso, las pruebas finales establecidas en el Reglamento de Grados. Tratándose del grado de Licenciado en la Facultad de Leyes, se les exigía que rindiesen, además, examen de los Códigos chilenos y de Práctica Forense.

A los peticionarios cuyo título profesional proviniese de alguna universidad no reconocida, se les sometía a una reglamentación más severa; pero el Consejo de la Universidad estaba facultado, en ambos casos, para dispensar de algunas pruebas a individuos cuya ilustración y competencia fuesen notorias a los miembros de la Corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros presentes al acuerdo.

¹⁹ Enrique Marshall. "Leyes, Decretos y Reglamentos", Ed. Universitaria, 1953.

Para los efectos reglamentarios expuestos fueron reconocidas, en general o respecto de algunas de sus Facultades, numerosas universidades españolas y europeas, norteamericanas y latinoamericanas.

Esta potestad ha permanecido como una función propia de la Universidad de Chile, consagrada a través del tiempo en sucesivas leyes orgánicas que la han regido.

Además de la condición histórica de tal potestad, es preciso destacar que esta responsabilidad recayó en ella por su carácter de Universidad Nacional del Estado; por la tuición que éste, en su momento, le encomendó respecto de las universidades privadas y porque tradicionalmente ha creado y ofrecido una amplia gama de formaciones profesionales identificadas con aquéllas solicitadas en los procesos de revalidación.

Como algunas de las principales normas jurídicas que especifican esta responsabilidad de la Universidad de Chile podemos señalar las siguientes:

Ley de 9 de enero de 1879 sobre instrucción secundaria y superior.

Entre las atribuciones entregadas al Consejo de Instrucción Pública -que sustituyó al Consejo de la Universidad- estaba "la de determinar, con aprobación del Presidente de la República, las pruebas finales para obtener los grados académicos y, sin ella, los exámenes a que debían ser sometidos los profesionales extranjeros que aspirasen a ejercer, dentro del territorio nacional, profesiones de índole científica. Tenía también atribución para resolver las solicitudes sobre validez o dispensa de grados"²⁰.

Decreto Ley N° 280, de 20 de mayo de 1931, aprobatorio del "Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria".

En su Artículo 13°, letra j), señala que corresponde al Consejo Universitario: "Reglamentar el reconocimiento y validación de exámenes, grados y títulos otorgados por Universidades extranjeras, correspondientes a los que otorga la Universidad de Chile y pronunciarse sobre las solicitudes que se presenten al respecto".

²⁰ Marshall, obra citada.

Sobre esta base, la Universidad de Chile dictó, el 2 de enero de 1964, el Decreto del Rector, N° 11, que aprobó el "Reglamento sobre reconocimiento y validación de exámenes, grados y títulos otorgados en el extranjero", que tuvo una prolongada vigencia, siendo recién reemplazado en 1991.

Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 4 de junio de 1971, aprobatorio del "Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile".

Este Estatuto, de corta vigencia, por razones del momento histórico, contemplaba, entre otras, las siguientes disposiciones:

- El Consejo Superior debería "pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras (Art. 19°, letra d), número 4).
- Debía, también, pronunciarse... sobre la revalidación de estudios, grados o títulos de otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, sin perjuicio de lo que es competencia exclusiva de otras Universidades estatales (Art. 40°, letra e).
- "Corresponderá exclusivamente a la Universidad de Chile revalidar y reconocer, en conformidad a sus reglamentos internos, los grados académicos y títulos profesionales obtenidos mediante estudios efectuados en establecimientos extranjeros o internacionales de educación superior, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados internacionales (Art. 72°, 3er. inciso).

Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación N° 153 del 11 de septiembre de 1981 y publicado en el Diario Oficial de 19 de enero de 1982.

Por este DFL se aprobó el "Estatuto de la Universidad de Chile", actualmente vigente y que, como se ha señalado, prescribe en su Artículo 3°:

"A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales".

"También le compete pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras".

Esta disposición reitera y consolida la atribución históricamente delegada en la Universidad de Chile desde, prácticamente, su creación. Dadas las modificaciones y nuevas orientaciones sufridas por la educación superior en el país, se reformularon las normas reglamentarias sobre estas materias, a través del D.U. N° 006895 del 22 de octubre de 1993 que se incluye en el Anexo I.

2. Reconocimiento de Títulos Profesionales

2.1. Características Actuales Exigidas a los Títulos Profesionales

La aplicación de la disposición anteriormente citada obligó a reformular normas y criterios, para hacerlos, al mismo tiempo, concordantes con las nuevas políticas y definiciones sobre educación superior adoptadas en Chile y para precisar la aplicación de la actual normativa de acuerdo con los términos en que está expresada.

En primer lugar, la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza promulgada en 1990 (Ley N° 18.962) consignó y determinó diversos aspectos respecto de normativas anteriores, situación que se había ya iniciado con la dictación del DFL N° 1 de 1980, que aprobó "Normas sobre Universidades".

En efecto, estableció diferencias precisas entre los títulos que pueden conferir las instituciones de educación superior (Artículo 31°).

- a) Título técnico de nivel superior. Puede ser otorgado por los centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades²¹.

²¹ La Contraloría General de la República, en el Dictamen N° 31.748 del 6 de octubre de 1995, ante dudas respecto de la procedencia de que las universidades otorgaran títulos técnicos de nivel superior, determinó que "el diploma de técnico de nivel universitario que confiere, a quienes lo poseen, la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo a nivel profesional, puede ser otorgado por los centros de formación técnica, por los institutos profesionales y por las universidades, sin que pueda entenderse que ello implica una infracción al Artículo 31° de la Ley N° 18.962".

- b) Títulos profesionales. Pueden ser otorgados por universidades e institutos profesionales.

A la vez, estipuló que sólo las universidades pueden "otorgar toda clase de grados académicos, en especial de licenciado, magíster y doctor" y que "corresponderá exclusivamente a las universidades otorgar títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en las carreras que impartan". Destaca, además, que "el otorgamiento del título profesional de abogado corresponde a la Corte Suprema de Justicia en conformidad a la ley".

De esta manera, los siguientes títulos profesionales son de exclusivo ofrecimiento de las universidades, dada la exigencia del correspondiente grado previo de licenciado.

Abogado	(Licenciado en Ciencias Jurídicas)
Arquitecto	(Licenciado en Arquitectura)
Bioquímico	(Licenciado en Bioquímica)
Cirujano Dentista	(Licenciado en Odontología)
Ingeniero Agrónomo	(Licenciado en Agronomía)
Ingeniero Civil	(Licenciado en Ciencias de la Ingeniería)
Ingeniero Comercial	(Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias en la Administración de Empresas)
Ingeniero Forestal	(Licenciado en Ingeniería Forestal)
Médico Cirujano	(Licenciado en Medicina)
Médico Veterinario	(Licenciado en Medicina Veterinaria)
Psicólogo	(Licenciado en Psicología)
Químico Farmacéutico	(Licenciado en Farmacia)
Profesor de Educación Básica	(Licenciado en Educación)
Profesor de Educación Media en las asignaturas científico-humanísticas	(Licenciado en Educación)
Profesor de Educación Diferencial	(Licenciado en Educación)
Educador de Párvulos	(Licenciado en Educación)
Periodista	(Licenciado en Comunicación Social)

La Ley Orgánica determinó, además de las instituciones que los pueden ofrecer, qué debe entenderse por títulos profesionales y títulos técnicos de nivel superior (Art. 31°).

Respecto de los primeros, señala que "título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional".

En cuanto al título de técnico de nivel superior indica que "es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional".

De acuerdo con lo anterior -y para permitir un adecuado análisis de los estudios realizados en el extranjero- habrá que concluir que la calificación de título profesional podrá concederse con el cumplimiento básico de tres condiciones:

- una cualitativa, esto es que los estudios aseguren formación general y científica de nivel superior, sobre los que se sustenta una sólida formación profesional;
- otra cuantitativa que asegure una formación adquirida en un lapso no menor a cuatro años de estudios; y
- otra institucional, en el sentido de que el título haya sido otorgado por una institución de educación superior del respectivo país.

La actual legislación estableció también la atribución entregada a la Universidad de Chile en tres términos: revalidación, convalidación y reconocimiento, sin precisar en el texto legal el alcance de cada uno de ellos.

Hasta ese momento, se habían empleado indistintamente las expresiones reconocimiento, revalidación, reválida y validación de estudios, grados o títulos. Puede asegurarse que, en general, todos los procedimientos englobados en esos términos convergían a exigir una equivalencia entre los estudios cursados en el extranjero y los exigidos en la Universidad de Chile, agregándose en 1982, luego de la separación de sus Sedes Regionales, de carreras no ofrecidas por la Universidad.

Las solicitudes del caso se orientaban principalmente a títulos identificados con carreras tradicionales y de reconocido prestigio. Con posterioridad y por variadas razones se debieron considerar solicitudes referidas a formaciones diferentes a las tradicionales en el país y para las que resultaba imposible buscar equivalencias o completación de estudios, lo que configuraba, por cierto, una injusta y negativa apreciación de las formaciones adquiridas en el extranjero.

El nuevo enfoque y una mejor comprensión de estas solicitudes obligó a que debieran ser urgentemente consideradas, abriéndose a mayores y diversificadas formaciones, pero buscando asegurar la identidad e idoneidad académicas que exige la tradición para un eficiente y calificado desempeño profesional.

2.2. La Actual Normativa Universitaria

A contar desde 1964, la Universidad basó sus procedimientos en el "Reglamento sobre reconocimiento y validación de exámenes, grados y títulos otorgados en el extranjero", aprobado por el Decreto del Rector N° 11, del 2 de enero de 1964.

Este Reglamento satisfizo los requerimientos de los procesos de reconocimiento presentados hasta la década de los 80. Las razones señaladas precedentemente, agregadas a los términos del actual Estatuto, obligaron a considerar nuevas normas reglamentarias sobre esta materia. Para ello, se dejó sin efecto el Decreto N° 11 de 1964 (Decreto 3187/91) y se promulgó el actual "Reglamento sobre reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el extranjero" (D.U. Exento N° 006895 del 22 de octubre de 1993, ya mencionado).

En este Reglamento se precisaron las expresiones reconocimiento, revalidación y convalidación, que se usaban, en la práctica, como sinónimos.

Hasta la década del 80, las solicitudes para oficializar en nuestro país títulos profesionales se referían, casi exclusivamente, a acreditar que correspondían a determinados títulos profesionales de tradicional prestigio e identificados con un quehacer laboral regido por la legislación vigente y normas de variada índole. De ahí que la mayoría de las solicitudes se referían a revalidaciones de títulos obtenidos en el extranjero, declarándolos equivalentes a títulos otorgados en Chile (principalmente,

títulos de médico cirujano, ingeniero civil, arquitecto, ingeniero agrónomo, químico farmacéutico, profesor de estado, médico veterinario, cirujano dentista).

En la actual década, y por causales de variada índole (masivo retorno de chilenos, interés de profesionales y graduados extranjeros por radicarse en el país, entre otros), aumentaron notoriamente las solicitudes y se abrieron a profesiones diferentes a las tradicionales, con las que el grado de equivalencia era mínimo o casi inexistente, por lo que la posibilidad de que las solicitudes fueran acogidas resultaba prácticamente nula.

Por esta razón, el Reglamento diferenció conceptualmente y en primer lugar, los procesos de revalidación, de reconocimiento y de convalidación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, estableciendo los procedimientos exigidos para cada caso.

2.3. Revalidación

El Artículo 3° define y precisa qué debe entenderse por revalidación.

"Se entenderá por revalidación la certificación de equivalencia entre un título profesional obtenido en el extranjero, con el respectivo título profesional otorgado por la Universidad de Chile u otras instituciones nacionales de educación superior".

A la vez, se circunscribe el ámbito de las revalidaciones, señalando, en el Artículo 7° que:

"La revalidación de un título profesional obtenido en el extranjero procederá cuando se exija necesariamente el correspondiente título profesional chileno para el ejercicio profesional en el país".

Al respecto, vale la pena recordar que la Constitución Política de la República de Chile asegura, entre otros derechos y deberes constitucionales, la libertad de trabajo, señalando que toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo y que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que una ley lo declare así y que "la ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas" (garantía constitucional consagrada en el Artículo 19°, número 16).

Tal exigencia está determinada en leyes específicas y normativas de variada índole. Están referidas, principalmente, al ejercicio profesional de carreras del campo de la salud pública (médicos cirujanos, odontólogos, enfermeras, matronas, kinesiólogos, tecnólogos médicos, nutricionistas, químicos farmacéuticos, entre otros); del campo de las ingenierías, propiamente tales (ingenieros civiles, en sus diferentes menciones, determinadas ingenierías de ejecución; ingenieros agrónomos; médicos veterinarios; psicólogos, por citar algunos).

En estos casos, la solicitud, acompañada de los documentos que se indican en el Artículo 17°, es dirigida al Rector de la Universidad, quien solicita su estudio e informe a la Facultad respectiva.

Como norma general, las facultades encomiendan a los departamentos, escuelas u otros organismos internos, el análisis de los programas aprobados por el solicitante, comparados con los exigidos en el plan de estudios de la carrera por la que se solicita la revalidación, con el objeto de verificar si se cumple satisfactoriamente con la formación entregada por la Universidad de Chile. Cuando se comprueban carencias en aspectos curriculares parciales, se exige al solicitante un examen de suficiencia en materias previamente señaladas o el cumplimiento de prácticas profesionales específicas.

Algunas facultades agregan otras condiciones, como las siguientes:

- a) Aprobación de un examen teórico sobre materias relevantes en la formación profesional correspondiente.
La aprobación de este examen es condición previa para un examen práctico-clínico (Odontología) o para la evaluación clínica en diferentes especialidades (Medicina).
- b) Se verifica si se han cumplido etapas significativas de prácticas profesionales y realizado un trabajo de investigación o memoria. Si no se han efectuado, se exige realizarlas bajo la tutela de la Escuela.
El proceso culmina, finalmente, con un examen general (Facultad de Ciencias Sociales, carrera de Psicología).

- c) Elaboración y aprobación de un proyecto de título (Facultad de Arquitectura y Urbanismo).

En los casos de revalidaciones por títulos que la Universidad de Chile no ofrece, se solicita informe a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Esta, a su vez, encomienda su estudio a una Comisión Especial, integrada por representantes de diversas facultades, la que, sobre la base del informe de un Consultor externo - perteneciente a otra Universidad que sí ofrece la carrera- recomienda la aceptación o rechazo de la correspondiente solicitud.

El proceso culmina cuando, con el informe favorable de la Facultad o de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el Rector dicta una resolución que autoriza la revalidación solicitada. Finalmente, -y previa formalización del expediente de título respectivo- se otorga un diploma similar al que la Universidad de Chile confiere a sus titulados, en el que se especifica el título que se revalida, la entidad extranjera que lo otorgó y el país correspondiente; la fecha en que el título original fue concedido y el título profesional chileno al que se hace equivalente.

La revalidación de un título extranjero y su equivalencia con un título profesional chileno es, en síntesis el acto por el que la Universidad de Chile acredita ante la fe pública que el título revalidado asegura un desempeño profesional similar al que se espera de quien ha obtenido el título por estudios realizados en nuestro país.

2.4. Convalidación

La convalidación procede en los casos en que no es posible la revalidación en la forma descrita, ya que es necesario cumplir con determinadas exigencias curriculares complementarias, no contempladas en los estudios realizados en el extranjero.

En estos casos, el convalidante se incorpora como alumno especial a la carrera correspondiente, en la forma que la Facultad determine, por un plazo no mayor de un año.

Cumplidas satisfactoriamente las exigencias académicas estipuladas, el proceso culmina en igual forma a la señalada para la revalidación.

2.5. Reconocimiento

El reconocimiento es "el acto mediante el cual la Universidad acepta y certifica que una persona posee un título profesional obtenido en el extranjero y que dicho título no es requisito indispensable para el ejercicio profesional en Chile".

En esta última condición radica fundamentalmente la diferencia con la revalidación, por lo que el reconocimiento es un acto en sí, que no conlleva a declaración de equivalencia con un título profesional chileno.

Cualitativa y formalmente, el reconocimiento supone que la Universidad de Chile acredita la real posesión del título obtenido en el extranjero; que los estudios realizados -en nivel y profundidad- tienen exigencias similares a las exigidas en esos niveles en la educación superior chilena; que ellos tienen en el país de origen la calidad de título profesional; y que los estudios fueron ofrecidos por instituciones de nivel superior.

El proceso de estudio de las solicitudes de reconocimiento es encomendado por el Prorector a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la que, al igual que en el proceso de revalidación anteriormente descrito, solicita la recomendación de su Comisión Especial.

El reconocimiento culmina también en una Resolución del Rector y en un certificado suscrito por el Rector y el Prorector (a diferencia de la revalidación, que conduce a un diploma). En el certificado se consigna el título respectivo con su nombre original, la institución de educación que lo otorgó, el país correspondiente y la fecha en que dicho título fue concedido.

Este procedimiento ha permitido el reconocimiento de títulos referidos a actividades profesionales no configuradas en nuestros estudios de nivel superior (por ejemplo, ingeniero industrial en agricultura, técnico superior en mantenimiento aeronáutico; maestro nacional de pintura; licenciado en criminología; técnico superior en mercadotecnia; geo-ecólogo diplomado; prof. diplomado en deportes; economista; etc.)

Como se ha dicho, el reconocimiento es fundamentalmente una acreditación formal de que los estudios realizados para la obtención

del título extranjero corresponden a una formación de nivel superior otorgada por instituciones extranjeras de rango universitario o similar y no se establece rango de equivalencia o similitud alguna con títulos profesionales chilenos. El eventual empleador resolverá, con el aval de la acreditación que el reconocimiento supone, sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en campos profesionales específicos.

Finalmente, tanto los títulos revalidados como los reconocidos otorgan a sus poseedores todos los derechos y beneficios que en Chile corresponden a quienes poseen un título profesional obtenido en el país (en la Administración Pública, por ejemplo, permite su nombramiento y dan derecho a percibir asignación profesional²²).

2.6. Participación de la Universidad de Chile en la Aplicación de Tratados o Convenios

Como se ha señalado, a la Universidad de Chile corresponde legalmente el reconocimiento, la revalidación y la convalidación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, atribución que ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales suscritos por Chile en estas materias.

Estos convenios corresponden a tratados bilaterales firmados con Uruguay, en 1916; con Ecuador, en 1917; con Colombia, en 1921; con España, en 1969; con Perú, 1978; y con Brasil, en 1978; y a tratados multilaterales (convenio de México, en 1902). También Chile fue signatario del Convenio Regional de convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, en 1974, posteriormente desahuciado y vigente sólo hasta el 31 de mayo de 1988.

En estos casos, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile otorgar el reconocimiento correspondiente, previo cumplimiento de las exigencias administrativas establecidas en el tratado o convenio (autenticar el título, legalización de documentos, etc.).

²² Beneficio económico señalado en el D.L. N° 479 de 1974 que se otorga a quienes tienen título profesional universitario y cumplen jornada completa de 44 horas.

Cumplidas estas exigencias, el Ministerio de Relaciones Exteriores inscribe el título reconocido en un registro especial, tras lo que otorga al interesado un certificado que indica tal inscripción, lo que lo habilita para ejercer profesionalmente en Chile con su título extranjero.

No obstante, específicamente en el Convenio de México sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, se establece que "cada una de las Partes Contratantes se reserva, sin embargo, el derecho de exigir a los ciudadanos de las otras, que presenten diplomas o títulos de médico o de cualquier profesión relacionada con la cirugía y la medicina, incluyéndose también la de farmacéutico, que se sometan a un previo examen general sobre los ramos de la profesión que acredita el título o diploma respectivo, en la forma que cada Gobierno determine".

Chile aplica la reserva señalada y solicita a las facultades correspondientes de la Universidad de Chile tomar el examen previo general y, sobre la base del informe presentado, decide sobre el reconocimiento.

Al respecto, las facultades comprometidas adoptan diferentes modalidades para la aplicación del examen general sobre el que se elabora el informe para el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Facultad de Medicina:
El examen general es escrito, con aproximadamente 140 preguntas, y las materias evaluadas son Medicina, Cirugía, Pediatría y Obstetricia-Ginecología.
Este examen se puede rendir en los cursos de abril, julio u octubre de cada año.

- Facultad de Odontología:
El examen general consta de dos etapas: a) un examen teórico, que consiste en una prueba escrita que incluye las materias del plan de estudios; y b) un examen práctico-clínico en diferentes disciplinas clínicas.
La Facultad ha dispuesto dos temporadas para estos exámenes (enero y julio).

- Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas:
El examen general está estructurado en diferentes materias específicas: farmacia asistencial; farmacia clínica; biofarmacia y farmacocinética; legislación farmacéutica; farmacoquímica y farmacología y análisis de medicamentos.

Además de la acción señalada, la Universidad de Chile participa en estudios y comisiones nacionales e internacionales sobre la materia, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981:

"También le compete pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el Gobierno tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras".

3. Reconocimiento de Grados Académicos

3.1. Caracterización de los Grados Académicos en Chile

Inicialmente y sobre esta materia, es de interés destacar que la "Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza" estableció que sólo las universidades podrán otorgar "toda clase de grados académicos en especial de licenciado, magíster y doctor", definiéndolos de la siguiente manera:

"El grado de *licenciado* es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprende todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada".

"El grado de *magíster* es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magíster se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado".

"El grado de *doctor* es el máximo que puede otorgar una universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que ha aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que

quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un programa de doctorado deberá contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate".

Además de estos grados académicos -por así decirlos, oficiales- algunas universidades han creado y ofrecido otros programas conducentes al grado de *bachiller* con menciones, que es de menor duración y exigencias que el grado de licenciado, y que usualmente es de dos años de duración.

3.2. Participación en Procesos Referidos a Autorización para el Ejercicio Profesional a Personas con Títulos Profesionales Obtenidos en el Extranjero.

La Ley N° 19.074 de 1991, autorizó el ejercicio profesional a personas que obtuvieron títulos o grados en el extranjero señalando al respecto, en su Artículo 1°:

"Los
títu

manera accederán a este beneficio los poseedores de grados académicos obtenidos en el extranjero que habiliten en el país en que se otorgaron para ejercer la profesión respectiva".

Este beneficio fue también aplicable a chilenos nacionalizados en otros países, cónyuges e hijos extranjeros de chilenos, nacionalizados o no.

La autorización para el ejercicio profesional reseñada no implica convalidación o reconocimiento del título, pero sí concedió "los mismos beneficios y asignaciones remuneratorias establecidas o que se establezcan en la ley para quienes posean títulos profesionales, técnicos o grados académicos otorgados por las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado" (Art. 5° último inciso).

Esta Ley pretendió hacer justicia y compensar, en mínima parte, a quienes abandonaron el país por razones de fuerza mayor (exilio, persecución política personal o de sus deudos; inestabilidad laboral por consideraciones ideológicas, etc.).

Los beneficios de esta Ley fueron aplicables para quienes retornaron al país hasta el 1° de marzo de 1994. La habilitación profesional fue otorgada por una Comisión Especial, presidida por el Ministro de Educación, e integrada, entre otros, en forma permanente, por el Rector de la Universidad de Chile.

Cuando la Comisión lo estimó necesario, se encomendó a dicha Universidad realizar los ciclos de estudios, trabajos prácticos o pruebas especiales establecidas como condición previa para otorgar la autorización para el ejercicio profesional.

Correspondió a la Universidad de Chile mantener el registro especial y a su Dirección Jurídica otorgar los certificados correspondientes para los efectos legales (a la fecha, se registran 1.001 casos). Este certificado estipula el título original y el ejercicio profesional que se autoriza en el país.

En forma similar, aunque por causales diferentes, la Universidad de Chile integra un Comité especial destinado a calificar a profesionales extranjeros a los que el Ministerio de Obras Públicas autorice y que participen en contratos financiados total o parcialmente por cualquier Estado extranjero, o por sus entes públicos de financiamiento o por organismos o bancos internacionales. Esta autorización reviste características muy especiales y se otorga por un plazo determinado (Ley N° 19.093 de 1991).

Existen, además, otras disposiciones que permiten el ejercicio profesional de profesionales titulados en el extranjero, sin que medie necesariamente el reconocimiento o revalidación a través de convenios o por el procedimiento

encomendado a la Universidad de Chile. Tal es el caso de la docencia en la educación parvularia, general básica y media, la cual puede ser ejercida con autorización directa del Ministerio de Educación Pública, en forma transitoria y hasta por un lapso de cinco años, prorrogables (Decreto Supremo de Educación N° 7.723 de 1981, Artículo 3°, N° 3).

3.3. La Normativa Universitaria y los Grados Académicos

Como se señalara en los antecedentes históricos de la atribución de reconocimiento encomendada a la Universidad de Chile, tradicionalmente se había pronunciado sobre reconocimiento de títulos y grados obtenidos en el extranjero. El Estatuto de 1931 estipulaba que correspondía al Consejo Universitario: "Reglamentar el reconocimiento y validación de exámenes, **grados** y títulos otorgados por universidades extranjeras, correspondientes a los que otorga la Universidad de Chile y pronunciarse sobre las solicitudes que se presenten al respecto". (Art. 13°, letra j).

Esta norma se reglamentó a través del Decreto Universitario N° 11 de 1964, el que, al respecto, señalaba que "para validar los **grados académicos** y los **títulos profesionales** obtenidos en el extranjero, será necesario que exista una adecuada equivalencia entre los estudios cursados y los que se exijan en la Universidad" (Art. 7°). Dicho Reglamento fue derogado, en virtud de la aprobación de un nuevo Estatuto de la Universidad, en 1981, que mantuvo la atribución de la Universidad de Chile en estas materias, pero en términos diferentes:

"A la Universidad de Chile le corresponde la atribución privativa y excluyente de reconocer, revalidar y convalidar títulos profesionales obtenidos en el extranjero ..." (Art. 3°, primer inciso).

Este artículo se refiere solamente al reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales, sin hacer mención a los grados académicos. Por tal razón, el Reglamento vigente está orientado fundamentalmente a los títulos profesionales, refiriéndose a grados académicos, con una interpretación limitada:

"En el caso de los grados académicos, sólo procederá el reconocimiento formal cuando ellos habiliten para un ejercicio profesional en el país en que fueron otorgados (Art. 6°, inciso 2°).

No obstante, se estimó que aunque la ley no se refiere en forma explícita a los grados académicos, no debe por ello interpretarse que la Universidad no pueda reconocerlos. Si bien la actividad propia de un grado no genera un efecto social, como los títulos profesionales, su actividad principal se revierte principalmente al interior de las instituciones de educación superior, las que deberán ponderar su importancia para el desarrollo de sus actividades propias. Como tales, los grados académicos tienen un valor en sí mismos, valor que es evaluado por aquél ante quien se invoca, especialmente por las universidades para sus funciones de docencia e investigación.

Se consideró que no era pertinente emplear el procedimiento de revalidación para los grados académicos, dado que ello conduciría a buscar y declarar su equivalencia con el respectivo grado otorgado por las universidades nacionales. Tal equivalencia resultaría ficticia, dadas las peculiaridades de los grados académicos ofrecidos en el extranjero, que van desde sus denominaciones a las exigencias académicas, niveles de profundización de las tesis, entre otros.

Por otra parte, la Contraloría General de la República, ante consultas de este tenor, emitió el Dictamen N° 27.922 del 17 de octubre de 1989, que señala que el "procedimiento de revalidación previsto en el Art. 3° del DFL 153 de 1981, es aplicable tanto a los títulos profesionales como a los grados académicos".

Dicho Dictamen señala a continuación que el precepto que se comenta no tiene "el alcance literal y restrictivo" de excluir a los grados académicos, pues la idea básica, "propia del ordenamiento jurídico, es que el desarrollo de una actividad profesional en el país, sea en el ámbito público o en el privado, requiere, como condición indispensable, que el interesado acredite la idoneidad necesaria" y "que este requisito lo presume la ley cuando se trata de personas que están en posesión de diplomas otorgados por universidades estatales o reconocidas por el Estado, pero debe comprobarse, a través del procedimiento de validación previsto por el legislador, en el caso de diplomas obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras".

Concluye, en consecuencia, que el Artículo 3° citado tiene un sentido genérico, comprensivo de los títulos profesionales y grados académicos.

De acuerdo con los razonamientos anteriores, la Universidad de Chile ha continuado reconociendo los grados académicos obtenidos en el extranjero, sin declarar rango de equivalencia con los grados académicos chilenos.

Para esta consideración -al igual que en los títulos profesionales- el análisis se orienta hacia la calidad de los estudios los que, en cuanto a extensión y profundidad, deben corresponder a estudios académicos de nivel superior en Chile y se considera, además, el prestigio y reconocimiento internacional de la Universidad extranjera que otorgó el grado. Aceptado el reconocimiento se otorga un certificado que lo acredita, señalando el nombre con que el grado fue otorgado, la Universidad que lo otorgó y la fecha correspondiente.

El reconocimiento de los grados no sólo tiene un efecto académico, valorado por la entidad de educación superior que requiera de su actividad, sino que también genera efectos prácticos.

Como se indicó precedentemente, los títulos profesionales dan derecho a percibir una asignación profesional no imponible (D.L. N° 479 de 1974), beneficio que se hizo extensivo a los grados académicos, por el Decreto Universitario N° 4671 de 1975, que señala:

"Declárase que, para los efectos de las leyes generales, los grados de Doctor, Magíster y Licenciado que otorga la Universidad de Chile, excluidas las licenciaturas o magíster que conducen a títulos profesionales otorgados por la Universidad o por organismos ajenos a ella, tienen el carácter de título profesional universitario".

De esta manera, el reconocimiento de un grado tiene las características formales propias del caso, y se basa en las consideraciones de excelencia exigibles a los grados académicos, por lo que, consecuentemente, se reconoce con el nombre del grado según fuera otorgado en el país que lo concedió, sin declaración alguna de equivalencia con un grado similar chileno.

Por último -y respecto de sus propios programas- la Universidad de Chile otorga un reconocimiento a títulos y grados obtenidos en el extranjero, sólo para efectos

académicos de postulación a estudios conducentes a los grados de magíster, doctor u otros estudios de postgrado y de postítulo (especializaciones, por ejemplo).

El estudio de estas postulaciones es resuelto por las respectivas Escuelas de Postgrado y Postítulo y el reconocimiento académico a los estudios realizados en el extranjero permite incorporarse a los estudios de postgrado y postítulo, sin que ello signifique el reconocimiento legal de sus estudios, ni menos que el título o grado original previo habilite para el ejercicio profesional en Chile.

4. Consideraciones Generales

La revalidación de títulos profesionales y el reconocimiento de grados académicos y títulos obtenidos en el extranjero constituyen una realidad compleja e ineludible, ya que son, de cierta manera, un derecho internacionalmente aceptado.

El permanente desarrollo de la cultura y el avasallador incremento de los medios de comunicación, así como la cada día mayor interrelación entre los pueblos llevan a una creciente vinculación y a la necesidad de un trato recíproco y justo en estas materias. Los lazos de solidaridad se han acentuado día a día, por lo que es imperioso fortalecer la cooperación entre los países, compartiendo información y fomentando el mutuo conocimiento.

En tal panorama, el reconocimiento y la revalidación de los títulos y grados facilitan y permiten la necesaria movilidad de profesionales y académicos, constituyendo un factor clave para impulsar y fomentar el desarrollo a través de la acción de investigadores, profesionales, técnicos y especialistas de todo orden, al mismo tiempo de atender a necesidades y requerimientos personales de variada naturaleza.

Además de las normativas propias de cada país para atender solicitudes individualmente consideradas, convenios y tratados tienden a asegurar esta interacción. En el caso de Chile, existen tratados multilaterales y binacionales con diversos países, consolidados desde hace ya muchos años.

La experiencia acumulada señala la urgente necesidad de revisar y adecuar permanentemente estos convenios y tratados que, en general, tienden a un

reconocimiento automático de títulos y grados. La cambiante realidad de los diversos países comprometidos en ellos, muestra aspectos culturales, económicos, políticos y todo orden que son actualmente muy diferentes a los del momento en que se firmaron convenios y tratados. Por lo mismo, la revisión y adecuación de conceptos y procedimientos a las nuevas realidades son imperiosas para que la aplicación de las disposiciones de los tratados sean operativas y correspondan a las nuevas y actuales realidades nacionales e internacionales.

Los tratados y convenios suscritos por Chile y actualmente vigentes son de antigua data: Tratado Multinacional de México, 1902; tratados bilaterales con: Uruguay, 1916; Ecuador, 1917; Colombia, 1921; y, los por así decirlos más recientes, con España, 1967, con Perú, 1978; y con Brasil, en 1978. De acuerdo con las fechas indicadas, es de evidencia que las circunstancias que llevaron a consolidar estos tratados y convenios han variado sustancialmente y que se precisa su acomodación a las actuales realidades.

En primer lugar, debe asegurarse, a través de procedimientos claramente estipulados, que no se otorguen a ciudadanos de otros países mayores garantías que las que se confieren a ciudadanos del propio país. Esto podría traducirse en someter a exigencias similares los estudios conducentes a ejercicios profesionales que cada país reserva para determinados títulos profesionales, formados con un perfil y orientación acordes con la propia realidad nacional. Entre los actuales convenios, sólo el de México contempla una reserva de esta naturaleza, referida a las profesiones del campo de la salud, no obstante que en Chile se exigen formaciones determinadas para el ejercicio profesional en otros y variados campos (ingeniería, auditoría, arquitectura, psicología, agronomía, por nombrar algunos).

Esto significa -además de las buenas y sanas intenciones de cooperación internacional- consideraciones de calificación académica entre las formaciones de uno y otro país. Un intento en esta orientación lo constituye el convenio firmado con España que, por acuerdos bilaterales adoptados con posterioridad, autorizó, en forma recíproca, el ejercicio profesional automático de 13 profesiones, establecidas en una tabla de equivalencias entre títulos chilenos y españoles, previo análisis comparativo de sus planes y programas.

Si bien este Convenio no ha tenido un cumplimiento plenamente satisfactorio, es interesante recoger el criterio empleado y que tiene relación con el de revalidación utilizado por la Universidad de Chile. Sería entonces de toda conveniencia que los tratados y convenios precisaran aquellos títulos que considerarían equivalentes y habilitantes para determinados ejercicios profesionales y que las respectivas legislaciones reservan para quienes ostentan determinados títulos o, como en el caso del Convenio de México, precisar las exigencias adicionales que deberían cumplirse, previas al reconocimiento para el ejercicio profesional de que se trate.

La experiencia de la Universidad de Chile puede ser de interés respecto de los casos que su normativa define como reconocimiento propiamente tal, con la reserva de que los títulos y grados presentados para un eventual reconocimiento tengan una confiable acreditación académica del país correspondiente. Esta consideración cualitativa, difícil, pero necesaria, debe orientar el reconocimiento automático, para que el Estado que lo otorgue responda cabalmente a la fe pública de su país que confía y espera determinadas y calificadas acciones respecto de sus propios profesionales de nivel superior.

Un convenio de mutuo reconocimiento de títulos profesionales, supone un razonable grado de confiabilidad en los estudios realizados en otro país, por lo que es importante que en sus disposiciones se contemplen cláusulas por las que cada uno de los tratantes dé garantías plenas de la calidad y relevancia de sus estudios de nivel superior sometidos al reconocimiento.

Las realidades de la educación superior son, en la actualidad, variadas y complejas y muy difíciles de interpretar en las instancias de cumplimiento meramente formal de los tratados. Por ejemplo, la cantidad y tradición de las instituciones de educación superior de los países firmantes de los actuales tratados y convenios ha sufrido cambios considerables y difíciles de prever en las disposiciones ya acordadas.

En Chile, para citar un caso específico, el crecimiento de las instituciones de educación superior ha sido notable. De ocho universidades existentes en 1980, se llega actualmente a 69 universidades, distribuidas a través de todo el país. A ello se agregan otras instituciones de educación superior como los 67 institutos profesionales (120 si se consideran las subsedes) y los 120 centros de formación técnica que suman 212, con sus sedes, y a que existen 175 formaciones conducentes a títulos profesionales con

1.609 oportunidades de ofrecimiento de universidades e institutos, todo lo cual configura un cuadro complejo y muy difícil de interpretar para otras naciones.

Habría además que estimar que las futuras promociones de titulados crecerán en forma notable, por lo que es prudente avizorar una posible saturación del mercado ocupacional con nuestros propios egresados, situación digna de considerar dado el alto crecimiento de algunas carreras (por ejemplo, existe un alto número de oportunidades de crecimiento en carreras como: Ingeniería Comercial, 82; Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, 68; Contador Auditor, 85; Educación Parvularia, 54; Derecho, 44; Psicología, 40; Pedagogía en Educación General Básica, 37; Servicio Social, 31; por citar algunas)²³.

En consecuencia, para el tratamiento colectivo -y no individual- que suponen los convenios, habría que ponderar adecuadamente qué formaciones profesionales quedarían en ellos incluidas, además del para qué y porqué de la necesidad de los mutuos reconocimientos desde el ángulo de la solicitud individual.

²³ Antecedentes obtenidos de "Índice 97", del Consejo Superior de Educación y del "Directorio de Instituciones de Educación Superior en Chile, 1996-1997", Ministerio de Educación-Consejo Superior de Educación

ANEXO I
"REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO, REVALIDACIÓN Y
CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS
OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO"

Decreto Exento N° 006895 del 22 de octubre de 1993.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 3° y 12°, letra b) del D.F.L. N°153 de 1981, del Ministerio de Educación; lo establecido en el D.S. N° 574 de 1990, del mismo Ministerio; y lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de 7 de septiembre de 1993.

D E C R E T O

Apruébase el siguiente Reglamento sobre Reconocimiento, Revalidación y Con

persona posee un título profesional obtenido en el extranjero.

El reconocimiento acredita que los estudios realizados por esa persona, para la obtención del título profesional, corresponden a una formación otorgada por instituciones extranjeras de nivel universitario o superior.

Artículo 3°

Se entenderá por revalidación la certificación de equivalencia entre un título profesional obtenido en el extranjero, con el respectivo título profesional otorgado por la Universidad de Chile u otras instituciones nacionales de educación superior.

Artículo 4°

El proceso de convalidación está destinado a establecer la equivalencia entre un título profesional obtenido en el extranjero y su revalidación por el correspondiente título profesional que otorga esta Corporación, previo cumplimiento de determinadas exigencias curriculares destinadas a completar o complementar los estudios de la carrera de que se trate.

DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 5°

El reconocimiento sólo procederá cuando el título correspondiente tenga la calidad de título profesional de nivel superior en el país de origen, y que dicho título no sea requisito indispensable para el ejercicio profesional en Chile.

En el caso de los grados académicos, sólo procederá el reconocimiento formal cuando ellos habiliten para un ejercicio profesional en el país en que fueron otorgados.

Artículo 6°

El reconocimiento será otorgado por resolución del Rector y constará en un certificado suscrito por el Rector y el Prorector de la Universidad de Chile, en el que se consignarán los antecedentes originales del título respectivo, la entidad extranjera que lo otorgó, el país a que la entidad pertenece y la fecha en que el título fue concedido.

DE LA REVALIDACION Y CONVALIDACION

Artículo 7°

La revalidación de un título profesional obtenido en el extranjero procederá cuando se exija necesariamente el correspondiente título profesional chileno para el ejercicio profesional en el país.

Artículo 8°

La Facultad o Instituto Interdisciplinario de la Universidad de Chile que imparta los estudios conducentes al título por el que se revalida, determinará las actividades curriculares equivalentes, a través de las homologaciones correspondientes. Si fuere necesario, establecerá igualmente las prácticas profesionales u otras actividades finales de titulación que el solicitante deba cumplir.

Tratándose de títulos profesionales que la Universidad de Chile no otorga, se aplicará el procedimiento dispuesto en el Artículo 19° de este Reglamento.

Artículo 9°

No obstante lo señalado en el inciso 1° del artículo anterior, podrá exigirse al solicitante rendir un examen general ante una Comisión Especial designada por el Decano de la Facultad o por el Director del Instituto Interdisciplinario, según corresponda.

A la aprobación de este examen no se le asignará nota o calificación. Si el solicitante fracasare en este examen general, podrá rendirlo hasta en dos oportunidades adicionales.

Asimismo, los extranjeros que no sean de habla hispana deberán rendir un examen de idioma español, con la finalidad de acreditar que poseen un dominio razonable de éste. La Facultad o Instituto Interdisciplinario correspondiente adoptará los procedimientos más adecuados para el efecto.

Artículo 10°

En casos excepcionales y debidamente calificados por la Facultad o Instituto Interdisciplinario que corresponda, el Decano o Director podrá proponer al

Rector la aprobación de un examen adicional sobre las materias no cursadas o insuficientemente cursadas en el país de origen.

Artículo 11°

La revalidación procederá en los casos en que, luego de aplicado lo prescrito en los artículos 8°, 9° y 10° precedentes, según corresponda, se establezca la equivalencia de las actividades curriculares aprobadas para la obtención del título cuya revalidación se solicita, con las del plan de estudios del correspondiente título chileno.

El Decano de la Facultad o el Director del Instituto Interdisciplinario respectivo, podrá proponer fundadamente al Rector la denegación de la revalidación del título solicitado cuando del análisis que se efectúe, se concluye que no existe equivalencia ni total ni parcial entre el título extranjero y el correspondiente chileno.

Artículo 12°

En caso de que un grado académico extranjero resultare equivalente a un título profesional otorgado por la Universidad de Chile u otras instituciones nacionales de educación superior, podrá ser formalmente revalidado por ese título profesional otorgado en Chile, sólo si cumple con lo estipulado en el Artículo 7° precedente.

Artículo 13°

Cuando el título extranjero corresponda al de abogado, sólo competará a la Universidad de Chile pronunciarse sobre la revalidación por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Corporación como exigencia previa para la obtención del título profesional de abogado en la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 14°

En todos los casos en que el estudio efectuado por la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 8°, no permita una revalidación en los términos establecidos en los artículos precedentes, podrá exigirse el cumplimiento de determinadas exigencias curriculares. Este proceso se denomina convalidación.

El Decano de la Facultad o el Director del Instituto Interdisciplinario propondrá al Rector las asignaturas y otras exigencias curriculares que el solicitante deberá cumplir.

Artículo 15°

Para estos efectos, el convalidante será considerado como alumno especial en la carrera o programa respectivo, en las condiciones que la Facultad o Instituto Interdisciplinario determine.

En todo caso, el cumplimiento de las referidas exigencias curriculares, no podrá exceder de un año académico. En su defecto, el interesado podrá recurrir al procedimiento regular de transferencia a que se refiere el Reglamento General de los Estudiantes.

Artículo 16°

Cumplidas satisfactoriamente las exigencias señaladas en los artículos precedentes, se otorgará al solicitante un diploma similar al que la Universidad de Chile confiere a sus titulados, en el que se especifique el título que se revalida; la entidad extranjera que lo otorgó y el país respectivo; la fecha en que el título original fue concedido y el título profesional chileno al que se hace equivalente.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17°

Las solicitudes de reconocimiento y revalidación deberán presentarse en la Prorectoría de la Universidad de Chile, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Diploma original del título profesional y/o del grado académico extranjero, según corresponda, y fotocopia de los mismos.
- b) La concentración o certificación oficial de notas o calificaciones obtenidas en cada asignatura o actividad curricular, indicándose la escala de calificaciones con precisión de la nota máxima y mínima de aprobación.
- c) El plan de estudios de la carrera o programa que cursó y aprobó en el país de origen, con indicación de su carga horaria.

- d) El o los programas descriptivos del contenido de las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución en que el peticionario se tituló o graduó.

En aquellos casos en que la respectiva institución extranjera no emita programas oficiales, la Universidad, a través de la Facultad respectiva, señalará el procedimiento necesario a seguir.

- e) Currículum Vitae del interesado.
- f) Declaración de habilitación para el ejercicio profesional del solicitante en el país que concede el título o grado, visada por el consulado respectivo, cuando se estime pertinente.

Los documentos señalados en las letras a), b), c) y d) deben estar debidamente legalizados.

Si los documentos solicitados hubieran sido extendidos en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción simple. La traducción oficial por el Ministerio de Relaciones Exteriores será solicitada al término del proceso, si ello fuera considerado indispensable por la unidad académica respectiva.

Corresponderá a la Prorectoría verificar la autenticidad de los documentos señalados.

Artículo 18°

Cuando se solicite la revalidación de un título profesional otorgado en el extranjero, el Prorector requerirá informe a la Facultad o Instituto Interdisciplinario que imparta la carrera correspondiente. Remitidos los antecedentes, las unidades académicas deberán emitir un informe fundado dentro del plazo máximo de sesenta días y proponer las medidas adicionales necesarias, cuando corresponda, que determinen el proceso de revalidación a seguir, en caso que ésta sea posible.

Artículo 19°

Tratándose de la revalidación de títulos que la Universidad de Chile no ofrece y del reconocimiento de títulos extranjeros, el Prorector requerirá informe a la Vicerrectoría Académica y Estudiantil, la que tendrá un plazo de 60 días para emitirlo.

Cuando corresponda, la Vicerrectoría Académica y Estudiantil solicitará a la institución nacional de educación superior respectiva el plan de estudios y los programas descriptivos de sus asignaturas.

El estudio correspondiente a los casos señalados en los incisos precedentes lo realizará una Comisión Especial que el Vicerrector Académico y Estudiantil designará para este efecto, con el objeto de informar al Rector.

Artículo 20°

Corresponderá al Rector de la Universidad de Chile, sobre la base de los informes mencionados precedentemente, proponer al Rector:

- a) el reconocimiento o revalidación del título o grado extranjero, cuando corresponda, o la denegación de la solicitud respectiva; y
- b) las exigencias curriculares y de prácticas profesionales que el solicitante deberá eventualmente cumplir y aprobar, cuando así proceda, como requisitos previos para la eventual revalidación posterior de su título obtenido en el extranjero.

Artículo 21°

El diploma que otorgue la Universidad de Chile como consecuencia de la revalidación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero, será suscrito por el Rector y el Rector de la Corporación.

Artículo 22°

La Oficina de Títulos y Grados, a petición de los interesados, emitirá las certificaciones que acrediten lo dispuesto en el artículo anterior, las que serán suscritas por el Jefe de dicha oficina.

Artículo 23°

La Oficina de Títulos y Grados, en cumplimiento de lo dispuesto en el D.F.L. N° 630 de 1981, informará mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación del Ministerio de Justicia, la nómina de personas que han obtenido el reconocimiento o revalidación de títulos, para los efectos del Registro Público de Profesionales.

Artículo 24°

Sólo se tendrán en cuenta para la aplicación del presente Reglamento los antecedentes a que el mismo se refiere, sin que pueda invocarse otro reconocimiento, revalidación o convalidación efectuada en Chile, salvo para uso universitario.

Artículo 25°

La Universidad fijará anualmente los aranceles y costos relativos a los procesos de reconocimiento, revalidación y convalidación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 26°

Deróganse los Decretos Universitarios N°s. 003400 y 005000, ambos de 1991.

**LA CONVALIDACION DE TITULOS DE EDUCACION
SUPERIOR EN COLOMBIA Y LA HOMOLOGACION DE
ESTUDIOS PARCIALES OBTENIDOS Y CURSADOS EN EL
EXTERIOR***

José Pablo Quintero Delgado**

* Para el presente documento fueron consultados especialistas en el tema tales como el Dr. Fernando Antonio Torres, Subdirector Jurídico del ICFES; el Dr. Hernando Arellano Angel, Asesor de la Vicerrectoría Académica de la Pontificia Universidad Javeriana y al Padre Jaime Bernal Escobar S.J., Secretario General de la misma Universidad.

** Asesor Jurídico, Pontificia Universidad Javeriana, Santafe de Bogota, Colombia.

1. Introducción

El presente proyecto regional se lleva a cabo con el fin de revisar y procesar información en relación con la movilidad de estudiantes y profesionales en América Latina. Se tiene en cuenta la legislación que rige en Colombia el reconocimiento y convalidación de grados académicos, títulos profesionales y diplomas y certificados, así como los convenios o tratados vigentes entre los países sobre el tema.

1.1. Aspectos Generales

El presente documento refleja el papel que debe desempeñar un país del área de América Latina y sus instituciones de educación superior sobre la convalidación o reconocimiento de títulos de educación superior. Todo ello enmarcado en el proceso de integración de los países del área antedicha y cuyos beneficios se reflejan en el intercambio de profesionales en las diversas áreas del conocimiento.

Debe resaltarse la preponderancia y especial sitial que ocupan las instituciones de educación superior no sólo en América Latina sino también en el mundo entero, gracias a las cuales se hace posible acumular, transmitir y transformar el conocimiento, teniendo en cuenta además que gracias a las instituciones de educación superior, y de manera particular a la universidad es viable la investigación, el cultivo y la transmisión del saber. Aquélla como objetivo prioritario porque la universidad debe realizar una misión docente, mediante procesos investigativos, no divergentes de la transmisión del saber, ni siquiera paralelos a ella, sino en tal forma trenzados y coordinados que la actividad docente se realice a propósito de la investigativa, no lo contrario. La universidad enseña porque investiga. De esta manera puede comprenderse cómo las instituciones de educación superior son corporaciones a nivel de cultura superior cuyo objetivo primordial es la formación integral del hombre y el bien de la sociedad, mediante la investigación científica y la transmisión del saber.

Es necesario el tráfico y la movilización en cada país para el mejoramiento de la calidad de los servicios profesionales y para que cada vez sea mayor el grado de conocimientos de la comunidad humana, lo cual tiene que ver necesariamente con una

mejora sustancial con las actividades ligadas a la producción y a la construcción de un mundo más justo y equitativo.

Hoy la educación superior avanza de manera definitiva hacia un proceso que tiende a hacerla más internacional teniendo en cuenta que el conocimiento humano es universal y no puede tener limitaciones de ninguna clase, ni políticas, ni raciales, y tampoco del orden cultural. De otra parte la tecnología y los últimos avances de las ciencias son los ingredientes catalizadores de una necesaria cooperación internacional, cuyos resultados deben verse reflejados en las experiencias de cada persona que sea partícipe de este intercambio, es decir, de los profesionales que se benefician del mismo.

No pueden ni la universidad, ni las instituciones de educación superior de América Latina estar ajenas a los retos y los compromisos que presentan las actuales circunstancias. Es precisamente esta dinámica la que debe tenerse en cuenta para producir en la realidad latinoamericana los cambios necesarios para un pueblo sumido en una grave crisis en muchos órdenes.

1.2. La Educación Superior en Colombia

1.2.1 Características

En la República de Colombia -cuya población asciende según el último censo efectuado en 1995 a 37 millones de habitantes- los estudios de formación en educación superior se llevan a cabo en numerosas universidades, donde la enseñanza es de prolongada duración en las disciplinas fundamentales o aplicadas, las cuales según datos suministrados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- suman 133. Adicionalmente existen 42 Institutos de Tecnología, 60 Institutos de Carreras Intermedias (formación técnica) donde también se imparte esa enseñanza superior y en los cuales el tiempo de estudios, es más corto y por último 5 Academias Militares.

Las universidades, los Institutos de Tecnología y las Instituciones de Carreras Intermedias son entidades públicas y también privadas.

1.2.2. Autonomía Universitaria

La Constitución Política Colombiana de 1991 consagró la autonomía universitaria en su artículo 69 el cual establece lo siguiente: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

De conformidad con este precepto constitucional las universidades de Colombia son instituciones autónomas, lo cual quiere decir que la constitución y la ley colombiana reconocen a las universidades el derecho a darse su propia normatividad y reglamentación y a modificar y adaptar a las nuevas realidades sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Cada universidad posee un número variable de facultades. Existen más de 2.000 programas académicos que son ofrecidos por las universidades e institutos a lo largo y ancho del país. La mayor parte de las universidades se concentra en ciudades como Santafé de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Manizales y Bucaramanga. Las disciplinas que mayormente se ofrecen son, a saber, las siguientes: ciencias jurídicas, economía, contaduría y administración; medicina, odontología, nutrición y dietética,

farmacia y química; ciencias básicas; agronomía, medicina, veterinaria; filosofía y letras, educación, arquitectura, ciencias sociales, ingeniería en varias especialidades y las disciplinas tecnológicas en diversos campos.

La estructura de las universidades colombianas es muy variada. Prueba de ello es la gran diversidad que existe entre las universidades de carácter público y aquéllas que se rigen por preceptos del orden privado. Por regla general, cada facultad está dividida en departamentos; pero es posible que un mismo departamento esté al servicio de varias facultades dentro de la misma universidad, como puede ser el caso de departamentos tales como el de matemáticas, lenguas, filosofía o historia. Los cursos nocturnos se han desarrollado sobremanera y conducen normalmente a la adquisición de los mismos títulos que los de tiempo completo. Como ejemplo de programas nocturnos puede citarse la carrera de Contaduría, de la cual se ofrecen en Colombia unos 60 programas y la mayoría - 70% - en horas de la noche.

1.2.3. Asociaciones para el Fomento de la Educación Superior

Existen actualmente en Colombia cuatro asociaciones que se ocupan del fomento de la educación superior y la adecuada protección y defensa de la autonomía universitaria, así como también la promoción y el desarrollo de universidades e instituciones que se ocupan de la prestación de este servicio, que son las que a continuación se describen:

La Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN)

Representa a todas las Universidades públicas y privadas, tiene entre sus objetivos el de defender la autonomía de éstas. Sus propósitos y objetivos son los siguientes:

Propósitos. Son propósitos de la Asociación Colombiana de Universidades:

a. Propender por:

1. La autonomía universitaria y las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de cátedra y de investigación cultural, científica y tecnológica;

2. El alto nivel académico y la idoneidad de los estudios universitarios.
 3. La conciencia de responsabilidad con la sociedad colombiana y con el orden institucional democrático, y
 4. La vinculación universitaria al análisis de los problemas nacionales y regionales y al estudio de sus soluciones.
- b.- Fomentar la solidaridad activa entre las entidades afiliadas alrededor de los propósitos anteriores.

Objetivos: Son objetivos de la Asociación Colombiana de Universidades:

- a. Afirmar y divulgar los principios fundamentales de la educación superior para contribuir a la convivencia nacional y al progreso espiritual y material de la Nación;
- b. Promover y apoyar los procesos de cambio institucional orientados a la modernización de la educación superior;
- c. Divulgar las distintas expresiones del pensamiento universitario colombiano.
- d. Contribuir al desarrollo de actividades y proyectos de las instituciones de educación superior orientados al logro de la excelencia académica;
- e. Estimular la cooperación de sus afiliados, con el sector productivo y de servicios y con los gremios y asociaciones regionales, nacionales e internacionales, en programas de investigación y desarrollo;
- f. Colaborar con las instituciones afiliadas en los procesos de modernización académica, administrativa y financiera;
- g. Realizar seminarios sobre sociedad, universidad, ciencia y tecnología;
- h. Promover el desarrollo de programas de autoevaluación institucional y apoyar el sistema nacional de acreditación;
- i. Colaborar con las instituciones afiliadas para el desarrollo artístico, cultural y de bienestar universitario.
- j. Cooperar con el Estado en los planes de desarrollo académico, la autoevaluación y la acreditación, en busca de la excelencia académica;
- k. Impulsar la organización de redes entre instituciones oficiales y privadas que permitan el intercambio de conocimientos, recursos y servicios.

- l. Establecer relaciones con asociaciones universitarias de carácter internacional y fomentar vínculos entre éstas y sus miembros;
- m. Cooperar con sus asociados para establecer vínculos con organismos internacionales, nacionales y regionales.

Estos dos últimos corresponden exactamente al tema del presente estudio.

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)

Propósitos del ICFES:

Promueve las normas académicas y el contenido de la enseñanza superior para lo cual debe, entre sus muchas atribuciones, formular las normas mínimas aplicables a los programas académicos, poner a punto las propuestas referentes a la distribución de las subvenciones del Estado a las universidades, evaluar la educación de los centros tanto universitarios como de otra clase que se ocupan de la formación profesional en todos los tipos de enseñanza superior, etc. El artículo 38 de la Ley 30 de 1992 describe las funciones que están a cargo del ICFES así:

"Las funciones del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior son:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de Educación Superior trace el Gobierno Nacional, lo mismo que ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).
- b) Constituirse en centro de información y documentación de la Educación Superior, para lo cual las instituciones suministrarán los informes académicos, financieros y administrativos que se les soliciten.
- c) Realizar los estudios de base de la Educación Superior.
- d) Estimular la cooperación entre las instituciones de Educación Superior para estimular y perfeccionar sus procedimientos de autoevaluación.
- e) Fomentar la preparación de docentes, investigadores, directivos y administradores de la Educación Superior.

- f) Promover el desarrollo de la investigación en las instituciones de Educación Superior.
- g) Estimular el desarrollo de las instituciones de Educación Superior en las regiones, así como su integración y cooperación.
- h) Definir las pautas sobre la nomenclatura de los programas académicos de Educación Superior.
- i) Realizar los exámenes de Estado de conformidad con la presente ley."
- j) Homologar y convalidar títulos de estudios cursados en el exterior.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU)

El CESU fue creado por la Ley 30 de 1992, vinculado al Ministerio de Educación Nacional e integrado por el Ministro de Educación Nacional, quien lo preside; El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, el Rector de la Universidad Nacional de Colombia, El Director del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas"- Colciencias, un rector de una universidad estatal u oficial, dos rectores de universidades privadas, un rector de una universidad de economía solidaria (cooperativa), un rector de un institución universitaria o escuela tecnológica, estatal, u oficial, un representante de la comunidad académica de universidad estatal u oficial, un profesor universitario, un estudiante de los últimos años de universidad y el Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) con voz pero sin voto.

La ley 30 de 1992 le atribuyó al Consejo Nacional de Educación Superior las siguientes funciones:

Proponer al Gobierno Nacional:

- a) Políticas y planes para la marcha de la Educación Superior.
- b) La reglamentación y procedimientos para :
 - 1 Organizar el Sistema de Acreditación.
 - 2 Organizar el Sistema Nacional de Información.
 - 3 Organizar los exámenes de estado.
 - 4 Establecer las pautas sobre la nomenclatura de títulos.

- 5 La creación de las Instituciones de Educación Superior.
 - 6 Establecer los requisitos de creación y funcionamiento de los programas académicos.
- c) Suspenden las personerías jurídicas otorgadas a las instituciones de Educación Superior cuando corresponda.
 - d) Establecen los mecanismos para evaluar la calidad académica de las instituciones de Educación Superior y de sus programas.
 - e) Fijan su propio reglamento de funcionamiento.
 - f) Realizan todas las funciones que considere pertinentes en desarrollo de la presente ley. (30 de 1992).

La Asociación Colombiana de Instituciones de Formación Intermedia Profesional

Tiene como función primordial el fomento de las carreras consideradas como técnicas en Colombia y cuya extensión no sobrepasa los tres años de formación. Esto teniendo en cuenta que algunos centros de enseñanza profesional superior pueden, al cabo de unos estudios relativamente cortos, formar técnicos superiores en diversas disciplinas: Telecomunicaciones, industria, electricidad, mecánica, contabilidad, etc. Entre estos centros cabe destacar el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) con muchos años de historia formando tecnólogos en diversas áreas. Este instituto ha perdido mucha fuerza, debido al apoyo que paulatinamente le ha ido quitando el Gobierno Nacional, al punto que es probable que desaparezca de manera definitiva en pocos años.

La formación de maestros de enseñanza primaria o agrícola se lleva a cabo en las escuelas normales al nivel de la enseñanza secundaria o en los institutos técnicos agrícolas (ITA), y la formación del personal docente de enseñanza secundaria se efectúa en algunas universidades de tipo general o en otras especializadas en cuestiones pedagógicas.

En este nivel postsecundario, diversas instituciones, igualmente, imparten una enseñanza especializada con miras a formar categorías especiales de enseñantes. Tal es el caso de escuelas como las de educación física, de la enseñanza superior agrícola, de formación de maestros para la enseñanza industrial, de orientación rural femenina o de

institutos como el experimental de educación rural. Este último, forma en dos años inspectores de escuelas primarias, cierta clase de maestros para escuelas agrícolas e instructores para tareas relativas al desarrollo de las comunidades, como organización de cooperativas, de cursos de alfabetización, etc.

2. La Formación en Educación Superior en Colombia

En Colombia se pueden distinguir los títulos profesionales, los postítulos de Especialización, y los postgrados a nivel de maestría y doctorado y de estudios postdoctorales

El **punto de partida** de los estudios superiores es el *bachillerato*, el cual está precedido de cinco años de estudios primarios. El bachillerato comprende seis años de estudios secundarios. Sin embargo, la mayor parte de las universidades exigen un examen de admisión o la aprobación de pruebas de aptitud y de conocimientos, que organiza el **ICFES** mediante el *Servicio Nacional de Pruebas* y también en algunos casos, existe de manera adicional un examen exigido y elaborado por las mismas universidades. Los egresados de escuelas profesionales de nivel secundario pueden tener acceso a las facultades de análoga orientación.

Ciertos estudios cortos de experto o de asistente técnico en diversas ramas profesionales llevan, en dos o tres años, a un *diploma* técnico profesional o a un diploma tecnológico o conducen a determinadas funciones docentes. Estos estudios se efectúan en institutos superiores de formación profesional o en universidades.

La **etapa principal** de los estudios superiores de larga duración se cumple en un período de entre cuatro y seis años (a veces siete, como en medicina). Esta etapa se caracteriza por la adquisición de un alto nivel de conocimientos y experiencias o de una importante capacitación profesional. El grado que corresponde a esta etapa es la *licenciatura* y/o un título profesional.

Las universidades pedagógicas o las facultades de educación de determinadas universidades imparten una enseñanza que, junto a las asignaturas del ramo, incluye la técnica pedagógica y conduce, en cuatro años, a la licenciatura en ciencias de la educación.

Una **etapa ulterior** puede ser cursada en diversas universidades, generalmente después de uno o varios años de estudios suplementarios y de la preparación de una tesis. El título que se obtiene al culminar esta etapa de especialización es el de *Magister* o el de *Doctor*, según el nivel alcanzado.

En algunas profesiones (como medicina) la última etapa de estudios la constituye la "especialización", que consiste en un estudio adicional que va de dos a cuatro años de adiestramiento en alguna forma del ejercicio profesional. En el área de las Ciencias Jurídicas también existen especializaciones que duran de uno a dos años y otorgan de igual manera un post-título de especialista.

Existen además cursos avanzados de educación continuada, los cuales tienen mucha aceptación entre los profesionales que ya han obtenido títulos de formación en educación superior. Estos cursos ofrecen un sinnúmero de posibilidades formativas en las distintas áreas del conocimiento. Se caracterizan por su multidisciplinariedad y corta duración (frecuentemente sólo se hacen por algunos días).

3. Reconocimiento y Convalidación de Títulos de Educación Superior y la Homologación de Estudios Parciales Obtenidos y Cursados en el Exterior en Colombia²⁴

3.1. Sistema Colombiano de Convalidación de Títulos

En ejecución de los convenios bilaterales y subregionales suscritos por Colombia, el ICFES realiza la labor de convalidación y homologación de Títulos Profesionales. La oficina de Relaciones Internacionales del ICFES, estudia los criterios y prepara

24 Para este punto, que constituye el objeto principal del tema del reconocimiento y la convalidación de títulos en Colombia, se ha efectuado una consulta al servicio de información del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- y concretamente a la Subdirección Jurídica, a la cual se le reconoce la autoría.

proyectos destinados a extender los convenios de cooperación técnica, educativa y cultural, con otras naciones, lo que incluye recomendaciones para el reconocimiento recíproco de títulos y diplomas.

Colombia ha utilizado para la Convalidación de títulos toda la infraestructura que existe en el ICFES, creado por el decreto 3.156 de 1968, asumiendo desde esa época las funciones que desempeñaba el Fondo Universitario Nacional; este instituto fue reformado por la Ley 30 de 1992, ley que lo consagró como un establecimiento del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, como encargado de ejecutar las políticas en materia de educación superior que determine el gobierno nacional.

Concibió el legislador colombiano de 1992, la educación superior, como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano, de una manera integral, educación que determinó, se debe realizar con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional; la definió además como un servicio público cultural y por ende con el cumplimiento de una función social. Otorgó el mismo legislador, autonomía académica a las instituciones vinculadas al sistema educativo, estableciendo las modalidades educativas y determinando la clase y denominación de títulos que pueden ser otorgados en el país.

Existe, en la organización administrativa del ICFES, la Oficina de Relaciones Internacionales, encargada de coordinar todos los procesos necesarios para efectuar la convalidación de los títulos y la homologación de materias o estudios parciales obtenidos y cursados en el exterior, igualmente le corresponde comprobar y refrendar los títulos de educación superior obtenidos en Colombia y que vayan a ser acreditados en el exterior.

Conceptualmente se entiende por Convalidación de Títulos, al procedimiento por el cual se validan los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, en programas legalmente reconocidos y aprobados por los sistemas educativos de cada país.

Asímismo se define la Homologación de Estudios Parciales, como el reconocimiento que se hace de los estudios parcialmente cursados en el exterior, en cualquiera de las modalidades de educación superior, con el fin de continuar estudios en el territorio nacional, en cualquier institución y modalidad educativa.

Los dos anteriores procesos son de competencia exclusiva del ICFES, los que hace de acuerdo con los diferentes programas académicos y a los títulos de las modalidades de educativas que existen en Colombia:

Formación Técnica Profesional

Formación Tecnológica

Formación universitaria

Formación Avanzada o de Postgrado: Especialización, Maestría y Doctorado.

Es procedente la convalidación en Colombia de un título, cuando el programa de estudios con base en el cual se obtuvo, es equivalente, a uno de los programas ofrecidos en el país. Si el programa de estudios realizado en el exterior no se ofrece en el país, el ICFES podrá convalidarlo, luego de establecer que la institución otorgante y el programa adelantado son de reconocida calidad académica.

Es necesario distinguir que el procedimiento para efectuar la convalidación varía, según sean los títulos provenientes de países con los cuales hay convenio de convalidación y de título proveniente de país sin convenio, así como títulos de postgrado.

3.2. Convalidación de Títulos de Pregrado Provenientes de Países con los cuales hay Suscrito Convenio

El gobierno colombiano suscribió el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, aprobado en México el 19 de julio de 1974, el que fue ratificado internamente por la ley 8 de enero 21 de 1977, este convenio fue suscrito por Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Cuba,

Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Países Bajos, Antillas Holandesas, Perú, Santa Sede, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela.

Por medio de este convenio la totalidad de dichos estados se comprometieron a hacer efectivo el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados académicos de educación superior, otorgados por las autoridades competentes de los otros estados contratantes para los efectos del ejercicio de la respectiva profesión, siguiendo los procedimientos internos de cada país.

Otros convenios que ha suscrito Colombia sobre la materia son:

Convenio Internacional sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito en febrero 4 de 1889, adhesión realizada por la ley 5 de 1917, este convenio estableció el reconocimiento a los nacionales o extranjeros de sus títulos obtenidos para así ejercer profesiones liberales, títulos que deben ser expedidos por una autoridad competente, en cualquiera de los estados que suscribieron el convenio.

Antigua Checoslovaquia, convenio sobre el intercambio cultural, firmado en Bogotá el 23 de abril de 1979, en él que se dispuso el reconocimiento de grados académicos, títulos, certificados y diplomas otorgados por los organismos competentes de los países contratantes.

Costa Rica, convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos profesionales y de incorporación de estudios, firmado en San José el 13 de octubre de 1926.

España, convenio cultural sobre equivalencia de títulos, firmado en Madrid el 11 de abril de 1953, aprobado por ley 139 de 1953, el que estableció la convalidación automática de títulos universitarios expedidos por instituciones de las dos partes contratantes.

República Dominicana, convenio de intercambio cultural, ratificado por ley 63 de 1973, incluyó el reconocimiento recíproco de los títulos y diplomas de carácter científico, profesional y técnico, expedidos por autoridades competentes de cada país.

Otros convenios en términos similares se han suscrito con la República de Bulgaria.

En el caso de los títulos de pregrado expedidos en países con los cuales hay convenio, a nacionales colombianos o extranjeros se aplica el convenio cultural suscrito con el respectivo país y Colombia, los cuales al estar vigentes, disponen en la mayoría de los casos la convalidación automática de títulos universitarios entre las partes contratantes, de forma tal, que quienes se encuentren en posesión de uno que les capacite el ejercicio de la profesión en el país en donde haya sido otorgado, podrán desempeñarla libremente en el otro, siempre que lo autorice la legislación y reglamentación internas del estado en donde haya de ejercerse la respectiva profesión.

Para los efectos prácticos, quienes pretendan obtener la convalidación en Colombia de un título amparado por un convenio internacional, otorgado por una institución de educación superior, reconocida como tal por otro estado, deberá presentar solicitud en un formulario, suministrado por la Oficina de Relaciones Internacionales del ICFES, acompañado del original y fotocopia del diploma, de la copia del certificado de estudios, expedido por la institución educativa en donde estudió, el que debe contener las materias o asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas en cada materia, estos dos documentos deben ser anexados con las previas legalizaciones de la autoridad competente que supervisa o regula la acción educativa de la institución otorgante, en la mayoría de los casos el ministerio de educación; del Consulado de Colombia en el país otorgante y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia; la fotocopia autenticada ante notario público del documento de identidad (cédula de ciudadanía colombiana, de extranjería o pasaporte) y el recibo de pago de los derechos correspondientes complementan la documentación.

Una vez analizados los documentos, culmina el proceso de convalidación con la expedición de una resolución por parte del Director del ICFES, acto administrativo que implica el reconocimiento del título para todos los efectos legales y académicos en

Colombia, decisión que es notificada personalmente al convalidante o a su apoderado, para el posterior registro del título ante la Oficina de Relaciones Internacionales.

3.2.1. Convalidación de títulos de pregrado provenientes de países con los cuales no hay suscrito convenio

Para estos títulos, se debe presentar solicitud y documentación similar a la descrita anteriormente, además del programa cursado. Documentos que son remitidos a una institución de educación superior, para que ésta emita concepto acerca de la viabilidad de la convalidación. En caso que el programa de estudios cursados no sea equivalente, la convalidación del título sólo se podrá ejecutar una vez el interesado haya cursado y aprobado o validado las asignaturas o materias que le hayan sido indicadas por el ICFES.

Si el programa cursado es equivalente se continúa con el proceso igual al ya indicado. Con el fin de agilizar el procedimiento de convalidación de los anteriores títulos, sin convenio, la Junta Directiva del ICFES, expidió el acuerdo 181 de 1992, sobre la aplicación de conceptos técnicos emitidos en casos anteriores, a las nuevas solicitudes de convalidación, cuyos programas y planes de estudio sean iguales o similares a los ya evaluados.

3.3. Convalidación de Títulos de Postgrado

Para los niveles de especialización, maestría y doctorado, se deben presentar los grados otorgados por una institución de educación superior reconocida por el estado respectivo, además, de las calificaciones o evaluaciones obtenidas en el postgrado, del programa adelantado, que contenga los requisitos de admisión, de grado y de la descripción del contenido de los cursos, seminarios o investigaciones; para el nivel de maestría se incluirá copia de la tesis; requisito igual para el doctorado, para este nivel en lugar del programa se debe presentar la certificación de la descripción de las actividades teóricas y prácticas, investigativas realizadas durante el doctorado.

En el caso de todos los postgrados la documentación es enviada para evaluación a una institución de educación superior. Una vez recibido el concepto positivo se procede a la elaboración de la correspondiente resolución de convalidación.

3.4. Homologación de Estudios Parciales

La homologación es un procedimiento similar se adelanta cuando el estudiante ingresa al país y desea continuar estudios en cualquier institución de educación superior, ante quien debe dirigirse una vez efectuada la homologación para seguir sus estudios y obtener el título.

3.5. Denominación y Clase de Títulos y Grados

La ley colombiana definió que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado, en una institución de educación superior, tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la educación superior, es competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la ley 30 de 1992.

Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción si son ofrecidos por una institución técnica profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente, al título deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en...". Los ofrecidos por instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o por una universidad conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Tecnólogo en...".

Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas al título podrá anteponerse la denominación de "Profesional en...".

Los programas de pregrado en artes conducen al título de "Maestro en...".

Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.

Los programas de maestría, doctorado y postdoctorado conducen al grado de magister, doctor o al título correspondiente al postdoctorado adelantado, los cuales deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.

Los programas de pregrado en el área de educación podrán conducir al título de "Licenciado en...".

3.6. Profesiones Reglamentadas

Las profesiones que actualmente se encuentran reglamentadas son:

Derecho, decreto 196 de 1971, dictó el estatuto del ejercicio de la abogacía.

Administración de Empresas, ley 60 de 1981, reconoció la profesión y dictó normas sobre su ejercicio en el país.

Administración de Negocios, ley 29 de 1988, estableció la equivalencia entre la profesión de administrador de negocios y la profesión de administrador de empresas.

Agencia de Viajes, ley 32 de 1990.

Administración Pública, ley 5 de 1991.

Agrología, ley 20 de 1971, se reglamentó el ejercicio de la profesión.

Agronomía, ley 20 de 1971.

Arquitectura, ley 64 de 1978.

Bacteriología, ley 44 de 1971.

Bibliotecología, ley 11 de 1979, reconoció la profesión y reglamentó su ejercicio.

Biología, ley 22 de 1984.

Contaduría Pública, ley 145 de 1960, reglamentó el ejercicio de la profesión y creó la Junta central de Contadores.

Economía, ley 41 de 1969, dictó normas sobre el ejercicio de la profesión.

Enfermería, ley 87 de 1946.

Fisioterapia, ley 9 de 1976.

Geología, ley 9 de 1974.

Geógrafo, ley 78 de 1993.

Ingeniería Agrícola, ley 20 de 1971.

Ingeniería Pesquera, ley 28 de 1989.

Ingeniería de Petróleos, ley 20 de 1984.

Ingeniería Eléctrica, ley 51 de 1986.

Ingeniería Forestal, ley 71 de 1981

Ingeniería Mecánica, ley 51 de 1986.

Ingeniería Química, ley 18 de 1976.

Profesiones afines a las ingenierías eléctrica y mecánica, ley 51 de 1986.

Ingeniería de Transportes y Vías, ley 33 de 1984.

Ingeniería y Arquitectura, ley 64 de 1978, reglamentó el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura y profesiones auxiliares.

Instrumentación Técnico Quirúrgica, ley 6 de 1982.

Laboratorista Clínico, ley 121 de 1948, dictó normas sobre el ejercicio de la profesión y sobre los laboratorios clínicos.

Licenciaturas en Ciencias de la Educación, ley 234 de 1976.

Medicina Veterinaria y Afines, ley 73 de 1985.

Medicina y Cirugía, ley 14 de 1962, dictó normas relativas al ejercicio de la profesión, ley 52 de 1964, estableció el servicio social obligatorio.

Especialización en Anestesiología, ley 6 de 1991 (Es una de las pocas especialidades reglamentadas en el país.)

Microbiología, ley 44 de 1971.

Nutrición y Dietética, ley 73 de 1979.

Odontología, ley 10 de 1962, ley 52 de 1964, estableció el servicio social obligatorio.

Optometría, decreto 825 de 1954.

Periodismo, ley 51 de 1975, además de determinar el ejercicio de la profesión, dictó el estatuto del periodista.

Profesiones Agronómicas y Forestales, la ley 20 de 1971 dictó normas sobre el ejercicio de las siguientes profesiones:

- **Ingeniería Agronómica**
- **Ingeniería Forestal**
- **Ingeniería Agrícola**
- **Agrología y Agronomía.**

Profesionales del Arte, decreto 2166 de 1985.

Psicología, ley 58 de 1983, además de reglamentar la profesión, creó el Consejo Profesional.

Química, ley 53 de 1975.

Secretariado, ley 9 de 1984.

Técnico Constructor, ley 14 de 1975.

Terapia Ocupacional, ley 31 de 1982.

Técnico Electricista, ley 19 de 1990.

Topografía, ley 70 de 1979.

Trabajo Social, ley 53 de 1977.

Zootecnia, ley 73 de 1985.

Dichas profesiones se encuentran reglamentadas internamente y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por cada ley, se permite el ejercicio de la profesión en el país, desarrollando el principio constitucional, mediante el cual toda persona es libre de escoger la profesión u oficio. Su ejercicio está amparado por el estado con el objeto de garantizar la práctica de sus actividades, asunto que tiene relación directamente con la libertad del trabajo; pero esta libertad no es ilimitada y el legislador puede reglamentar el ejercicio de las profesiones, en virtud del mencionado artículo; las leyes profesionales expresan por lo general que podrán ejercer la respectiva profesión en el territorio nacional, los profesionales nacionales o extranjeros que hayan obtenido títulos en el exterior y que sean reconocidos en Colombia mediante la aplicación de convenciones internacionales vigentes sobre la materia, o, fijando los términos procedimentales que deben seguirse cuando tales tratados no existen; definen el ejercicio profesional y de la profesión respectiva, fijan los requisitos para el ejercicio: título académico, su registro, matrícula e inscripción profesional; prevén la creación de los organismos encargados de la inspección, control y vigilancia, su estructura, designación, período, calidades, inhabilidades, funciones; determinan cuando se presenta el ejercicio ilegal de las profesiones, las sanciones y sus procedimientos de aplicación a los profesionales que incurran en él.

Los organismos de control a los que se ha hecho referencia son especializados según el área del conocimiento, que cubre la profesión; por regla general se hallan adscritos a

los ministerios, lo cual les otorga un carácter mixto y reciben el nombre de Consejos Nacionales Profesionales. Son en esencia órganos consultores y asesores que cuentan a la vez con poderes disciplinarios, que les sirven de medio de prevención y de control por el indebido ejercicio que se pueda hacer de las profesiones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que el profesional haya podido incurrir.

El carácter mixto mencionado, se refiere a la conformación interna que tienen esos organismos, siendo así que, un consejo nacional profesional está integrado básicamente por entidades públicas relacionadas con la misma profesión; lo preside el ministro del ramo o su delegado a cuyo despacho se encuentre adscrito el consejo y pertenecen a él además, representantes de instituciones de educación superior y uno o varios representantes de las agremiaciones profesionales correspondientes.

Con el mismo objeto de dar cubrimiento nacional a la actividad de tales organismos, el estado colombiano permite y autoriza la creación de consejos seccionales cuya estructura refleja la integración del nivel nacional con representantes de los gobiernos locales.

3.7. Convalidaciones Realizadas

Para establecer y demostrar que la actividad objetiva de la convalidación de títulos por parte de Colombia se observa que desde el 15 de febrero de 1980, hasta la fecha se han recibido un total de trece mil setecientos veinte solicitudes de convalidación de títulos; cifra que permite determinar el beneficio del Convenio Regional y Convenios Especiales, en consideración a que un alto porcentaje de convalidaciones se presenta de títulos amparados por estos. Igualmente a través de la actividad de dieciséis años es alto el índice de convalidaciones en el área de ciencias de la salud, que reúne las profesiones de médico, odontólogo, enfermero, terapeuta, bacteriólogo, cuyo índice mayor es el de títulos provenientes de la República del Ecuador, de especialidades médicas provenientes de México, Brasil y Argentina.

3.8. Reconocimiento de Títulos y Certificaciones de Educación Superior Colombianos en el Exterior

Para el reconocimiento y validez en el exterior de los títulos que en diferentes modalidades de educación superior se otorgan en Colombia, el interesado debe presentar los originales de: diploma, calificaciones obtenidas, acta de grado, documentos que son refrendados por el ICFES, vía diplomática en Colombia y la embajada de cada país, con el fin que puedan ser reconocidos como documentos válidos para obtener la aceptación ante las autoridades de cada país, acorde con sus exigencias legales internas.

3.9. Referencia al Sistema de Reconocimiento de Títulos entre Universidades Colombianas

Entre las universidades colombianas no existe la convalidación de títulos en virtud de la unificación legislativa que existe, la cual se expresa principalmente en la Ley 30 de 1992. Además todo lo relacionado con las convalidaciones, como se puede apreciar, es un tema que le compete solamente al ICFES. Entre universidades lo que se estila es la homologación de estudios parciales, para lo cual es necesario allegar a cada universidad un certificado oficial de las asignaturas que se quieren homologar para cursar estudios en una nueva institución. Por regla general se homologa de conformidad con los reglamentos que cada universidad tiene en esta materia, y teniendo en cuenta los principios de la autonomía universitaria.

4. Sugerencias

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior-ICFES sugiere lo siguiente a propósito de la convalidación de títulos:

- En relación con los puntos hasta ahora tratados, los cuales demuestran la convicción y seriedad de Colombia en la aplicación de sus compromisos internacionales, otorgando a los profesionales beneficios académicos y legales, en desarrollo de la experiencia acumulada de más de catorce años convalidando títulos de manera rápida; se ha tenido conocimiento sobre la aplicación restringida y defectuosa que muchos países han hecho de sus compromisos

adquiridos para la convalidación de títulos, en el sentido que las convenciones no son utilizadas como instrumentos ágiles o facilitadores de los reconocimientos de títulos y estudios, muchas veces se ignora la existencia de estas normas internacionales, o, a pesar de tener su conocimiento, se hacen exigencias a los profesionales en términos de programas, documentos y muchas veces imponen la obligación de realizar la casi totalidad de los estudios.

- El gobierno colombiano conecedor de esta situación ha dirigido comunicaciones a las entidades responsables de la acción educativa en cada país, para solucionar y mejorar el tratamiento a los profesionales poseedores de títulos colombianos.

Estas dificultades son debidas a que en la mayoría de los países signatarios de convenios, no existe un organismo central competente para adelantar los procesos de convalidación y así facilitar los rápidos y efectivos procesos.

- Es a falta de esta clase de organismos, que la competencia para adelantar los procesos de reconocimiento, son directamente ejercidos por las instituciones de educación superior, universidades, entidades que en ejercicio de su autonomía solicitan documentación, determinan materias y requisitos que se deben cumplir en cada una, o en casos extremos simplemente pueden negar el reconocimiento de los títulos.
- Otro, de los inconvenientes es, si bien se reconoce el título, es sólo en cuanto a factor académico, mas no con efectos profesionales, lo cual constituye una flagrante violación a los convenios suscritos. Muchos, por no decir todos, fueron elaborados y ratificados con un espíritu de favorecimiento del desarrollo económico, cultural, científico y de pleno empleo entre los países signatarios, siendo además un mecanismo que implica la formación y óptima utilización de un número creciente de científicos, técnicos, profesionales y especialistas.
- Para concluir, la acción cuidadosamente realizada por Colombia, en los términos expuestos, en donde existe una permanente preocupación sobre el adecuado,

oportuno y ágil cumplimiento de los convenios internacionales, exige el tratamiento recíproco de los estados intervinientes en los convenios ratificados.

- Este criterio orientador, enmarcado dentro de la política general del gobierno de hacer de Colombia un país modelo en el estricto cumplimiento de sus obligaciones, tiene relación directa con los beneficios que proponen los convenio multilaterales y bilaterales que ha suscrito con otros países aún fuera de la región; se considera que no pueden cerrarse las puertas que permiten la movilidad de profesionales y científicos, cuyas experiencias, conocimientos y aptitudes incrementan nuestro desarrollo cultural, social y económico.
- Estas reflexiones así analizadas en un perspectiva más amplia y con un cubrimiento geográfico que sobrepasa los límites del área, llevan a solicitar a los países que aumenten sus propósitos de integración en este sentido y apliquen sus esfuerzos de manera tal que el intercambio de profesionales y la aceptación recíproca sea de forma real, que estos puedan brindar sus servicios, aportar conocimientos, recibir los beneficios que otorga el trabajo en términos de realización personal, profesional y de bienestar individual, como un mecanismo de análisis, de concertación, negociación de ideas y especialmente de cooperación, para procurar en esta área del continente niveles duraderos de desarrollo humano, acordes con las demandas de los pueblos y del mundo actual.
- El Gobierno Nacional expidió el decreto 2.150 del 5 de diciembre de 1995, cuyo artículo 64 dispuso la supresión de la homologación o convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior en el exterior indicando que para ejercer la profesión o la cátedra universitaria no se requerirá homologar o convalidar un título de pregrado o postgrado otorgado por una institución de educación superior en el exterior, siempre que ésta tenga la aprobación del Estado donde esté localizada, excluyéndose de lo anterior, las ciencias jurídicas y de la salud. Sin embargo la Corte Constitucional declaró inexecutable el mencionado artículo conservándose así la normatividad vigente en materia de homologación y convalidación.

ANEXO GLOSARIO

Bachillerato

Certificado de fin de estudios secundarios, alcanzado después de cinco años de estudios primarios, seguidos de seis años de estudios secundarios. Los alumnos que salen de un centro de enseñanza general pueden tener acceso a las universidades. Aquellos que salen de una escuela normal pueden realizar estudios superiores de educación. Por lo general, todas las universidades exigen a los candidatos, un *examen de admisión*.

Bachillerato industrial

Bachillerato que se inclina a los temas industriales (Ver bachillerato).

Examen de Estado

Examen organizado por el ICFES que se requiere para la admisión en programas de educación superior y que el cual se realiza a través del *Servicio Nacional de Pruebas*.

Examen de admisión

Examen de entrada que deben seguir, generalmente los candidatos a los centros de enseñanza superior que ya han obtenido el *bachillerato*. Cada universidad determina las pruebas de su examen; éstos se refieren por lo general, a materias del programa de estudios secundarios que son particularmente útiles a los estudios que se realizan en la facultad. Con frecuencia se completan estos exámenes con los de aptitud. A menudo se exige a los candidatos una entrevista con el psicólogo, con el decano u otra persona.

Diploma de técnico profesional

Diploma de la enseñanza superior obtenido después de dos (o tres) años de estudios y que permite el ejercicio de funciones de técnico superior o de otras profesiones del mismo nivel.

Diploma de Tecnólogo

Certificación que se obtiene después de tres años de estudio y que permite el ejercicio como tecnólogo.

Licenciatura

Grado de enseñanza superior, otorgado al cabo de cuatro años de estudio.

Magister

Grado de enseñanza superior que es conferido después de la *licenciatura* o un título profesional, para cuya obtención los candidatos deben de pasar cursos durante uno o varios años y consagrar otro año a la preparación de sus tesis. El grado de magister se otorga después de haber sostenido la tesis y haber pasado un examen sobre diversas materias. El *Magister* implica conocimientos profundos y actualizados e iniciación en la investigación.

Título profesional

Certificación de la enseñanza superior, otorgado al cabo de cinco a siete años de estudios. A veces, es obligatoria una tesis. Los estudios se realizan en las mismas condiciones que los de grado de *licenciatura*. Después de obtener el grado los candidatos deben a menudo pasar un examen final, sobre una o diversas materias para obtener su título.

Doctorado

Grado que indica un dominio sustantivo de la especialidad. Requiere una compleja preparación en un área determinada del conocimiento lo que implica además un exhaustiva investigación y la preparación de una tesis doctoral. El doctorado no requiere de una maestría previa (ley 30 artículo 12)

Convalidación de Títulos

Es el procedimiento por el cual se hacen válidos los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, en programas legalmente reconocidos y aprobados por los sistemas educativos de cada país.

Homologación de Estudios Parciales.-

Es el reconocimiento que se hace de los estudios parcialmente cursados en el exterior, en cualquiera de las modalidades de educación superior, con el fin de continuar estudios en el territorio nacional, en cualquier institución y modalidad educativa.

BIBLIOGRAFIA

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educacion Superior -ICFES-
Estructura de la Educación en Colombia, Santafé de Bogotá, IV Reunión del Comité de Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, Bogotá Octubre de 1981.

ICFES Internet: www.icfes.gov.co

UNESCO Estudios superiores : Exposición comparativa de los sistemas de enseñanza y de los títulos y diplomas. Barcelona. 1973

UNESCO World Guide to Higher Education. A comparative survey of Systems Degrees and Qualifications" 3a. ed. 1996

**COSTA RICA ENTRE LA EDUCACION Y LA LEGALIDAD:
POLITICAS DE RECONOCIMIENTO Y VALIDACION DE
TITULOS**

Dra. Yamileth González García*

Dra. María Pérez Yglesias**

* Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

** Decana del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

1. Introducción

1.1. La Educación: Eje del Desarrollo y la Identidad Nacional

1.1.1. *Desde las raíces*

La importancia y la necesidad de la educación y, específicamente de la superior, se plantea en Costa Rica, desde los albores de la vida independiente. El historiador y ex-Rector de la Universidad de Costa Rica, Carlos Monge Alfaro, señala que al romper nexos con España, en 1821, Costa Rica inicia un proceso de integración, que busca construir la identidad nacional y unir a los costarricenses en una empresa colectiva: crear un Estado y desarrollar un proyecto liberal-democrático, donde la educación se considera la mejor vía²⁵.

Las condiciones de la educación, a principios del siglo XIX, son muy precarias y las pocas escuelas y maestros privados -en su mayoría sacerdotes- no cuentan con las condiciones mínimas para enseñar. La Constitución española de Cádiz, (1812) procura extender las posibilidades educativas y le da esa responsabilidad a los ayuntamientos. Es en este contexto que se funda en San José, la Casa de Enseñanza de Santo Tomás (1814).

En el discurso de los primeros Jefes de Estado, se muestra la preocupación por el desarrollo educativo, José Rafael de Gallegos en 1834, comenta que la educación pública: "...ha debido ser y es el fundamento primordial de la prosperidad de los pueblos en todos los tiempos, sea cual fuese la forma de gobierno adoptada. Si Republicana solo las luces serán el apoyo de la libertad, la garantía de la justicia y el baluarte de los derechos y deberes del hombre en sociedad"; en 1836, Braulio Carrillo señala que: "El principio de toda mejora es la civilización, la paz y el orden público no tienen enemigos en un pueblo ilustrado..."²⁶.

25 Carlos Monge Alfaro. La educación: fragua de una democracia. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1984.

26 Citado por Ileana Muñoz en "La democracia y el discurso educativo del siglo XIX en Costa Rica". Revista de Ciencias Sociales, Número 48, junio de 1990.

Cuando el Dr. José María Castro Madriz, inaugura la Universidad de Santo Tomás, en 1844, lo hace con una perspectiva muy clara sobre la función que la enseñanza debe cumplir en la sociedad: plantea una comunión entre las letras y las carreras técnicas, considerando la ilustración como la base de los “buenos negocios” y la consecución del poder²⁷.

Aunque la idea de la enseñanza como instrumento para lograr la modernización de la sociedad, como garantía del orden y la civilización, forma parte de un modelo educativo que recorre las fronteras hispanoamericanas, la particularidad del caso costarricense reside en que existe un menor desfase entre el discurso y la práctica gubernamental²⁸.

Los gobernantes, a lo largo del siglo XIX, se interesan por fundar escuelas en los principales centros de población y en la legislación destaca el papel básico que ocupa la educación, como elemento de progreso y desarrollo social.

1.1.2. Universidad de Santo Tomás: rectora de la educación.

La Universidad de Santo Tomás (1843) “...se crea en el marco de una reestructuración e impulso a la educación primaria, secundaria y normal. Es el mismo Dr. Castro Madriz quien crea una Escuela Normal y un Liceo de Niñas, fortalece la enseñanza secundaria y defiende la necesidad de que la mujer se integre al proceso educativo de manera más integral”²⁹. En 1869 se declara la educación primaria gratuita, obligatoria y pagada por el Estado y, ya para 1880, la educación femenina se encuentra muy generalizada: en todos los lugares donde existe una escuela de varones se organiza una para niñas.

27 Yamileth González García. “La Universidad de Santo Tomás: una polémica sin cuartel”, en Historia de la Educación Superior en Costa Rica. San José: Centro de Investigaciones Históricas, Universidad de Costa Rica, 1991.

28 Yamileth González García. “Educación Diversificada y Humanista para una Democracia Integral (1950-1970)”. En prensa, 1996.

29 Idem

Los costarricenses muestran un interés por la educación superior, profesional, que los lleva a salir del país desde épocas muy tempranas. Estudian en las Universidades de San Carlos de Guatemala y León de Nicaragua con más frecuencia, pero algunos otros atraviesan el mar y se educan en Europa. La Universidad de Santo Tomás se convierte en el primer ente que reconoce los títulos provenientes del exterior.

En esa década de los ochenta, el Ministro de Instrucción Pública, Mauro Fernández, aunque cierra la Universidad de Santo Tomás, desarrolla un renovado plan de educación básica: fortalece la enseñanza primaria y la secundaria y crea un Instituto Politécnico que pretende contribuir con la modernización del país.

En el período comprendido entre el 1888 y 1940 funcionan algunas facultades organizadas por los Colegios Profesionales, como la de Derecho, Medicina, Farmacia, Facultad Técnica (Ingeniería) y luego Obstetricia, Bellas Artes y Agricultura, por lo que la formación de los cuadros que la sociedad costarricense necesita no se interrumpe radicalmente. Mientras no existe la institución universitaria, los Colegios Profesionales estudian los reconocimientos de diplomas obtenidos en el exterior y acreditan a los graduados extranjeros.

1.1.3. Formación de formadores

Otro de los momentos importantes en el desarrollo de la educación nacional se inicia en la segunda década del siglo XX, con el impulso de extraordinarios intelectuales de la Escuela Normal de Heredia, que conciben la llamada Nueva Educación. Se promueve una enseñanza activa, **“una educación de la vida, para la vida y por la vida”**, y el discurso se convierte en una práctica gubernamental³⁰. Ya aquí se empieza a percibir cierta influencia de algunas corrientes educativas de los Estados Unidos y algunos profesores se van a formar a universidades chilenas. Se generan gran cantidad de libros de texto y se promueve una educación integral que se extienda a lo largo y ancho del país. En ambas instancias, pero sobre todo en la Universidad de Santo Tomás es significativo el número de extranjeros que trabajan y dan su aporte en diversos

30 Idem

campos de la enseñanza. Dos colegios de secundaria, el Liceo de Costa Rica y el Colegio Superior de Señoritas, forjan también educadores durante varios años.

Desde 1940, cuando se crea la Universidad de Costa Rica, ésta asume la responsabilidad de formar los profesionales y docentes que el país necesita en su nuevo proyecto de modernización y progreso material. En ese momento ya se han graduado casi 1.500 maestros y las zonas rurales se encuentran mejor atendidas. La enseñanza secundaria privada -a pesar de la prohibición de entregar diplomas- se expande y muchos maestros y otros profesionales imparten clase en los liceos. En 1968 se crea la Escuela Normal Superior de Heredia como un centro de formación de docentes que luego se bifurca hacia otro tipo de carreras y da origen, cinco años más tarde, a la Universidad Nacional.

1.1.4. 1972: un Plan de desarrollo educativo integrador

La segunda mitad del siglo XX, trae esperanzas de renovación y abre sueños de modernidad, de progreso material, de cambio. Los nuevos gobiernos aspiran a crear “un régimen educacional que forme un hombre íntegro y democrático, por lo tanto justo, solidario y libre”, por esa razón proponen un programa de trabajo donde “la escuela sea el centro vital de la comunidad”; el “maestro” un asesor al servicio de la democracia nacional”; la universidad una institución superior de carácter humanista y las “casas de la cultura”, espacios de discusión comunal y esparcimiento cultural³¹.

La propuesta tiene como objetivo la organización de la educación como un servicio público, que dé igualdad de oportunidades, que sea gratuita, obligatoria y laica. Tanto la Educación General Básica, como la preescolar, la educación diversificada y la superior serán costeadas por el Estado, para aquellos estudiantes que carezcan de recursos³². Se plantea la necesidad de que la educación se ligue a la política social y a la democracia, a un proyecto de reforma integral que la asuma, como uno de sus pilares más importantes.

31 Idem

32 Ley N° 5202, 30 de mayo de 1973.

El discurso, los planteamientos escritos y la legislación que se da en las décadas de 1950 a 1980, particularmente la Ley Fundamental de Educación de 1957, la Reforma de la Enseñanza Secundaria de 1964 y el Plan Nacional de Desarrollo Educativo de 1972, son bastante coherentes y responden a un proyecto internacional y nacional que busca consolidar la educación, como uno de los ejes fundamentales del desarrollo social costarricense.

Las reformas educativas tratan de lograr que la educación se conciba como un ciclo interrelacionado: educación primaria, educación secundaria diversificada, educación superior; también se articulan la enseñanza especial, la educación de adultos y se busca integrar la educación semi-formal y no formal.

En 1965 se crea el Instituto Nacional de Aprendizaje, INA, una institución autónoma de educación permanente y formación profesional como capacitación para el trabajo³³, que no tiene el nivel de estudios superiores.

El Gobierno de la República otorga a la Universidad de Costa Rica la responsabilidad de reconocer, equiparar y convalidar los diplomas (grados y títulos) obtenidos en el exterior, tanto por estudiantes nacionales como por graduados extranjeros que se vienen a radicar al país. Cuando se crean otras instituciones de educación superior públicas, la responsabilidad se comparte de acuerdo a las competencias.

La potestad de acreditar al graduado para que pueda ejercer en el ámbito de su profesión la tienen los diferentes Colegios Profesionales, hasta la actualidad, previo reconocimiento de los diplomas por parte de alguna de las universidades públicas. En 1966 se decreta la creación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios (Ley Orgánica N° 3662) -el Reglamento (Ley N° 7906-P) se inscribe en 1970- entre cuyos objetivos se encuentra cooperar con el ámbito universitario, estimular el desarrollo de la Nación, velar por la armonía entre los gremios, defender los derechos de sus asociados y procurar la unión con federaciones similares, sobre todo americanas.

33 Ligia Chang. Formación Profesional en Costa Rica. Instituto Nacional de Aprendizaje. San José: INA, 1986.

1.1.5. El proyecto Edu-2005

En los últimos 25 años, se han experimentado una serie de cambios que, insertos en un contexto de transformaciones mayores, tienden a retornar al pasado, en cuanto profundizan las diferencias existentes entre la educación superior y la básica.

En este contexto, la educación, considerada durante décadas como factor de desarrollo, como inversión, como instrumento de progreso técnico y soporte humano y medio de movilidad social, es sometida a una serie de reformas que buscan imponer otra visión de mundo.

La privatización en el ámbito educativo es ya significativa en la enseñanza secundaria y primaria y, en esta época, se fortalece y multiplica en los niveles de preescolar y universitario.

El interés por incluir la enseñanza maternal y la preparatoria como parte del proceso de aprendizaje, para todos los niños del país, es parte del proyecto actual (el planteamiento de la Educación para el año 2005), que se complementa con un interés particular por el inglés y la informática.

En 1995, mediante el Decreto Ejecutivo 24091, se plantean las “Normas Básicas reguladoras del proceso educativo”, un documento basado en la “Política Educativa hacia el siglo XXI”, aprobado por el Consejo Superior de Educación, en noviembre de 1994. A partir de 1996 el Consejo Superior de Educación traspasa la función de reconocimientos de estudios de enseñanza media realizados en el exterior, a las direcciones regionales de enseñanza (Sesión 92-96).

Es evidente que la globalidad forma parte de la agenda de discusión y de la definición de políticas educativas; los proyectos del Ministerio de Educación Pública (Edu-2005 y la reforma al artículo 78 de la Constitución Política que afecta el financiamiento de la educación superior) son una clara manifestación de esa tendencia.

2. Educación Superior Pública

2.1. Enseñanza Universitaria y Parauniversitaria

Durante tres decenios, la Universidad de Costa Rica se mantiene como única institución universitaria y, en la década de 1970, se crean con carácter público, la Universidad Nacional (UNA, 1973), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR, 1971) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED, 1977). En esos años se forman los Centros Regionales -luego sedes- de la Universidad de Costa Rica y más adelante la regionalización toca a los otros centros de enseñanza superior pública.

La Ley N° 6.541 del 17 de diciembre de 1980 regula la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria. En dichas instituciones se imparten carreras cortas (2-3 años) y se consideran un nivel intermedio entre la enseñanza secundaria y la educación superior universitaria. Su ubicación supone un intercambio más directo con la comunidad, dependen del Consejo Superior de Educación y otorgan títulos de diplomado con indicación de la especialidad (Art. 9). Pueden ser Colegios Universitarios si firman un convenio con alguna Universidad. En Costa Rica se forman tres en cabeceras de Provincia: el de Alajuela (CUNA), Cartago (CUC) y Puntarenas (CUP).

2.2. De los Pregrados, Grados y Posgrados

Los grados que otorga la educación superior se dividen en pre-grado, grado y posgrado.

- Como estudios de **pregrado** se incluyen la “extensión y capacitación” que tienen entre 0 y 45 créditos, un máximo de tres ciclos lectivos y otorgan un certificado de idoneidad, de asistencia... y las carreras, cortas terminales o no, con 60 a 90 créditos y de 4 a 6 ciclos, exigen aprobar un plan de estudios, culminan con un **diplomado** y se consideran pre-profesionales.

En los últimos años las universidades públicas han multiplicado los cursos especiales de capacitación, profundización profesional, entrenamiento, actualización... a los que pueden asistir personas ajenas a la institución. Esta multiplicación de cursos de “extensión docente”, de “acción social”, de “proyección universitaria” se insertan dentro de una política clara hacia la **educación continua y permanente**.

- El **grado** comprende el bachillerato con 120 a 144 créditos, un mínimo de 8 ciclos, exige el bachillerato de secundaria como requisito de ingreso, se considera profesional, culmina con un grado de **Bachiller Universitario** y no faculta para trabajar en docencia de Educación Superior.

Se otorga, además, el grado de “**Bachillerato en la Enseñanza de...**” y el **profesorado**. En ambos casos se trata de programas impartidos entre la Facultad de Educación y la especialidad pertinente (matemática, ciencias, español, estudios sociales...) y se dirigen a la preparación de profesores para la educación diversificada o secundaria.

La **Licenciatura**, también de grado, implica entre 30 y 36 créditos sobre el bachillerato universitario, cubre dos ciclos, exige una tesis o trabajo de investigación y es el primer grado que faculta para la docencia universitaria.

- Como posgrado se otorgan los diplomas de Especialidad, Maestría (Académica y Profesional) y Doctorado.

Las **Especialidades** varían en el número de créditos o no los tienen y, la mayor parte se trabajan como práctica profesional o práctica en servicio.

Las maestrías cubren entre 60 y 72 créditos, 4 ciclos como mínimo, se trabajan a partir de un título de grado y otorgan el diploma de **Magister Scientia** para la académica, que supone la presentación de una tesis y el de **Magister** que propone un mayor creditaje en cursos y una investigación práctico-aplicada. Existen, también, el Magister Litterarum, Magister Artium y el Magister Philosophie. Las Maestrías se pueden otorgar con énfasis.

El **Doctorado** es siempre de índole académica, supone entre 100 y 120 créditos sobre la licenciatura, 7 ciclos mínimo y una tesis de mayor nivel que las maestrías.

2.3. Requisitos de Ingreso a la Enseñanza Superior

Cada una de las Universidades Públicas o Colegios Universitarios tienen, como requisito de ingreso el diploma de conclusión de los estudios secundarios (diversificados o su equivalente). Cada institución regula su admisión por medio de un examen (o no) y toma en cuenta las calificaciones de los dos últimos años de enseñanza media. En algunas carreras se solicita una prueba de aptitud académica u otras pruebas acordes con sus necesidades.

En el caso de estudiantes provenientes del exterior, todas las calificaciones deben venir autenticadas, evidenciar la escala y la nota mínima de aprobación y en lengua española³⁴.

Para los estudiantes de posgrado la admisión se realiza directamente en la oficina de cada institución destinada para tal efecto. El candidato debe presentar un formulario de solicitud, tres recomendaciones, el título de grado, una certificación de calificaciones y, si así lo dispone la Comisión de Posgrado, una prueba de ubicación, una entrevista, un pre-proyecto de investigación... Los documentos son analizados por cada Comisión de Posgrado quien envía su recomendación a la Dirección o Decanato de Posgrado, según el caso, para que se le informe al solicitante de la decisión.

34 Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica. "Reglamento acerca de la Política de Admisión y Sistema de Ingreso". Sesión 2643, art. 39, 19 de noviembre de 1979.

Los estudiantes extranjeros deben presentar la misma documentación debidamente autenticada. Solo en casos de excepción se exige el reconocimiento previo del título de grado.

2.4. Los Extranjeros: El Derecho al Trabajo Docente y a la Enseñanza

En la década de los cuarenta se establecen una serie de parámetros que sustentan las bases de la educación actual (la Constituyente de 1949) y, en la Constitución se hace referencia a la autonomía universitaria, la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza - aunque todo centro docente privado estará bajo la inspección de Estado-, y al compromiso del Estado de financiar el proceso educativo (Arts. 84, 87, 79 y 85)³⁵.

En cuanto a la participación de extranjeros en ese proceso educativo, el Código del Trabajo³⁶ regula las acciones y el pago de los extranjeros -en relación con los nacionales- en las empresas. Sin embargo señala la necesidad de actuar de manera menos rigurosa “en casos de migración autorizada y controlada... que ingrese al país para trabajar en instituciones de beneficencia, de educación u otras de indudable interés social; o cuando se trate de centroamericanos de origen o de extranjeros nacidos y radicados en el país...” (Art. 13). En 1950 se concretan los deberes y derechos de los extranjeros (Ley de Extranjería y Naturalización) y, en 1986 se decreta la Ley No 7.033 (Ley General de Migración y Extranjería) que rige hasta hoy.

En el artículo 19 de la Constitución Política³⁷ se señala que “Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. No pueden intervenir en los asuntos políticos del país y están sometidos a la jurisdicción de los

35 El libro, compilado por Dionisio Alfaro, “Código de Normas y Reglamentos sobre Educación”.(San José: Editorial Porvenir, 1994) y el publicado por CONARE y OPES sobre Leyes, convenios y decretos de la Educación Universitaria Estatal en Costa Rica (San José: OPES, 1990) resultan de gran utilidad para este trabajo.

36 República de Costa Rica. Código de Trabajo (con Índice analítico y Leyes conexas). Costa Rica: Colección Leyes, Editorial Porvenir, 1994.

37 República de Costa Rica. Constitución Política 1949 (Anotada y concordada). San José: Asamblea Legislativa, 1996.

tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan recurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales”.

Existe alguna jurisprudencia que resulta interesante para el caso de profesionales o estudiantes que vengan del extranjero: deben tener un status migratorio para poder permanecer en el país, el costo del crédito en las universidades es superior que para los nacionales sin que esto se considere discriminatorio, lo mismo ocurre con los residentes médicos que no se encuentran en la misma categoría de profesionales que los costarricenses y no tienen derecho a ser equiparados, en cambio en el caso de los notarios -que ejercen una función pública- o de los abogados, pueden tener el mismo status. Si no se les concede, el trato se considera discriminatorio y contrario al principio de igualdad.

Se da una clara diferencia en los status de los extranjeros y su relación con las posibilidades o impedimentos para trabajar (residencia permanente, residencia temporal, no residentes e ilegales)³⁸

A nivel universitario existe, entonces, un cobro diferenciado para nacionales y extranjeros que varía de acuerdo con su condición de grado o de posgrado, la nacionalidad y la existencia de convenios bi o multilaterales.

El estudiante extranjero tiene derecho, sin embargo, a optar por una asistencia académica (implica exoneración de pago) o a una exoneración de pago parcial o total -dentro de los programas con financiamiento externo o complementario-, en las mismas condiciones que un nacional. El monto que se cobra a un estudiante extranjero no-centroamericano -y cuando no media ningún Convenio de reciprocidad- es seis veces el monto de un nacional. En el caso de los posgrados con financiamiento complementario pagan un 50% más.

Sobre todo para estudiantes de los otros países de la región existen posibilidades de beca, otorgadas por organismos internacionales. Uno de los programas más sólidos en otorgamiento de becas es el del DAAD (cooperación alemana); se ha recibido también

38 Ley General de Migración y Extranjería. (No 7033, 4 de agosto de 1986) Artículos 70 a 75.

el apoyo de la Comunidad Económica Europea -sobre todo por medio de las redes³⁹- y de otras instancias como el BID, el BCIE, la cooperación francesa... Se espera un interesante financiamiento con el Programa de Intercambio Académico México-Centroamérica (acogido en la Cumbre Presidencial Tuxtla Gutiérrez, en Costa Rica, febrero 1996) y con el Colegio de las Américas instancia de la Organización Universitaria Interamericana donde participan diversas universidades latinoamericanas y canadienses.

En cuanto a los profesores extranjeros que trabajan en el campo universitario se dan una serie de posibilidades: aún siendo profesor en propiedad no puede optar a beca o permiso con goce de salario para estudiar; si se presenta a concurso de antecedentes, puede ganarlo siempre y cuando un nacional no presente las mismas condiciones académicas "Si un costarricense y un extranjero estuvieren en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de la Escuela deberá escoger al costarricense"⁴⁰. Para ingresar a Régimen Académico en la Universidad de Costa Rica un profesor y/o investigador foráneo puede ser contratado como profesor visitante por un período de un año renovable dos veces, luego puede pasar a profesor invitado y adquirir la propiedad -este es el mismo caso de un becario nacional que viene con título del exterior- si es apoyado por la Asamblea de Escuela y ratificado por la Vicerrectoría de Docencia⁴¹.

4. Hacia un Sistema Integrado de la Educación Pública

3.1 CONARE/OPES: ente Coordinador

La creación de dos universidades públicas más, el Instituto Tecnológico y la Universidad Nacional, lleva a la formación del Consejo Nacional de Rectores

39 En este momento se aprobó un financiamiento para estudiantes del Doctorado de Educación y para la Maestría de Sociología. Se espera una respuesta positiva para la Red Alfa-Costa, para un Posgrado en Recursos Costeros.

40 Universidad de Costa Rica. "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente" (Consejo Universitario No 2869, 16 febrero de 1982), artículo 33, modificado por el Consejo Universitario el 10 de setiembre de 1997, en la sesión No 4293.

41 Universidad de Costa Rica. "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente" (Consejo Universitario No 2869, 16 febrero de 1982), artículos 22 a 30 inclusive.

(CONARE), en 1977⁴², como el organismo nacional encargado de coordinar, evaluar y regular la apertura y/o transformación de las carreras de grado y posgrado de las universidades públicas⁴³, la Universidad Estatal de Educación a Distancia se une al Convenio de Coordinación en 1980. CONARE junto a la Oficina de Planificación Universitaria (OPES) actúa como ente acreditador de los estudios en las universidades públicas -realiza el análisis de las propuestas de las universidades privadas- y es el encargado de recibir la documentación para el reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios que se realizan en el exterior.

Es el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, del 19 de agosto de 1986, el que regula el reconocimiento y equiparación de títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior.

Las universidades públicas -miembros de CONARE-, se comprometen a no reconocer “títulos expedidos en el exterior de programas que no ofrecen y que son ofrecidos por alguna de las instituciones signatarias de este convenio”⁴⁴.

En el reglamento se define, claramente, la significación de cada uno de los términos:

RECONOCIMIENTO (o aceptación) de un grado o título, es el acto mediante el cual la institución acepta su autenticidad y lo inscribe en sus registros con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia de la existencia del documento que lo acredita. También se pueden reconocer curso o bloques de asignaturas.

42 Se crea el 4 de diciembre de 1974 y adquiere personería jurídica por la Ley No 6162 del 30 de noviembre de 1977 y se reforma por la Ley No 7015 del 9 de diciembre de 1986. En ese año se crea también la “Comisión de Enlace y la Oficina de Planificación de la Educación Superior”, como un órgano técnico de CONARE. Para la interacción de las universidades estatales surgen tres convenios básicos: “Convenio para unificar la definición de “crédito” en la Educación Superior de Costa Rica” (1976); “Convenio para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior” (1977) y “Convenio para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero”. En 1984 se realiza un “Convenio de Préstamo Interbibliotecario de Educación Superior Universitaria Estatal” y un “Acuerdo para el reconocimiento de Estudios Generales”; un año después se firma el “Convenio para la creación de la Federación Costarricense Universitaria de Deportes. Desde 1988 se plantean los mecanismos para la definición anual del “Fondo Especial para el financiamiento de la Educación Superior” (FEES).

43 A partir de 1975 se realizan planes quinquenales “Plan Nacional Educación Superior”, que se sintetizan en Planes I, II, III, IV y V (este último de 1995 al 2000).

44 Convenio firmado el 31 de octubre de 1979, por las tres instituciones miembros de CONARE.

EQUIPARACION (homologación o equivalencia) es el acto por el que la institución responsable declara que el título o el grado reconocido, equivale a un determinado **título**⁴⁵ que ella confiere o a uno de los **grados**⁴⁶ previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir: Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

CONVALIDACIÓN se aplica cuando los estudios son reconocidos, pero no son equiparables a ninguna carrera o posgrado que imparte la institución.

Después de equiparados o convalidados los estudios el estudiante debe incorporarse a la universidad pública, mediante un acto de juramentación⁴⁷.

Toda solicitud de reconocimiento y/o equiparación se presenta en una oficina formada para tal efecto, por OPES-CONARE. Se crea, además, una Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones integrada por un miembro de cada una de las instituciones de CONARE y el o la Directora de OPES. Esta Comisión decide cuál institución tramitará la solicitud y recomienda el monto de los derechos al trámite, que se revisan cada dos años. Si dos o más instituciones tienen la carrera o el posgrado el solicitante puede indicar sus preferencias.

Si el estudiante desea acogerse a un convenio vigente, debe solicitarlo y aportar la documentación pertinente.

45 Se entiende por título uno de los elementos del diploma que “designa el área del conocimiento del quehacer humano en que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas” o “área de acción profesional de quien recibe el diploma”.

46 El grado es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada.

47 Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica. “Reglamento de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior”. Sesión 4.251, 11 de marzo de 1997.

La Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones completa el expediente⁴⁸ de cada interesado y lo remite a la Oficina de Registro de la institución escogida. Cada institución puede tener sus propios procedimientos pero realiza el trámite con la misma documentación. En casos excepcionales y previa justificación se puede aceptar la documentación incompleta. Después de tomar una decisión, el Registro informa al interesado y a la Oficina de OPES. Los recursos de apelación o revisión se presentan ante la instancia que decide.

Cada una de las universidades públicas posee su propio sistema para el reconocimiento de estudios, grados y títulos, sin embargo, se pueden señalar algunos elementos en común: el estudio de las carreras de pregrado y grado, lo mismo que de estudios incompletos lo realiza la Unidad Académica más cercana al título. En el caso del posgrado, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o una Comisión nombrada para tal efecto analiza los documentos y dictamina. Si el graduado presenta un recurso se estudia el caso de nuevo y, si se considera necesario, se envía a especialistas externos. En el caso de que se rechace el recurso, el graduado puede apelar al Consejo Universitario y si este no acoge su revocatoria puede solicitar el agotamiento de la vía administrativa⁴⁹.

3.2. Diez Años de Estudios de Expedientes: 1987-1997

Como un dato interesante se puede señalar que, en los últimos 10 años, el número de diplomas de posgrado del extranjero presentados ante CONARE, son 140 en Artes, Letras y Filosofía, donde dominan la literatura y la lingüística, las artes musicales, la

48 Los documentos que se deben presentar son los siguientes: el “Formulario de Reconocimiento y Equiparación de grados y títulos expedidos por Instituciones de Educación Superior del Extranjero” debidamente lleno (original y copia), el recibo de cancelación del pago de derechos (el extranjero paga el doble del monto del nacional), el diploma original con los timbres fiscales correspondientes y una fotocopia del mismo, documento de identificación (original y copia), certificación o documento que pruebe que la institución que da el diploma está facultada y que el grado y el título acreditan para trabajar en el país que lo otorga; certificación de materias, calificaciones y escala de valores (original y copia); tesis (si existe); plan y programa de estudios; constancia de la vigencia del Tratado o Convenio al que desea acogerse; si es de posgrado debe adjuntar diploma de grado y su reconocimiento y equiparación si lo hay. Todos los documentos deben venir autenticados y traducidos de manera oficial.

49 En marzo de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, modifica el artículo 64 del Reglamento para que sea una Comisión Ad-hoc la que estudie los expedientes. La Decanatura firma la resolución, por lo que no puede participar en la discusión de las apelaciones, que quedan en manos del

teología, las lenguas modernas y la filosofía. En el caso de la primera área y de las tres últimas predominan los doctorados. De los 190 títulos en Ciencias Básicas, destacan la biología, la computación, la geología y la química. En este caso solo en cómputo y geología el predominio de maestrías es claro.

En Ciencias Sociales la mayoría de los graduados son en derecho, sociología, sicología y ciencias políticas. De los 264 títulos la mayor parte son maestrías, con la excepción de historia donde de 16, 13 son doctorados. En Ciencias Económicas, de los 389, la mayoría aplastante pertenece al área de administración (327), le sigue economía con 52 diplomas. La mayor parte tienen el grado de Magister. En el caso de Educación, de los 211 diplomas 100 son generales y destacan la administración educativa, la educación especial, la educación física y la “enseñanza de”. La inmensa mayoría obtiene el título de Magister.

En Recursos Naturales, igual que en el anterior, la mayor parte de los 213 diplomas pertenecen a Maestría. De estos 140 son de agronomía, seguidos de lejos por ecología y geografía. Entre los 142 de las ingenierías predomina la civil, seguida de ingeniería eléctrica, arquitectura, química e industrial con un número semejante. Los doctorados en esta área son apenas 23.

Ciencias de la Salud es la única área, medicina específicamente, donde predominan las especialidades (208 de un total de 410 diplomas). En Microbiología y Veterinaria destacan los doctorados y en odontología y salud pública -con un significativo número- las maestrías.

Del total de 1959 diplomas de posgrado hasta julio del 97, 407 corresponden a doctorados, 1.190 a maestrías y 362 a especialidades.

3.3. CONESUP y la Responsabilidad Estatal

Consejo del Sistema. Hasta ahora no se ha puesto en práctica el cambio y se envió una contrapropuesta que aún no ha sido analizada.

Las instituciones de educación superior de carácter privado - la primera, la Universidad Autónoma de Centro América-UACA se funda en 1976 - son autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), adscrito al Ministerio de Educación Pública⁵⁰.

Están autorizadas para expedir títulos académicos válidos para el ejercicio de la profesión, cuya competencia acrediten. Para efectos de colegiatura, estos títulos deberán ser reconocidos por los respectivos colegios profesionales. (Art. 14)

La legislación señala que “los títulos expedidos por las universidades privadas y debidamente refrendados por la secretaría técnica tendrán igual validez que los expedidos por las universidades o instituciones de educación superior estatales” (Art. 40), el mismo reglamento propicia la organización de “un sistema de calificación de sus carreras, de afiliación voluntaria, que ofrezca información pública...” (Art. 52). Existen algunas iniciativas en este sentido pero aún no se ha concretado ningún sistema de acreditación.

3.4. Un Sistema de Acreditación Nacional para la Educación Superior

Desde 1993, CONARE discute la creación de un Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)⁵¹, que nace de la preocupación de los responsables de la Educación costarricense y de los Colegios Profesionales -quienes se ven obligados a incorporar a los graduados de universidades públicas y privadas costarricenses y a los graduados que provienen del exterior que hayan sido reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad estatal responsable del trámite- por la calidad de la enseñanza en un momento de proliferación de universidades privadas. Una vez considerado por las universidades públicas se pretende incorporar al sistema, a aquellas universidades del sector privado que así lo soliciten.

3.5. Más allá de la Articulación entre Universidades

50 Creado por la Ley N° 6.693 del 27 de noviembre de 1981, CONARE tiene un representante y OPES asume responsabilidades en el análisis técnico de las nuevas carreras en instituciones privadas. El Reglamento se decreta el 26 de marzo de 1996.

51 José Andrés Masís. “La propuesta de creación en Costa Rica del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior” (SINAES). En: Ejercicio de Profesiones Universitarias y reconocimiento de estudios universitarios de Centroamérica. San José: EDUCA, 1995.

En agosto de 1997 se establece un “Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, entre las cuatro Universidades Estatales, los tres Colegios Universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG).

En el convenio se impulsa la realización de estudios y suscripción de convenios para mejorar los niveles de relación entre la educación universitaria y parauniversitaria: la universidades aceptan los diplomados como base para continuar otros estudios, sin rendir pruebas académicas adicionales. Se promueve el desarrollo de carreras conjuntas y se propone trasladar algunas carreras de grado a los Colegios Universitarios o a la Escuela Centroamericana de Ganadería.

3.6. La Integración y el CSUCA un Viejo Proyecto Renovado

El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA)⁵² promueve un Segundo Plan de Integración Regional de la Educación Superior en Centroamérica (PIRESC II), que es aprobado como “Plan Estratégico” en el IV Congreso Universitario Centroamericano, realizado en Honduras en agosto de 1995 (el PIRESC I se impulsa en los años sesenta).

52 Fundado en 1948, por decisión del “Primer Congreso Universitario Centroamericano”, el CSUCA es el más antiguo organismo regional de integración centroamericana. Está formado por los Rectores y representantes estudiantiles de 13 universidades: San Carlos de Guatemala; University College of Belize; Universidad de El Salvador; Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Honduras; Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua; Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua; Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León; Universidad de Costa Rica; Instituto Tecnológico de Costa Rica; Universidad Nacional; Universidad de Panamá y Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá.

Entre las diez actividades⁵³ que contempla está la construcción de un Sistema de Evaluación de Calidad y Acreditación Universitaria, que apoye y facilite el reconocimiento, equiparación y convalidación de estudios en el área y un Sistema de Carreras y Posgrados Regionales -en este momento se tienen 23 carreras de posgrado regionales y cuatro más están en proceso de acreditación- que contempla el reconocimiento y equiparación de títulos por todas las universidades del CSUCA.

4. Convenios Multilaterales y Bilaterales

4.1. El Espacio Centroamericano

En la región existen dos convenios multilaterales vigentes⁵⁴ para el reconocimiento de títulos y estudios universitarios: el Convenio sobre el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios, suscrito por los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica, en 1962 y ratificado en 1966 (Nicaragua no lo ratifica) y el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe, firmado por todos los centroamericanos, en México, en julio de 1974 y que solo ratifican en Centroamérica El Salvador, Nicaragua y Panamá.

La Convención sobre el ejercicio de Profesiones Liberales⁵⁵, ratificado en 1902, en México, se encuentra aún vigente y señala el libre ejercicio de las profesiones entre los países signatarios, lo que implica un reconocimiento del diploma o título expedido por

53 Además de las arriba señaladas existe en proceso un “Sistema de Información Documental” y espacios de relación en los campos de vida estudiantil, reflexión sobre Universidad-sociedad, investigación regional, formación continua, información sobre educación superior, integración editorial, gestión universitaria y financiamiento de la educación superior.

54 En este apartado resulta muy valioso el texto de Francisco Alarcón Alba. Acreditación de la calidad (Base para flexibilizar el reconocimiento de títulos y liberalizar el ejercicio de profesiones universitarias en Centroamérica). Documentos del CSUCA, No 1. San José: Multi-Print, 1996 y el libro publicado por el CSUCA y la OUI (Organización Universitaria Interamericana) Ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios de Centroamérica. San José: EDUCA, 1995.

55 Firmado por Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay. En algunos casos hay convenios bilaterales o multilaterales entre país que, por ser más actuales lo dejan sin efecto.

otra de las naciones. Cada uno se compromete a enviar a los otros firmantes, la lista de sus cuerpos docentes capacitados con su título respectivo.

En 1993 los Presidentes suscriben el Protocolo de Guatemala, donde señalan el acuerdo “de armonizar sus legislaciones para el libre ejercicio de las profesiones universitarias en cualquier país de la región”. Además establecen que cualquier centroamericano que obtenga un título profesional o diploma académico equivalente, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países del istmo, siempre que cumpla los mismos requisitos que los nacionales. Se reconoce la validez de los estudios académicos del exterior, aprobados en cualquiera de las universidades y se solicita que cada una informe a las demás sobre los títulos profesionales expedidos, las incorporaciones, las suspensiones y la nacionalidad del interesado.

En 1968 se aprueba el “Reglamento de reconocimiento de estudios realizados en universidades extranjeras” y que corresponden a los estudios que tienen nivel regional en Centroamérica. A partir de 1974 el tema desaparece de la agenda y se firma otro Convenio Latinoamericano que Costa Rica nunca ratifica.

En 1994 se realiza en Costa Rica un seminario-taller sobre el ejercicio de profesiones universitarias y el reconocimiento de estudios universitarios en Centroamérica. En dicha actividad se considera que “los procesos de integración centroamericana, hacen previsible y deseable un incremento de la movilidad de profesionales universitarios en la región con la consiguiente demanda de incorporaciones, reconocimiento de grados, títulos y estudios universitarios en los diversos países del istmo”⁵⁶.

En el 95 se constituye un comité de académicos con el propósito de formular un Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES); un proyecto de nomenclatura de grados, títulos y procedimientos para la educación superior y un protocolo de reformas al actual Convenio Centroamericano.

56 Francisco Alarcón Alba. Acreditación de la calidad (Base para flexibilizar el reconocimiento de títulos y liberalizar el ejercicio de profesiones universitarias en Centroamérica). Documentos del CSUCA, No 1. San José: Multi-Print, 1996; p. 11.

El proyecto del SICEVAES que se ha trabajado ampliamente en estos dos años estará estructurado en tres niveles: “Consejo de Acreditación”, “Oficina Técnica de Evaluación” y “Comités de Pares Académicos y Profesionales”.

En 1997 se realiza en Guatemala un seminario sobre servicios profesionales y se propone un Reglamento Centroamericano para el Comercio de Servicios, con el que se buscaría negociar con la Organización Mundial del Comercio, con el área del Libre Comercio de las Américas y con el TLC con México.

La actualización del convenio sobre el ejercicio de profesiones y reconocimiento de estudios universitarios en Centroamérica va en dos sentidos: que la evaluación y acreditación de la calidad de las carreras universitarias sea la base para el reconocimiento de grados y títulos en la región y que se reconozca y defina el papel de los colegios profesionales en la regulación del ejercicio de las profesiones universitarias de la región.

5.2. Convenios Bilaterales y Redes

En el caso de otros países de América Latina, Costa Rica ha firmado una serie de Convenios sobre reconocimiento, validez de títulos profesionales, convalidación de estudios parciales... algunos de los cuales ya no tienen vigencia, no se aplican o se aplican parcialmente. Entre los ejemplos que se pueden señalar están el Convenio con Colombia firmado en 1926, uno con Venezuela (1992), Perú (1977), España (1971) o la URSS. Este último, llamado como otros Convenio de Intercambio Cultural, durante largo tiempo se mantuvo como obligante. En el caso del posgrado se exige que el estudiante posea un título de grado previo.

Desde hace unos meses se ha emprendido la lucha por denunciar los convenios vinculantes para las universidades y, jurídicamente, se han ganado varios recursos. El Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, en todo caso, realiza un análisis académico de cada expediente y trabajo de investigación.

Es interesante la interrelación que se establece de nuevo con Europa -durante algunos años predominan en el país los títulos europeos, sobre todo en algunas áreas-, ahora con una nueva estrategia: las redes interuniversitarias. Los convenios firmados por algunos posgrados implican un reconocimiento de los estudios que se trabajan en común, ya sea a nivel de estudios parciales o de título otorgado.

La decisión del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica de exigir a los nuevos programas de doctorado la inclusión de una estadía de un mínimo de seis meses en un Centro, Instituto de Investigación o Universidad de alto prestigio en el área de interés, obliga a un reconocimiento por parte de las Comisiones de Posgrado de las actividades realizadas en el exterior.

Las experiencias con la Red Alfa y la Columbus son varias y diversas. Uno de los casos más interesantes es el de la Red EURACEM donde participan las universidades miembros del CSUCA y cinco universidades europeas: como proyecto de trabajo conjunto se envía a la red Alfa, una propuesta para una Maestría en Planificación Urbana y Regional.

En otras oportunidades se trata de convenios bilaterales con universidades específicas, donde no media la intervención de los gobiernos; en estos casos, el reconocimiento y convalidación de estudios se realiza dentro del programa como parte de los compromisos de intercambio de estudiantes. La Universidad de Costa Rica, por ejemplo, ha firmado múltiples convenios interuniversitarios que favorecen el intercambio estudiantil y de profesores.

En algunas ocasiones se trata de convenios marco que permiten establecer convenios específicos para realizar un tipo de actividad más concreta; es el caso del Convenio Universidad de Costa Rica-Universidad de Kansas y Universidad Estatal de Kansas, que ha posibilitado la interrelación de cientos de estudiantes, a los que se les reconocen estudios hasta por un año académico.

Los espacios y límites que marcan las políticas, la legislación y los reglamentos en el país y en la región muestran una relativa apertura marcada, quizás, por la condición

nacional de “patria de asilo”, capacidad negociadora y tendencia a buscar el consenso. La tradición de casi dos siglos le ha permitido al costarricense valorar los aportes del extranjero -sobre todo en el campo educativo y cultural- y de quienes como estudiantes nacionales tienen la oportunidad de estudiar en otras regiones.

En los últimos tiempos, gracias a la rapidez de los viajes y medios de interrelación como el INTERNET, las comunidades de académicos se comunican asiduamente, intercambian ideas, materiales y proyectos. Cada vez se introducen mejores medios para mantenerse en contacto, para realizar experiencias docentes semi-presenciales, para aprovechar la educación a distancia. Todo esto, lejos de satisfacer las expectativas de investigadores, docentes y estudiantes estimula el deseo de movilizarse para conocer otras culturas y abrir nuevas posibilidades de diálogo y discusión.

No cabe duda que se vive en Costa Rica un tiempo de reflexión y planteamiento de transformaciones; un tiempo de ajuste provocado por la necesidad de realizar un trabajo en conjunto, donde los recursos sean mejor aprovechados. Al mismo tiempo que se replantea el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, se discuten las propuestas e instrumentos con que se trabaja en CONARE y se proponen -de manera muy crítica- modificaciones a los documentos producidos por el CSUCA. La tendencia actual hacia la flexibilización, lo multi y transdisciplinario, la agilidad, lo contextual, el respeto y curiosidad por la diferencia, tiende a favorecer la movilidad para un mejor intercambio académico y cultural. La transformación sigue su paso, un paso que debe estar marcado por el ritmo de la ética, la crítica constructiva, el alto nivel académico y, desde luego, la colaboración y el complemento.

RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO*

Manuel Gil Antón**

* Además del autor contribuyen a este trabajo Javier Mendoza y Rafael Santoyo, de la Asociación de Universidades e Instituciones de Educación Superior -ANUIES-, María Lilia Pérez Franco y Romualdo López Zárate, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Fernando C. Crespo Ortiz, Secretario Particular del Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, María Teresa Poncelis Gasca, Subdirectora de Revalidación de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

** Profesor Investigador de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma Metropolitana, México

I. Introducción

¿Qué tiene que hacer un extranjero si quiere desempeñar labores profesionales en México? ¿Cuáles son los procedimientos que debe seguir un estudiante foráneo interesado en cursar estudios en el país? ¿Cómo debe proceder un mexicano para lograr el reconocimiento de validez de sus estudios, si los cursó en otro país? ¿Qué ocurre si un mexicano cambia, en el curso de sus estudios, de una institución a otra? ¿Cuáles son las instancias gubernamentales y académicas involucradas en estas cuestiones? ¿Se trata de un proceder claro, ágil y que transita por los caminos de la confianza y la apertura, o de trámites agobiantes, complicados por un contexto de duda permanente, más bien derivados de una actitud defensiva y parroquial?

Dar respuesta a estas preguntas, a escasos tres años del fin del siglo, obliga a enfrentar una situación un tanto complicada. Por un lado, la estructura jurídica aún vigente en México, relativa a estos asuntos, corresponde a una situación histórica ya rebasada por los propios acontecimientos y las decisiones tomadas a partir de la década de los años ochenta. Esta situación previa estuvo caracterizada por un modelo de desarrollo volcado hacia el interior, proteccionista y reactivo al intercambio con el exterior, a no ser que se tratase de actividades necesarias para el país y que no pudiesen realizarse con recursos humanos propios. Por el otro, con la apertura y los esfuerzos por incrustar a México en el contexto de globalización actualmente en curso a escala mundial, se viven procesos de intercambio muy intensos y la necesidad de ampliar los márgenes jurídicos, para darles un mejor cauce, es percibida por todos los actores, pero aún no se ha conseguido de manera suficiente.

Una buena metáfora de esta situación sería la de un ser vivo, por ejemplo, un tipo de dinosaurio de gran talla, bien adaptado a un contexto ecológico en que la fuerza y las coberturas defensivas rígidas le hubiesen dado ventajas singulares; cuando el entorno varía radicalmente, las características que previamente fueron adecuadas le resultan adversas: la movilidad, disposición a la apertura y la flexibilidad, ahora necesarias, no le son propias y lo que antaño fue fortaleza se convierte en debilidad. Los caparazones que antes cubrían, hoy tienden a asfixiarlo y la lentitud conveniente a la defensa previa, actualmente resulta inadecuada respuesta a la celeridad de los cambios que lo confrontan.

De manera similar, los marcos legales en vigor, ya sea a nivel nacional, estatal o institucional relacionados con el intercambio de estudiantes, académicos y profesionistas, remiten a una situación distinta y distante de las fuerzas actualmente en desarrollo. La apertura derivada de la nueva situación mundial y regional a la que México busca integrarse, no se desenvuelve bien en los estrechos márgenes del esquema defensivo y proteccionista previo. La transición parece necesaria e inevitable, pero el ajuste está en proceso de arribar a una consolidación procedimental específica.

En este trabajo se da cuenta de los procedimientos actualmente en vigor para hacer posible tanto el reconocimiento de estudios cursados en otras latitudes, ya sea por nacionales o extranjeros que quieran continuar su formación en el país, como el reconocimiento de títulos, diplomas o certificados externos, cuyos titulares ostenten con fines de ejercicio de actividades profesionales en México. Se procura mostrar los problemas más relevantes que se generan entre esta estructura legal y las nuevas condiciones que vive el país, así como las líneas de transformación actualmente en proceso de articulación para dar cauce al indudable crecimiento de fuerzas favorable a la apertura y la movilidad de estudiantes, académicos y profesionistas.

2. Cuestiones Generales

El presente estudio obliga a remitirse, a las condiciones para la movilidad de estudiantes, académicos y profesionales, ya sea entre países, mercados laborales e instituciones de educación superior. Implica cuatro grandes dimensiones en un nivel general de aproximación.

En primer lugar, es preciso atender a las cuestiones **migratorias**: ¿Cómo se tramitan las condiciones de estancia legal de un extranjero en México, ya sea que pretenda residir temporalmente mientras estudia, o vivir en el país desempeñando su profesión? Las leyes mexicanas contemplan distintas modalidades de residencia temporal, así como el proceso para ser reconocido como emigrante permanente y establecen los requisitos para la obtención de las diversas formas migratorias. La zona institucional oficial donde se concentran estas gestiones es la Secretaría de Gobernación.

En segundo lugar, tanto para estudiar en México como para ejercer labores profesionales, si se es extranjero, así como para continuar estudios o trabajar luego

de obtener certificados o títulos por parte de un connacional fuera del país, es menester contar con documentos veraces como prueba de los antecedentes de estudio y formación obtenidos. A esta dimensión se puede denominar la centrada en las cuestiones de **legalización** documental. Los certificados parciales de estudio, los certificados que amparan un ciclo completo así como los diplomas y títulos obtenidos en el extranjero, para tener valor en México, han de haber sido legalizados en el país que los expide, ya sea al estar *apostillados*⁵⁷ -con el sello de certificación correspondiente- de acuerdo a la Convención de la Haya de la cual México es recientemente signatario, o bien mediante el proceso de legalización de la autoridad competente en el país de expedición del documento, a la que deberá añadirse la legalización del Servicio Consular Mexicano o del representante acreditado de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en el país correspondiente.

La tercera dimensión refiere al proceso de juicio académico que habrá de establecerse en atención a ubicar el grado de equivalencia de los estudios, diplomas, títulos o grados obtenidos allende las fronteras al compararlos con un referente nacional. Esta es la cuestión que, en términos generales, se conoce como proceso de **revalidación**. Hay diversas entidades facultadas para emitir el juicio de revalidación: La Secretaría de Educación Pública, a nivel federal, y las dependencias públicas análogas en cada Estado de la Federación, las Universidades Públicas Autónomas, Nacionales o Estatales, y las Instituciones Privadas de Educación Superior que cuentan con Decretos que las facultan para generar sus propios Planes de Estudio. En todos los casos, los documentos emitidos en el extranjero debidamente legalizados, son sometidos a un escrutinio académico de grado de equivalencia, al compararlos con el ciclo de estudios, diploma, título o grado nacional de referencia⁵⁸. Aquí los procedimientos se bifurcan según el propósito del solicitante de revalidación:

57 Este término, empleado por los funcionarios consultados, remite a un formato que se anexa al final de los documentos y que enuncia el valor legal de los mismos en conformidad con la Convención de la Haya. En México, cuando al momento de la firma de un contrato ante notario público una de las partes solicita alguna modificación en los términos, el notario tiene facultades para “apostillar” -hacer la anotación del cambio al calce del documento-, misma que será tomada por las partes como materia del convenio o contrato. Se trata, entonces, de una nota cuyo valor depende del sello de certificación del país de origen.

58 Aunque no es el caso central en este trabajo, conviene dar cuenta de un proceso semejante de revalidación, que algunas instituciones llaman de equivalencia, cuando un estudiante mexicano desea cambiarse de una institución de educación superior a otra en el país. En este caso, se cotejan los planes de estudio de las dos instituciones, y la receptora emite un dictamen en torno al grado de equivalencia de los estudios cursados en la institución anterior. Suelen, como veremos más adelante, fijarse cuotas máximas de equivalencia: si un estudiante

Si el mexicano con estudios en el exterior, o un extranjero, pretenden continuar estudios en México u obtener un empleo como parte del personal académico en una institución educativa de nivel superior, la revalidación de sus estudios ocurre *al interior* de la institución de referencia -si tiene facultades para hacerlo- o en la entidad establecida al efecto si se trata de una institución *incorporada* a la Secretaría de Educación Pública, o a alguna Institución de Educación Superior facultada por ley para emitir sus planes y programas de estudio⁵⁹.

Si, por el contrario, la revalidación de los certificados, títulos o grados está orientada a la obtención del permiso oficial para el ejercicio de una actividad profesional, se abre la cuarta dimensión general: se trata de la obtención de la **Cédula Profesional**. Este documento, de acuerdo a la Ley, es el que otorga autorización oficial para el ejercicio de actividades profesionales. Y en este caso, la revalidación necesaria es la que emite la Secretaría de Educación Pública, con la cual el interesado se presenta en la Dirección General de Profesiones para iniciar los procesos conducentes a la obtención de la patente para el ejercicio profesional.

Cabe hacer mención, es este apartado general, que el requisito de obtención de la Cédula Profesional, posterior a la emisión académica del título o grado por parte de cualquier institución nacional, también es necesario para los mexicanos con estudios en el país. En este sentido, se puede afirmar que en México las instituciones académicas tienen facultades para otorgar títulos y grados, pero estos, para fines de ejercicio profesional, han de ser autorizados -vía expedición de Cédula Profesional- por las Direcciones de Profesiones de las diversas entidades de la república⁶⁰. En este sentido, los títulos a nivel de educación superior, en México, no habilitan *per se* para el desempeño profesional, sino que en todos los casos -ya sea con títulos

ha cursado, por ejemplo, el 80% de las materias en una universidad X, y solicita su cambio a la misma carrera en la universidad Y, a pesar de que los estudios fuesen equivalentes *vis a vis* por el monto ya cursado, la universidad Y sólo reconoce el 30 o 40% de las materias, dado que ella emitirá, posteriormente, el título.

59 La noción de incorporación, en México, -como veremos más adelante- implica que ciertas escuelas superiores operan siguiendo los planes y programas de estudio de otra institución, misma que supervisa y vigila el cumplimiento idóneo de sus procesos académicos; en consecuencia, la facultad de revalidar descansa en la entidad que otorga la incorporación y no en la incorporada.

60 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a nivel de Entidad Federativa la facultad de emitir Cédulas para el Ejercicio Profesional; por acuerdos administrativos, esta función se ha concentrado en la Dirección General de Profesiones, dependencia de la Secretaría de Educación Pública.

expedidos en el país o en el extranjero, estos últimos debidamente revalidados- sus titulares deben cumplir con el procedimiento de registro ante el Estado para poder ejercer válidamente⁶¹.

En síntesis, hay procesos que implican: procedimientos para residencia legal en el país **-migración-**; procedimientos para contar con documentos suficientes y confiables **-legalización-**; procedimientos para someter ante autoridades académicas mexicanas los estudios, títulos o grados en función del juicio de equivalencia al compararlos con los estudios, títulos o grados mexicanos **-revalidación-** y, por último, procedimientos para la obtención de la autorización oficial para el ejercicio público de las tareas profesionales **-Cédula Profesional-**.

Estos cuatro procesos típicos, más bien diseñados para un país relativamente cerrado al intercambio propio de los actuales contextos globalizados, han sufrido presiones derivadas de las nuevas realidades que enfrenta el país. Por una parte, los Tratados y Convenios internacionales de comercio han puesto en duda la idoneidad de ciertos procedimientos antaño razonables de control y se encuentran en estudio ajustes a la legislación conducente. Por otro lado, se ha incrementado la movilidad de estudiantes y académicos entre instituciones nacionales y extranjeras, cuestión que aunque poco estudiada y, al parecer, no del todo resuelta en términos legales e institucionales, contribuye a la percepción de un marco legal e institucional estrecho para dar cauce a las necesidades actuales. Además de ser complicados los procedimientos, parecen operar bajo la lógica de la desconfianza y de un criterio de equivalencia por *semejanza*: se revalida la similitud de los procesos de estudio, las horas de clase, los temas expresos de los programas y los años transcurridos; se reconoce no el saber y las destrezas de un profesionista formado en otro país, sino le medida en que su proceso formativo consumió tiempos parecidos a los empleados por nosotros, atendiendo a cursos y temáticas similares.

En el siguiente esquema, el lector podrá tener una visión general de los procedimientos actualmente en vigor en México para los diversos casos.

61 Se trata de un trámite de simple registro, esto es, que si el título se presenta debidamente expedido por una institución mexicana facultada al efecto, o bien ya revalidado previamente por la SEP, la Cédula Profesional se expide de manera automática, siempre y cuando el Programa de Estudios original -o bien el que sirvió para realizar la revalidación- esté registrado en la Dirección de Profesiones.

El Sistema Educativo Mexicano, en 1995, registró más de 26 millones de estudiantes; el personal docente total superó al millón 200 mil profesores que laboraban en un conjunto institucional compuesto por un poco más de 185 mil instituciones. Se trata de un sistema considerable y que ha transitado por un proceso expansivo relevante: baste saber que en 1950, el total de la matrícula nacional superaba apenas a los 3 millones de alumnos.

Los niveles en que se divide el sistema se pueden apreciar en el cuadro 1, así como sus magnitudes actuales. Por mandato constitucional, la educación básica -compuesta por 6 años de primaria y 3 de secundaria- es obligatoria. Los demás niveles, aún sin el componente de obligatoriedad anterior, son atendidos considerablemente por parte de la Federación y los Estados. Para tener una idea de la magnitud de la participación estatal en la educación superior, tómesese en cuenta que del millón 420 mil estudiantes atendidos en este nivel, 234 mil, en números redondos, asisten a escuelas sostenidas y organizadas por la federación; otros 241 mil lo hacen en instituciones de los estados de la república; casi 626 mil asisten al sistema de universidades autónomas sostenidas fundamentalmente con fondos públicos y sólo una cifra cercana a los 320 mil estudian en instituciones privadas.

El certificado imprescindible para acceder al nivel superior educativo es el correspondiente al bachillerato⁶², mismo que se cursa luego de los 9 años de la

62 El término más general para este nivel de educación media superior es el de bachillerato. Anteriormente, la inmensa mayoría de las escuelas de educación media superior -los bachilleratos- dependían de las universidades o instituciones de educación superior públicas federales o estatales, pero en las últimas dos décadas se han generado instituciones públicas especializadas en este nivel, tales como el Colegio de Bachilleres o el Colegio Nacional de Estudios Profesionales (CONALEP), que junto con instituciones privadas no universitarias de larga o corta data alcanzan una cobertura ya considerable. Hasta 1996, un subgrupo de este nivel estaba compuesto por instituciones no propedéuticas, esto es, cuyos estudios no daban acceso al nivel superior -expedían, entonces, certificados de profesional medio, habilitantes para la incorporación inmediata al mercado-. Por presiones sociales, estos programas han añadido a sus currícula una serie de materias adicionales para alcanzar el nivel propedéutico,

educación básica y con una duración de tres años. Este es el diploma de acceso a la licenciatura, cuestión que lo implica en nuestro caso, dado que los procesos de revalidación para iniciar en México una licenciatura, por parte de un extranjero o de un mexicano con estudios foráneos, implican la revalidación del nivel bachillerato, considerado un antecedente obligatorio en todos los casos.

de tal suerte que ahora, en México, el nivel medio superior se compone por el bachillerato clásico, exclusivamente habilitante para los estudios superiores, y el bachillerato bivalente, esto es, otorgante de un certificado de profesional medio pero, a su vez, suficiente para aspirar al nivel superior.

Cuadro 1

SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO

ALUMNOS, PROFESORES Y ESCUELAS POR NIVEL DE ESTUDIOS, 1995

	ALUMNOS	PROFESORES	ESCUELAS
EDUCACIÓN BÁSICA*			
<i>Preescolar, 1 año</i>			
<i>Primaria: 6 años</i>			
<i>Secundaria: 3 años</i>			
Preescolar	3 092 834	129 576	58 868
Primaria	14 574 202	507 669	91 857
Capacitación para el trabajo	427 969	24 655	3 864
Secundaria	4 493 173	256 831	22 255
EDUCACIÓN POST-BÁSICA			
<i>nivel medio superior: 3 años</i>			
Profesional medio	407 079	37 570	2 021
Bachillerato	1 936 398	129 351	5 612
<i>educación superior</i>			
<i>licenciatura (pregrado): 4-5 años</i>			
Universidades e Institutos Tecnológicos	1 217 173	125 757	485
Escuelas Normales	137 253	12 881	318
Total nivel licenciatura:	1 354 426	138 638	803
<i>posgrado</i>			
<i>especialización: 1-3 años</i>			
<i>maestría: 2-3 años</i>			
<i>doctorado: 3-4 años</i>			
Posgrado	66 035	13 376	193
Total en educación superior:	1 420 461	152 014	996**
TOTALES DEL SISTEMA:	26 352 116	1 237 666	185 473

* Por mandato constitucional, la educación básica obligatoria en México es, actualmente, de 9 años, consistentes en los 6 de primaria y los 3 de secundaria. Aunque el Preescolar se está generalizando, no está concebido como parte de los grados obligatorios. La Capacitación para el Trabajo refiere a estudios post-primarios de carácter técnico no equivalentes a la secundaria en su función de antecedente del nivel medio superior.

* Este total de instituciones seguramente está afectado por el número de instituciones registradas en posgrado que, a su vez, imparten licenciaturas.

fuelle: Datos Básicos de la Educación Superior 1995, SEP-ANUIES, Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, CONPES.

Los estudios de licenciatura en México, con una duración de cuatro o cinco años de acuerdo a los planes de estudio, otorgan el grado académico de licenciado y, como se señaló antes, son condición necesaria, pero no suficiente, para el ejercicio profesional, pues el certificado académico correspondiente ha de ser registrado en la Dirección General de Profesiones con el fin de obtener la Cédula Profesional, esta sí, patente oficial autorizada para el ejercicio profesional.

Este nivel, análogo al que en otros países se conoce como pregrado, concentra casi al 86% de la matrícula nacional de educación superior; en números redondos la educación normal, destinada a la formación de profesores y que implica el grado de licenciatura, agrega a un 9% y el restante 5% está conformado por los estudios de posgrado: especializaciones, maestrías y doctorados⁶³. Es notable la desproporción entre pregrado y estudios de grado en México: 66 mil estudiantes de un total que se acerca al millón y medio. Este rasgo del sistema muestra la fuerza del nivel profesional básico del país –que es, en este sentido, una nación de licenciados- pero la cuestión es aún más radical pues del total de alumnos de posgrado el 27% cursa una especialización, el 67% maestría y sólo el 6% restante se encuentra inscrito en un programa de doctorado. En este caso, los números absolutos del doctorado son muy claros: se tiene 3 894 estudiantes en este nivel.

Los grados de especialización y maestría, con mucha frecuencia, se encuentran orientados al ejercicio profesional: especializaciones médicas, por ejemplo, que permiten pasar del nivel básico de médico general, al de especialista en cardiología, oncología o pediatría; maestrías en administración de empresas que son muy bien vistas en los mercados profesionales para acceder a ciertos puestos de gestión intermedia.

De nuevo, las entidades académicas son las responsables de la emisión del certificado y diploma respectivos, pero una vez conseguidos han de ser registrados

63 El posgrado en México incluye a las especializaciones como un grado específico, a diferencia de otros países en que en el posgrado sólo se incluye a la maestría y el doctorado.

en la Dirección General de Profesiones para la obtención de la Cédula Profesional en caso que el desempeño de las funciones lo requiera.

4. La Cuestión de las Incorporaciones

Un término frecuente en estas lides mexicanas de los procesos de revalidación de estudios, es *incorporación*. ¿Que se quiere decir con esto? Las instituciones de educación superior en México pueden ser ordenadas de muchos modos: según sus antigüedades, tamaños, niveles de estudio que ofrecen, zonas geográficas, formas de financiamiento y estatus jurídico con el que operan.

Con respecto a este último criterio de clasificación, resultan tres tipos de instituciones:

- a. Universidades y demás instituciones de educación superior públicas, autónomas o desconcentradas que tienen facultades expresas, en su Ley Orgánica o Estatuto de Creación, para generar sus propios planes y programas de estudio, y para realizar revalidaciones y equivalencias de otros estudios o títulos, nacionales o extranjeros, en comparación con sus propios planes y programas.

Instituciones de este tipo son, por ejemplo, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y las Universidades Estatales.

De acuerdo al marco jurídico general, sus facultades de revalidación y establecimiento de equivalencias en el nivel superior, están acotadas para los casos de estudios de licenciatura o posgrado⁶⁴ en sus instalaciones -o,

⁶⁴ Por ejemplo, si en la UNAM se ofrece una maestría en economía, cuyo requisito es contar con una licenciatura en economía, y una persona la obtuvo en Perú, la licenciatura solicitada como requisito de ingreso ha de ser revalidada, y para ello la UNAM tiene previstos los mecanismos conducentes al efecto. Si, en otro caso, la UAM ofrece un doctorado en Física, cuyo requisito es licenciatura y maestría en ciencias y una persona los cursó en otro país, estos estudios han de ser considerados al interior de la UAM con el fin de certificar la idoneidad de los requisitos de ingreso.

si es el caso, en escuelas a las que hayan incorporado- y para la contratación, como personal académico, de mexicanos o extranjeros con estudios realizados fuera del país⁶⁵. A su vez, si lo imparten, tienen facultades para revalidar estudios previos al nivel superior⁶⁶ Esto es, no tienen facultades para revalidar títulos o grados con fines de ejercicio profesional, cuestión que está encomendada a las instancias estatales como ya hemos mencionado.

- b. Instituciones de educación superior privadas que cuentan con Decreto Presidencial -o Decretos del Secretario de Educación Pública- mediante los cuales tienen la facultad para generar sus propios planes y programas de estudio y realizar revalidaciones y establecer equivalencias en relación a sus planes y programas. Los casos de la Universidad Iberoamericana (UIA) y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) ejemplifican a este tipo de entidades educativas.

Por supuesto, sus alcances de revalidación y equivalencias tampoco operan para el ejercicio profesional, sino que se circunscriben a la recepción de estudiantes y a la contratación de personal académico en sus programas académicos.

- c: El resto de las instituciones de educación superior, que no cuentan con la facultad de generar sus propios planes y programas de estudio, reciben el Reconocimiento de la Validez Oficial de sus estudios mediante el sistema de **incorporación** a una institución que sí cuente con esta posibilidad -por ejemplo la UNAM o alguna de las Universidades de los Estados- o bien, incorporándose a la propia Secretaría de Educación Pública a nivel federal, o a las Secretarías de Educación Pública en cada uno de los Estados de la Federación. La entidad a la que se incorporan hace las veces de agencia supervisora de la calidad y buen desempeño de los planes y programas de

65 En estos casos, dado que las instituciones indican la escolaridad conducente para la ocupación de puestos académicos, el proceso de revalidación se orienta a la equivalencia con uno nacional apto como pre-requisito de ingreso a la plaza laboral, ya sea este de licenciatura, maestría o doctorado, según el nivel del puesto en cuestión.

66 Como varias de estas instituciones cuentan con el servicio de educación media superior, bachillerato, revalidan también este tipo de estudios cuando se pretende ingresar a sus licenciaturas, o establecen equivalencias de estudios parciales de ese ciclo cuando la solicitud de ingreso es al bachillerato.

estudio, dado que estas instituciones siguen al pie de la letra sus disposiciones académicas.

En estos casos, los procesos de revalidación y establecimiento de equivalencias no ocurren en la institución incorporada, sino en la que brinda la cobertura académica. Por esta razón, la SEP tiene una Dirección encargada de estas tareas en referencia a sus instituciones incorporadas -tales como la Universidad Tecnológica de México o la Universidad Anahuac- y, por dar otro ejemplo, la UNAM cuenta con oficinas encargadas de esta función para sus instituciones incorporadas.

Es menester recordar que estas actividades de revalidación y equivalencia no rebasan el horizonte de la incorporación de estudiantes a las instituciones, o la contratación de personal académico. Los procesos de revalidación de estudios, grados y títulos profesionales orientados a la obtención de la Cédula Profesional son facultad legal de los Estados, depositada actualmente en la Secretaría de Educación Pública, misma que opera para ello a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Una vez expuestas las cuestiones generales implicadas en los procesos de revalidación y establecimiento de equivalencias, así como los rasgos básicos del sistema educativo mexicano relacionados con el tema, es posible aproximarse, con mayor precisión, a las cuestiones migratorias, de legalización de documentos, de revalidación de estudios y grados en sus diversas modalidades institucionales y a la cuestión de la expedición de la Cédula Profesional. Estos temas se presentan en este orden, para terminar con el análisis de conjunto de estos procedimientos y la noticia de los aspectos de cambio, en proceso, resultantes de los acuerdos comerciales pactados y el propio ambiente de apertura que la globalización conlleva.

5. Las Cuestiones Migratorias

En todos los instructivos para realizar procesos de revalidación, dirigidos a estudiantes, académicos o profesionistas extranjeros, ya sea ante la Secretaría de Educación Pública o cualquier institución de educación superior, viene incluido el requisito de mostrar la documentación que acredita la residencia legal en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco general del que proceden las leyes específicas en la materia de residencia legal de extranjeros. El texto legal ofrece la cobertura de las garantías individuales a los extranjeros que residan legalmente en México, exceptuando las que son propias, exclusivamente, de los ciudadanos mexicanos, tales como el derecho de asociación con fines políticos.

En la Ley General de Población se encuentran ciertas disposiciones relevantes para el tema que nos ocupa. El Capítulo III de este ordenamiento cuenta con dos artículos interesantes: el 32 señala que:

“La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia, y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional”

Y el artículo 33 añade, como criterio en estas decisiones:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos...”

Un poco más adelante, cuando la Ley trata el asunto de negación de ingreso al país o negativa al cambio en la calidad migratoria, refiere a un criterio de reciprocidad con el país de origen: si no la hay, esta es causal de negativa en la internación. Del mismo modo, los procesos de revalidación de estudios operan en la lógica de reciprocidad, y este criterio se encuentra presente aún en las modalidades de cambio actualmente en gestación.

Hay dos *calidades* en el proceso de internación legal de extranjeros en México: **no inmigrante** e **inmigrante**. Se entiende, por la primera, al extranjero que con permiso

de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente al país.⁶⁷ Inmigrante es quien se interna con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiriera la calidad de **inmigrado**.⁶⁸

Como se puede apreciar, la distinción entre las dos calidades migratorias reside en el propósito temporal o permanente de residencia en México, y se resuelve, en el segundo caso, al adquirir el estatus de inmigrado cuando han pasado, al menos, cinco años. Tanto para residencias temporales como cuando la intención es de largo plazo, se prevén las situaciones de estudiantes, profesionales y técnicos. No obstante, es percibible en los ordenamientos el contexto no abierto a nociones hoy frecuentes, como intercambio de estudiantes y académicos, o facilidades de tránsito y ejercicio profesional contempladas en los Tratados de Comercio signados en los últimos años. Por ejemplo, se advierte en la Ley que los científicos y técnicos inmigrantes deben manejar áreas no suficientemente tratadas por los nacionales, e incluso se advierte (en los artículos 49 y 50) que quedan condicionados a que cada uno de éstos instruya en su especialidad a un mínimo de tres mexicanos, y a que entreguen, a la Secretaría de Gobernación, un ejemplar de sus trabajos.

67 Las modalidades previstas en la Ley para este tipo de internación son: turista (seis meses como máximo), transmigrantes (treinta días como máximo), visitantes (para dedicarse a alguna actividad lucrativa, por un año y hasta con cuatro prórrogas), consejero (de empresas), asilado político, refugiado, **estudiante**: "Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días en total", Visitante distinguido, visitantes locales y visitante provisional.

68 En este caso, la Ley tiene previstas las siguientes figuras: Rentista, inversionistas, **profesional**: "Para ejercer una profesión. En el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del **artículo 5o. constitucional en materia de profesiones**", cargos de confianza, **científico**: "Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar", **técnico**: "para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país", familiares, artistas y deportistas.

Otro asunto relevante es la referencia al artículo 5o. constitucional, en materia de profesiones, que se tratarán más adelante. Baste, por ahora, destacar que es de este mandato en la Ley Suprema de la República del que derivan los procesos de revalidación de títulos y grados con fines de ejercicio profesional.

Para residir legalmente en el país, el no inmigrante y el inmigrante realizan sus trámites en la Secretaría de Gobernación. Para solicitar y obtener residencia legal ejerciendo una profesión, o como académico en una institución de educación superior, habrá de exhibirse la voluntad de contratación ya sea de una empresa o de una institución educativa previamente al trámite, y la autorización -en su caso- sólo se otorga para laborar en la entidad respectiva.

Se tiene, así, que el marco general para las estancias legales en el país aún no acusa recibo de los cambios en las relaciones del país con el mundo, tanto en materia comercial como académica. Sobre el particular, vale la pena citar a los propios rectores de las universidades mexicanas. A finales de 1993, el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines redactó una serie de considerandos y peticiones expresas a diversas dependencias del gobierno federal, de las cuales, destacan⁶⁹:

...Considerando 17:

Que la movilidad de académicos y de estudiantes derivada de convenios de colaboración e intercambio con instituciones homólogas en el extranjero, *se enfrenta a trámites, tanto de política exterior como en materia fiscal, que hacen poco ágil y a veces imposible su realización*, limitando las posibilidades de mejorar la calidad de sus funciones sustantivas.

...Petición 9: (A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial)

69 Los Considerandos y Peticiones aquí reproducidos, proceden del documento: **Temas y Problemas Relacionados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con Otras Dependencias u Organismos del Gobierno Federal**, elaborado por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines a lo largo de 1993. Para una revisión completa del documento, ver: **Revista de la Educación Superior**, enero-marzo 1994, No. 89, pp: 199-204, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, México. Las cursivas en el considerando no proceden del original.

Incluir a los académicos en la definición de personas de negocios a que se refiere el capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con el fin de facilitar su movilidad

...Petición 12: (A la Secretaría de Relaciones Exteriores)

Facilitar y agilizar los trámites, a través de los Consulados, para el otorgamiento de visas para académicos visitantes o invitados y para estudiantes extranjeros de las universidades públicas, independientemente de su nacionalidad

...Petición 13: (A la Secretaría de Gobernación)

Simplificar los trámites administrativos de esta dependencia, para facilitar y agilizar la entrada de académicos al país, así como para la prórroga de su permanencia, independientemente de la nacionalidad del académico, para un plazo máximo de un año, siempre y cuando esté justificado su ingreso al país en un convenio académico registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Conociendo la prudencia con la que actúan los rectores mexicanos a través de su Asociación Nacional, estas peticiones al gobierno federal son un buen indicador de la relevancia del asunto; pero sobre todo su juicio expreso -en el considerando 17- en torno a la gran dificultad sufrida al intentar superar los trámites actuales para hacer posible la movilidad de estudiantes y académicos, es una prueba a favor del desfasamiento del marco legal vigente con las fuerzas actuales impulsoras del intercambio.

6. Legalización de Documentos

Los documentos que amparan estudios parciales de algún ciclo, estudios completos, títulos profesionales o grados académicos obtenidos en el extranjero, requieren, para ser considerados válidos en el país y susceptibles de revalidación, un procedimiento que asegure la veracidad de lo ahí asentado.

Para ello, hay dos vías generales: como México es ya -aunque recientemente-⁷⁰ parte de la Convención de la Haya en la materia, se consideran documentos legalizados a los que se encuentren *apostillados* de acuerdo a lo establecido en dicha Convención. Si el país de origen de los documentos no es parte de la Convención, entonces la legalización opera implicando la participación, en primer lugar, de la autoridad competente del país donde se expidieron (misma que habrá de certificar la validez de los documentos); en segundo lugar, se solicita que los documentos contengan la legalización (hacer constar la validez de la legalización anterior) del Servicio Consular Mexicano o del representante acreditado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país de origen. De este modo, el documento original debe ser validado por una autoridad competente y refrendado por quien tenga facultad de dar fe pública de la autenticidad del mismo en el país de origen. El Cónsul mexicano reconoce la firma del notario público y el representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores reconoce, a su vez, la firma del Cónsul.

Aunado a estos trámites, se solicita que los certificados, títulos, diplomas y actas de nacimiento del solicitante cuenten, si no fueron expedidos en castellano, con su traducción, realizada por un perito oficial.

En esta dimensión, la adscripción mexicana a la Convención de La Haya ha resuelto, en buena medida, el farragoso trámite de probar la autenticidad de los documentos académicos de referencia con los que arriban los extranjeros o los nacionales con estudios fuera del país. Anteriormente -y aún ahora para los casos de países no signantes de dicha Convención- el tratamiento parece estar orientado por la lógica de la desconfianza: da la impresión que se opera bajo el supuesto de que todo documento es falso, hasta en tanto su titular muestre, a plena satisfacción de las autoridades mexicanas y con su concurso directo en el exterior, que es legal. ¿De dónde habrá procedido esta lógica de la desconfianza, inferible de los procedimientos hasta hace algunos años en vigor de manera general? ¿Se trató de una reacción ante innumerables casos de fraude o, más bien, deriva de una lógica más profunda, proteccionista en extremo?

70 México forma parte de esta Convención a partir de 1995, mientras que la Convención data de 1961.

Ante estas cuestiones, las opiniones de funcionarios y expertos se dividen. Pero cualquiera que sea la respuesta, su superación es condición favorable para los procesos de movilidad e intercambio actualmente en curso.

7. Los Procesos de Revalidación

Tanto en la Secretaría de Educación Pública a nivel federal, como en las análogas de los Estados, así como en las Universidades Públicas y Autónomas y en las Instituciones Privadas que cuentan con Decretos para generar sus propios programas y planes de estudios, los trámites y la lógica de revalidación de estudios cursados en el extranjero se desarrollan, en lo general, de acuerdo a los siguientes pasos:

En primer lugar, el interesado hace, en formatos establecidos, su solicitud de revalidación y entrega la documentación académica debidamente legalizada.

En segundo lugar, muestra la documentación que ampare su residencia legal en el país, si es extranjero, o su acta de nacimiento si es mexicano.

En tercer lugar, paga las cuotas establecidas al efecto por las dependencias revalidadoras.

La documentación académica solicitada implica: certificados y/o boletas de calificaciones que amparen los estudios realizados en el extranjero, incluyendo, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron, las materias y las calificaciones de las mismas, si se trata del proceso de revalidación de estudios parciales en un ciclo determinado (bachillerato, licenciatura, especialización, maestría o doctorado). Cuando se solicita la revalidación de estudios completos, esto es, de niveles o ciclos ya terminados en el extranjero, deberá presentarse, además, el diploma o título correspondiente. A su vez, es necesario aportar, también debidamente legalizada, la documentación académica correspondiente al ciclo escolar antecedente al que se aspira.

Los instructivos para los solicitantes indican que habrán de entregar, también, los documentos que expongan el Plan y Programa de Estudios cursados y acreditados como consta en los certificados, de tal modo que se pueda realizar debidamente el juicio académico de equivalencia que está implicado en el proceso⁷¹. De este modo, el expediente queda integrado.

Adicionalmente, se aclara que los requisitos de revalidación no excluyen al interesado del cumplimiento de los requisitos generales que se piden a todos los que pretenden estudiar en la institución respectiva, esto es, por ejemplo en la UNAM, haber obtenido en el bachillerato un promedio de 7 o su equivalente y aprobar el examen de selección al que se someten todos los aspirantes de primer ingreso a las licenciaturas de la UNAM⁷².

En ocasiones se solicita, junto con el proceso de revalidación, acreditar una serie de exámenes que aseguren, en términos generales, suficiencia en el manejo del idioma castellano y si se trata del nivel del bachillerato, algunos conocimientos que, obviamente, no pueden ser impartidos en el extranjero del mismo modo que en México, como es el caso de Historia y Geografía de México y, por dar otro ejemplo, Organización Política del Estado Mexicano⁷³.

Conviene ahora adoptar una distinción en los términos que puede ordenar los procesos de revalidación en el nivel de la licenciatura o el posgrado: se trata de **revalidación parcial** -cuando el sustentante desea continuar sus estudios en una institución nacional, ya sean estos de licenciatura, maestría o doctorado, y **revalidación total** -en el caso de aspirar a una maestría o una especialización cuyo antecedente, la licenciatura, ya se haya obtenido en el extranjero, o bien para

71 La SEP solicita este requisito cuando el Departamento de Revalidación carezca de ellos, y en el caso de la UNAM, no se hace referencia a este requisito.

72 Los requisitos de primer ingreso pueden variar entre las diversas instituciones: algunas requieren un promedio mayor, pero en general, lo que se indica es que el proceso de revalidación no resulta equivalente al ingreso, pues las reglas para el ingreso son de carácter general y no se salvan por el mero hecho de realizar el trámite de revalidación.

73 Para acreditar estos exámenes, se otorga un plazo razonable al interesado; los que están de manera general establecidos, como en el ejemplo aportado, remiten al ciclo de bachillerato. En este nivel, las instituciones distinguen entre revalidar y convalidar: se revalida cuando el estudiante ha cursado parcialmente estudios de bachillerato y los desea continuar, por ejemplo, en la UNAM; se convalida al asumir el plan de estudios cursado en otra institución sin establecer equivalencia materia por materia, sino considerándolo suficiente como antecedente académico de un ciclo posterior a cursar en la institución que realiza el juicio.

ingresar al doctorado, en cuyo caso ya se cuente con certificados de licenciatura y maestría emitidos por una institución extranjera-.

Si el asunto remite al ingreso en licenciatura, especialización, maestría o doctorado, y el solicitante cuenta con estudios parciales y desea continuarlos en una institución mexicana, la revalidación es **parcial** y la máxima posible es el equivalente a una cierta proporción de los créditos del plan de estudios vigente en esa institución, dado que, por definición, si la institución mexicana expedirá el título es necesario cursar una cierta proporción de los créditos en sus aulas. Para ilustrar esta condición, se puede tomar el caso de la UNAM: el máximo de créditos revalidables es del 40%, pues esta institución otorga el título si se cursa, al menos, el 60% de los créditos del plan de estudios en sus instalaciones. Igual restricción ocurre en la UAM, aunque en esta institución se indica como máximo el 40% y como mínimo el 10%. De no conseguirse la proporción mínima, el sustentante deberá realizar, de manera íntegra, todos los estudios.

Como ya se indicó, la UNAM establece procesos de revalidación de licenciaturas o maestrías completas, revalidación **total**, sólo para los casos de estudios de posgrado o para contratar, como personal académico, a mexicanos o extranjeros con estudios foráneos, y para ello cuenta, a nivel de Consejo Universitario, con Comisiones académicas que realizan los dictámenes específicos. De igual manera, en la UAM, las instancias responsables del juicio de igualdad académica se ubican en los órganos de gobierno colegiados. Se trata, entonces, de un proceso que una entidad administrativa verifica en cuanto al cumplimiento formal, pero que se lleva a cabo, sustancialmente, mediante la participación del juicio académico en instancias colegiadas de gobierno⁷⁴.

En síntesis, y a pesar de sus variaciones, existe frente a un proceso que otorga, en su caso, valor equivalente a lo *cursado* en otras instituciones en la medida en que sea semejante, aunque no necesariamente *vis a vis*, a lo planeado y programado en la institución receptora: el criterio de valor es el modo de organizar los estudios en casa, ante lo cual se compara la experiencia académica externa. Sin ser ilógico, tal vez esté demasiado apegado a lo formal, dejando de lado la posibilidad de verificar si

74 En el Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios, de la UAM -Universidad Autónoma Metropolitana-, no se contempla ninguno de estos procesos para la contratación de personal académico con títulos foráneos.

los saberes y destrezas ya adquiridos por el aspirante son suficientes, equivalentes o incluso superiores a los conseguidos mediante nuestras modalidades curriculares. ¿No sería factible orientar un tanto estos procesos hacia análisis menos dependientes de confluencias documentales, y abrir la posibilidad de verificar lo que se sabe y lo que se puede hacer? No sólo para estas cuestiones, sino para otros aspectos de la educación superior mexicana, avanza una opinión favorable a procesos de acreditación más allá de las verificaciones de confluencia o simple tenencia documental.

8. Expedición de la Cédula Profesional

La Constitución Mexicana estableció como facultad de los estados de la federación la vigilancia de la práctica de los profesionistas; como ya hemos dicho, esta cuestión se ha concentrado en el gobierno federal, en una dependencia de la Secretaría de Educación Pública: la Dirección General de Profesiones. El espíritu del legislador fue que la Cédula Profesional se constituyera en el mecanismo mediante el cual se garantice a la sociedad la certeza de que su titular es, en efecto, un profesionista debidamente formado y, en consecuencia, pueda confiar en su práctica.

La Dirección General de Profesiones afirma que

“...ha instituido las acciones necesarias para que el proceso de expedición se realice con la máxima confiabilidad. Para ello, es necesario verificar que la institución educativa, que emite el título profesional, cuente con la autorización correspondiente para la formación de profesionistas, así como sus planes de estudio y las carreras que imparte; confirmar la identidad del solicitante, quien debe cubrir satisfactoriamente los requisitos que garanticen su personalidad como ciudadano mexicano o, en el caso de los extranjeros, cumplir con los requisitos establecidos para ellos, entre otros la legal estancia en el país y, finalmente, la revisión del historial académico”⁷⁵

La Cédula se expide, entonces, luego de un proceso de verificación: ¿La institución que expide el título lo hace de manera autorizada y sus planes y programas están registrados en la Dirección de Autorización y Registro que depende de la Dirección

de Profesiones? ¿El solicitante ha podido mostrar a satisfacción que se trata de él mismo y, si es extranjero, reside de manera legal en México? ¿En efecto estudió lo que la institución afirma que estudió o le fue revalidado? Si se responde afirmativamente, la patente para el ejercicio profesional se expide.

En realidad, se trata de dos procedimientos: primero se registra el título obtenido y, en consecuencia, puede hacerse el trámite de verificación para expedir la Cédula Profesional, "...documento indispensable en la práctica profesional, sobre todo en las ramas del conocimiento señaladas por la ley"⁷⁶

La Dirección General de Profesiones reconoce que el empleo de la Cédula Profesional no se ha difundido de manera suficiente en el país, e insiste en su conveniencia argumentando que su función central es **autenticar** el contenido de cada uno de los documentos que presenta el interesado, "desde el acta de nacimiento, hasta los certificados que avalan su historial académico, constancias y título profesional"⁷⁷

Otro aspecto que se regula en esta dependencia, es la autorización para ejercer alguna especialidad. Para ello, es necesario comprobar que se ha obtenido un título profesional y que se han realizado estudios de perfeccionamiento en la ciencia o rama de que se trate, en una institución debidamente registrada. Este aspecto es relevante para profesiones como la medicina, que requieren por ley el registro del título y la obtención de la Cédula Profesional, pero adicionalmente requieren autorización para ejercer las diversas especialidades como oncología o pediatría.

75 **Colegios y Profesiones**, Revista de la Dirección General de Profesiones, Segunda Época, 1996, SEP. El párrafo citado proviene del artículo: La Cédula Profesional, pág. 6.

76 Idem. pág. 8. Resulta por lo menos curioso que se designe a la Cédula como *indispensable* para el ejercicio profesional - en términos generales - pero se señale que sobre todo en las ramas de conocimiento señaladas por la ley. En efecto, en el artículo segundo transitorio del decreto del 2 de enero de 1974 que reforma a la Ley de Profesiones, se señala: "...las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son las siguientes: Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Enfermera y Partera, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Marino, Médico, Médico Veterinario, Metalúrgico, Notario, Piloto Aviador, Profesor de Educación Preescolar, Profesor de Educación Primaria, Profesor de Educación Secundaria, Químico y Trabajador Social".

77 Idem. Pág. 8. Como prueba de la relevancia de sus funciones, se detallan los 60 aspectos que se verifican para conseguir autenticar los documentos. Nótese, de nuevo, que el asunto parece reducirse a que los papeles estén en orden, de una confrontación formal.

Dicho esto en lo general, conviene cerrar este aspecto con la información de la propia Dirección hacia los extranjeros con estudios en el extranjero:

“Este trámite se sujeta a lo estipulado en los tratados internacionales de los que México forme parte, o al principio de reciprocidad en el ejercicio profesional del país del cual provenga.

En el primer caso, será necesario que concluyan las negociaciones antes de poder autorizar el ejercicio profesional de un extranjero con este principio.

En el segundo, la Dirección General de Profesiones, mediante las vías diplomáticas correspondientes, se ha dado a la tarea de identificar la reciprocidad. Las respuestas en sentido negativo o ambiguo no proceden y el trámite queda pendiente, o es definitivamente rechazado.

Cuando la respuesta es en sentido afirmativo, el profesionista extranjero, para poder registrar el título y recibir la cédula profesional, deberá cumplir con los requisitos académicos y legales establecidos por las leyes mexicanas, previa revalidación de estudios correspondientes, acreditar su legal estancia en el país y demostrar haber cumplido el servicio social.

Si los estudios son de especialidad o de grado, deberán acreditar el registro del título profesional y la cédula de ejercicio correspondiente a la licenciatura, presentar un oficio de revalidación de los estudios de especialidad o de grado, su documento que acredite su legal estancia en el país y acompañar la solicitud de la documentación requerida para el registro”⁷⁸

La ventaja de esta cita de la Revista de la Dirección General de Profesiones es su claridad y el hecho de haber sido redactada en 1996. Queda de manifiesto que habrá dos vías: la primera, de acuerdo a lo que se convenga como consecuencia de los Tratados Internacionales, dado que estos acuerdos una vez signados y especificados los asuntos en materia de profesiones, habrán de tener como consecuencia ajustes a

78 Idem. pág 12.

la leyes. Pero esto es, todavía, materia en proceso de negociación. La otra vía opera sólo en contexto de reciprocidad con el país de origen del profesionista. De existir, lo reseñado antes se aplica. Ahora bien, como es materia de Ley General de Educación en México que todos los profesionistas, para obtener su título, deberán desempeñar labores de Servicio Social, este principio se aplica a los extranjeros o a mexicanos con estudios en el extranjero: si en el país donde se estudió se realizaron labores semejantes, se acredita este requisito; de no ser así, se solicita al profesionista que lo haga en México, como condición previa a la revalidación y obtención de la Cédula Profesional.

9. Nuevas Realidades, Viejos Esquemas, Noticia de los Cambios

Dada la realidad que se ha presentado, la imagen del dinosaurio sorprendido ante el cambio del entorno parece válida. Los rectores advierten, de manera pública, que en los márgenes actuales la movilidad académica y estudiantil, creciente, no transcurre bien; los responsables de los procesos de revalidación, a nivel oficial e institucional, reconocen la estrechez de la legislación para operar de manera efectiva con las nuevas realidades, pero el marco general de la ley no les permite más que ciertas flexibilidades coyunturales; las autoridades educativas son conscientes del problema, hasta el punto de haber generado un anteproyecto de nueva Ley de Profesiones, en el cual se amplían las funciones de los Colegios de Profesionistas, y estos, en el marco de los Tratados Internacionales, ya han iniciado trabajos con los países socios para procurar, en contextos de reciprocidad, articular nuevos procedimientos para hacer posible la movilidad y el intercambio.

Aunque se esté en proceso de cambio: ninguno de los participantes en estas cuestiones se encuentra satisfecho y todos procuran ordenar sus iniciativas. Por ejemplo, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se han integrado 12 Comités Mexicanos para la Práctica Internacional de las Profesiones, conocidos como *COMPIS*. Se trata de 12 profesiones especialmente urgidas de superar los límites de las actuales condiciones: Actuaría, Agronomía, Arquitectura, Contaduría, Derecho, Enfermería, Farmacia, Ingeniería, Medicina, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Odontología y Psicología.

“La participación de los colegios de profesionistas en estos comités ha sido indispensable para el análisis de las normas y procedimientos que

regulan la formación académica y el ejercicio profesional, la acreditación de planes y programas de estudio, la certificación y actualización del profesionista, así como de la ética profesional para elaborar las recomendaciones de mutuo reconocimiento de licencias y certificados”⁷⁹

No sería esperable que estos movimientos estuviesen reducidos a una especie de ajuste de México a sus nuevas relaciones internacionales; el movimiento global implica transformaciones internas, y una de las más relevantes seguramente se relacionará con los esfuerzos orientados por los acuerdos internacionales: se trata de la acreditación como proceso de revisión continuo de las personas con formación profesional, de los planes y programas de estudio de las instituciones mexicanas, de su propia organización académica y de sus egresados. Desde casi todos los sitios con influencia en la materia educativa, se ha abierto la discusión. Ya no basta el título original de un profesionista, pues el conocimiento avanza de una manera antes impensable: ¿cómo acreditar, en plazos determinados, su actualización adecuada, de tal modo que siga siendo confiable en su servicio al público? Ya no basta que las instituciones expidan sus certificados, pues socialmente avanza una actitud de mayor exigencia de la idoneidad de las formaciones, ¿ exámenes nacionales para egresados de licenciatura, especialidades, maestrías y doctorados? Al parecer, aunque ahora de manera voluntaria, este movimiento avanza. Ya no basta el hecho de la existencia de las instituciones, sino que con frecuencia, por iniciativa propia o inducidas, las universidades e instituciones de educación superior se abren a juicios externos en busca de reconocimientos más precisos al respecto de su calidad.

Hay quienes proponen una modificación a las leyes para hacer obligatorias diversas formas de acreditación de egresados, programas, instituciones y profesionistas en activo; otros argumentan que sería mejor dejar proceder diversas iniciativas antes de una modificación legal. No es claro aún el rumbo que se tomará ante este dilema, pero en cualquiera de sus soluciones, parece imparable el establecimiento de acreditaciones diversas. De ser esto así, uno de sus efectos lógicos sería la

⁷⁹ Además del Tratado de Libre Comercio de América del Norte -TLCAN por sus siglas en castellano o NAFTA por las propias de su versión en Inglés-, México ha firmado otros tratados que implican apartados específicos sobre intercambio de profesionistas: G-3: México, Colombia y Venezuela en 1995; México-Costa Rica en 1995; México-Bolivia en el mismo año; Mecanismo para la Cooperación Económica Asia Pacífico, APEC, en 1993; Organización para

modificación de los procesos de revalidación, actualmente orientados por la semejanza y el intenso análisis documental, hacia la posibilidad de exámenes de conocimientos y competencias como recurso más adecuado a las condiciones de intenso intercambio y movilidad.

Los umbrales de la transformación parecen más esperables orientados por procesos de acreditación, no exclusivamente estatales, ni reducidos al análisis institucional: al parecer, participarán los estados de la federación, quienes reivindican el retorno de la facultad constitucional original; así mismo, no están dispuestos a quedar al margen los colegios profesionales locales y nacionales, ni las instituciones académicas y, por supuesto, tampoco el gobierno federal. ¿Procederá el cambio mediante una reforma legal? ¿Se abrirán cauces a múltiples iniciativas, para posteriormente legislar de manera más prudente? Eso está en discusión, pero lo que no parece estar en duda es la confluencia de la acreditación social de los saberes y las instituciones especializadas en ello. En ese contexto, las modificaciones necesarias para el intercambio y la movilidad de profesionistas, estudiantes y académicos encontrará, en el futuro, sus nuevos cauces.

Bibliografía

Revista de la Educación Superior, ANUIES, varios números, especialmente el No.89, 1994.

Colegios y Profesiones, Revista de la Dirección General de Profesiones, SEP, varios números, especialmente el titulado: El Quehacer de la Dirección General de Profesiones, segunda época, 1996.

Regulación de las Profesiones: Situación Actual y Prospectiva, Memoria de la Reunión del mismo nombre convocada con motivo del 50 aniversario de la Dirección General de Profesiones, 1995.

Revista Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, Vol. 44, Num. 3, 1994, especialmente el artículo de Elia Marúm Espinosa: *La Educación Superior de México frente al TLC*.

Propuesta para un Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación media superior y superior y para la Certificación Profesional, ANUIES, Documento de Trabajo de la Asociación, 1997

la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, 1994 y el Acuerdo General de Comercio de Servicios, GATS, en 1994. cfr. Pág. 19.

Anteproyecto de la Ley General de Profesiones para el Distrito Federal, Mimeo, Documento de Trabajo, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Legislación Educativa Mexicana, comentada por Luis Francisco Arroyo Herrera, ed. Porrúa, México 1996.

Estatuto Legal de los Extranjeros, compilación y comentarios de Rafael de Pina, de. Porrúa, México 1993.

Datos Básicos de la Educación Superior, México, SEP-ANUIES, 1995

**RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS Y
TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA
LATINA.
ESTUDIO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERÚ**
René Ortiz Caballero*

* Profesor del Departamento Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú.
Lima. Perú

1. Introducción

Es un lugar cada vez más común aludir a la demanda incesante de educación en los últimos lustros. La época actual que mucho se considera la “sociedad de la información”, plena de datos y de incertidumbre acerca de sus usos posibles, exige de las personas mayor calificación cada día: educación continua. Por eso, también exige la hora presente respuestas de las instituciones educativas, con vistas a que atiendan a esta demanda siempre insatisfecha. La adopción de estrategias compartidas parece ser, en este sentido, la vía idónea del mundo occidental globalizado.

El estudio nacional correspondiente al Perú sobre la política y régimen legal del reconocimiento y validación de estudios y títulos de educación superior muestra un aspecto de la realidad educativa que, compartida en mayor o menor medida con otras naciones, debe llevar a un esfuerzo común en pro de esas respuestas armónicas que reclama la hora actual. En efecto, las disposiciones legales que han servido de base para el informe han sido dictadas en los últimos treinta años. Vigentes aún hoy las antiguas, coexisten éstas con legislación novísima que responde inclusive a un marco constitucional distinto al de hace diez años, el cual también fue diferente del que rigió en los años sesenta y setenta. Si bien en todo ese lapso no ha habido cambios radicales en el tema, se advierte en la actualidad, luego del estudio, que un replanteamiento de la política subyacente a las normas sería conveniente para corregir las incoherencias inevitables en treinta años de legislación y, sobre todo, para atender a la nueva circunstancia social.

El trabajo está dividido en cuatro partes. La primera presenta la información general y básica del sistema educativo peruano, como ámbito en el que se brindan los grados y títulos que habilitan para un ejercicio competente de una profesión. Identificados los grados, títulos y demás certificaciones en el segundo capítulo, se avanza en el tercero a la descripción de los procedimientos establecidos para el reconocimiento y validación de los estudios y títulos de educación superior. Con esa información, se pasará en el último capítulo a una evaluación de la política laboral relativa a los graduados en el exterior, para concluir con sugerencias y propuestas, es decir, señalando o proponiendo la tarea futura.

2. La Educación Superior en el Perú

2.1. El Sistema Educativo Nacional: Marco de Referencia.

2.1.1. *Contenido y principios*

En concordancia con los principales documentos normativos internacionales sobre la materia⁸⁰, “la educación es un proceso permanente que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad”⁸¹. En general, comprende el conocimiento y la práctica de las humanidades, el arte, la ciencia y la técnica. También la formación ética y cívica, la educación familiar, la enseñanza sistemática de la constitución política y de los derechos humanos, la formación premilitar, la educación religiosa, la educación artística, la educación física y la ocupacional

Acogiendo los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código del Niño y del Adolescente⁸² precisa que la educación básica comprende el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la promoción y difusión de los derechos de los menores de edad, el idioma, la identidad cultural, la orientación sexual, la planificación familiar, la capacitación para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos.

Siempre sobre la base de los documentos internacionales citados y de la constitución política de 1993, son principios fundamentales de la educación en el Perú la obligatoriedad, la gratuidad, la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Desarrollando estos preceptos, la legislación peruana refiere como normas básicas la participación de la comunidad organizada, la obligatoriedad de la educación primaria, la gratuidad de la educación pública, la atención preferente a los sectores marginados, la exclusión de toda forma de discriminación y la lealtad de

80 Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 26, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 13.

81 Ley N° 23384, Ley General de Educación, art. 1°, publicada el 20.5.82.

82 Decreto Ley N° 26102, publicado el 29.12.92.

profesores y alumnos a los principios constitucionales, los fines educativos y los específicos de la propia institución educativa.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la constitución política de 1993, la exclusión de todo propósito de lucro en la educación fue también un principio de la educación y así aparece en la todavía subsistente ley general de educación. En la carta política actual se ha eliminado la referencia al tema y se ha autorizado a legislar sobre los efectos tributarios de las entidades educativas que generen excedentes calificables de utilidades⁸³. Bajo ese amparo constitucional, se ha dictado la legislación que reconoce la propiedad sobre los centros educativos y que propicia la inversión garantizando la percepción de utilidades. Un nuevo régimen de gestión educativa coexiste con el tradicional.

2.1.2. Niveles: Inicial, primaria, secundaria y superior.

El sistema educativo peruano⁸⁴ está constituido por cuatro niveles:

- a. Inicial: Primer nivel que se imparte a los menores de seis años y está dirigido a orientar a los padres de familia y a la comunidad para lograr el desarrollo de las capacidades y la vocación del niño. Para promover el desarrollo integral del niño, se debe procurar su atención alimenticia, de salud y de recreación, y prevenir, descubrir y tratar oportunamente los problemas de orden biosico-social.
- b. Primaria: Aplicable en varias modalidades (de menores, de adultos, etc.), es obligatoria y está destinada normalmente a los menores a partir de los seis años. Sus acciones están dirigidas a proporcionar un dominio adecuado de la lectura, de la expresión oral y escrita y de la matemática elemental. También a proporcionar el conocimiento básico en ciencias sociales y naturales. Se procura desarrollar las facultades cognoscitivas, volitivas y físicas del educando, así como estimular la capacidad de creación y propiciar la

83 Constitución Política del Perú de 1993, art. 19°.

84 El desarrollo que sigue ha tomado como fuente principal los artículos correspondientes de la Ley General de Educación de 1982, vigente a la fecha.

adquisición de hábitos personales. Se promueve la práctica de valores éticos, cívicos y patrióticos.

- c. Secundaria: Tercer nivel dirigido a profundizar la formación científica y humanista iniciada en la primaria, así como a cultivar los valores, procura también brindar orientación vocacional y capacitación en las áreas agropecuaria, artesanal, científico-humanista, comercial e industrial, con criterio teórico-práctico. Destinada a menores y adultos, ofrece a sus egresados la misma posibilidad de acceso a la educación superior.
- d. Superior: Comprende la educación profesional y el cultivo de las más altas manifestaciones del arte, la ciencia, la técnica y, en general, la cultura. Se imparte en institutos y escuelas superiores, universidades y centros superiores de postgrado, así como en otros centros de gestión estatal y no estatal, regidos por leyes especiales (escuelas de oficiales, seminarios diocesanos, escuelas de bellas artes, etc.).

2.2. La Educación Superior: Contenidos Principales.

2.2.1. *Concepto y principios.*

Desarrollando la definición elemental del acápite precedente, es menester agregar que está destinada a quienes han superado con éxito necesariamente el nivel secundario, y se dirige a formar investigadores en las humanidades y en las ciencias; también, profesionales, técnicos y expertos calificados sobre la base de una adecuada formación humanista y científica. Adicionalmente, contribuye a la permanente actualización profesional (educación continua). Reúne a las profesiones universitarias y a las no universitarias. Entre estas últimas, se distingue las que tienen finalidad académica profesional y las que tienen finalidad académica no profesional.

Tanto las instituciones universitarias como las no universitarias pueden ser estatales si son promovidas y sostenidas por organismos públicos, y no estatales si son promovidas y financiadas por personas naturales o personas jurídicas de derecho privado.

Sin ser exclusivos de ellas, la ley que rige a las universidades⁸⁵ les reconoce los siguientes principios rectores: la búsqueda de la verdad, la afirmación de valores y el servicio a la comunidad. También, el pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente universidad. Finalmente, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.

2.2.2. Agentes de la educación superior

Institutos y Escuelas Superiores⁸⁶.

Son personas jurídicas que ofrecen formación a nivel postsecundario en profesiones no universitarias. Pueden ser creadas o reconocidas, según sean promovidas por entidades públicas o privadas, respectivamente. El régimen de estudios no debe ser menor de cuatro semestres; si no es mayor de seis, la creación o el reconocimiento se hará por resolución ministerial del sector educación. En cambio, si es mayor de siete o más semestres se hará mediante decreto supremo de cualquier sector con opinión favorable del Ministerio de Educación. Aun cuando la ley no distingue expresamente, las instituciones que ofrecen estudios de hasta tres años reciben el nombre de “institutos superiores”, mientras que las que brindan estudios de cuatro años reciben el nombre de “escuelas superiores”. En cualquiera de los casos, están destinados a los egresados de la secundaria que aspiran a alcanzar con mayor celeridad alternativas laborales calificadas. Aun cuando se sitúan en un rango laboral inferior al profesional universitario, el número de estudiantes y de centros educativos de este nivel es considerable.

Autorizados por ley para crear estudios de segunda especialización, además de los estudios profesionales descritos en el párrafo anterior, estas entidades no gozan de autonomía pues las carreras que ofrecen, los planes de estudio y las certificaciones deben ser aprobadas previamente por el Ministerio de Educación. Éste puede solicitar a los interesados que modifiquen la denominación del título, diploma o

85 Ley N° 23733, Ley Universitaria, promulgada el 9.12.83, art. 3°.

86 Ley General de Educación N° 23384 y Decreto Supremo N° 05-94-ED, Reglamento General de Instituciones y Escuelas Superiores Públicas y Privadas, publicado el 9.5.94.

certificación que otorguen por no adecuarse a los perfiles profesionales propuestos; igual observación puede hacer al proyecto de plan de estudios.

La denominación que distingue a cada institución está precedida del nombre genérico “instituto superior” o “escuela superior”; entre las denominaciones más comunes se cuentan “instituto superior tecnológico”, “instituto superior pedagógico”, “instituto superior artístico”, según las especialidades. Estos nombres aparecen en la resolución antes citada y no pueden ser modificados sin autorización.

Universidades, centros de nivel universitario y centros superiores de postgrado.

Las universidades son personas jurídicas de derecho público interno o de derecho privado, según sean promovidas por entidades del sector público o por particulares. Hasta 1994, ambas eran creadas por ley de congreso; a partir de 1995 reciben autorización para funcionar por resolución del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores -ANR-87 creado para evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades en el Perú⁸⁸.

Conforme a la definición constitucional⁸⁹, son comunidades de profesores, estudiantes y graduados que -siguiendo el desarrollo de la ley- se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección sociales.

Corresponde a las universidades conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías u fomentar la creación intelectual y artística. También deben formar humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las

87 La ANR es un organismo público autónomo, dirigido por todos los rectores de las universidades públicas y privadas del país, que está a cargo de la coordinación y orientación de las actividades universitarias en el Perú. Fue creado al darse la Ley Universitaria de 1983, aún vigente, Ley N° 23733.

88 Ley N° 26439, publicada el 21 de enero de 1995. Reglamenta el segundo párrafo del art. 18° de la constitución política de 1993.

89 Constitución Política del Perú de 1993, art. 18°, tercer párrafo.

necesidades del país, que cultiven valores éticos y cívicos y con sentido de la responsabilidad y solidaridad social. En tal sentido, sólo las universidades otorgan grados académicos (bachiller, maestro y doctor) y, a nombre de la Nación, títulos profesionales de licenciado o su equivalente con denominación propia.

Una vez que reciben la autorización de funcionamiento definitivo y constituyen sus propios órganos de gobierno, gozan de autonomía para normarse y gobernarse en lo académico, administrativo y económico, dentro del marco constitucional y legal. Así, pueden crear libremente carreras profesionales y determinar los títulos profesionales que otorgarán; para ello, es menester únicamente recibir una orientación informativa de la ANR. Sólo para la creación de escuelas o secciones de postgrado en las universidades, éstas precisan de autorización de la ANR.

Los estudios profesionales deben tener una duración no menor a cinco años o diez semestres académicos, mientras que los de postgrado universitario deben tener una duración no menor de dos años o cuatro semestres académicos para cada grado (maestro y doctor). Las universidades también pueden organizar estudios de segunda especialización profesional para los que ya poseen una licenciatura o título profesional universitario equivalente.

Las líneas precedentes resumen el régimen legal universitario en vigor desde 1983 y a él se encuentran vinculadas todas las universidades. Sin embargo, constituye en la actualidad sólo uno de los dos regímenes legalmente reconocidos en el Perú, según lo adelantáramos líneas arriba. Así, en efecto, desde noviembre de 1996 los centros educativos en general -entre ellos, las universidades- pueden organizarse como personas jurídicas con fin de lucro a fin de promover la inversión privada en la educación. Con este propósito han liberalizado todas las reglas antes descritas como limitativas de la acción de la universidad; de este modo se podrá alterar sustantivamente la configuración de las universidades que se adecuen a ellas. Tanto el gobierno y la organización administrativa, como el régimen académico y el económico han quedado supeditados a las decisiones que tomen los propietarios de la institución, sin que sea determinante lo que la comunidad académica opine, y sin que deban, al parecer, someterse a los límites legales que hemos referido. Como todavía no se ha autorizado la adecuación de ninguna universidad, el modo en que se apliquen sus disposiciones es imprevisible.

Junto a las universidades, la ley reconoce una situación jurídica semejante -rango universitario- a otras instituciones de educación superior: la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, las escuelas de oficiales y escuelas superiores de las Fuerza Armadas y de la Policía Nacional, la Escuela Nacional de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú⁹⁰, la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (ESAN), el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes y la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco. Regidas por legislación especial, la mayoría otorga títulos profesionales en sus respectivas especialidades, luego de cinco años de estudios, a alumnos que, al tiempo de ser admitidos, habían superado la educación secundaria. La Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima es una institución que tiene un régimen semejante y otorga además grados académicos, incluyendo el doctoral.

Con la denominación “centros superiores de postgrado”, la ley alude a instituciones educativas distintas de las universidades que, en el marco de la legislación educativa derogada⁹¹, podían constituirse por iniciativa privada o pública con rango universitario para realizar altos estudios. Sus planes curriculares debían ser aprobados por el organismo público a cargo de la educación universitaria y, conforme a ellos, otorgaban sólo grados de maestro y doctor. Derogado este marco normativo, las instituciones siguen operando al amparo de su legislación específica y así lo reconoce la Ley Universitaria vigente. Un ejemplo de ello es la ESAN que ofrece programas de postgrado de un año de duración y otorgan el “grado de magíster de carácter profesional”, según autorización legal expresa⁹². Para ser admitido a estas entidades es preciso contar con el grado académico de bachiller o con el título profesional.

90 Según última reforma, la Academia Diplomática se ha convertido en un centro de postgrado, siempre dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, dedicado a recibir a los graduados que deseen optar el grado de magíster en Relaciones Internacionales, luego de tres años de estudios. Este diploma les habilita para ingresar al Servicio Diplomático del Perú.

91 Decreto Ley N° 22268, publicado el 20.8.78. Este dispositivo modificó la antigua Ley General de Educación N° 19326, sustituida por la Ley N° 23384.

92 Decreto Ley N° 23120, art. 2°, publicado el 15.7.80.

3. Grados Títulos, Diplomas y otras Certificaciones en la Educación Superior

3.1. Certificaciones Profesionales (Títulos).

3.1.1. Certificaciones no universitarias

Los institutos y escuelas superiores no universitarias están autorizadas a otorgar títulos, diplomas de competencia y certificados. Los otorgan en tres niveles diferentes: profesional, técnico y experto.

Los estudios conducentes al título responden a un plan estructurado y aprobado por el Ministerio de Educación. Tienen una duración no menor a las mínimas señaladas líneas arriba (tres y cuatro años) y se ofrecen periódicamente. Por normas reglamentarias, pueden establecerse requisitos especiales para recibir el título. Así sucede, por ejemplo, con los institutos superiores pedagógicos, los cuales otorgan el título profesional de profesor con especificación de nivel y especialidad educativa a quien sustenta ante jurado un trabajo de investigación educativa pura o aplicada⁹³.

Los diplomas de competencia se otorgan a los que aprueban un conjunto de cursos que permiten adquirir una competencia en algún área del saber. A diferencia del anterior, se dictan eventualmente y tienen una duración variable por debajo de los tres o cuatro años.

El certificado se emite en favor del alumno o egresado que ha aprobado uno o más cursos determinados.

De las tres especies de certificaciones descritas, sólo la primera, los títulos habilitan plenamente para el ejercicio de la carrera respectiva⁹⁴. Por otro lado, sólo los títulos profesionales permiten seguir, en cualquier institución educativa superior, los estudios de segunda especialización profesional. Finalmente, se ha establecido en

93 Resolución Ministerial N° 443-88-ED, Reglamento para optar el título profesional de profesor en los institutos superiores pedagógicos, publicado el 11.7.88.

94 La Ley N° 24194, del 19.6.85, agregó la norma glosada al art. 63° de la

favor de los profesionales titulados en los institutos superiores tecnológicos que pasen del grupo ocupacional técnico al grupo ocupacional profesional de la carrera administrativa (sector público), el cual estaba reservado a los profesionales universitarios⁹⁵.

Una alternativa en segunda y ulterior especialización profesional, relativamente reciente en el plano legal, pero que no ha llegado a cristalizar aún, es la Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia. Conforme a su ley de creación⁹⁶, brindará certificaciones en este nivel a los titulados, jueces y fiscales, como requisito para ascender a las instancias superiores de la carrera judicial o de la fiscal.

3.1.2. Certificaciones universitarias

Las universidades confieren títulos profesionales y títulos de segunda especialización profesional. Para los primeros se exige cinco años de estudio por lo menos y la obtención previa del grado académico de bachiller; para los segundos, la duración es variable, pudiendo alcanzar tres años como en el caso de la profesión médica (residentado médico).

El título profesional que confieren las universidades recibe el nombre de licenciado y se le agrega la indicación de la especialidad. La ley también autoriza a que se utilice la denominación propia equivalente de cada especialidad (p.e.: abogado, contador público, ingeniero civil, médico cirujano). Para optar el título es menester presentar una tesis o rendir un examen profesional.

3.2. Certificaciones Académicas (Grados).

3.2.1. Certificaciones académicas universitarias

Conforme se adelantó en un acápite precedente, sólo las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor⁹⁷.

Ley General de Educación N° 23384.
95 Ley N° 25333, publicada el 18.6.91.
96 Decreto Ley N° 25726, publicado el 17.9.92.
97 Art. 22° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, modificado por el art. 1° del Decreto Legislativo N° 739, vigente desde el 13.12.91.

Para otorgar el grado, es menester que la universidad cuente con una escuela de graduados o de postgrado o, en su lugar, con secciones de postgrado en las Facultades. Para que la ANR autorice estas unidades de postgrado, la universidad debe acreditar que cuenta con un número razonable de docentes que poseen el grado por ofrecer.

El bachillerato es el primer grado y requiere cinco años de estudios que son comunes con la formación profesional universitaria. Hasta 1991 se exigía adicionalmente la presentación de un trabajo de investigación o una tesis. A partir de entonces, la simple terminación de los estudios de pregrado autoriza a solicitar que se confiera el grado y se le llama ordinariamente “bachillerato automático”. Este grado es requerido para la licenciatura porque se asume que es la acreditación de la formación académica necesaria para ingresar a la práctica o al ejercicio de una profesión.

Maestro o magíster es el nombre del segundo y superior grado académico al que tienen acceso los bachilleres de la especialidad o en rama afín. El grado de maestro se obtiene luego de dos años de estudios adicionales a los de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero y la sustentación pública de una tesis.

El grado de doctor es el más alto honor académico que confieren las universidades peruanas. Ingresan al ciclo doctoral los que poseen grado de magíster o maestro - aunque algunas universidades admiten a los que han culminado simplemente los estudios de ese nivel- para dedicarse durante dos años a desarrollar labores de investigación, conducentes a la tesis doctoral. Sólo mediante la “sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación crítico y original”⁹⁸, y el conocimiento de dos idiomas extranjeros se puede optar el grado doctoral.

3.2.2. Certificaciones académicas no universitarias.

No obstante que la legislación universitaria general es enfática en sostener que sólo las universidades otorgan grados académicos, según se ha anotado, leyes especiales anteriores y posteriores a la Ley Universitaria autorizaron a centros educativos no universitarios a otorgar grados como el de maestro o magíster. Así,

98 Ley N° 23733, Ley Universitaria, art. 24°.

pues, con la denominación de “grado de magíster” algunos centros de postgrado ofrecen estas distinciones a los bachilleres universitarios que aprueban el plan de estudios de uno o dos años.

Entre las más antiguas instituciones autorizadas están las antes citadas Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima y la Escuela de Negocios para Graduados (ESAN). En el sector público, la Escuela Nacional de Salud Pública, entre otras, y la también mencionada Academia de Altos Estudios en Administración de Justicia. Esta institución brindará estudios de postgrado, conducentes al grado de Maestro, a los que aspiren a ingresar a la carrera judicial o como fiscal del Ministerio Público.

3.3. Otras Certificaciones

Tanto las instituciones universitarias como las de educación superior no universitarias ofrecen en la actualidad cursos de diversa denominación y duración a sus antiguos alumnos o a nuevos sectores interesados en actualizarse. En todos los casos, se trata de cursos cuya mayor duración alcanza a uno o dos años y nunca los tres años. Por esta razón, no puede atribírseles la calidad de títulos profesionales, aun cuando los emitan las universidades, ni puede incorporárseles en la educación superior que ha quedado definida en el acápite 1.2. precedente.

Las certificaciones en mención pueden o no responder a una política de educación continua. Se utiliza en estos casos expresiones tales como diploma o certificado e inclusive título, aunque en este último caso se cuidan de no hacer alusión al carácter profesional.

Según se anotaba en el punto 3.1.1. la ley reconoce el derecho de los institutos y las escuelas superiores a otorgar diplomas de competencia; sin embargo, no le confiere los derechos que sí tienen los títulos profesionales.

4. Sistema Nacional de Reconocimiento y Validación de Estudios y Títulos de Educación Superior

4.1. Conceptos Utilizados en el Perú para el Reconocimiento y Validación

La legislación sobre la materia no ha sido uniforme en el uso de los términos convalidación, revalidación y reconocimiento. Mencionándolos como actos distintos, no distingue cuál recae sobre los estudios y cuál sobre los grados y títulos. Así, por ejemplo, la Ley Universitaria señala que es atribución del consejo universitario de cada universidad “reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la universidad está autorizada para hacerlo”⁹⁹. De manera semejante por lo confuso, la Ley General de Educación prescribe que “el Estado... revalida o convalida los estudios realizados en el extranjero”¹⁰⁰.

Tampoco aporta solución alguna el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua al referir las acciones de convalidar y revalidar como sinónimas sin más.

Apelando a la distinción que acostumbran algunas universidades, es conveniente que las voces “reválida” o “revalidación” queden reservadas al acto que realiza un centro de educación superior de dar validez en el propio país -de volver a dar validez- al grado o título conferido por una institución educativa extranjera, manifestando la voluntad de tenerlo por propio, es decir, como si la institución revalidante hubiera otorgado el diploma. Para estos efectos, la institución educativa debe realizar primeramente una evaluación legal o administrativa del diploma y de los certificados de estudios; y, luego, una evaluación académica, es decir, sobre los conocimientos adquiridos por el solicitante de la revalidación.

“Convalidación”, en cambio, es el acto que realiza igualmente una entidad educativa para dar valor a los cursos aprobados en otro centro educativo por el alumno que se traslada, es decir, para tenerlos como propios. Al igual que en la revalidación, se debe realizar dos exámenes, el administrativo y el académico.

⁹⁹ Ley N° 23733, art. 32°, inc. f).

¹⁰⁰ Ley N° 23384, art. 94°.

“Reconocimiento”, por otro lado, es el acto administrativo que realiza el organismo público señalado por ley para dar validez al grado o título únicamente por el mérito del diploma que acredita dicho grado o título, es decir, sin que deba evaluarse académicamente al interesado. Se verifica en sustitución de la revalidación, pues produce el mismo efecto, pero se circunscribe a la validez formal (legal o administrativa) del diploma que acredita la posesión de un grado o título. Este acto tiene su fundamento en los tratados o convenios culturales que celebra el Perú con otros países sobre la base del principio de reciprocidad.

Aun cuando el término “certificación” puede ser estimado como el género común a las tres especies antes aludidas, existe una acepción particular que le ha sido asignada por la Asamblea Nacional de Rectores. En efecto, es atribución de uno de sus órganos “certificar sólo para el ejercicio de la docencia no ordinaria, los grados y títulos otorgados por universidades de países extranjeros”¹⁰¹. Esta norma contempla los casos de graduados o titulados que no pueden solicitar reconocimiento, porque los países donde se graduaron no tienen convenio de reciprocidad con el Perú, y que, por otra parte, poseen una especialidad que no es revalidable, de momento, en ninguna universidad peruana por no existir estudios equivalentes.

4.2. Régimen Legal del Reconocimiento y Validación de Estudios y Títulos de Educación Superior

El Perú tiene celebrados convenios de intercambio cultural multilaterales (p.e.: el Convenio “Andrés Bello” para la subregión andina) y bilaterales que dan cauce jurídico al reconocimiento y validación de estudios y títulos de educación superior. En general, los convenios establecen que los certificados de estudios, los diplomas que acreditan grados y títulos y otros documentos o constancias tendrán el mismo valor que se otorga a los documentos nacionales, sin que queden exonerados de los requisitos que se exigen a los nacionales. Gracias a estos instrumentos jurídicos, se han mantenido y se mantienen relaciones sobre la base de la reciprocidad con los siguientes países¹⁰²:

101 Art. 28°, inc. r), del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria, aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 159-85-ANR del 22 de abril de 1985.

102 Información proporcionada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores.

Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Hungría, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Rumanía, Uruguay y Venezuela.

A ellos debe añadirse el convenio con la Santa Sede.

En vía de extinción, debe mencionarse el reconocimiento que se brinda a los estudios y títulos procedentes de la República Democrática Alemana, cuya acreditación no sobrepase el 31 de octubre de 1991; igualmente, a los de Checoslovaquia hasta octubre de 1993; y los de la URSS hasta diciembre de 1991.

Al margen de estos acuerdos, nuestro régimen legal tiene vías legales expeditas para el reconocimiento y validación de estudios y títulos procedentes de otros países, según se adelantó inicialmente al definir los términos.

Es del caso hacer notar explícitamente que nuestra legislación en general no discrimina entre las personas por razón de nacionalidad y que, en la materia que nos atañe, no existe distingo alguno entre un peruano y un extranjero que pretenda convalidar, revalidar o hacer reconocer sus estudios o títulos provenientes de otro país.

En el Perú, las normas legales que regulan este tema distinguen de modo uniforme los estudios y títulos universitarios de los postsecundarios no universitarios, por lo que seguiremos este esquema.

4.2.1. Normas relativas a los estudios y títulos universitarios

En el ámbito universitario, las normas legales incorporan el reconocimiento de estudios al proceso de “traslado externo” dispuesto en general para los estudiantes que deciden proseguir sus estudios en otra universidad, sea que procedan de instituciones peruanas o extranjeras. En cualquiera de los casos, es necesario haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales, o setenta y dos créditos. Adicionalmente, el alumno debe someterse a una evaluación

individual y a la convalidación de los estudios¹⁰³.

La validación de diplomas universitarios tiene dos regímenes: el del reconocimiento para los procedentes de países con los que existe convenio cultural y el de la revalidación para los procedentes de otros países. El primero supone la vigencia del respectivo tratado o convenio, así como la práctica de la reciprocidad; verificadas estas condiciones, se examina la validez sustantiva y formal del grado o título, es decir, tanto de los requisitos del acto (p.e.: competencia de la institución educativa para dar el título, identificación del nivel universitario) como del documento que lo acredita (autenticidad)¹⁰⁴. El reconocimiento, pensado inicialmente para los títulos profesionales, alcanza igualmente a los grados académicos. El único título profesional excluido, por mandato legal expreso, es el de abogado, “por demandar necesariamente el conocimiento de asuntos propios del país”¹⁰⁵.

El segundo, la reválida, recorre el camino descrito para el reconocimiento en cuanto concierne a la validez sustantiva y formal del diploma o certificado. Adicionalmente, se examina si el plan de estudios acreditado por el interesado equivale, por sus contenidos, con el de la institución revalidante y si debe completar algunos requisitos de orden curricular. Para ello se pide informe a las unidades académicas cuyas especialidades estén relacionadas.

4.2.2. Normas relativas a los estudios y títulos no universitarios

En el plano superior no universitario, el reconocimiento de estudios realizados en países con los cuales el Perú ha suscrito convenios de reconocimiento recíproco es automático, según expresión textual del dispositivo que glosamos; las instituciones educativas deben proceder a matricular al alumno que se traslada. Tratándose de títulos, el reconocimiento supone únicamente, como en el caso universitario, acreditar que la institución que lo otorgó es oficial o que está legalmente reconocida en el país de origen. Los certificados de estudios deben satisfacer este mismo requisito¹⁰⁶.

103 Ley Universitaria N° 23733, art. 56°.

104 Decreto Ley N° 17662 promulgado el 27.5.69 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-69-ED del 1.10.69.

105 Decreto Ley N° 17662, art. 4°.

106 Decreto Supremo N° 013-76-ED, dado el 23.11.76, art. 1°.

Respecto a los estudios y títulos provenientes de países con los cuales no existe convenio de reconocimiento recíproco, las normas tienen dispuesto el procedimiento de la revalidación de estudios y títulos. En estos casos, según la fuente, debe comprobarse la autenticidad del documento (título o certificado); luego, debe declararse la equivalencia del estudio o título con los correspondientes nacionales, sobre la base de que tienen carácter postsecundario no universitario; finalmente, debe declararse la capacitación profesional del poseedor de los estudios o títulos, evaluándolo con exámenes o prácticas necesariamente. Estos exámenes deben comprender el conocimiento de la realidad histórico-social peruana¹⁰⁷.

4.3. Entidades Autorizadas a Reconocer y Validar

4.3.1. *Ministerio de Educación*

Órgano central y rector del Sector Educación (educación, cultura, deporte y recreación)¹⁰⁸, este ministerio es una entidad de la administración pública que, como tal, tiene definidos los procedimientos administrativos a su cargo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) creado para procurar simplicidad y transparencia en los trámites¹⁰⁹. En el TUPA del Ministerio de Educación¹¹⁰ aparecen los siguiente procedimientos a cargo de los centros educativos:

- a. convalidación de estudios realizados en países signatarios del Convenio Andrés Bello.
- b. reconocimiento de estudios realizados en el extranjero.
- c. revalidación de estudios realizados en el extranjero.

107 Decreto Supremo N° 013-76-ED, arts. 3° y 5°.

108 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, promulgada el 1.10.92; y Decreto Supremo N° 002-96-ED, dado el 1.3.96.

109 Estas disposiciones aparecen recogidas en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (cuyo título se explica por sí solo), dado el 8.11.91, y en el Decreto Supremo N° 094-92-PCM, reglamento de las disposiciones sobre seguridad jurídica en materia administrativa contenidas en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

110 Decreto Supremo N° 023-93-ED, del 27.8.93.

Para los propósitos del texto que se cita, “convalidación” es el término que se utiliza específicamente para los casos de estudios comprendidos bajo el convenio subregional; “reconocimiento” es la denominación empleada en los casos de estudios realizados en países con los que se tiene acuerdo o tratado de reciprocidad; y “revalidación” se aplica a los casos no comprendidos en los dos anteriores.

De acuerdo al TUPA, el órgano competente es el centro educativo -allí se debería iniciar el trámite- y su director es la autoridad que aprueba la solicitud. Sin embargo, debe tenerse presente que corresponde a las Direcciones Departamentales de Educación, órganos de ejecución desconcentrados del Ministerio de Educación, la realización de las acciones administrativas que corresponden a los centros educativos¹¹¹.

Definidos estos aspectos generales, debe indicarse que no existe en el TUPA referencia específica al reconocimiento y validación de estudios y títulos de educación superior, por lo que debería entenderse que los comprende igualmente. Sin embargo, debe recordarse que, como los estudios y títulos universitarios están bajo la jurisdicción de la Asamblea Nacional de Rectores, al Ministerio de Educación, a través de su dirección departamental, le corresponde señalar al instituto o escuela superior que reconocerá y validará los estudios y títulos superiores no universitarios.

El trámite se inicia ante la mencionada dirección departamental. A la solicitud debe acompañarse los originales de los certificados de estudios y diplomas que se pretenden reconocer o validar, debidamente autenticados por el Ministerio de Educación del país otorgante y por el cónsul peruano del indicado país, así como el recibo de pago por derechos de trámite. Recibida la solicitud, pasa a la Unidad de Tecnología Educativa para que emita un primer informe sobre la validez de los documentos. Luego, dependiendo de la especialidad cursada, la dirección departamental remite el expediente generado a un centro educativo equivalente, designado por la dirección, para que emita un “informe académico”. Para la emisión de este informe, el centro educativo puede disponer que el interesado complete la

111 Decreto Supremo N° 47-82-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Departamentales y Zonales de Educación,

currícula, señalando los cursos pendientes o aprobar la solicitud.

Sea que se trate de estudios o títulos, la institución debe pronunciarse atendiendo directamente al mérito de los documentos si se trata de un reconocimiento o convalidación, según la terminología antes referida. En el caso de revalidación, la evaluación previa al interesado, mediante una prueba de conocimientos, es indispensable.

Finalmente, es importante destacar que las denominaciones de “perito profesional”, “técnico de mando medio”, “experto profesional”, “bachiller profesional” y “especialista profesional” serán reconocidos en el Perú bajo los títulos de “técnico” o “profesional técnico” en la especialidad que corresponda¹¹².

4.3.2. Universidades

Las universidades plenamente autónomas, es decir, las que cuentan con órganos de gobierno propios como el consejo universitario, tienen la posibilidad legal de convalidar estudios y revalidar grados y títulos. Para que esta posibilidad se convierta en atributo es menester que la universidad reciba la autorización respectiva de parte de la Asamblea Nacional de Rectores¹¹³. Este organismo de coordinación confiere la atribución a las universidades que tienen no menos de veinte años de funcionamiento y está supeditado a que exista la Facultad correspondiente al título o grado que se revalida¹¹⁴.

Regidas por sus propios estatutos y en el marco de la autonomía que reconoce la constitución política, cada universidad autorizada ha definido los procedimientos a seguir para la convalidación de estudios y la revalidación de grados y títulos. De manera general, puede señalarse que la convalidación se realiza únicamente en el curso y con ocasión de haberse iniciado un proceso de admisión por la vía del traslado externo en favor del alumno procedente del extranjero. La convalidación implica un juicio sobre la equivalencia entre los estudios cursados en el exterior y los

publicado el 30.11.82.

112 Esto consta en un aviso publicado por la Dirección Departamental de Educación de Lima.

113 Ley Universitaria N° 23733, arts. 32°, inc. f), y 92°, inc. h).

114 Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria, art. 13°, inc. q), aprobado por Resolución N° 159-85-ANR de 22.4.85.

que ofrece la propia universidad, a través de la unidad académica o Facultad correspondiente. Tratándose de estudios de postgrado, la unidad que se pronuncia es la escuela de graduados o de postgrado o la sección de postgrado, según el caso.

El juicio aludido versa necesariamente sobre la correspondencia de los syllabi, aunque también se evalúa la trayectoria de la institución de origen y se somete a examen al solicitante, a efectos de determinar el nivel de conocimientos alcanzado en las asignaturas cursadas y si posee los conocimientos requeridos por la universidad de destino.

En lo que atañe a la revalidación, el procedimiento es semejante al descrito para la convalidación, tanto en lo administrativo como en lo académico. A lo expuesto debe agregarse la equivalencia por determinar entre la denominación de origen y la que recibirá el grado o título, la cual debe corresponder con las que usualmente emite la universidad

No se hace distinción entre la revalidación de un título y la de un grado porque ambos confieren derechos que pueden afectar a terceros. En efecto, el título habilita para el ejercicio de una profesión y el grado habilita para el ingreso a la docencia ordinaria en las universidades.

4.3.3. Asamblea Nacional de Rectores (ANR)

La legislación que regula aún el reconocimiento de grados y títulos data de 1969. En ese entonces, las universidades se integraban en el así denominado “sistema universitario”, el cual tenía como ente rector al Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP). Sustituida esta entidad hoy por la Asamblea Nacional de Rectores, aunque con atribuciones mucho más restringidas, esta última ha asumido la tarea de reconocer los grados y títulos procedentes de los países con los cuales existe convenio de intercambio cultural sobre la base de la reciprocidad.

A la solicitud, acompañada de los documentos originales y de otros requisitos administrativos (copias legalizadas del título y de los documentos de identidad, fotografías y recibo del pago por derechos de trámite), se le somete a un examen legal (validez formal y sustantiva del grado o título); con el informe respectivo pasa a conocimiento de la Comisión de Reconocimiento de Grados y Títulos de la ANR, la

cual puede solicitar informes al país de origen si lo estima necesario. Con la opinión favorable de esta comisión pasa a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, órgano representativo del pleno de la ANR, la cual adoptará finalmente el acuerdo y dispondrá la expedición de la resolución respectiva.

5. Políticas y Práctica acerca del Reconocimiento y Validación de los Estudios y Títulos de Educación Superior

4.1. Política acerca de los Alumnos o Graduados de Centros Educativos Superiores del Extranjero.

Todos los dispositivos legales que rigen a las distintas instituciones de educación superior admiten la posibilidad legal de que se reconozca los estudios y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras de nivel equivalente. La única restricción admitida por la ley es la referente al título de abogado, según se refirió. En lo restante, la revalidación dependerá de la existencia en Perú de estudios semejantes o asimilables en la institución revalidante y del cumplimiento de deberes que comparte con los graduados en el país, como la inscripción en los registros correspondientes. Así, revalidado o reconocido el título, el interesado debe registrar su diploma en el colegio profesional respectivo cuando la ley lo dispone. Esto rige especialmente para abogados, contadores públicos, ingenieros, médicos y psicólogos, quienes deben acreditar permanentemente su colegiación en la mayoría de las actividades que realizan. Otras profesiones como las vinculadas a las ciencias sociales o a las humanidades no tienen en la práctica esa exigencia a pesar de pueda existir el colegio profesional.

Al margen de esos casos, también se registran en el Ministerio de Educación los títulos profesionales no universitarios y los títulos pedagógicos universitarios y no universitarios. Esto es indispensable para el ejercicio de la profesión respectiva.

Cumplido el trámite, el graduado en el exterior no tiene más limitaciones legales para ejercer su profesión que las señaladas para los graduados en el Perú. Las restricciones que usualmente impone la legislación laboral del sector privado, cautelando las tasas de empleo y de desempleo, atañe no al origen de los títulos sino a la nacionalidad del poseedor del título. Sin embargo, la ley de la materia admite excepciones a los porcentajes establecidos para limitar el número de trabajadores y

el volumen de sus remuneraciones. Dos de los supuestos de excepción son pertinentes al tema: cuando se trate de profesionales y técnicos especializados; y cuando se trate de profesores contratados para los distintos niveles de la enseñanza superior¹¹⁵.

Como los contratos de personal extranjero deben ser aprobados por la autoridad administrativa correspondiente del sector Trabajo, es necesario presentar los títulos o certificaciones junto con la solicitud de exoneración y deben contar únicamente con las legalizaciones del cónsul peruano del lugar o país y del Ministerio de Relaciones Exteriores. La ley no exige revalidación o reconocimiento del título para ejercer la profesión en relación de dependencia, aunque señala para el caso de los docentes que se presentará el informe o la resolución del sector, sin precisar si esa resolución es de revalidación o reconocimiento, o de otra materia relacionada.

El mayor impedimento legal que existe para los extranjeros, por razón de la nacionalidad y no por el origen de los estudios, está en las normas laborales del sector público¹¹⁶. Allí se exige la nacionalidad peruana para ingresar a la carrera administrativa en los organismos y órganos de la administración pública, incluyendo a los centros educativos de gestión estatal de todos los niveles, incluyendo a las universidades públicas. Así, por ejemplo, aun cuando no existe norma expresa, se ha interpretado ordinariamente que los docentes ordinarios de las universidades públicas son servidores públicos, sujetos a los deberes y restricciones previstos en las normas antes citadas. Esto determina que los extranjeros sólo puedan trabajar en el sector privado o bajo contrato a plazo fijo en la administración pública.

En síntesis, la política actual es más bien propicia a la incorporación de graduados en el extranjero. Ello, sin embargo, no implica que las exigencias académicas hayan sido reducidas o que se tengan criterios más flexibles que antes para las revalidaciones. En particular, se pone mucho celo en la verificación de la autenticidad y calidad del diploma extranjero por los evidentes perjuicios que acarrearía un título fraudulento.

115 Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, publicada el 5.11.91; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-TR, del 23.12.92.

116 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dado el 6 de marzo de 1984.

5.2. Tramitación de Expedientes.

En general, los trámites ante las entidades públicas y ante las universidades, públicas o privadas, son prolongados y toman algunos meses, no obstante que se cuenta con todos los documentos requeridos. Pese a que en los últimos tiempos se han dictado normas tendientes a simplificar y dar transparencia y celeridad a los trámites administrativos¹¹⁷, no se aprecia que las entidades públicas encargadas de éstos hayan reducido ostensiblemente los plazos. Sí se advierte, en cambio, que se brinda más información a los interesados con vistas a orientarles en el curso del procedimiento.

5.3. Sugerencias y Propuestas.

Desde la experiencia peruana, se considera que existen varias líneas de trabajo si se pretende, como política de estado, facilitar la movilidad, el intercambio y, en general, un mayor entendimiento entre los académicos, profesionales e instituciones de educación superior de los países participantes. Ellas son las siguientes:

- a. Desarrollar sistemas de información de tiempo real (por medios informáticos) que estén al alcance de los organismos responsables del reconocimiento y validación de estudios y títulos de educación superior. Para ello deben crearse centros de información nacionales que puedan dar noticia de las instituciones autorizadas a reconocer y validar; de los procedimientos internos y sus requisitos; de los grados y títulos que ofrecen las entidades educativas del país, con expresión, en lo posible, de las equivalencias en los otros países; y, sobre todo, de los graduados y titulados, tanto para evitar los fraudes como para propiciar la cooperación internacional.
- b. La legislación peruana en materia de reconocimiento y validación de estudios

117 Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, dado el 8.11.91, y Decreto Supremo N° 094-92-PCM, reglamento de las disposiciones sobre seguridad jurídica en materia administrativa contenidas en la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

y títulos de educación superior reúne normas procedentes de circunstancias alejadas en el tiempo (en un rango de treinta años) y sería conveniente examinar la actualidad de los criterios que han precedido la formulación de las mismas (p.e.: la restricción a los títulos de abogado), sobre todo atendiendo al marco constitucional que nos rige hoy y al contexto internacional de globalización. Por otro lado, los términos empleados no son uniformes aun cuando los procedimientos sean básicamente semejantes. Esta constatación debe mover a una revisión global de las normas con vistas a su armonización.

- c. Reformar los procedimientos administrativos para el reconocimiento y validación de estudios y títulos de educación superior, incorporando los canales y mecanismos de información que estarían disponibles a partir de lo sugerido en el punto a. precedente. Esto debería contribuir a simplificar la forma y obtención de las certificaciones exigidas hoy (visados y legalizaciones) para garantizar la autenticidad de los títulos.

- d. Aun cuando pueda parecer que escapa de los alcances del presente informe, es menester referir que todo lo anterior requiere de un sistema de acreditación. En el contexto actual, donde la información es vital para decidir las estrategias y políticas, el conocimiento cabal de la realidad educativa de cada país, con sus fortalezas y debilidades, es indispensable tanto para la decisión del responsable político, con vistas al interés público, como para la decisión de cada particular, con vistas a su proyecto personal.

ANEXO
RELACIÓN DE UNIVERSIDADES AUTORIZADAS A REVALIDAR GRADOS Y
TÍTULOS

Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima)
Universidad Nacional de San Antonio Abad (Cusco)
Universidad Nacional de la Libertad (Trujillo)
Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa)
Pontificia Universidad Católica del Perú
Universidad Nacional de Ingeniería (Lima)
Universidad Nacional Agraria La Molina (Lima)
Universidad Católica de Santa María (Arequipa)
Universidad del Pacífico
Universidad de Piura
Universidad Ricardo Palma (sólo Arquitectura) (Lima)

GLOSARIO

Bachiller

Primer grado que confiere una universidad y requiere cinco años de estudios que son comunes con la formación profesional universitaria. Actualmente, la simple terminación de los estudios de pregrado autoriza a solicitar que se confiera el grado (“bachillerato automático”). Este grado es requerido para la licenciatura porque se asume que es la acreditación de la formación académica necesaria para ingresar a la práctica o al ejercicio de una profesión.

Centros superiores de postgrado

Instituciones educativas distintas de las universidades que se constituyen por iniciativa privada o pública con rango universitario para realizar altos estudios y otorgar los grados de maestro y doctor.

Certificación

Acto administrativo que realiza el organismo público señalado por ley para dar validez al grado o título extranjero, pero sólo para el ejercicio de la docencia no ordinaria. Se otorga en defecto de la revalidación y del reconocimiento.

Certificado

Constancia que se emite en favor del alumno o egresado que ha aprobado uno o más cursos determinados.

Convalidación

Acto de dar valor a los cursos aprobados en otro centro educativo y tenerlos como cursados en la propia institución. Supone un examen académico, además de requisitos administrativos, a cargo de una institución de educación superior.

Diploma de competencia

Acreditación otorgada a los que aprueban un conjunto de cursos que permiten adquirir una competencia en alguna área del saber. A diferencia del título, se dictan eventualmente y tienen una duración variable por debajo de los tres o cuatro años.

Doctor

Es el más alto honor académico que confieren las universidades peruanas a quienes poseen grado de magíster o maestro y se dedican durante dos años a desarrollar labores de investigación, conducentes a la tesis doctoral. Exige el conocimiento de dos idiomas extranjeros

Educación superior

Comprende la educación profesional y el cultivo de las más altas manifestaciones del arte, la ciencia, la técnica y, en general, la cultura. Se imparte en institutos y escuelas superiores, universidades y centros superiores de postgrado, así como en otros centros de gestión estatal y no estatal, regidos por leyes especiales.

Institutos y Escuelas Superiores

Personas jurídicas públicas o privadas que ofrecen formación a nivel postsecundario en profesiones no universitarias. Los institutos superiores ofrecen carreras de hasta tres años y las escuelas superiores brindan programas de cuatro y más años.

Licenciado

Nombre del título profesional que confieren las universidades al que se agrega la indicación de la especialidad. Puede usarse también la denominación propia equivalente de cada especialidad (abogado, médico cirujano, ingeniero civil, etc.)

Maestro o magíster

Nombre del segundo y superior grado académico a que tienen acceso los bachilleres de la especialidad o rama afín, luego de dos años de estudios adicionales a los de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero y la sustentación pública de una tesis. Algunos centros de postgrado no universitarios ofrecen, bajo esta denominación, un grado de carácter profesional a los bachilleres universitarios que aprueban el plan de estudios de uno o dos años.

Reconocimiento

Acto administrativo que realiza el organismo público señalado por ley para dar validez al grado o título extranjero únicamente por el mérito del diploma que acredita dicho grado. Sustituye a la revalidación y se fundamenta en los tratados o convenios culturales que celebran los estados sobre la base del principio de reciprocidad.

Reválida o revalidación

Acto de dar validez en el país al grado o título conferido por una institución educativa extranjera, manifestando la voluntad de tenerlo por propio. Exige una evaluación académica, además de requisitos administrativos, a cargo de la institución de educación superior que revalida.

Título profesional

Acreditación para el ejercicio de una profesión a la que conducen estudios sobre la base de un plan estructurado de tres o cuatro años y aprobado por el Ministerio de Educación.

Título profesional universitario

Es la licencia que autoriza al ejercicio de una profesión y que es conferida por una universidad luego de un mínimo de cinco años de estudios y de la aprobación de un examen a quienes previamente han optado el grado de bachiller.

Título de segunda especialización profesional

Acreditación que habilita al ejercicio de una especialidad dentro de la profesión original. Los estudios requeridos son de duración variable.

Universidades

Personas jurídicas de derecho público interno o de derecho privado. Se conforman como comunidades de profesores, estudiantes y graduados que se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección sociales.

TERCERA PARTE
DOCUMENTO

EVALUACION, ACREDITACION Y HABILITACION EN INGENIERIA*

Hernán Ayarza Elorza**

* Este documento ha sido preparado como una contribución al Comité de Tecnología del Consejo Superior y al Proyecto ALFA que sobre Acreditación de Programas, Reconocimiento de Títulos e Integración Económica, CINDA iniciará en Septiembre de 1998.

** - Miembro del Comité de Area de Tecnología, Consejo Superior de Educación
- Director Adjunto del Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA).

1. Introducción

La ingeniería, que constituye la manifestación más refinada de la técnica es, sin duda, uno de los productos más importantes de la actividad humana. Su función es ser la interfase entre la ciencia y la innovación tecnológica y su finalidad es modificar el entorno físico del ser humano por medio de la aplicación racional del conocimiento de las leyes naturales y de las propiedades de la materia para crear, en forma económica, elementos, ingenios o sistemas, cuyo objetivo es el bienestar, progreso y mejoramiento de la calidad de vida de la humanidad. Ha sido también un importante agente del cambio social ya que las nuevas tecnologías, desarrolladas y aplicadas por la ingeniería, han dado origen no solo modificaciones en el mundo físico sino que, además, han contribuido y muchas veces provocado importantes cambios en las costumbres, principios y valores sociales.

La educación y el ejercicio profesional de la ingeniería en países de América Latina son procesos no fáciles de analizar, debido a que los programas educativos ofrecidos para la carrera son diversos en extensión y contenido, se dan en un amplio espectro de especialidades, generalmente no hay sistemas de regulación bien establecidos y no todas las carreras que incluyen las palabras "ingeniería" o "ingeniero" en sus títulos, corresponden a su campo profesional. Por otra parte, la habilitación para su ejercicio también es variada, ya que para ejercer, en la mayor parte de sus países, basta poseer el título de ingeniero otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, estar inscrito en un registro profesional oficial o, simplemente, ser miembro de un colegio o instituto profesional, para poder ejercer libremente y en forma indefinida en el tiempo.

Según una de las definiciones más simples -y antiguas- de la ingeniería, su finalidad es "la aplicación de la ciencia al propósito común de la vida"¹¹⁸. Si consideramos esta definición en su sentido más amplio, cambiando la expresión "ciencia" por "pensamiento creativo", es posible considerar que los orígenes de la ingeniería se pueden remontar al comienzo de la aparición del hombre primitivo, antepasado del hombre actual, cuando necesitado de sobrevivir a las inclemencias de la naturaleza y de la búsqueda de

118 Cond Runford (1799). "Algunas definiciones de ingeniería", en Ingenieros, Revista del Colegio de Ingenieros de Chile, abril de 1998.

alimentos, en una palabra para sobrevivir aplica su pensamiento, elemental aún, a la ejecución de "actos técnicos", para "producir lo que no está en la naturaleza" como dice Ortega y Gasset. En estos actos que el hombre ejecuta, no por oficio sino por necesidad, aplica, según Ortega por casualidad, técnicas primitivas, que dan origen a la primera etapa del desarrollo de la técnica: la "técnica del azar", a la cual seguirán la "técnica del artesano" y "la técnica del técnico", en que el hombre aplica modalidades de ejecución y conocimientos experimentales más complejos¹¹⁹. De entonces hasta la actualidad la ingeniería, en un sentido amplio, se desarrolló sistemáticamente, hasta tomar su carácter actual cuando la ciencia descubre las leyes de la naturaleza y las propiedades de los materiales, conocimientos cuya aplicación a la solución de problemas y creación de elementos complejos da origen a la ingeniería moderna.

Este trabajo pretende exponer las principales características de su desarrollo académico y profesional en Chile con algunas proyecciones respecto a la situación en algunos países Latinoamericanos en cuanto a su educación, evaluación de su calidad docente, acreditación de programas y habilitación profesional. El cabal conocimiento y gestión de estos factores, todos ellos fundamentales para el adecuado, correcto y serio desenvolvimiento del sistema de formación de ingenieros y del ejercicio de la profesión, es hoy una preocupación primordial de los medios académico, gubernamental y profesional ya que junto con el extraordinario crecimiento del campo profesional de la ingeniería y la enorme diversificación de sus especialidades, la calidad de su *educación* se ha visto afectada por la proliferación, en todos los países de instituciones educativas que ofrecen muy diversos programas de ingeniería y otorgan el título de ingeniero, muchas de ellas, sin cumplir las exigencias curriculares y de calidad mínimos, reconocidos a nivel internacional. La garantía o aseguramiento de la calidad de dicha educación requiere, en primer lugar, de la ejecución de un proceso de *evaluación interna* periódica de los programas docentes, instaurada de motu proprio por la misma institución, llamado generalmente *proceso de autoevaluación o autoestudio*, basado en procedimientos, criterios e indicadores de común aceptación y uso por la mayor parte de las universidades, asociaciones para la educación de ingeniería y de asociaciones gremiales de ingenieros, en el ámbito mundial. El principal objetivo de esta evaluación es la actualización y

119 Meditación de la técnica. José Ortega y Gasset.

mejoramiento de sus programas educativos ingenieriles, debiéndose la considerar como parte esencial de la gestión académica.

Otro factor importante es la *acreditación* de los programas académicos, proceso al que la institución se incorpora voluntariamente, llevado a cabo por instituciones especializadas, de público reconocimiento y prestigio. Esta *evaluación externa* se basa en la verificación de los resultados de la autoevaluación, por medio de la visita en terreno de una *comisión de pares* nombrados por la agencia acreditadora, ante quien dicha Comisión presenta su informe para la decisión definitiva sobre el status de acreditada o no que corresponda al programa en estudio. La acreditación periódica, sistema en boga en todos los países desarrollados, y en proceso de organización en la mayor parte de los países latinoamericanos, es fundamental para calificar si el programa corresponde realmente a ingeniería, y que su calidad cumple o sobrepasa los estándares establecidos, cautelando la fe pública en cuanto a si responde a las legítimas expectativas de la sociedad, de sus estudiantes y de quienes ocuparán los servicios profesionales de sus titulados.

La *habilitación profesional* de un ingeniero titulado es la autorización que le otorga el Estado por medio de diversos mecanismos, para ejercer la profesión en el ámbito de su territorio, los que pueden ser variados según los países. Por lo general las exigencias van desde tener un título de un programa acreditado, incluyendo un examen de competencia por la agencia habilitadora, hasta simplemente haberse titulado en un establecimiento de educación superior reconocido. Una vez habilitado el ingeniero queda legalmente autorizado para la práctica de la profesión.

Este documento está estructurado en seis partes, además de esta introducción. La primera de ellas se refiere a *la profesión de ingeniería*, procurando dar una visión global relacionando etapas significativas del desarrollo socioeconómico del país, con la evolución de los programas de ingeniería, así como evolucionó el reconocimiento social a los ingenieros. Se completa con algunos comentarios sobre la situación de otros países de la región con el fin de tener una mayor perspectiva de la situación chilena.

En la segunda parte se refiere al *título de ingeniería*, con énfasis en sus diversos modelos que siguen las características académicas y profesionales, en particular en Chile.

La tercera parte está dedicada a la *evaluación interna de la calidad de programas*, centrándose en el proceso de *autoevaluación*, el que se considera uno de los mecanismos más efectivos para mejorar y asegurar la calidad de la docencia. Se ha preferido tratar en partes separadas la evaluación interna (autoevaluación), y la externa (acreditación) por considerar que la primera tiene valor propio en sí y no solo porque sea también la base de la acreditación. En ocasiones el interés se centra sólo en esta última, mencionando al pasar a la autoevaluación, como si se tratara solo de un mecanismo burocrático de entregar datos en formularios que proporciona la misma agencia acreditadora.

La cuarta parte trata en extenso el proceso de *evaluación externa o acreditación de programas* por ser este el mecanismo más usado para regular la calidad y pertinencia de la enseñanza de la ingeniería con vistas, principalmente, a verificar que los programas cumplan o superen estándares de calidad establecidos y sean reconocidos oficialmente como una manera de cautelar la fe pública.

La quinta parte trata de la *habilitación profesional, licencia y registro* que habilitan al ingeniero para ejercer legalmente la profesión. Este procedimiento, que rige en gran número de países tiene el propósito de garantizar por parte de las autoridades oficiales que el profesional está capacitado para presentar sus servicios profesionales con idoneidad y competencia. Tanto en estos procesos -licencia y registro, así como en el de acreditación- tienen una importante participación las instituciones y asociaciones profesionales.

La sexta y, última parte trata del *ejercicio profesional transfronterizo* tanto en lo que se refiere al reconocimiento de títulos entre países, así como a la licencia temporal para ejercer en el ámbito territorial de países que han suscrito tratados de libre comercio o de integración económica. Se inicia con una sintética caracterización de los sistemas de

educación superior, que otorgan dichos títulos y la nomenclatura existente en algunos países de América.

2. La Profesión de Ingeniería

2.1. Preámbulo

La Ingeniería, como profesión reconocida socialmente como un sistema generalizado, con respaldo universitario y con el de asociaciones de ingenieros con carácter académico o gremial es relativamente nueva, comparada con otras como Derecho o Medicina. De hecho nace cuando en Inglaterra se crea la primera cátedra universitaria de ingeniería civil, en 1841, y se organizan las primeras asociaciones profesionales, dos condiciones básicas para el reconocimiento de una profesión. Durante el siglo XVIII se habían fundado en Francia instituciones docentes de gran prestigio en la enseñanza sistemática de la ingeniería como fueron la Ecole de Ponts y Chaussées, en 1745, y la Ecole Polytechnique, no universitarias. No había tampoco centros o instituciones que agruparan a sus egresados. Antes, durante las épocas históricas, y, aún, prehistóricas, hubo ingenieros de gran talento, como los que en la antigüedad construyeron las Pirámides de Egipto y México, notables no sólo por su tamaño, sino por lo complejo y exacto de su diseño y lo complicado de su construcción dadas sus magnitudes. En tiempos más recientes hubo también sobresalientes ingenieros, bastando sólo recordar a Leonardo da Vinci. Estos aplicaban, cada cual, su propia ingeniería, sin que existiera un sistema establecido con respaldo académico, ni asociaciones gremiales académicas que velaran por los intereses de los ingenieros profesionales como grupo social.

La profesión de ingeniería, ya considerada como tal, se desarrolla y crece en forma exponencial en el continente americano aumentando enormemente, entre los años 1850 y 1950, su influencia social, académica, económica y política, particularmente en los Estados Unidos. Florman llama a esta época la Edad de Oro de la Ingeniería en dicho país¹²⁰. Durante esos años, y no solo en Norteamérica, proliferaron y crecieron numerosas facultades y escuelas de ingeniería, junto con pujantes sociedades e institutos de ingenieros. Es poco conocido que, al crecer su profesión, los ingenieros no sólo

120 Florman C., Samuel. The existential pleasures of engineering. St. Martin Press, New York, 1976.

encontraban satisfacción en su trabajo -resolver difíciles problemas técnicos y construir grandes obras y complejos industriales- sino que, junto con este crecimiento sentían poder contribuir, como grupo social, a mejorar el mundo no sólo por sus logros materiales sino por su modo de pensar en cuanto a la aplicación del método científico a la solución de problemas sociales. Pensaban así, a fines del siglo XIX, ingenieros como Hoover, Taylor, Gantt y otros, sustentando ideas similares a las que estuvieron en boga durante el siglo anterior, en la época de la Ilustración. Esta preocupación concuerda con el hecho de que prácticamente siempre se puede encontrar en la casi totalidad de las definiciones de ingeniería, implícita o explícitamente, los conceptos de ciencia, tecnología y sociedad, determinantes para el desarrollo de la educación y del ejercicio profesional integrales de la ingeniería. En América Latina sucedió algo semejante durante ese mismo lapso, aunque en menor escala y con cierto desfase en el tiempo.

2.2 Los inicios de la ingeniería profesional

En el caso de Chile, que en alguna medida puede considerarse similar al de otros países de la Región, es posible estimar que el desarrollo de la ingeniería, como profesión propiamente tal, se inicia en 1852, año en que la Universidad de Chile da comienzo a dicha carrera, ofreciendo los títulos de *ingeniero de caminos y puentes*, *ingeniero de minas* e *ingeniero geógrafo*, aunque el programa para estas tres especialidades no se completó, en forma estable, sino hasta la década de 1880. Al inicio hubo dificultades para el establecimiento de las primeras carreras de ingeniería, que no radicarón sólo en la carencia de personal docente, sino también en la falta de alumnos debido al poco prestigio social de la profesión y a no existir, en el país, una perspectiva de trabajo profesional seguro y adecuadamente remunerado. La lucha de los ingenieros por profesionalizar sus servicios y lograr una mayor aceptación social venía desde tiempo atrás, siendo el problema central cómo definir la función social y el espacio laboral de una profesión nueva, en la que ni siquiera era necesario poseer el título para ser miembro del Cuerpo de Ingenieros, fundado en 1843, antes que la Universidad empezara a ofrecer la carrera. En todo caso, el esfuerzo hecho por la Universidad de Chile mostró ser exitoso, pues cuando al cabo de cuatro décadas las condiciones y demandas del desarrollo lo exigieron, Chile disponía ya, gracias a dicho esfuerzo, de un sólido sector de ingenieros chilenos. Desde

un principio y en forma creciente, su acción profesional constituyó un aporte sustantivo al desarrollo de la infraestructura física del país en obras tales como caminos, puentes, puertos, regadío, comunicaciones y edificios públicos y privados. Antes, durante la Colonia, hubo profesionales y obras notables, bastando recordar a Toesca y su principal obra, el edificio de La Moneda, proyectado y construido por él; se debe mencionar además los Tajamares del Mapocho, el Puente de Cal y Canto, el edificio de la Real Audiencia, el camino de Santiago a Valparaíso, el Canal del Maipo y muchas otras. Durante esa época, los únicos considerados como profesionales de la ingeniería eran los miembros del Real Cuerpo de Ingenieros Militares, creado en España a comienzos del siglo XVIII, de los que llegaron a Chile unos cincuenta entre los años 1700 y 1818, contribuyendo en forma importante a la construcción de muchas obras civiles de interés general¹²¹.

Hasta comienzos de este siglo el campo de desempeño profesional de los ingenieros chilenos estaba prácticamente limitado a la Dirección de Obras Públicas y a la Empresa de Ferrocarriles del Estado. Luego, ya en las décadas de los 20' y los 30', se desarrollan los puertos, las grandes obras de regadío y las salitreras. Debido a la Primera Guerra Mundial se habían expandido las explotaciones carboníferas y mineras, iniciándose también una incipiente industrialización, todo lo cual amplía su ámbito profesional y su consideración por la sociedad. En la década de 1940 la acción de la Corporación de Fomento de la Producción, significa un cambio fundamental en cuanto a la ampliación del campo profesional de la ingeniería y en el crecimiento y adecuación de los programas académicos para afrontar el desafío de las demandas que imponían las nuevas condiciones del desarrollo a la profesión.

Alrededor de los años 1880 a 1890 se produce la segunda revolución industrial, época del concreto armado, la electricidad y el petróleo, coincidente con el auge del salitre y con la estructuración de un sistema ferroviario nacional. La reforma del plan de estudios de la Universidad de Chile, en 1889, amplió el espectro de especialidades acordes con las secciones de la Dirección General de Obras Públicas, que había sido creada en 1888. Nuevos cambios de programas que se suceden hasta 1924, hacen que este período se

121 Historia de la ingeniería en Chile. Sergio Villalobos et al. Ed. Hachete, Santiago de Chile, 1990.

caracterice por la ampliación de la formación hacia el área industrial, la profundización de la preparación práctica a través de la experimentación y el inicio de la formación del ingeniero para las funciones empresariales. Por otra parte estos cambios de programa obedecían también al cambio de la función social del ingeniero ya que se insistía, particularmente por el Instituto de Ingenieros de Chile, fundado en 1888, que las funciones del ingeniero consistían no sólo en ser técnicos constructores, sino también organizadores y administradores del desarrollo económico. Más aún, los ingenieros debían actuar en la cosa pública, opinar y modelar los problemas nacionales. Todo esto culmina en 1939 con la creación de la Corporación de Fomento de la Producción en cuya organización y posterior desarrollo los ingenieros tienen un papel fundamental.

La fundación del Instituto muestra que ya, por esos años, existía un cuerpo de ingenieros lo suficientemente sólido como para constituir una asociación voluntaria, la que nace en un momento en que el curriculum universitario se consolida y en el que se abre un campo laboral más amplio deviniendo, el Instituto, en el foro de la profesión, que se convirtió en el interlocutor de la Universidad y del Estado, en cuanto a educación y ejercicio profesional de los ingenieros. Así, a través de su "Revista Anales del Instituto de Ingenieros", fundada en 1889, opina sobre todos los temas atinentes a la ingeniería, desde los programas de estudios universitarios, a la construcción de los sistemas de alcantarillado, de riego, calidad de los materiales, producción minera y su legislación, la construcción de caminos, ferrocarriles y puertos, etc. En realidad no hubo sector de la ingeniería nacional sobre el cual el Instituto no se pronunciara, adquiriendo progresivamente gran poder e influencia. Lo dicho hasta aquí permite considerar que la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, la Dirección General de Obras Públicas y el Instituto de Ingenieros de Chile, fueron los tres pilares en los que se consolida la profesión durante el siglo XIX.

El crecimiento de los ingenieros como grupo social en número e influencia en Chile, hace que alcancen, ya por los años 1927 a 1939, *un reconocimiento generalizado del aporte que pueden realizar al país, fenómeno coincidente con una auto valoración -que reafirman públicamente- y una autoconciencia del papel que les cabe jugar en el concierto nacional*¹²². Durante el primer gobierno de Ibañez (1927 a 1931), los

122 Los ingenieros, el Estado y la política en Chile. Estudios Históricos N° 7. Instituto de Historia

ingenieros como tales alcanzaron una situación destacada en la conducción política y económica del país teniendo, a partir de entonces, una creciente e importante participación en la cosa pública. Sobre el particular, al inicio de este nuevo período, en 1927, los Anales del Instituto de Ingenieros, al celebrar la incorporación de los ingenieros al gobierno decían, en su editorial: *gobernar hoy en día no es otra cosa que acrecentar la riqueza pública y ello obliga, antes que todo, a desarrollar los recursos naturales y a orientar las actividades del país dentro de conceptos económicos*. Estaba llegando la hora de los ingenieros, como lo había anticipado el propio Instituto, aunque tuvieron que realizar una larga labor de persuasión de que era su profesión la que encarnaba, dentro de las profesiones de la época, la racionalidad científico-técnica que gobernaba la sociedad contemporánea.

En la década de 1930 se manifiestan diversos testimonios de la "importancia que se atribuyen los ingenieros en la vida nacional, lo que refleja una conciencia de plenitud profesional"¹²³. Dichos testimonios subrayan la importancia del papel que ellos sienten que les corresponde en todos los planos de la vida nacional, el concepto que tienen de sí mismos, y de la misión a que se sienten llamados. En opinión de don Ramón Salas Edwards los ingenieros *son los artífices del mundo moderno* cuando escribe, también en los Anales del Instituto, que *todo cuanto se refiere a la riqueza, todo lo que significa civilización y progreso, se debe a los sabios y a los ingenieros*. Don Ramón Salas y otros destacados colegas, a partir de su condición de ingenieros, expresaban en artículos y conferencias de la época el sentir de una misión de modernidad, progresista y racionalizadora, que involucraba el desarrollo material en conjunto con el bienestar social. Estas ideas y principios no difieren mayormente de las de Hoover, Gantt y Taylor, mencionados anteriormente.

2.2. Transición de la ingeniería de producción

La Universidad Católica de Chile, fundada en 1888 comenzó a impartir cursos de matemáticas en 1905, que fueron la base de la Escuela de Ingeniería con especialidad civil y cursos técnicos anexos. En 1900 funda su Facultad de Ciencias Físicas y

123 de la P, Universidad Católica de Chile.
Anales del Instituto de Ingenieros de Chile. Julio de 1929.

Matemáticas, la que pronto adquiere gran dimensión, enfocando su enseñanza hacia la experimentación y el trabajo de laboratorio.

En 1919 se funda la Universidad de Concepción, privada y laica, cuyo objetivo, precisamente, era propender al desarrollo industrial de la región. Su especialidad inicial en ingeniería fue la de químico industrial, vinculándose sus programas muy directamente al desarrollo económico por medio de su Instituto de Investigaciones Tecnológicas.

Al mismo proceso de diversificación de la demanda por ingenieros, responde la creación de la Universidad Técnica Federico Santa María, en 1931, siendo la primera universidad en apartarse del modelo de la Universidad de Chile, adoptando un carácter técnico según el modelo de las escuelas técnicas alemanas.

La transición de una ingeniería predominantemente de construcción a una de producción, requería de una universidad más estrechamente ligada a la generación de tecnología basada en la investigación científica. Las inquietudes en cuanto a las tareas que debían cumplir las escuelas de ingeniería para responder a estas exigencias, ya estaban presentes desde la década anterior, reflejándose en la ardua discusión que se originó con motivo de la creación de la Universidad Técnica del Estado, en 1947, sobre la base de la Escuela de Artes y Oficios que se había fundado durante la presidencia de don Manuel Bulnes (1849). En esta discusión participaron, en especial, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y el Instituto de Ingenieros, que se oponían al carácter científico que se le quería dar a la nueva universidad ya que, a juicio de ambos, ella debía responder a la necesidad imperiosa de formar técnicos medios e ingenieros técnicos especializados, pues los ingenieros universitarios con base científica, deberían ser formados por las universidades ya existentes.

El problema era más complejo que el de una mera defensa de privilegios corporativos ya que se trataba realmente de racionalizar los recursos estatales, pues parecía no tener sentido fundar otra universidad estatal científica, cuando la que ya había requería de un mayor apoyo financiero. A raíz de esta polémica, la Facultad y el Instituto plantearon problemas que, efectivamente, definieron la educación superior en la década siguiente, como la profesionalización de la carrera docente de modo que los profesores desarrollaran

también investigación; la organización de nuevos laboratorios y unidades académicas, que llevaran a cabo investigación, profundización de la vinculación entre la universidad y la industria, y la expansión de la matrícula universitaria.

La Corporación de Fomento de la Producción se crea en Chile en el año 1939, representando un punto de inflexión muy importante en el desarrollo de la ingeniería tanto desde el punto de vista académico y profesional, así como del crecimiento de su participación e influencia en el campo económico y político. Su creación, en cuya organización y desarrollo la intervención de los ingenieros fue fundamental, se produce por la conjunción de una serie de variables de orden político, económico y de mentalidad, que ya se habían visto impactadas fuertemente, desde antes y durante el decenio de los treinta, debido a importantes acontecimientos internacionales y nacionales, bastando mencionar la crisis mundial de 1929, que tuvo en Chile repercusiones particularmente duras, y el violento terremoto de Chillán, en 1939, que destruyó varias provincias del sur de Chile, cuya reconstrucción hubo que enfrentar.

Ante los efectos de estos acontecimientos maduró la idea, que ya se venía incubando desde los años veinte, de la necesidad de encarar los desafíos del desarrollo por medio de un vasto plan de fomento a la producción que consolidara e incrementara el desenvolvimiento industrial del país. Un programa tal requería de grandes inversiones, para lo cual el sector privado no bastaba, obligando a una acción más directa del gobierno para el fomento de ciertas actividades y la provisión de los recursos necesarios, lo que implicaba para el Estado asumir el papel de agente y ejecutor de las políticas económicas y sociales. Junto las circunstancias político-económicas de la época, tanto de orden nacional como internacional, concurrieron al establecimiento de esta nueva institución otros factores de gran importancia, siendo uno de los más relevantes las acciones concretas de un grupo de profesionales integrado principalmente por abogados e ingenieros, en que la participación de estos últimos fue relevante.

La Corporación de Fomento de la Producción, fue fundada por ley N° 6.934, promulgada por el ejecutivo el 29 de abril de 1939. La línea gruesa de la estrategia inicial de la CORFO, implicó cinco grandes áreas de operación: el desarrollo de la energía y combustibles; de algunas ramas industriales, como la del acero; el impulso de la minería,

particularmente a sus faenas de extracción y procesamiento de minerales -en especial el cobre- y la elaboración de productos metálicos; el aumento de la producción agrícola y pesquera y el estímulo a la industria de alimentos; y, por último, la expansión de las áreas de comercialización, servicios y transporte terrestre, aéreo y marítimo.

Esto dio origen a importantes empresas estatales como la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA), la Empresa Nacional de Petróleos (ENAP), la Empresa Nacional del Carbón (ENACAR), la Compañía de Acero del Pacífico (CAP), la Manufacturera de Cobre (MADECO), la Manufacturera Nacional de Metales (MADEMSA), la Empresa de Comercio Agrícola (ECA), y muchas otras que incrementaron fuertemente la demanda de ingeniería e ingenieros en muy diversas especialidades, lo que hizo que las universidades iniciaran importantes reformas y ampliaciones en sus programas de ingeniería y de técnicos.

A partir de la creación de la CORFO el país empieza a vivir una nueva etapa económica, en que la función del Estado tenía que ser preponderante de acuerdo con los criterios técnicos y políticos imperantes en esos años. Esto influyó en la formación de ingenieros y en el papel del Instituto. La enseñanza de la ingeniería tuvo que adaptarse, como en períodos anteriores, a los cambios tecnológicos y a la diversificación del desarrollo económico. Sin embargo su adaptación, esta vez, tuvo una profundidad cualitativa y cuantitativa incomparable con los períodos anteriores. Los requerimientos profesionales del ingeniero transitaron, de la ingeniería de construcción hacia la de producción y, más tarde, a la de organización. Las universidades, que tradicionalmente sólo formaban profesionales, pasaron también a ser centros de investigación científica. Los cambios tecnológicos y las necesidades nacionales implicaban, además, una demanda cada vez mayor de profesionales, debido a lo cual la matrícula de ingenieros se expandió vertiginosamente. Las universidades se enfrentaron así a un triple desafío: formar más ingenieros, prepararlos para la demanda en las áreas de la producción y la organización, y elaborar ciencia básica y aplicada.

2.4. Desarrollo académico y reforma universitaria

En consonancia con la creación de la CORFO y la ENDESA, la Universidad de Chile llevó a cabo, en 1946, una importante reforma para modernizar y ampliar sus programas de ingeniería civil existentes a la fecha, con las especialidades de estructuras, transporte e hidráulica. En ingeniería civil de minas se crearon las especialidades de geología y metalurgia, y se abrieron dos carreras nuevas: ingeniería mecánica industrial e ingeniería mecánica eléctrica, que tuvieron gran acogida entre los estudiantes.

La Pontificia Universidad Católica de Chile siguió un camino semejante, creando la especialidad de ingeniería de industrias, en 1950, y la de ingeniería química en 1951. Poco después creó la carrera de ingeniero civil de industrias con menciones en mecánica y química.

Decisiones similares tomaron las demás facultades y escuelas de ingeniería del país.

Desde mediados de la década de 1950 las facultades de ingeniería de las universidades chilenas inician planes de desarrollo que significan la implementación de los aspectos señalados en el párrafo anterior. Estos planes consideraban un cambio del modelo curricular, pasando de un sistema anual a uno semestral y la forma organizativa del trabajo académico, instaurando la departamentalización, en forma similar al usado en las universidades en los Estados Unidos, incrementándose la contratación de profesores de jornada completa, poniendo énfasis en la investigación, y en el perfeccionamiento disciplinario y pedagógico de los profesores.

Planes similares fueron llevados a cabo en la mayor parte de los países de América Latina los que tuvieron un significativo apoyo de la cooperación internacional, la que dio origen a importantes cambios en la universidad continental y desde luego en la chilena, ya que con ellos se da comienzo a una etapa de modernización universitaria en todo el continente. En relación con la cooperación internacional, destaca la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y particularmente la preocupación de su Presidente don Felipe Herrera, por el desarrollo científico y tecnológico de los países miembros de la institución. La acción del Banco en este campo se centró, fundamentalmente, en la educación avanzada que es en la que se forman los científicos, profesionales y técnicos. El BID no se limitó solo a otorgar préstamos, que fueron

cuantiosos, para facilitar la ampliación o mejoramiento de las universidades en general, sino que privilegió el apoyo a la investigación frecuentemente descuidada en el sistema universitario; el fortalecimiento de las disciplinas científicas; la modernización de la organización del trabajo académico, etc. Pocas fueron las universidades existentes en la Región en esa época, de los años 1950 y 1960, que no se beneficiaron de la colaboración del BID. En Chile las facultades de ingeniería, particularmente las de la Universidad de Chile, de la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad Técnica del Estado, para nombrar sólo las sitas en Santiago, pudieron financiar ingentes planes de desarrollo gracias a importantes préstamos del Banco, Estos planes consideraban la formación de profesores jóvenes en las mejores universidades del extranjero; la contratación de profesores visitantes, por períodos de seis meses a un año; la construcción de nuevos edificios para laboratorios y salas de clases; y desde luego, la dotación de laboratorios con moderno instrumental y equipos. Todo esto significó un fuerte impulso a la modernización de la educación en ingeniería y, en especial, al desarrollo sistemático y creciente de la investigación científica y aplicada en relación con los principales problemas del desarrollo del país¹²⁴.

La reforma universitaria de 1968, originada en la protesta estudiantil generalizada y la de muchos académicos, que consideraban que la universidad tenía un fuerte sesgo profesionalizante, hacía escasa investigación y daba una insuficiente formación social y humanista a los estudiantes. Durante estos movimientos las universidades fueron tomadas, culminando en un cambio de la estructura organizativa de las universidades que se basó en los departamentos académicos y centros interdisciplinarios, la instauración del co-gobierno y la elección de las autoridades por la comunidad universitaria, entre otros cambios.

El período que va de 1968 a 1973 se caracteriza por una situación inestable de las universidades debido, de manera importante, al co-gobierno estudiantil y a la creciente politización de las comunidades universitarias. Durante el gobierno militar, de 1973 a 1990, las universidades son intervenidas, volviéndose en general a la estructura organizativa de facultades, escuelas y departamentos. Durante este período se produce un

124 Tomassini, Luciano. Felipe Herrera idealista y realizador; Fondo de Cultura Económica, 1997, Santiago, Chile.

descenso en la calidad y cantidad de la actividad académica, lo que incidió en diferentes grados en las diversas facultades. Las más afectadas fueron las correspondientes a las ciencias sociales y políticas en tanto que las de ingeniería, comparativamente, lo fueron menos.

La reforma de la educación superior de acuerdo con la legislación de 1981 procura, entre otras cosas, diversificar la educación superior, la que queda organizada, institucionalmente, en tres niveles: las universidades, los institutos profesionales y los centros de capacitación técnica.

Las universidades, fueron pensadas en la perspectiva del modelo tradicional europeo como instituciones de alta jerarquía académica, con un cuerpo estable de catedráticos de jornada completa, que junto a la docencia de pregrado y posgrado, debían realizar labores de investigación y extensión. La ley creó las universidades estatales regionales, sobre la base de la fusión de sedes provinciales de las dos universidades estatales existentes hasta ese momento y autorizó la creación de universidades privadas. Las universidades quedaron como las únicas instituciones autorizadas para otorgar grados académicos, además de títulos profesionales. La Ley definió un cierto número de carreras que se denominaron *universitarias*, que sólo las universidades podían ofrecer, debido a que requerían el grado académico de licenciado en ciencias que únicamente dichas instituciones podían dar. Las carreras de ingeniería civil, en sus diferentes especialidades, quedaron dentro de esta clasificación ya que su estudio tenía, y tiene, como requisito la licenciatura en ciencias de la ingeniería. Los institutos profesionales, hoy todos de carácter privado, fueron creados con el objeto de formar profesionales técnicos, los *ingenieros de ejecución*, con programas de cuatro años en todas sus especialidades. Los Centros de Formación Técnica, se crearon con el propósito de formar *técnicos superiores*, en un amplio espectro de especialidades. Todos estos centros son instituciones privadas, estando bajo la tuición del Ministerio de Educación.

Durante la década actual ha habido una creciente preocupación en las facultades de ingeniería por dar a sus programas de estudios un enfoque más adecuado para enfrentar los desafíos derivados del paso de una era industrial a otra post-industrial, que se caracterizará, entre otras cosas, por el rápido y permanente crecimiento del

conocimiento científico y tecnológico y su adecuación para ser incorporado como innovación a la producción, asociado a cambios culturales importantes. Todo esto exige la formación de recursos humanos con conocimientos, preparación y formación adecuados para las exigencias de los nuevos tiempos. De aquí que en el proceso enseñanza-aprendizaje, se deberá poner más énfasis en el aprendizaje que en la enseñanza, en la formación que se da al estudiante, más que en la información que le comunica el profesor y, desde luego, en el estímulo y desarrollo de la creatividad y de su capacidad de estudio permanente y de su habilidad y capacidad para adaptarse a situaciones nuevas, lo cual exige de una pedagogía diferente, de la participación activa del estudiante en el proceso y de profesores con vocación y formación adecuadas a esta nueva docencia.

Dos instituciones de reciente creación, como son la Sociedad Chilena de Educación en Ingeniería y el Consejo de Decanos de Ingeniería, están imprimiendo un nuevo dinamismo a estos procesos de cambio, mostrando que hay una clara convicción de la importancia de compartir conocimientos, experiencias y esfuerzos para lograr materializar a la brevedad los cambios que requiere la nueva formación de ingenieros.

En la actualidad existe un fuerte movimiento por instaurar en el país un sistema de acreditación de programas, en que participan activamente el Consejo Superior de Educación, el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas y la Sociedad de Educación en Ingeniería nombrada, en el punto V, Evaluación externa.

2.5. Algunos antecedentes comparativos en América Latina

La educación en ingeniería en América Latina ha seguido una trayectoria similar en muchos aspectos, derivados de la tradición de la universidad colonial, de su desarrollo según el modelo napoleónico durante la república y el sesgo hacia el modelo norteamericano, durante este siglo¹²⁵

125 La mayor parte de la información incluida en esta parte se ha tomado de la Conferencia "El curriculum de las carreras de ingeniería" dictada por el Dr. Mario Letelier S. en la Universidad Técnica Metropolitana el 15 de Enero de 1997.

Predomina en la región la tendencia de otorgar un solo título de base científica, salvo en Chile en que se ofrece un segundo nivel de ingeniería técnica, el ingeniero de ejecución. La duración de los programas varía entre cinco y seis años predominando los de cinco años: en países tales como Argentina (6); Brasil (5); Uruguay (6); Ecuador (5); Paraguay (5); Bolivia (5); Perú (5); Colombia (5); Venezuela (5) y México (5). Los números entre paréntesis corresponden a la duración de los programas en años.

El diseño curricular en todos los países es similar, teniendo una fuerte base en matemáticas; ciencias básicas; ciencias de la ingeniería y diseño y materias complementarias. No existen aún sistemas de evaluación externa -acreditación- que imponen por lo general un marco curricular restrictivo, orientado a proporcionar los conocimientos y competencias básicas para el ejercicio de la ingeniería, en forma pertinente y equilibrada.

En todo caso existe una fuerte convergencia de los programas sobre los objetivos, definición y currículos, y en cuanto a la formación del ingeniero de diseño. En la actualidad esto se está acentuando gracias a la labor de las asociaciones nacionales de educación en ingeniería y de instituciones internacionales como el Comité de enseñanza de la Ingeniería y Ejercicio Profesional de UPADI126 y UNESCO. De acuerdo con estudios hechos por esta última, las carreras de ingeniería en los países latinoamericanos son equivalentemente fuertes en Matemáticas, Física (Química), Ciencias de la Ingeniería y Computación, siendo similares sus especialidades y sus orientaciones.

Comparados con el esquema internacional de educación en ingeniería, particularmente Europa, Canadá y los Estados Unidos, el sistema de formación de ingenieros en América Latina se aprecia como difuso y menos preciso. Los principales factores que contribuyen a esta situación son el menor desarrollo industrial de los países, la autonomía universitaria que permite otorgar títulos profesionales habilitantes sin una regulación adecuada y la falta de sistemas de acreditación bien establecido, todo lo cual puede apreciarse en el caso de Chile, que se describe en la parte IV.

Parece oportuno hacer una breve referencia a las características de los programas de ingeniería en los países anglosajones comparados con los que se ofrecen en Chile y en otros países de América Latina. En ocasiones se compara el tiempo que abarca uno y otro siendo lo normal que en los Estados Unidos, Canadá y otros países que el programa dure no más de cuatro años al cabo de los cuales se recibe el grado de *bachelor* que es terminal. Este es un grado académico y no un título profesional, no habilita por tanto para el ejercicio de la profesión, habilitación que se logra luego de un proceso establecido, en el que el ingeniero debe acreditar, además de poseer el grado académico, que tiene experiencias y conocimientos específicos requeridos para la adecuada práctica profesional.

Los programas en Chile y en otros países de América Latina, en cambio, llevan al título terminal de ingeniero, que habilita legalmente para ejercer la profesión. Esto explica la mayor extensión de los programas y su mayor énfasis en algunas disciplinas de carácter profesional, dado que no había otra instancia para asegurar la competencia del titulado. Esto implica programas de cinco y seis años de duración.

3. El Título de Ingeniero

3.1. Programas de ingeniería, características generales

El título de ingeniero se obtiene luego de seguir con éxito un programa académico en ingeniería ofrecido por una institución reconocida de educación superior y de cumplir los requisitos de habilitación exigidos por el país.

"Un programa docente en ingeniería, es una experiencia educativa organizada por una institución -sea escuela, facultad, centro, división o cualesquiera entidad académica similar- consistente en un conjunto coherente de cursos y u otros módulos secuenciales, por medio de los cuales se obtiene conocimiento con un grado de profundidad adecuado en los sucesivos niveles. El programa debe estar vertebrado en torno a un tronco definido de asignaturas en ingeniería y, desde luego, se debe alcanzar un nivel de profundidad adecuado en las asignaturas que conforman dicho tronco. Además el programa debe desarrollar en el estudiante las habilidades necesarias para aplicar el conocimiento

pertinente a la práctica de la ingeniería. Un programa de ingeniería debe considerar, también los amplios objetivos educacionales que se esperan en la moderna educación superior"¹²⁷.

Los programas de educación en ingeniería, no sólo en Chile, pueden ofrecer dos títulos profesionales con dos orientaciones diferentes: el de "ingeniero científico o de desarrollo y gestión" y el de "ingeniero tecnológico o de producción". Los primeros tienen un fuerte énfasis en ciencias básicas, ciencias de la ingeniería y gestión, con una duración de cuatro a seis años. Los segundos tienen un mayor énfasis en las técnicas de producción, siendo con duración de tres a cuatro años. No todos los países ofrecen ambos niveles siendo más frecuente la oferta del primero solamente.

En Alemania se ofrecen los títulos de *Ingeniero Diplomado*, con un programa de cinco años y el de *Ingeniero Técnico*, con uno de cuatro; y en Inglaterra también dos denominados *Chartered Enginner*, tres a cuatro años, y el de *Incorporated Enginner* dos a tres años; en Francia y España hay también dos títulos que corresponden al *Ingeniero científico* (cinco años) y al *Ingeniero técnico* (tres años).

Los Estados Unidos y Canadá tienen sistemas muy similares otorgando los grados de *bachelor of Science* (cuatro años), el que luego de cumplir ciertos requisitos puede ejercer como ingeniero profesional, y el de *bachelor of technology*, también con programas de cuatro años con más énfasis en los aspectos productivos directos.

En Europa, la *Federation Européenne d'Associations Nationales d'Ingenieurs (FEANI)*, en Europa con veintisiete países miembros y dos millones de ingenieros afiliados a ella, ha acordado un perfil del *ingeniero europeo* que contribuye a orientar el diseño de los programas académicos definiendo las características comunes de los profesionales entre las que se destacan las siguientes:

- Sólido conocimiento de los principios de la ingeniería, basados en la Matemática, Física (Química) e Informática.

¹²⁷ Definición basada en las que propone ABET (Accreditation Board of Engineering and Technology) Estados Unidos y del CIEES (Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior)

- Conocimiento general de la ingeniería aplicada (práctica) y de las propiedades y producción de materiales, componentes y software.
- Conocimiento y aplicación de las tecnologías relevantes de su especialidad.
- Capacidad para crecer y aplicar modelos teóricos para explicar el mundo físico.
- Capacidad de emplear los principios de diseño con la manufactura y
- Capacidad para trabajar en equipos multidisciplinarios.

En Estados Unidos se han establecido también criterios que caracterizan en general al ingeniero profesional, similares a los de la FEANI. Estos criterios son:

- Capacidad para aplicar los conocimientos de la matemática, ciencias e ingeniería.
- Capacidad para proyectar y conducir experimentos, así como también para analizar e interpretar datos;
- Capacidad para diseñar sistemas, componentes o procesos, que satisfagan necesidades manifiestas;
- Capacidad para trabajar en equipos multidisciplinarios.
- Capacidad para identificar, formular y resolver problemas de ingeniería.
- Comprensión de la responsabilidad profesional y ética.
- Tener una formación amplia, necesaria para comprender el impacto de las soluciones de ingeniería en un contexto social global;
- Reconocimiento de la necesidad de actualizarse continuamente y capacidad de compromiso con ésta.
- Conocimiento de temas contemporáneos y
- Capacidad para utilizar técnicas, habilidades y herramientas modernas necesarias para la práctica de la ingeniería¹²⁸.

Debido a la similitud de sus prácticas de acreditación, países como Estados Unidos, Australia, Inglaterra, Irlanda, Nueva Zelandia, Canadá y Hong-kong, han acordado reconocer mutuamente sus sistemas de formación de ingenieros, lo que ha dado origen al llamado Acuerdo de Washington, suscrito por las respectivas agencias acreditadoras.

128 México. Los antecedentes de esta parte han sido tomados de la Conferencia "El Curriculum de las Carreras de Ingeniería". Dictada por el Dr. Mario Letelier S. en el Universidad Metropolitana de ciencias de la Educación. Santiago. 15 de Enero de 1997.

3.2. El título de ingeniería en Chile

La ingeniería chilena, con solo poco más de siglo y medio de reconocimiento social como profesión establecida ha logrado, durante este lapso, un extraordinario crecimiento, no sólo en cuanto al número de sus profesionales, sino por la notable ampliación del espectro de sus especialidades y de su influencia en el desarrollo socio-económico y político del país.

La ampliación del campo profesional de la ingeniería y el prestigio del título de ingeniero, estimuló en Chile la tendencia a asociarlo a carreras cuya naturaleza, alcances, características y exigencias, tanto de formación como de su ejercicio profesional no siempre corresponden a aquella, provocando confusión y desorientación.

En los años cincuenta algunas de las universidades más prestigiosas, en el deseo de diversificar su oferta académica empezaron a otorgar el título de "ingeniero civil de industrias", con la mención correspondiente, a especialidades de ingeniería de diseño y producción en el campo industrial (mecánica, química, eléctrica, etc.), cuya formación y responsabilidad profesional correspondían al modelo y exigencias del ingeniero civil tradicional, que ellas formaban y que tenían un bien ganado prestigio. Algunos años más tarde, al crearse durante el año 1947 en la Universidad Técnica del Estado la carrera de *ingeniería de ejecución*, profesión técnica con formación adecuada para asumir responsabilidades en la ejecución u operación directa de sistemas u obras de infraestructura productiva, el Consejo de Rectores reservó el título de *ingeniero civil* para los ingenieros de diseño y producción, con programas de seis años de duración, y el de *ingeniero de ejecución*, para la nueva profesión con programas de cuatro años, como genéricos para ambas en las especialidades correspondientes.

Esto fue luego legalmente establecido, en 1981, por la ley que reformó la educación superior, en que las carreras de ingeniería civil en todas sus menciones, con programas de seis años de duración, quedaron calificadas como *universitarias*, ya que sólo podían ser ofrecidas por las universidades debido al requisito de tener el grado académico de licenciado en ciencias de la ingeniería para recibir el título profesional. Se estableció, al mismo tiempo, que la carrera de ingeniero de ejecución cuyos programas tenían cuatro

años de duración, serían ofrecidos por los Institutos Profesionales. Obviamente las universidades también pueden ofrecerlos, aunque la mayoría de las tradicionales¹²⁹ dejó de hacerlo.

En la actualidad se ha suscitado en el país una situación, en relación con los títulos de ingeniería, que contribuye a una mayor confusión en cuanto a la comprensión de su sentido, alcance y significado.

En primer lugar, un número creciente de universidades está otorgando los títulos de *ingeniero civil* o de *ingeniero de ejecución*, en carreras cuyo campo, formación y características profesionales no corresponden estrictamente al campo de la ingeniería. Estas carreras pueden ser necesarias y ser dadas con niveles de calidad aceptables, pero incluir las palabras *ingeniería* o *ingeniero* en sus títulos es improcedente y, aún, engañoso.

Además, últimamente, algunas universidades e institutos han iniciado programas de *ingeniería* de cinco años de duración sin indicar si es *civil* o de *ejecución*, muchos de los cuales tampoco corresponderían al campo de la ingeniería.

Esto se ve agravado, en ciertos casos, debido a que estos programas no son impartidos por facultades, escuelas o institutos de ingeniería, si no de ciencias u otras áreas académicas o técnicas, que aunque tengan prestigio en su área académica específica, no tienen competencia ni experiencia adecuadas para la educación de ingenieros, en cualquiera de sus niveles.

Lo dicho no se refiere a carreras universitarias como Ingeniería Comercial, Ingeniería Forestal y Agronomía. Estas tienen por objetivos realizaciones productivas y sus títulos los otorgan Facultades especializadas en sus áreas académicas, con exigencias similares a las que rigen para las ingenierías civiles. En todo caso se puede estimar que el *ingeniero forestal* y el *ingeniero agrónomo*, podrían concordar con la definición de ingeniería, a la que se hará referencia más adelante, no así el ingeniero comercial, cuyo título debería ser

¹²⁹ Se denominan universidades tradicionales en Chile, a las ocho que existían hasta antes de la reforma universitaria de 1981.

"economista". En todo caso son situaciones establecidas desde hace mucho tiempo y tienen un sólido prestigio académico y profesional.

La causa de la proliferación de carreras de ingeniería en campos que no corresponden a la profesión y, aunque algunos puedan corresponder, no cumplen con los estándares mínimos de calidad que debe tener la carrera se ha debido, fundamentalmente, a la no existencia en el país de una definición establecida de la ingeniería, en cualquiera de sus niveles, ni un sistema de acreditación de programas reconocido, que evalúe su pertinencia y calidad de acuerdo con criterios internacionalmente aplicados, ni sistemas de habilitación y registro profesionales oficiales.

3.3. Definición de ingeniería

Para poder diferenciar una carrera de ingeniería de las que no lo son es preciso tener una definición adecuada que permita caracterizarla en la forma más precisa posible. Tomando algunos de los elementos de las definiciones que se entregan en el Anexo 1, se puede decir que la ingeniería es parte de la tecnología, dejando su huella en el quehacer humano de manera muy profunda. Su devenir, desde lo más remoto de los tiempos, es experiencia, es transición del saber, es creación, todo lo cual ha sido de importancia capital para el desarrollo humano. El papel del ingeniero en la sociedad es crear ingenios y sistemas de infraestructura para el desarrollo del sistema productivo, con el propósito de resolver necesidades humanas y mejorar su calidad de vida. Talvés la expresión "el científico descubre lo que es y el ingeniero crea lo que nunca ha sido"¹³⁰, es la que mejor caracteriza la función del ingeniero, diferenciándolo del investigador, cuyos aportes al conocimiento científico utiliza convirtiéndolo en conocimiento aplicado, siendo el papel de la ingeniería constituir la interfase entre la ciencia y la producción.

Una de las definiciones más precisas y conocida es la propuesta por ABET¹³¹ que dice:

"Ingeniería (civil) es la profesión (universitaria) en la cual el conocimiento de las ciencias naturales y matemáticas, obtenido por el estudio, la

130 Frase atribuida a von Karman, padre de la cohetaría moderna.

131 American Board for Engineering and Technology, agencia acreditadora de programas de

experiencia y la práctica, es aplicado con criterio al desarrollo de formas de emplear, económicamente, los materiales y fuerzas de la naturaleza para el beneficio de la humanidad".

En la definición de ABET se ha incluido, entre paréntesis, las palabras *civil* y *universitaria* para hacerla más concordante con la terminología chilena. En todo caso, en una versión más antigua, esta definición incluía la palabra *universitaria* para indicar que se trataba de estudios de nivel superior.

En lo que se refiere a ingeniería de ejecución podría considerarse una definición como la que sigue:

"Ingeniería de ejecución es la profesión técnica que aplica con criterio el estado del arte de su especialidad, debiendo tener para ello el conocimiento suficiente de las ciencias naturales y matemáticas, obtenido por el estudio, la experiencia y la práctica aplicada, a la ejecución económica y segura de proyectos de ingeniería".

Comparando el campo de desempeño de ambas profesiones a partir de las definiciones propuestas, se puede decir que la ingeniería de ejecución es una ingeniería técnica, de carácter aplicado, cuya formación debe incluir el conocimiento necesario y suficiente de las matemáticas y ciencias básicas para cumplir a cabalidad con sus funciones ejecutoras, debiendo estar capacitado para interpretar los planos y especificaciones de los proyectos de su área profesional y conocer a fondo las técnicas necesarias para su materialización. Su formación especializada no lo capacita para el diseño de un proyecto complejo ni para el desarrollo de nuevas tecnologías, lo que compete al ingeniero civil en las especialidades correspondientes, ya que ello requiere de una formación organizada de conocimientos científicos, procedimientos de diseño o de investigación para lo cual se necesita una mayor profundización en ciencias básicas y una potencialidad de abstracción organizada, que surge de la capacidad de análisis crítico de los fenómenos naturales, de su interpretación y modelación a partir e un conjunto de hipótesis bien planteadas, lo cual proporciona la formación académica de licenciado en ciencias de la ingeniería.

4. Evaluación Interna. El Proceso de Autoevaluación

4.1. Caracterización

La *evaluación* de la docencia universitaria, según sus objetivos y alcances, puede ser *externa, a nivel del sistema de educación superior* -acreditación institucional y acreditación de programas- o *interna, a nivel institucional*, tanto de la institución propiamente tal, así como de las unidades o programas que la integran.

Las evaluaciones internas corresponden a procedimientos de gestión y control académicos considerados por el plan educativo de la institución, siendo el más importante de ellos, desde un punto de vista estratégico, el de *autoevaluación*. Las externas están constituidas principalmente por el proceso de *acreditación* cuya base principal en la verificación de los resultados de la autoevaluación por una agencia acreditadora oficial externa, estatal o privada.

La autoevaluación es un proceso de revisión continua, sistemática y organizada que hace la institución de sí misma, o de alguno de sus componentes, de manera integral y participativa, cuyo objetivo es el estudio y evaluación del desempeño de la institución en forma global o de alguna de sus unidades (facultades, departamentos, programas, etc.). Este proceso es organizado y conducido por ella misma, en la perspectiva de su propio proyecto educativo, de acuerdo con un conjunto de indicadores y estándares de desempeño, adecuados para el efecto. Este estudio, integrado por elementos descriptivos, analíticos y reflexivos, en que predominan estos dos últimos, supone un compromiso con el cambio y con el mejoramiento de la calidad institucional.

El proceso es esencialmente técnico, aunque involucra decisiones políticas por parte de las autoridades institucionales. Su efectividad está íntimamente relacionada con la capacidad de la organización para diagnosticar problemas, buscar soluciones y emplear estrategias para introducir, administrar y sustentar los cambios requeridos. Su propósito principal, por sobre cualesquiera otros que se pudieren establecer explícitamente, es el mejoramiento del quehacer de la institución.

La autoevaluación configura un sistema eficiente y eficaz de información institucional, basado en hechos y en las opiniones de los integrantes de la organización, en relación con los resultados de la planificación, la asignación de recursos y, en particular, del mejoramiento de su calidad, sea de la institución o de sus programas académicos. Para que sea de real utilidad como instrumento de evaluación, de identificación de problemas y de orientación de la gestión del cambio, la autoevaluación debe ser metódica, completa y verificable por pares externos.

4.2. Diseño y ejecución del proceso

En el diseño y ejecución de un proceso de autoevaluación se deben considerar en forma explícita una serie de etapas o pasos básicos:

- a) La primera de ellas es la de *planificación y diseño del proceso*, que involucra el establecimiento de un liderazgo efectivo, una organización adecuada y, en especial, la definición de los objetivos deseados. Si bien el proceso puede tener propósitos múltiples, es conveniente que estos sean pocos, explícitos y bien definidos, ya que la multiplicidad o indefinición de ellos puede provocar contradicciones, malentendidos o conflictos en su desarrollo.

Los propósitos generales más fundamentales de todo proceso de evaluación son:

- contribuir al mejoramiento de la calidad de la docencia y de la gestión institucional y académica de la institución,
- cautelar la fe pública en relación a la calidad de la educación que está entregando, y
- garantizar la equivalencia de los grados, diplomas y títulos otorgados¹³².

132 L'Ecuyer, Jacques. Evaluation in higher Education: A tool for Change and Accountability. Seminario Interamericano ANUIES-OUI. México, Marzo 1995.

Dado que el primer y principal objetivo es el mejoramiento de la calidad de la institución o programa en evaluación, este propósito debe estar siempre subyacente a cualesquiera otros que pudieren establecerse explícitamente para dicho proceso.

- b) La etapa siguiente es la ejecución del *autoestudio*, fase medular de la autoevaluación. Este corresponde a una secuencia de actividades descriptivas, analíticas y decisionales relativas al quehacer de la institución. Siempre es conveniente focalizarlo, tanto en amplitud como en profundidad, en las áreas-problema consideradas más relevantes en la fase de diseño.

En relación con esta etapa es necesario hacer referencia a dos elementos cruciales para el éxito del proceso: El primero de ellos se refiere al *manual de procedimiento y criterios de evaluación* y, el segundo, a la *participación activa de la comunidad universitaria* en el proceso.

La autoevaluación, como se dijo anteriormente, tiene un carácter fundamentalmente analítico y evaluativo, lo que implica detectar los problemas, fortalezas o debilidades de los diferentes componentes de la institución o programa en evaluación, así como también las amenazas y oportunidades que presenta su entorno.

Normalmente, el proceso debe llevarse a cabo siguiendo las pautas de *un manual de procedimiento o guía de autoevaluación*, cuyo propósito es contribuir a orientar su desarrollo. El manual establece las modalidades a seguir, los criterios e indicadores de evaluación a aplicar y los instrumentos a utilizar, de modo que el autoestudio se lleve a cabo de manera sistemática y sus resultados sean comparables.

Una evaluación adecuada requiere de un conjunto de estándares referenciales de desempeño, seleccionados o establecidos por la misma institución, que se fija un marco de acción de acuerdo con su propia misión y circunstancias o, en caso que

la autoevaluación sea parte integrante de un proceso de acreditación, establecidos por la agencia acreditadora.

Otro aspecto que es importante destacar, es la *participación consensual y la motivación sincera* de toda la comunidad universitaria en el proceso, en particular los académicos, que deberían considerar la autoevaluación como un mecanismo positivo para el diagnóstico de problemas, búsqueda de soluciones, diseño estrategias para el cambio y mejora de la calidad, y no como una amenaza a la autonomía universitaria, a su libertad de cátedra o a su propia estabilidad laboral, temores que originan *la resistencia al cambio*.

Para lograr aquello y evitar la resistencia, los actores institucionales deben tener una adecuada *motivación interna*, y la voluntad sincera de llevar a cabo el proceso de autoevaluación a cabalidad. Esto depende fundamentalmente de la existencia de una *cultura institucional* bien establecida, que se puede definir, muy sintéticamente, como *el conjunto complejo de supuestos básicos y creencias, profundamente arraigados y compartidos por todos los miembros de la institución, que influyen y condicionan de manera importante los comportamientos individuales*¹³³.

La experiencia muestra que autoridades de instituciones que han practicado el autoestudio, consideran que el esfuerzo requerido se justifica, por ser una experiencia útil, que ayuda y estimula a las instituciones en la tarea de detectar problemas potenciales y lograr los cambios necesarios.

En todo caso, se debe reconocer que el proceso exige dedicación, capacidad organizativa, tiempo y recursos, presentándose eventualmente algunos problemas, que se aprecian con más frecuencia en el caso de instituciones débiles, en las que el autoestudio semeja más bien un ritual formal en vez de constituir un esfuerzo serio para producir cambios sustantivos.

133 Administración Universitaria en América Latina y el Caribe. CINDA, Santiago 1992; pág. 47.

Una condición esencial, tanto para la realización del autoestudio mismo, como para la implementación de sus resultados y posterior seguimiento de los cambios acordados, es el decidido *respaldo político institucional*, tanto para la ejecución del proceso mismo, como para la implementación de sus resultados y posterior seguimiento de los cambios acordados. Este respaldo deriva, naturalmente, de la firme y sincera decisión de la institución de ejecutar la autoevaluación, proporcionando los recursos y apoyo logístico necesarios para su adecuado desarrollo y la cabal implementación de sus resultados.

- c) El autoestudio culmina con una etapa de *análisis de la información reunida y la elaboración del informe interno*, que debe ser objetivo, profesional, equilibrado, conciso y directo. Para un mejor resultado es aconsejable concentrar su atención en los objetivos más importantes relacionados con los de la institución e incluir solo la información más relevante, poniendo el énfasis en el carácter evaluativo y cualitativo del proceso y no solo en lo meramente descriptivo y cuantitativo.

El informe, de una extensión no mayor de 30 a 50 páginas, sin considerar los anexos, debería incluir como mínimo:

- Una *introducción general*, con una breve descripción de la institución, haciendo referencia a su misión y objetivos, y a las características del proceso mismo de autoevaluación, en particular su motivación y objetivos.
- Un *análisis evaluativo* de su desarrollo en la perspectiva de los fines, propósitos y estándares aplicados.
- Las *conclusiones y recomendaciones*, que deben incorporar la definición de acciones específicas para el cambio y mejoramiento de la calidad, junto con el compromiso explícito de su implementación por los integrantes de la comunidad, y
- Los *anexos*, que deben ser relevantes y pertinentes, como respaldo de la información incluida en el informe.

- d) *La validación externa por pares expertos* provenientes de otras instituciones similares o agencias competentes, aunque no indispensable en los casos en que la autoevaluación se hace por propia iniciativa de la institución, es altamente recomendable para la verificación in situ de los resultados, con criterio independiente. Esto contribuye a dar mayor objetividad al autoestudio y a enriquecer los juicios resultantes de la autoevaluación, realzando la imagen institucional.

Cuando la autoevaluación es parte de un proceso de acreditación, la verificación externa es requisito esencial de éste. Los pares, en este caso designados por la agencia acreditadora, verifican los resultados de la autoevaluación por medio de una visita ad-hoc, al término de la cual emiten un *informe de evaluación externo*, con las consideraciones, recomendaciones y decisiones pertinentes en relación al estatus de acreditación que corresponda a la institución o al programa, según el caso, lo que es decidido por la institución acreditadora.

- e) Luego del término de la fase de autoestudio, sigue la de *toma de decisiones o consecuencias del proceso*. Corresponde a la ejecución de acciones concretas de acuerdo con un *plan de acción* derivado de las conclusiones y recomendaciones del informe correspondiente. Conduce a resolver problemas, consolidar fortalezas y superar debilidades, así como también al aprovechamiento de las ventajas que presentan las oportunidades y a eliminar o aminorar los efectos de las amenazas.

Un proceso de autoevaluación no tiene ningún sentido si no se traduce en consecuencias concretas para la institución o su programa analizado.

- f) Por último se debe considerar una fase de *seguimiento*, que no siempre se tiene presente en forma explícita, cuyo objetivo es verificar sistemáticamente a lo largo del tiempo el cumplimiento del plan de acción. Esta es una etapa dinámica, que incluso permite rectificaciones al propio plan.

En ocasiones, las autoridades superiores de una institución, en el deseo de implementar las recomendaciones específicas derivadas del autoestudio, suelen usar un sistema jerarquizado de toma de decisiones, suponiendo que así se materializarán mejor los cambios esperados. Sin embargo, dado que las actividades educacionales efectivas son ejecutadas por las unidades en los niveles inferiores de la organización académica, dichos cambios sólo se logran cuando los individuos que los componen están realmente motivados.

Esto muestra, una vez más, lo importante que es la más amplia participación en el proceso de todos los integrantes de la institución, ya que no se trata solo de aprobar acciones y decisiones, sino ser ejecutores de las mismas y protagonistas de los cambios. Debe por lo tanto, según Kells¹³⁴, producirse una *apropiación psicológica* del proceso y de sus resultados por parte de todos los participantes.

En *conclusión* se aprecia que los grandes avances del conocimiento científico-tecnológico, los nuevos modelos de desarrollo nacionales y la globalización de la economía enfrentan a la ingeniería a grandes desafíos que implican la necesidad de importantes cambios en cuanto a la formación de ingenieros, para adecuarse a las nuevas condiciones y exigencias, particularmente en la docencia y mejoramiento de su calidad.

Una de las herramientas más adecuadas para lograr este propósito, es la evaluación, tanto interna como externa, en ambas de las cuales, la autoevaluación es el mecanismo más importante. Sin embargo, se debe tener presente que para lograr pleno éxito en su aplicación ella implica, necesariamente, una cuidadosa planificación, ejecución y organización, la disposición de recursos adecuados y del compromiso cabal de las autoridades y comunidad académicas en su desarrollo y posterior implementación de las conclusiones y recomendaciones del proceso.

En Chile existe un creciente interés por la aplicación de la autoevaluación de programas no sólo de ingeniería sino arquitectura, medicina y otros. Varias

134 Citado en Manual publicado por CINDA. Op.cit. 8.

universidades tales como la Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Santiago de Chile, Universidad de Concepción y muchas otras están llevando a cabo de manera sistemática y por propia iniciativa, procesos de autoevaluación. Esto se realiza con especial seriedad; habiéndose organizado oficinas o unidades especiales para manejar el proceso. Esto representa un avance significativo para cuando se instaure en el país un sistema nacional de acreditación de programas, asunto sobre el cual el Ministerio de Educación está circulando una consulta nacional con una proposición detallada y completa sobre el particular.

5. Evaluación Externa. Modelos de Acreditación

5.1. Caracterización

Por definición una profesión se distingue por poseer un cuerpo de conocimientos organizados que les es propio, tanto de ella como de los que la ejercen. Para adquirir estos conocimientos se requiere seguir un programa académico ofrecido por una institución de educación superior reconocida oficialmente, al término del cual se obtiene un grado académico o un título profesional, o ambos a la vez.

Las exigencias educativas son formuladas en la mayor parte de los casos estableciendo estándares mínimos que deben cumplir las instituciones educacionales. el proceso de determinar la adecuación de un programa educacional a dichos estándares, para asegurar la calidad de su programa puede adoptar diferentes formas, aunque la más conocida es la *acreditación*.

La acreditación en educación superior es uno de los procesos de evaluación externa más extendido en el mundo actual. Sus objetivos fundamentales son el mejoramiento de la calidad, sea de una institución educacional o de los programas educativos que ofrece, así como garantizar y dar fe pública de que una u otros cumplen con estándares mínimos de calidad establecidos para ambos casos.

La acreditación se ha constituido en una necesidad para los sistemas de educación superior en los países de la Región debido, entre otras cosas, a la creciente heterogeneidad

que los afecta, los cambios sustantivos que han experimentado en cuanto al número, diversidad y tipo de las instituciones que los componen, la heterogeneidad de los estudiantes, así como del nivel y variedad de los grados y títulos que aquellas otorgan.

Esta necesidad se ha visto acentuada en los años recientes, debido al fuerte énfasis en la globalización e integración económica de las actuales políticas de desarrollo nacionales, las que han dado origen a acuerdos de libre comercio o de mercado común, tales como el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, más conocido por su sigla en inglés (NAFTA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y otros de carácter bilateral.

Estos acuerdos, por lo general, establecen una serie de exigencias en relación a que las normas y criterios de los sistemas en uso en los países, sean mutuamente aceptables para su reconocimiento, y autorizar así el ejercicio profesional transfronterizo. La primera de dichas exigencias, como sucede en el caso del NAFTA¹³⁵, es "educación: acreditación de escuelas o programas académicos", que han otorgado el título profesional.

Se aprecia la importancia que debido a estos acuerdos, tiene la instauración de procedimientos de acreditación de instituciones y programas de educación superior en los países latinoamericanos, en la mayor parte de los cuales ya se adelantan importantes iniciativas sobre el particular.

Una de las condiciones para que esta instauración sea efectiva y exitosa es que haya, especialmente en el medio académico, una cultura de la evaluación bien cimentada, además de una comprensión clara de las características del sistema, que ayude a apreciar la necesidad, importancia y valor de la acreditación lo que, en diferente medida y por distintas motivaciones, se ha ido produciendo en los países de la Región.

La acreditación puede ser *institucional* en caso que se trate de evaluar a la institución educativa como tal, o bien *especializada* o *de programas* si se trata de evaluar, externamente, programas de educación profesional, práctica usual en los países desarrollados. Esto tiene por objeto la evaluación de programas académicos en áreas

135 Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Anexo 1210.5.

profesionales, ocupacionales o disciplinarias, relacionadas con la salud, seguridad y bienestar social o en otras en que, además, la garantía de competencia profesional es de importancia para el medio académico, profesional o público en general. Los programas de formación de ingenieros corresponden a aquellos que requieren de acreditación debido a la magnitud, recursos, seguridad y proyecciones sociales de las obras y sistemas cuyo diseño, ejecución y gestión corresponden a su campo profesional.

La acreditación de un programa específico significa solamente que ha sido evaluado, en profundidad, de acuerdo con estándares y criterios desarrollados por educadores y profesionales en ejercicio en el campo respectivo, habiéndose verificado de acuerdo con un procedimiento establecido que los cumple o los sobrepasa. Esta acreditación, además de sus objetivos y fines propios es, en los países que tienen exigencias de licencia y registro para ejercer la profesión, uno de los requisitos previos para obtenerlos.

Sólo durante esta década los países latinoamericanos están haciendo esfuerzos serios y sistemáticos por instaurar sistemas oficiales de acreditación de programas de ingeniería, no sólo por la importancia que tiene para su mejoramiento cualitativo, sino también por el estímulo que significan las políticas nacionales globalizantes de desarrollo económico, cuyos acuerdos y tratados de libre comercio o de integración económica, han acentuado la importancia de la acreditación de programas profesionales para atender las exigencias que establecen dichos tratados, como se mencionó anteriormente para el caso del NAFTA, en relación con la prestación de servicios profesionales transfronterizos.

En los países de América Latina no hay aún experiencias importantes sobre acreditación externa de programas de Ingeniería, ni hay sistemas de habilitación profesional institucional bien establecidos como los hay, desde largo tiempo, en países desarrollados, en particular Canadá, Estados Unidos y los países europeos. Esto puede explicarse, en parte al menos, por los diferentes modelos que siguen los programas de estudios en ingeniería y además, del tardío y limitado desarrollo industrial y tecnológico de nuestro continente.

En países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, la universidad otorga sólo un grado académico en ingeniería *Bachelor*, que no habilita para el ejercicio profesional. La

habilitación se obtiene posteriormente, luego de acreditar ante un organismo oficial, conocimientos y práctica profesional pertinentes.

En América Latina, al igual que en ciertos países europeos cuyas universidades han seguido el modelo napoleónico, que es el que predomina en las universidades latinoamericanas, éstas otorgan no un grado académico, sino un título profesional de Ingeniero que habilita de inmediato, generalmente sin más trámites, para el ejercicio profesional. Esto explica también la mayor extensión y énfasis en los conocimientos profesionales que tienen los programas de ingeniería en los países de la región, a diferencia de los países anglosajones que tienen un menor énfasis en lo profesional.

Las nuevas exigencias y demandas derivadas de las políticas de desarrollo de los países de la región, orientadas a una creciente integración y globalización económicas, y a una más alta y rápida tecnificación, obligan a considerar seriamente, y con urgencia la creación de sistemas nacionales de acreditación de programas de ingeniería.

La tecnificación del desarrollo y el crecimiento de la industrialización, así como su mayor complejidad, aumenta la demanda por ingenieros calificados, junto con la oferta, la diversidad y, cada vez más, la heterogeneidad de los programas existentes y la de los establecimientos de educación superior que los ofrecen. Esto hace necesario establecer sistemas de evaluación externa de dichos programas, que contribuyan a su mejoramiento y a garantizar su calidad y la de los títulos profesionales que conllevan.

Por otra parte, la globalización e integración económica incrementa la demanda de ingenieros con títulos provenientes de programas universitarios que garanticen que cumplen con niveles de calidad de acuerdo con normas internacionales reconocidas. Si los objetivos, criterios y métodos de evaluación en los países latinoamericanos son similares, será posible incorporarse a acuerdos internacionales de reconocimiento mutuo de programas, como el Acuerdo de Washington¹³⁶, y facilitará la convalidación de

136 Acuerdo de reconocimiento mutuo de los programas de ingeniería acreditados en sus respectivos países, firmado en Washington el año 1995, por los representantes de las agencias de acreditación de Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Irlanda, Nueva Zelandia, Hong-Kong y Sudafrica.

títulos. Esto hará más expedito el desplazamiento de ingenieros y el ejercicio profesional en otros países al entrar en vigencia los tratados de libre comercio actualmente en estudio.

5.2. El proceso de acreditación

El proceso de acreditación de programas involucra varios aspectos entre los cuales destacan los siguientes¹³⁷:

- Definición de los estándares o criterios mínimos (básicos) que debe cumplir un programa educacional cuyo objetivo es preparar individuos para su incorporación a una profesión. Esto se basa siempre en el "estado del arte" de la profesión correspondiente por lo que aquellos estándares o criterios están sujetos a los cambios en la medida que cambien los de la profesión.
- Definición de los estándares que debe cumplir la institución educacional para ofrecer un programa educativo en la profesión.
- Establecer quienes y que institución asumirán la responsabilidad de certificar (acreditar) el cumplimiento de la institución educativa con los estándares (criterios) de calidad mínimos establecidos.
- Determinar el proceso a ser seguido para lograr la aceptación (acreditación) del programa educativo. Este debe involucrar una revisión del programa, una evaluación del cumplimiento de los estándares por pares calificados, un lapso mínimo entre evaluaciones sucesivas, y otros aspectos que se estimen necesarios para asegurar su calidad.
- Establecer un sistema de apelación y revisión.

¹³⁷ Reyes-Guerra, David; Accreditation and Licensing in the engineering profession. Revista IDEAS, WEFQ, N° 3, Enero de 1996

En un sistema de acreditación de programas, la protección de la fe pública es siempre de primordial importancia. De aquí que cuando se trata de carreras profesionales, la autoridad regulatoria oficial trabaja con la colaboración de las asociaciones profesionales así como con la de las instituciones educacionales, pudiendo de esta manera definir los estándares que deberán aplicar, en la práctica, las comisiones acreditadoras. Estas comisiones deben también reflejar, en sus estándares, no sólo las necesidades de la práctica de la profesión, sino también las de las instituciones educacionales y de su cuerpo académico.

La acreditación puede constituirse en la base de la calidad de un programa orientado a la formación de profesionales para ejercer en la práctica. Los estándares o criterios deben ser formulados de tal manera que no sólo midan la calidad sino que sean también, para la institución educacional, un incentivo para el mejoramiento constante de su proyecto educativo.

Los requisitos de acreditación, práctica, licencia y registro deben ser propios de cada país y de sus necesidades profesionales y cultura. Aunque la ingeniería se desenvuelve en la comunidad globalizada actual, existen siempre diferentes aspectos que deben ser considerados en cada país y, a veces, dentro de regiones de un país, como pueden ser las exigencias en relación con ingeniería civil antisísmica y otras correspondientes a los diversos campos disciplinarios.

Los estándares de acreditación deben ser adecuados a la extensión de los programas. Así los criterios establecidos para un programa de cuatro años, no son adecuados para evaluar un programa de mayor duración o de programas de posgrado.

El proceso de acreditación es, desde luego, una forma de evaluación para el mejoramiento permanente de instituciones de educación superior y de sus programas, y un mecanismo para el reconocimiento social de su calidad. En sentido estricto, es un proceso continuo, que se repite en forma cíclica, al que las instituciones se acogen en forma voluntaria. Es llevado a cabo por instituciones externas reconocidas, llamadas por lo general agencias de acreditación, que aplican métodos bien establecidos, siendo públicos sus resultados.

Este proceso adopta por lo general, en los diversos países, un modelo cuyas características tanto conceptuales como operativas siguen las líneas básicas de los modelos aplicados en países con larga experiencia en acreditación, como Estados Unidos, Inglaterra y Canadá, con variaciones menores derivadas de las características o exigencias de regulación de los sistemas de educación superior nacionales.

Se estima que uno de los aspectos importantes de considerar para llegar a tener en los países de América Latina sistemas de acreditación compatibles entre sí, es coincidir en cuanto a las definiciones y significado de los términos, y los alcances e interrelaciones de los componentes o etapas que integran el proceso.

Entre las características básicas del proceso de acreditación, es importante destacar que éste tiene, por lo general, un carácter voluntario. Las instituciones educativas que desean acogerse al sistema solicitan libremente su incorporación, la que conlleva algunas condiciones, siendo la principal estar oficialmente reconocida como institución de educación superior, de acuerdo con las disposiciones del país.

La agencia acreditadora debe ser externa a las instituciones acreditadas. Puede ser de carácter privado, como en los Estados Unidos o Canadá, o público, aunque autónomo, como es el caso de Chile.

El proceso se inicia, luego que una institución ha solicitado su acreditación o la de todos o algunos de sus programas, previa la autoevaluación que lleva a cabo la propia institución de acuerdo con las normas establecidas por el acreditador. La autoevaluación, como se vio anteriormente, es un trabajo sistemático, largo y fundamentalmente participativo. Su mayor valor es el conocimiento que la propia institución llega a tener de fortalezas y debilidades de sus programas, y la información reunida la que constituirá una valiosa herramienta de gestión.

Los resultados de la autoevaluación, entregados a la agencia acreditadora en un informe ad-hoc, son verificados por un comité evaluador externo compuesto por calificados pares académicos y profesionales, designados por dicha agencia, el que en una visita en terreno, de dos o tres días de duración verifica, los resultados de la autoevaluación y recoge, por

medio de entrevistas a las autoridades, académicos y estudiantes, otras informaciones que en ocasiones no son reflejadas por el informe de autoevaluación.

Terminada la visita, el comité prepara y entrega al organismo acreditador un Informe Preliminar, sobre cuya base aquel resuelve, en definitiva, el estatus de acreditación que corresponde asignar a la institución o al programa acreditado. Este estatus puede ser de acreditación sin observaciones, duradera por un período determinado; con observaciones, condicionada a la entrega de información complementaria, generalmente limitada a la mitad de un período; y no acreditada. La extensión de un período suele ser del orden de cinco a seis años.

En resumen las etapas fundamentales del proceso son:

- Solicitud de acreditación del programa.
- Proceso de autoevaluación interna
- Visita de evaluación y verificación por un comité de pares externos
- Informe del comité visitador
- Resolución del organismo acreditador
- Información a la institución
- Apelación, si procede

Luego del informe del comité de pares y de la resolución del organismo acreditador, existe una instancia de apelación a la que puede acogerse la institución acreditada si considera no estar de acuerdo con los resultados. La agencia acreditadora decide en última instancia.

La información es una función fundamental del sistema de acreditación, ya que es indispensable que el público disponga de información consistente y confiable sobre la calidad de las instituciones de educación superior o de sus programas, para adoptar sus decisiones. Para esto es necesario que entre el organismo acreditador, las instituciones evaluadas y los usuarios, haya de acuerdo sobre que información, a que nivel, y en que oportunidad se debe o puede difundir.

5.3. Modelos de acreditación de programas

Como una manera de visualizar las características y orientaciones generales del proceso de acreditación de programas de ingeniería, y los aspectos conceptuales y operativos básicos del sistema se hará un análisis comparativo de los modelos de evaluación y acreditación de programas de ingeniería existentes en Canadá, Estados Unidos y México, países que integran el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, más conocido por la sigla NAFTA. Esto permitirá apreciar mejor las políticas y objetivos de las instituciones acreditadoras así como las modalidades y criterios de evaluación y acreditación que orientan sus procesos los que, en general, tienen grandes similitudes.

Los sistemas existentes en Estados Unidos (ABET)¹³⁸ y Canadá (CEAB)¹³⁹ están bien establecidos desde hace más de 50 años. México adoptó su sistema actual (CACEI)¹⁴⁰ recientemente (1995) poco después de haber ingresado al NAFTA, urgido por lo dispuesto en sus cláusulas sobre prestación de servicios profesionales transfronterizos. Sus procedimientos son semejantes. Los objetivos, normas, criterios y modalidades de acreditación de los tres son muy similares también, existiendo incluso convenios de reconocimiento recíproco entre ellos..

a) El modelo ABET, de los Estados Unidos de Norteamérica

ABET, creado en 1932 por las cinco asociaciones de ingenieros profesionales más importantes de esa época, tiene a su cargo la supervisión, evaluación y certificación de la calidad de la educación en ingeniería y tecnología en los Estados Unidos de Norteamérica. En la actualidad está constituido por alrededor de treinta de estas asociaciones, y tanto el Departamento de Educación del país, así como el Consejo de Acreditación Postsecundaria (COPA), lo reconocen como el único organismo competente

138 Accreditation Board for Engineering and Technology

139 Canadian Engineering Accreditation Board

140 Consejo de Acreditación de la enseñanza de la ingeniería

para la acreditación de programas educativos que otorgan grados o títulos en ingeniería, tecnología y otras áreas relacionadas con la ingeniería.

- Propósitos y políticas

Los principales propósitos de ABET son el desarrollo y gestión de un sistema nacional de acreditación de programas de ingeniería y tecnología, asesorar a las instituciones académicas en la planificación de dichos programas y proporcionar asistencia técnica a organismos relacionados con esta acreditación.

Define como "Programa" a un proyecto educativo organizado, constituido por un conjunto coherente de asignaturas u otros módulos educacionales, ordenados de modo que permitan al estudiante profundizar adecuadamente en los cursos superiores. Todo programa debe tener un núcleo definido de conocimientos claramente orientado a la ingeniería, lo que debe verse acentuado con su avance en el tiempo, con el propósito de desarrollar en los estudiantes las habilidades necesarias para la aplicación de dichos conocimientos a la práctica de la ingeniería.

ABET acredita tan sólo programas de ingeniería, sean éstos básicos o avanzados, a solicitud voluntaria de la institución que los ofrece la que, en todo caso, debe cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos a las instituciones y programas académicos en los Estados Unidos. ABET acredita tan sólo programas y no instituciones, departamentos o grados, ya que considera que pueden coexistir programas de calidad muy diferente en una misma institución. En todo caso para que un programa pueda ser acreditado, deben ser acreditables todas las etapas que lo integran hasta su término. Por principio procura estimular aquellos programas de carácter interdisciplinario, que contribuyen a preparar mejor al estudiante para el máximo aprovechamiento de la amplia gama de oportunidades de especialización disponibles.

- Objetivos de la acreditación

La acreditación, de acuerdo con los principios generales de ABET, debe cumplir los siguientes objetivos específicos:

- Identificar ante el público, postulantes, instituciones educacionales, sociedades profesionales, empleadores, agencias de gobierno y registros profesionales gubernamentales, las instituciones y programas que cumplen con los criterios mínimos de acreditación.
- Contribuir al mejoramiento de los actuales programas de educación en ingeniería y al mejor desarrollo de programas futuros.
- Estimular el mejoramiento de la educación en ingeniería en los Estados Unidos.

- Criterios

ABET ha desarrollado criterios específicos para diferenciar programas, evaluándolos separadamente si difieren en cuanto a profesorado, curriculum, estudiantes, infraestructura y compromiso de la institución con ellos¹⁴¹. También las opciones o menciones de especialización pueden ser acreditadas por separado. De todos modos procura no aplicar estándares demasiado rígidos para evitar el anquilosamiento de los programas tratando, en cambio, de estimular la innovación bien planificada, en cuyo caso la institución educativa debe presentar la documentación de respaldo correspondiente. Desde luego la agencia no acredita programas que omiten alguna porción importante de temas en algún campo de la ingeniería en el cual se supone con certeza que el ingeniero debe ser competente.

- Areas

Las áreas en que centra su atención la evaluación de los programas de ingeniería son: Curriculum; Profesorado; Administración; Estudiantado; Recursos Educativos y Apoyo Institucional. Cada una de estas áreas es analizada teniendo en vista los criterios generales que deben cumplir todos los programas de ingeniería y los correspondientes a cada

141 Criteria for Accrediting Programs in Engineering in the United States. ABET. Effective for the 1995-96. Accreditation cycle.

disciplina específica. Estos criterios están ampliamente detallados en la publicación citada en nota 7, variando según la especialidad de que se trate.

- **Procedimientos de Evaluación.**

La evaluación de los programas de ingeniería de una institución se hace sobre la base de los resultados de la autoevaluación llevada a cabo por la propia institución, de acuerdo a normas y cuestionarios proporcionados por ABET. Esta información es verificada in situ por un Comité Visitador, integrado por pares, especialistas académicos y profesionales - designados por la agencia-, cuyo propósito es complementarla, valorando una serie de factores cualitativos, difíciles de ser apreciados en un informe escrito y sus formularios.

El Comité colabora con la institución en la identificación de sus debilidades y examina en detalle lo relativo a auspicios, control, organización institucional y de la unidad a cargo de ingeniería, en la que profundizará en todos aquellos detalles pertinentes al curriculum, profesorado, recursos, etc. de acuerdo con los criterios de ABET.

- **Contenidos**

En relación a contenidos, estos son agrupados para su análisis en Matemáticas y Ciencias Básicas; Ciencias de la Ingeniería; Diseño de Ingeniería; y Humanidades y Ciencias Sociales, división usual en toda organización curricular de programas de ingeniería, detallando en cada una los contenidos específicos mínimos más fundamentales y su asignación de tiempo, en forma muy similar a lo que especifica el modelo canadiense de CEAB, expuesto a continuación, por lo que no se detallan aquí.

En todo caso, los criterios de evaluación permiten una considerable latitud en los contenidos de los programas, dando más importancia a los factores cualitativos que a los cuantitativos, lo que al analizar cada currículo en particular debe ser verificado estrechamente. La cobertura de información básica más que el ofrecimiento de cursos específicos es el criterio más importante.

- b) El Modelo CEAB, de Canadá.

El CEAB es un Comité permanente de *The Canadian Council of Professional Engineers (CCPE)*. Su objetivo principal es la acreditación de los programas de educación en ingeniería en Canadá, con el propósito de asegurar si cumplen o exceden los estándares de calidad aceptables para la habilitación y registro profesional en las provincias y territorios del país, verificar la equivalencia de programas similares ofrecidos en otros países, y asesorar al CCPE en asuntos relacionados con educación en ingeniería.

El autor tuvo la oportunidad de participar como miembro invitado, por el CEAB en calidad de observador¹⁴², en las visitas de acreditación de los programas de ingeniería de la Université Laval (Quebec) y de The Western Ontario University (Ontario), pudiendo apreciar directamente las principales características operativas del sistema.

- Propósitos y Criterios de Acreditación

El CEAB aplica la acreditación, al igual que ABET, solo a programas individuales y no a departamentos o facultades. Para ser acreditado el programa debe llevar a la obtención del grado de "*bachelor*", incluir la palabra "*ingeniería*" en su título, ser considerado como una entidad en su institución y tener carácter autónomo.

El propósito del proceso de acreditación, de acuerdo con lo establecido por el CEAB, es la identificación de los programas de ingeniería que cumplen con los criterios establecidos por el CCPE para su acreditación, poniendo énfasis en la calidad del profesorado, de los estudiantes, del personal de apoyo y del equipamiento educativo verificando, además, que la educación recibida por los titulados satisfaga las exigencias académicas para su registro o habilitación profesional.

Para ello los programas en acreditación deben contener no sólo las materias científicas y de ingeniería aplicadas adecuadamente sino, también, contribuir eficazmente a desarrollar en los estudiantes habilidades comunicacionales y una buena comprensión del impacto de

¹⁴² Esta actividad fue una de las consideradas por el Proyecto "Marco para la Acreditación de los Programas de Formación de Ingenieros en América Latina". Este se lleva a efecto con el apoyo del CIDA (Canadá) y UPADI, con la participación de México, Costa Rica, Perú Chile y Colombia.

la ingeniería en la sociedad, en especial en relación a lo ambiental, cultural, económico y social.

Específicamente se considera que los programas en evaluación deben cumplir con los siguientes criterios:

- Desarrollar en el estudiante habilidades para la utilización del conocimiento y la información apropiados para la conversión, utilización y manejo de recursos en forma óptima, por medio del análisis, interpretación y toma de decisiones correctas.
- No ser excesivamente especializados, estimulando la incorporación de modalidades innovativas, la adecuada flexibilidad de adaptación a las diferentes realidades regionales, y favorecer la valoración y expresión de los ideales y cualidades individuales.
- Considerar que el ingeniero debe ser flexible, creativo, ingenioso y capaz de adaptarse ante los cambios que experimenten la sociedad, la tecnología y las exigencias de su propia profesión requiriendo, además, comunicarse eficazmente, en forma verbal y por escrito, tanto con sus colegas, como con la sociedad en general.

▪ Contenidos

En relación con los contenidos, las normas pretenden asegurar que el estudiante obtenga una sólida base en matemáticas y ciencias básicas, conocimientos amplios en ciencias de la ingeniería y diseño, así como conocimientos generales, no técnicos, complementarios del contenido ingenieril del programa. En todo caso ellas se aplican con criterio, no considerándose desfavorable una desviación de las reglas, cuando hay evidencia de que ello se debe al desarrollo, fundamentado, de innovaciones en el proceso educativo.

El curriculum de un programa de ingeniería, para ser acreditable debe considerar, al menos, los siguientes contenidos:

- Matemáticas

A lo menos un semestre de matemáticas que incluya materias adecuadas de álgebra matricial, cálculo diferencial e integral, ecuaciones diferenciales, probabilidades, estadística, programación de computadores, y análisis numérico.

- Ciencias Básicas.

Como mínimo el programa debe tener un semestre de ciencias básicas relativas a la especialidad. Estos cursos deben considerar actividades teóricas y prácticas orientadas al conocimiento y comprensión de los fenómenos naturales y de las leyes que los rigen, incluyendo materias apropiadas de física y química y, según las especialidades, ciencias de la vida y ciencias de la tierra.

- Ciencias de la Ingeniería y Diseño.

Un período mínimo de cuatro semestres coordinados, de asignaturas de ciencias de la ingeniería y cursos de diseño. De estos, al menos un semestre debe estar dedicado a las ciencias de la ingeniería y otro al diseño en ingeniería. Los otros dos pueden distribuirse entre ambas áreas en la forma que se estime más conveniente. Además de las propias, un programa debería incluir otras ciencias de la ingeniería que contribuyan al conocimiento de aspectos importantes de especialidades conexas.

Las asignaturas de diseño integran las matemáticas, las ciencias básicas, las ciencias de la ingeniería y los estudios complementarios, con el objeto de capacitar al estudiante para desarrollar componentes, sistemas y procesos que respondan a la solución de necesidades específicas. Por esto, se considera que el conocimiento adecuado del uso de computadores, debe integrar los programas de ciencias y diseño de ingeniería en el curriculum de toda especialidad.

- Estudios Complementarios

Debe haber, al menos, un semestre de estudios en humanidades, ciencias sociales, artes, economía y comunicaciones, que complementen las materias técnicas del programa de estudios. Estos deberían incluir también algunos aspectos, metodologías y concepciones fundamentales de las humanidades y de las ciencias sociales, con un nivel de exigencia satisfactorio.

Aún cuando se dispone de amplia libertad para elegir las materias integrantes de los estudios complementarios, hay ciertos temas que se consideran esenciales para la formación integral del ingeniero, como el análisis económico en ingeniería y el impacto de la tecnología en la sociedad, los que deberían estar siempre incluidos. Además deben considerarse actividades que contribuyan adecuadamente al desarrollo de las aptitudes de comunicación del estudiante.

Estos aspectos fueron especialmente considerados por los miembros de las comisiones visitadoras, en las dos oportunidades en que el autor participó en el proceso de acreditación de programas de ingeniería en Canadá.

- Laboratorios

Se considera que el curriculum debe incluir experiencias de laboratorio apropiadas, como parte integrante del programa.

- Duración del programa.

Para la distribución del tiempo correspondiente a los diferentes componentes del modelo, el CEAB considera que un semestre consiste en 13 semanas de clases, excluidos los períodos de exámenes. Las especificaciones curriculares referidas en los puntos anteriores corresponden a un programa tipo de cuatro años, similar al de ABET. En todo caso son aceptables programas que puedan tener una duración diferente en algunos meses más o menos, siempre que satisfagan las normas de acreditación.

Estos requisitos de duración y contenidos deben ser considerados con precaución en relación con los programas de ingeniería en América Latina, cuya duración es por lo general superior a los cuatro años, por lo que no hay una relación directa entre ellos.

- Procedimiento de acreditación

El procedimiento del CEAB para llevar a cabo la acreditación de un programa de ingeniería en Canadá es enteramente similar al que sigue ABET. La evaluación in situ es llevada a cabo por un Comité Visitador, formado por ingenieros profesionales (Registrados), con experiencia profesional y académica, designados por el CEAB. En la realidad y de acuerdo con lo apreciado en las visitas en que el autor participó como observador, prácticamente la totalidad de los miembros de los Comités son o han sido profesores universitarios, ya que todos los académicos son miembros de la asociación de ingenieros, estando registrados como ingenieros profesionales. De los dos Comités en que participó, sólo uno de los miembros, de un total de veinte no era profesor, sino Director de la Asociación de Ingenieros de la Provincia de Ontario.

Varios meses antes de la visita se envía a la institución el material e instrucciones para llevar a cabo el proceso de autoevaluación, cuyos resultados deben ser enviados con la debida antelación al CEAB, que los envía su vez a los miembros del Comité Visitador para su estudio previo.

La visita tiene una duración de dos días, durante los cuales el Comité evalúa aspectos cualitativos tales como ambiente intelectual y moral, actitudes profesionales y calidad del profesorado y estudiantes. Además se entrevista a las autoridades superiores de la universidad, facultad y departamentos correspondientes, y a profesores y estudiantes, individualmente o en grupos, para evaluar motivaciones, moral, actitud profesional y auscultar sus opiniones en relación con las características teóricas y prácticas del curriculum. También se visitan los laboratorios, bibliotecas, centros de computación y otras instalaciones educativas.

Al final de la visita el presidente del Comité, con la colaboración de sus miembros, prepara un informe preliminar de los resultados de la visita, destacando las fortalezas y

debilidades detectadas, áreas de conformidad o de desviación de los criterios del CEAB, y sugerencias para el perfeccionamiento del programa. Este informe es comentado en forma sintética por el presidente del Comité ante las autoridades y facultativos de la institución durante la última reunión ampliada, al término de su cometido.

La decisión final es tomada por el CEAB, que puede otorgar una acreditación por un período específico, con un máximo de seis años, una acreditación por un período menor, condicionada a la entrega de antecedentes complementarios por la institución acreditada, o negar la acreditación si el programa no cumple con los criterios establecidos.

Los informes y consideraciones del CEAB son confidenciales. Sólo se publica en el Informe Anual del CEAB la nómina de los programas que han sido acreditados y la fecha de su acreditación. También está disponible la documentación que describe las políticas y procedimientos de acreditación del CEAB.

c) El modelo CACEI, de México.

Recientemente, en 1995, se creó en México una asociación civil llamada *Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI)*, cuyo propósito principal es acreditar los programas académicos que llevan a un grado o título profesional en ingeniería.

En la constitución del Consejo participan como asociados los representantes de diversos sectores relacionados con la formación y práctica de la ingeniería. Por una parte están las asociaciones que representan a las instituciones de educación superior, como la *Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería (ANFEI)*; por otra los gremios de ingenieros a través de los Colegios Profesionales de las diferentes especialidades; el sector gubernamental está representado por la Dirección General de Profesiones y, el sector productivo, al que representan las distintas Cámaras sectoriales.

Los *Consejos de Acreditación de la Enseñanza* en las diferentes áreas disciplinarias, como es el CACEI en ingeniería, deben estar vinculados a los *Comités interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES)*, con el objeto

que haya congruencia entre los criterios y procedimientos de evaluación aplicados en las áreas de que se trate.

Tanto el CACEI, como las demás instancias colegiadas por cada una de las áreas del conocimiento, tienen las siguientes funciones:

- Establecer los criterios y procedimientos para la acreditación.
 - Integrar y coordinar el funcionamiento de las comisiones específicas de las especialidades de cada una de las áreas de conocimiento.
 - Integrar un grupo de acreditadores por cada área del conocimiento, así como establecer los requisitos para formar parte de él.
 - Emitir los dictámenes finales de acreditación.
- Fines y objetivos el CACEI

Los fines y objetivos del Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería son los siguientes:

- Contribuir al conocimiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones públicas y privadas del país.
- Contribuir al establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza de la ingeniería acordes con los avances de la ciencia y la tecnología, y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad como de las de los futuros profesionales.
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería.
- Contribuir al mejoramiento del ejercicio profesional de la ingeniería.

- Informar a las propias instituciones educativas, a los estudiantes, padres de familia y empleadores, y a los organismos públicos y privados interesados, acerca de las condiciones de la enseñanza de la ingeniería en las diversas escuelas y facultades del país.
 - Establecer sistemas de acreditación adecuados, los cuales se basarán en criterios de calidad sólidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente, conforme a la experiencia de la evaluación educativa tanto en México como en otros países.
 - Realizar, a solicitud de las autoridades responsables la acreditación de los programas de enseñanza, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo y con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad establecidos por el Comité de Ingeniería y Tecnología, de los CIEES.
 - Publicar por mediante los medios de difusión que se estimen convenientes las listas de programas de enseñanza de la ingeniería acreditados.
- Estrategias y Políticas
 - Las siguientes son las estrategias y políticas del CACEI:
 - La acreditación deberá basarse en criterios de calidad sólidamente fundamentados que cubran los aspectos esenciales de todo programa de enseñanza, debiendo estos criterios ser revisados permanentemente a la luz de la experiencia de la evaluación educativa tanto en México como en otros países.
 - Los procedimientos e instrumentos de acreditación deberán cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad que establezca el Comité de Ingeniería y Tecnología perteneciente a los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES).

- La acreditación será voluntaria y la realizará el Consejo a solicitud expresa de las autoridades responsables de cada programa de enseñanza.
 - Cuando un programa resulte *no acreditado*, las autoridades del mismo podrán solicitar una nueva revisión en el tiempo que el Consejo estime pertinente.
 - La acreditación tendrá una validez limitada en el tiempo, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo.
 - El resultado de la acreditación lo hará público el propio Consejo a través de los medios que juzgue adecuados para los fines del proceso.
- Criterios básicos y procedimientos

Los criterios para la acreditación deberán ser congruentes con los de la evaluación diagnóstica. Para ello se considerará el Marco de Referencia establecido por el Comité de Ingeniería y Tecnología de los CIEES, como el conjunto de estándares mínimos de calidad para acreditar a los programas con las acotaciones que considere pertinente fijar el Consejo Directivo, el que también determinará los procedimientos a seguir para el proceso de acreditación.

5.4. La experiencia chilena

En Chile existe un creciente interés y preocupación en los ámbitos académicos, gubernamental y profesional respecto de la acreditación de programas profesionales, particularmente los de ingeniería. Este interés deriva de la necesidad de mejorar, modernizar y garantizar la calidad de dichos programas, en particular debido al crecimiento y heterogeneidad de la oferta en materia de educación en ingeniería. La otra motivación se deriva de la participación de Chile en el MERCOSUR y su eventual integración al NAFTA, sin mencionar los demás tratados bilaterales con Canadá, México y casi todos los países de América del Sur.

En la parte I, anterior, se hizo mención a la reforma que experimentó el sistema de educación superior chileno, en 1981 que, con el propósito de diversificarla, creó las universidades regionales, los institutos profesionales y los centros de formación técnica. Además autorizó la creación de universidades e institutos profesionales privados, estableciendo controles especiales para su creación y funcionamiento. El sistema de educación superior chileno contaba, hasta 1980, con ocho universidades¹⁴³, dos estatales y seis privadas con aporte del Estado. En la actualidad ha pasado a tener, además de esas ocho universidades mencionadas, 16 universidades estatales, 45 universidades privadas, 98 institutos profesionales privados y 108 centros de formación profesional, todos creados a partir de la legislación de aquel año. Esta legislación estableció, sólo para las universidades e institutos profesionales privados, creados al amparo de sus disposiciones, un sistema de regulación obligatorio llamado "examinación" cuyo medio, tanto su instalación como su y posterior desarrollo debían ser supervisados por alguna de las universidades estatales o de las privadas existentes antes de 1980.

Todo esto redundó en un sistema de educación superior heterogéneo y fragmentado, que no tiene un sistema nacional de evaluación establecido. Se evalúa en forma obligatoria solamente a las instituciones privadas creadas después de 1980 hasta que, cumplidas las exigencias que establecen las disposiciones legales, obtienen la autonomía plena. Hoy en todo caso, los procesos de evaluación existentes, son heterogéneos y diversos en cuanto a la forma de llevarlos a cabo, a quienes los realizan, a los factores que toman en cuenta y a los criterios y exigencias que se aplican.

La *Ley Orgánica Constitucional de Educación (LOCE)*, de 1989, estableció que la autorización para el funcionamiento de toda nueva institución de educación superior privada (universidad o instituto profesional) que se creare en el país en lo sucesivo, debería ser otorgada por el *Consejo Superior de Educación (CSE)*, creado también por la LOCE el que, además, debe conocer y evaluar los nuevos programas que estas instituciones pretendan ofrecer, antes de autorizar su inicio.

¹⁴³ Universidad de Chile y Universidad Técnica del Estado (estatales); Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Concepción, Universidad Técnica Federico Santa María, Universidad

En relación con la autorización de nuevos programas, el Consejo opera un sistema de Análisis y Evaluación de Carreras, que podría considerarse como un sistema de acreditación de programas incompleto, ya que tiene algunas características que lo hacen diferente. En primer lugar el sistema no es voluntario sino que está establecido por la ley, luego se ocupa solo de los programas nuevos, para los que, una vez aprobados, no hay un seguimiento en el tiempo, ni se vuelve a evaluar periódicamente. En todo caso, su estructura y funcionamiento siguen en líneas generales, las de los modelos de acreditación de programas descritos anteriormente.

El sistema que sigue el Consejo Superior de Educación para autorizar un nuevo programa consta de dos fases: La primera es su análisis y evaluación hecho por dos consultores externos, sobre la base del examen de los antecedentes entregados por la institución que solicita la autorización para ofrecerlo. Estos consultores preparan su informe en forma independiente, siguiendo la Pauta de Análisis y Evaluación de Carreras establecida por el Consejo, debiendo el evaluador prepara su informe de acuerdo con los siguientes seis rubros de evaluación: Presentación del proyecto (programa); Plan y Programa de estudio; Recursos Humanos: Factibilidad del Programa; Recursos Educativos y Apreciación Global del Evaluador. quien debe calificar el proyecto basado en el análisis de la información estudiada y en la valoración de sus aspectos sustantivos, dando una recomendación fundamentada sobre la aprobación del programa: sin observaciones, con modificaciones menores, condicionado a cambios sustantivos, o su rechazo debiendo ser reformulado enteramente.

La segunda etapa corresponde a la revisión y análisis de los informes de los consultores por los componentes del Area de Tecnología, formada por un grupo de consultores de gran experiencia académica y profesional, quienes deben contrastar y calificar los informes de los dos consultores evaluadores, para ver si son coherentes y adecuados, pudiendo confirmar o modificar las recomendaciones de los evaluadores, haciendo llegar al Consejo su propia recomendación.

La tercera etapa es la resolución definitiva del Consejo que puede aceptar o modificar la recomendación del Area.

La idea de establecer mecanismos de regulación por parte del Estado, obedece a una premisa bidimensional de vital importancia: que todos los ciudadanos reciban al menos un nivel mínimo garantizado de calidad del servicio educativo y que al mismo tiempo, las instituciones estén haciendo un uso eficiente de los dineros públicos. Ambas dimensiones presentan un acentuado cariz ético que lleva a cautelar el interés público, el cual surge del hecho que la actividad educativa, sostenida mayoritariamente por el Estado, tiene un gran impacto en el bienestar y desarrollo social, ya que el resultado de la misma es la entrega de personas educadas y entrenadas para asumir lugares de responsabilidad en la sociedad.

6. Ejercicio, Certificación y Registro Profesional

El ejercicio o práctica profesional de la ingeniería corresponde a la ejecución de trabajos o a la realización de actividades de creación intelectual o construcción de elementos, obras o sistemas acordes con su definición, una de las cuales, bastante completa, es la del Consejo de Ingenieros para el Desarrollo Profesional, de los Estados Unidos, que la define como: *"la aplicación creativa de principios científicos al diseño y desarrollo de estructuras máquinas, aparatos o procesos de fabricación, o obras que los utilizan aisladamente o en combinación, o para construir u operar las mismas con pleno conocimiento de su diseño; o para predecir su comportamiento bajo condiciones operacionales especificadas, todo ello con la adecuada consideración de la economía de la operación y de la seguridad para la vida y la propiedad"*.

El Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), por otra parte, dice, textualmente, que "el ejercicio de la ingeniería es cualquier trabajo o tarea que contenga todos los siguientes elementos fundamentales":

- a) Actividades o actos intelectuales particulares o una combinación de ellos.
- b) La aplicación de los principios de la ingeniería, utilizando conocimientos especializados de matemáticas, física y ciencias de la ingeniería.

- c) La exigencia por la salvaguarda de intereses sociales (*vida, salud y bienestar público*).

En Chile, la ley que creó el Colegio de Ingenieros y el Colegio de Técnicos¹⁴⁴ define como "*actos o servicios propios de dichas profesiones*", principalmente, los siguientes:

- a) Estudiar, proyectar planear, calcular, dirigir, supervigilar y realizar la construcción de las obras materiales que se rigen por la ciencia o la técnica que aplica la ingeniería, aprobarlas y recibirlas.
- b) Vigilar y atender el funcionamiento de las mismas obras y administrarlas y explotarlas, cuando el reglamento de la presente ley así lo exija.
- c) Transformar la substancia y la energía y
- d) Desempeñar los cargos de asesor, consultor y director técnico en empresas o reparticiones públicas o privadas.

En la mayor parte de los países, particularmente en los más avanzados, el ejercicio de las profesiones cuya práctica puede afectar la vida, la salud o la seguridad del público, está regulado por disposiciones gubernamentales, que requieren que el interesado se someta a un *proceso de licencia o habilitación profesional*, con el fin de quedar autorizado para ejercer legalmente su profesión. Por medio de este proceso la autoridad asegura al público que el profesional licenciado cumple con los requisitos mínimos de competencia para ofrecer sus servicios, estando obligado a mantenerla en el tiempo. De aquí que la validez de las licencias tenga una duración limitada, debiendo ser renovadas periódicamente, requiriendo, el proceso de renovación, en muchos casos, probar la vigencia de dicha competencia.

Para obtener la *licencia profesional* y el *registro* correspondiente, el candidato debe probar haber completado con éxito un programa educativo aceptable. Las autoridades a cargo de los procesos de licencia o registro tienen la responsabilidad de definir qué se

144 Ley N^o 12.851, art 32

entiende por un programa aceptable, estableciendo estándares educacionales acordes con su obligación de proteger los intereses del público y realzar el valor de la profesión.

Las funciones de licenciar y registrar están reglamentadas por ley, aunque en la mayor parte de los países, reconociendo que las agencias oficiales no tienen el conocimiento y experiencia necesarios en profesiones individuales, delegan esta función en las asociaciones u organizaciones profesionales pertinentes, las que deben, a su vez, verificar el cumplimiento de las exigencias legales establecidas.

Este proceso y las exigencias que involucra son diferentes en los distintos países, aunque por lo general consisten en acreditar competencia por la exhibición del título o grado correspondiente y haber tenido un período de práctica profesional bajo la supervisión de profesionales calificados, todo lo cual es verificado por una instancia oficial que puede ser una repartición de estatal o bien una organización no gubernamental, generalmente una asociación profesional reconocida, en la que el Estado ha delegado su autoridad de certificar la capacidad profesional del interesado.

Esta modalidad es la que existe en los Estados Unidos, en que los estados llevan a cabo el proceso de habilitación lo que involucra, además de acreditar la posesión del grado de "bachelor", someterse a un examen de conocimientos teóricos y prácticos, luego del cual se recibe la certificación que lo autoriza para ejercer legalmente en su jurisdicción, proceso que debe repetirse en cada estado en que se desee practicar la profesión. En Canadá el proceso es similar, salvo que los gobiernos provinciales han otorgado a las respectivas asociaciones de ingenieros la capacidad para verificar los conocimientos y práctica del candidato y certificar su idoneidad profesional.

Además del proceso de licencia, con frecuencia existe en los países el de *registro*, por el cual un individuo queda inscrito como profesional licenciado, en determinada repartición estatal. En muchos casos este proceso no pasa de ser una simple formalidad por medio de la cual sus credenciales profesionales quedan registradas por la autoridad competente.

Aunque en ocasiones se usan las expresiones "licencia" y "registro" como sinónimos, no lo son, ya que la licencia es el permiso o habilitación legal para ejercer la profesión, en tanto que el registro es la inscripción de dicho permiso.

En México, por ejemplo, la Constitución establece como facultad de los estados de la federación, la supervisión de la práctica de los profesionales, siendo en todo caso un organismo federal, la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el que expide la Cédula Profesional -equivalente la licencia profesional- que constituye el instrumento mediante el cual se garantiza a la sociedad que su titular es un profesional debidamente formado y habilitado, pudiéndose, en consecuencia, confiar en su idoneidad en la práctica de su profesión.

La Dirección General de Profesiones ha instituido las acciones necesarias para que el proceso de expedición de la Cédula se lleve a cabo con la máxima confiabilidad. Para ello se verifica, en primer lugar, que la institución educativa que emitió el título profesional, esté legalmente autorizada para ello, así como también sus planes de estudio y las carreras que imparte; se confirma también la identidad del solicitante, quien debe cubrir satisfactoriamente los requisitos que garanticen su carácter de ciudadano mexicano o, en el caso de los extranjeros, cumplir con los requisitos establecidos para ellos, entre otros la legalidad de su estancia en el país y, finalmente, la revisión del historial académico¹⁴⁵

En Chile, en materia de habilitación, basta con tener el título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional reconocidos para quedar habilitado, sin más trámite, para ejercer de por vida. Hasta hace unas dos décadas atrás era requisito previo, para ejercer la ingeniería ser miembro del Colegio de Ingenieros de Chile, mero trámite que se cumplía incorporándose al Colegio tan pronto se recibía el título, sin tener que cumplir ningún otro requisito. Esta habilitación era exigible solo cuando existía una relación profesional con el Estado, pudiendo ejercer en el sector privado y aún en actividades académicas, sin ser miembro del Colegio. El gobierno militar dejó sin efecto esta función habilitadora de los colegios profesionales. Existe también un Registro Profesional, que lleva el Registro Civil Nacional, el que no tiene ningún efecto para el

145 Colegios y Profesiones, Revista de la Dirección General de Profesiones, Segunda Época, 1996, SEP. artículo: La Cédula Profesional, pag.6.

ejercicio profesional. En Chile existe, además, el Registro Profesional dependiente del Servicio de Registro Civil, no siendo obligatoria su inscripción y no teniendo ninguna relación con el ejercicio profesional. Su función es servir de respaldo al Servicio para incluir en la cédula de identidad la profesión del individuo.

7. Ejercicio Transnacional de la Ingeniería

7.1. Servicios profesionales transfronterizos

Uno de los aspectos más característicos del desarrollo actual de los países de la Región es la alta movilidad de personas, académicos, estudiantes y profesionales entre ellos, la que se debe, particularmente, a la globalización de los mercados y al importante y continuo desarrollo experimentado por las nuevas tecnologías, en especial las de transportes y comunicaciones.

La educación superior, en los países de la Región, no está constreñida solo a sus fronteras nacionales, ya que en forma creciente se incrementa la movilidad de académicos con fines de docencia o investigación, o la de estudiantes con propósitos de intercambio, o para seguir o completar estudios avanzados en el extranjero.

En el campo de la producción y los servicios también se ha producido una notable y creciente movilidad de profesionales que se trasladan, temporal o definitivamente, a otros países de la Región con el fin de desempeñarse profesionalmente en ellos. Esta movilidad ha sido fuertemente estimulada durante los últimos años por acuerdos como el de Libre Comercio de América del Norte, más conocido por su sigla, NAFTA, el del Mercado Común del Sur, MERCOSUR, y otros convenios de intercambio económico suscritos entre países de la Región.

Para ejercer profesionalmente en un país que no sea el propio en el cual se logró el título y la habilitación profesional se requiere el reconocimiento del título, por el país en que se desea prestar sus servicios. Esto tiene dos posibilidades:

La primera es el reconocimiento del título por los distintos procedimientos considerados por los países sobre el particular, amparados o no por un acuerdo o tratado internacional de reconocimiento. Este procedimiento es largo y complejo, ya que en ocasiones puede requerir dar exámenes de suficiencia o completar estudios superiores en caso se considere que el interesado presenta alguna deficiencia sobre el particular. Tiene la ventaja de que sus efectos son definitivos pudiendo habilitarse profesionalmente de acuerdo con las normas del país donde va a ejercer.

La segunda corresponde al reconocimiento temporal del título y la respectiva habilitación para ejercer, sistemas que se están desarrollando debido a la globalización de la economía y los tratados y acuerdos de libre comercio que existen y que continúan produciéndose entre países en la región.

Sobre el particular se han establecido varios acuerdos multinacionales entre los que destacan el GATS¹⁴⁶, originado durante la Ronda Uruguay del GATT, y el acuerdo mutuo de reconocimiento de títulos de ingenieros licenciados y/o registrados, establecido entre los países integrantes del NAFTA.

7.2. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS)¹⁴⁷

Durante la Ronda Uruguay del GATT, se estableció el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios GATS, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el que se plasmaron las normas generales aplicables al comercio de servicios, así como el marco multilateral para su progresiva liberalización. Las tres principales obligaciones contraídas por los países miembros se relacionan con Trato Nacional, Acceso al Mercado y Trato de Nación más Favorecida.

146 Sigla en inglés del "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios", de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

147 Antecedentes tomados del artículo "Comercio Transfronterizo y Servicios Profesionales" de Fernando de Mateo, publicado en la Revista Ingeniería Civil N° 321, México, enero de 1996.

Estas obligaciones se extienden a las cuatro maneras de comerciar internacionalmente los servicios:

- a) A través de las fronteras.
- b) El traslado del cliente a otro país.
- c) la movilidad de un proveedor de servicios fuera de su país.
- d) El establecimiento de empresas prestadoras de servicios.

Como resultado de las negociaciones de servicios durante la Ronda Uruguay se creó un Grupo de Trabajo en la OMC, para los servicios profesionales encargado de elaborar y recomendar las disciplinas multilaterales que permitan asegurar que las reglamentaciones nacionales relacionadas con los requisitos de calificación y procedimientos, normas técnicas y requisitos de licencias, se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio, y que no sean más gravosas de lo necesario para garantizar su calidad.

El propio Acuerdo GATS establece que un país miembro puede reconocer la educación, la experiencia, los requisitos o las licencias y certificados otorgados por cualquier otro país, sin necesidad de otorgar el mismo trato a los restantes miembros del GATS, es decir, no se aplica el trato de nación más favorecida.

7.3. Acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos entre los países del TLCAN.¹⁴⁸

El 5 de junio de 1995 se realizó una reunión entre los representantes del *Canadian Council of Professional Engineers*, el *United States Council for International Engineering Practice* y el *Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería*. Como resultado de dicha reunión -realizada en el marco de las negociaciones de servicios del TLCAN- se concretó un documento con las bases del reconocimiento

148 Conocido también por su sigla en inglés NAFTA.

mutuo del ejercicio profesional de los ingenieros de cada uno de los tres países en los otros dos. Dicho documento lleva por título "*Reconocimiento mutuo de ingenieros con licencia o certificado por las jurisdicciones de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, para facilitar el comercio transfronterizo conforme al Tratado de Libre Comercio para América del Norte*", del que se tratan aquí sus principales aspectos.¹⁴⁹

Este documento establece, en el espíritu y contexto del NAFTA, normas, criterios, procedimientos y medidas de reconocimiento mutuo, los cuales se basan en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio; no ser más gravosos que lo necesario para asegurar su calidad; y no constituir una restricción simulada a la prestación de servicios transfronterizos.

La elaboración de los procedimientos adecuados apropiados para permitir la prestación transfronteriza de servicios de ingeniería fue hecha por los *organismos profesionales de ingeniería pertinentes (OPIP)*, de Canadá, de Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵⁰

El acuerdo entiende por "ejercicio de la ingeniería" cualquier trabajo o tarea que contenga todos los siguientes elementos fundamentales:

- a) Actividades o actos intelectuales particulares o una combinación de ellos.
- b) La aplicación de principios de ingeniería utilizando conocimientos especializados de matemáticas, física y ciencias de la ingeniería.
- c) La exigencia por la salvaguarda de intereses sociales (vida, salud, bienestar público).

149 En Anexo 2 se entrega la versión original de este acuerdo.

150 * Canadá: *Canadian Council of Professional Engineers (CCPE)*.

* Estados Unidos de América: *United States Council for International Engineering Practice (USCIEP)*.

* Estados Unidos Mexicanos: *Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería (COMPII)*.

Los OPIP se comprometen a elaborar procedimientos justos y equitativos para otorgar licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales, las cuales deben ser renovadas anualmente, permitiendo así un ingeniero con licencia expedida en una jurisdicción local, desempeñarse en la jurisdicción de otros países.

- a) Ejercer u ofrecer servicios de ingeniería en una jurisdicción extranjera, por un máximo de tres años.
- b) Ejercer en una jurisdicción extranjera, por la duración de un proyecto específico.

Para obtener una licencia temporal, los solicitantes que hayan egresado de un *programa de ingeniería acreditado*¹⁵¹, o de un *programa substancialmente equivalente*¹⁵², deberán, además de proporcionar la documentación académica satisfactoria:

- a) Tener un mínimo de doce (12) años de experiencia aceptable en el ejercicio de la ingeniería, de los cuales, cuando menos ocho (8) sean posteriores a la obtención de la licencia.
- b) Probar ante la autoridad extranjera competente que posee el conocimiento requerido sobre la reglamentación local, así como de la legislación y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de la ingeniería (por ejemplo: salud y seguridad, geografía y clima).
- c) Demostrar su capacidad para comunicarse eficazmente en el lenguaje comercial de la jurisdicción extranjera.

151 Se entiende por "*Programa de Ingeniería Acreditado*" a un programa de ingeniería acreditado por la CEAB de la CCPE, por la EAC de la ABET o por el CACEI.

CACEI: Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería en los Estados Unidos Mexicanos.

CEAB del CCPE: Organismo Canadiense para la Acreditación de Ingeniería del Consejo Canadiense de Ingenieros Profesionales.

EAC del ABET: Comisión para la Acreditación de la Ingeniería del Organismo Estadounidense para la Ingeniería y la Tecnología.

152 Programa de ingeniería substancialmente equivalente es un programa de ingeniería no acreditado que ha sido reconocido por la CEAB de la CCPE, por la EAC de la ABET o por el CACEI.

- d) Comprobar ante la autoridad competente de la jurisdicción extranjera que, en beneficio del cliente y de la protección del consumidor, conoce la reglamentación local, así como los requerimientos legales y contractuales aplicables conforme al derecho de esta jurisdicción extranjero.
- e) Suscribir una declaración manifestando su disposición a someterse a las medidas disciplinarias transfronterizas y a la aplicación de multas, restricciones o sanciones que deban finalmente imponerse, en caso de práctica profesional irresponsable o por violaciones a las normas jurídicas locales y demás ordenamientos.

Para obtener una licencia temporal, los solicitantes egresados de un programa de ingeniería de cuatro (4) años o más, no acreditado, deberán:

- a) Tener un mínimo de dieciséis (16) años de experiencia en el ejercicio de la ingeniería, de los cuales, cuando menos doce (12) sean posteriores a la obtención de la licencia.
- b) Tener verificada su formación académica.

Cumplir además con los requisitos b) a e) exigidos para los solicitantes egresados de un programa de ingeniería acreditado.

Cada parte deberá elaborar las normas, los reglamentos y los procedimientos necesarios para recibir y procesar solicitudes a fin de poner en práctica las disposiciones de este documento, y se asegurará de que sus autoridades competentes, en un plazo razonable, tramiten las solicitudes de licencia o cédula profesional de un titular de licencia o cédula profesional de otra parte. Los OPIP se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para asegurar que cada parte y las autoridades locales respalden tales solicitudes, proporcionando toda la información requerida en forma oportuna.

Una persona que posea una licencia temporal, podrá solicitar, al tercer año, una licencia regular, la cual podrá otorgársele sin la presentación de examen, salvo que las leyes de la parte en la que presente la solicitud establezcan lo contrario.

7.3. Acuerdo para el reconocimiento de títulos entre los países del MERCOSUR

En Anexo N°3 se incluye el texto del memorándum de entendimiento sobre la implementación de un mecanismo experimental de acreditación de carreras para el reconocimiento de títulos de grado universitario en los países del MERCOSUR.

ANEXO N° 1

Algunas definiciones de Ingeniería

Durante años, varias personas han intentado definir lo que es la ingeniería. Del sitio Internet del Instituto Estadounidense de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (IEEE), sacamos las siguientes definiciones¹⁵³:

1. "La ingeniería es la aplicación de la ciencia al común propósito de la vida"
Conde Runford (1799).
2. "La ingeniería es el arte de dirigir los grandes recursos de poder de la naturaleza para el uso y conveniencia del Hombre"
Thomas Tredgold (1828).
3. "La ingeniería es el arte de organizar y dirigir hombres, y de controlar las fuerzas y materiales de la naturaleza para el beneficio de la raza humana". Henry G. Stott (1907).
4. "La ingeniería es la aplicación consciente de la ciencia a los problemas de producción económica"
H. P. Gillette (1910).
5. "El ingeniero ideal es un compuesto... El no es un científico, tampoco es un matemático, no es un sociólogo ni un escritor; pero debe usar el conocimiento y las técnicas de alguna o de todas estas disciplinas para solucionar problemas de ingeniería".
N. W. Dougherty (1955).
6. Los ingenieros participan en actividades que hacen que los recursos naturales estén disponibles en una forma beneficiosa para el hombre, y proporciona sistemas que operen en forma óptima y económica".
L. M. K. Boelter (1957).

7. "El ingeniero es la figura clave en el progreso material del mundo. Es su ingeniería que hace realidad el valor potencial de la ciencia al transformar el conocimiento científico en herramientas. Recursos, energía y trabajo para colocarlos al servicio del hombre. Para hacer contribuciones de este tipo el ingeniero requiere la imaginación para visualizar las necesidades de la sociedad y apreciar qué cosa es posible, así como el entendimiento tecnológico y social para poder llevar a la realidad sus visiones".
Sir Eric Ashby (1958).
8. "El ingeniero ha sido, y es, un hacedor de la historia".
James Kip Finch (1960).
9. "La ingeniería es el arte profesional de aplicar la ciencia para la óptima conversión de los recursos naturales para el beneficio del hombre". Ralph J. Smith (1962).
10. "Ingeniería no es solamente conocimiento, como una enciclopedia caminante; ingeniería no es solamente análisis; ingeniería no es solamente la posesión de una capacidad para obtener soluciones elegantes a problemas ingenieriles no existentes; ingeniería es practicar el arte del forzamiento organizado del cambio tecnológico... Los ingenieros operan en la interfase entre la ciencia y la sociedad". Decano Gordon Brown, Massachusetts Institute of Technology (1962).
11. "La historia de la civilización es, en un sentido, la historia de la ingeniería: esa larga y ardua lucha para hacer que las fuerzas de la naturaleza trabajen en beneficio de la humanidad".
L. Sprague DeCamp (1963).
12. "Ingeniería es el arte o ciencia de hacer lo práctico".
Samuel C. Florman (1976).

ANEXO N° 2
RECONOCIMIENTO MUTUO ENTRE CANADA,
ESTADOS UNIDOS Y MEXICO¹⁵⁴

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN, capítulo XII) alentará a los organismos pertinentes, en sus respectivos territorios, a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión (del TLCAN) recomendaciones, sobre su reconocimiento mutuo.

Dentro del espíritu y contexto del TLCAN, este documento establece normas, criterios, procedimientos y medidas de reconocimiento mutuo.

El pasado 5 de junio de 1995 se realizó una reunión entre los representantes del *Canadian Council of Professional Engineers*, el *United States Council for International Engineering Practice* y el Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería. Como resultado de dicha reunión -realizada en el marco de las negociaciones de servicios del TLCAN- se concretó un documento con las bases del reconocimiento mutuo del ejercicio profesional de los ingenieros de cada uno de los tres países en los otros dos. Dicho documento lleva por título "Reconocimiento mutuo de ingenieros con licencia o certificado por las jurisdicciones de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, para facilitar el comercio transfronterizo conforme al Tratado de libre Comercio para América del Norte".

El texto completo del documento se transcribe a continuación.

El Tratado de Libre Comercio para América del Norte¹⁵⁵ (TLCAN, Capítulo XII) alentará a los organismos pertinentes, en sus respectivos territorios, a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión (del TLCAN) recomendaciones, sobre su reconocimiento mutuo.

154 Revista Ingeniería Civil, N° 321. Enero 1996, México.

155 Conocida también por su sigla en inglés NAFTA.

Dentro del espíritu y contexto del TLCAN este documento establece normas, criterios, procedimientos y medidas de reconocimiento mutuo, los cuales:

- a) Se sustentan en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio.
- b) No son más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio.
- c) No constituyen una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio.

Las disposiciones contenidas en este documento se aplican a los nacionales de Canadá, Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren autorizados para ejercer la ingeniería en sus respectivas jurisdicciones.

Ninguna disposición de este documento se aplicará a las controversias sobre el ejercicio individual y a la responsabilidad moral profesional.

ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE INGENIERIA

La elaboración de procedimientos apropiados que permitan el comercio transfronterizo de servicios de ingeniería ha sido emprendida por organismos profesionales de ingeniería pertinentes (OPIP), de Canadá, de Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos. [Apéndice 1, Documentos de los gobiernos nacionales].

Los OPIP de los tres países son:

Canadá: *Canadian Council of Professional Engineers* (CCPE).

Estados Unidos de América: *United States Council for International Engineering Practice* (USCIEP).

Estados Unidos Mexicanos: *Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería* (COMPII).

DEFINICIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO

Programa de Ingeniería Acreditado: Un programa de ingeniería acreditado por la CEAB de la CCPE, por la EAC de la ABET o por la CACEI.¹⁵⁶

CACEI: Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería en los Estados Unidos Mexicanos.

CEAB del CCPE: Organismo Canadiense para la Acreditación de Ingeniería del Consejo Canadiense de Ingenieros Profesionales.¹⁵⁷

EAC del ABET: Comisión para la Acreditación de la Ingeniería del Organismo Estadounidense para la Ingeniería y la Tecnología.¹⁵⁸

Organo o autoridad competente:¹⁵⁹ (i) El organismo estatal o territorial competente para autorizar la práctica de la ingeniería en los Estados Unidos de América; (ii) la asociación o la orden provincial o territorial de ingeniería profesional en Canadá; y (iii) la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los gobiernos estatales en los Estados Unidos Mexicanos.

156 La CEAB y la EAC llevan un largo proceso de mutuo verificación y continúan controlando los sistemas de acreditación, las políticas y procedimientos del otro. Al tiempo de la firma de este documento, la CACEI no había acreditado ningún programa. Esta definición se establece en el entendido de que la CACEI, cuando esté en completa operación, se someta a los mismos acuerdos recíprocos de verificación y control.

157 La Canadian Engineering Accreditation Board of the Canadian Council of Professional Engineers.

158 La Engineering Accreditation Commission of the United States of America Accreditation Board for Engineering and Technology.

159 Jurisdiction, en este contexto, no puede traducirse por jurisdicción, stricto sensu. Por jurisdicción se entiende, tanto en la tradición romano-germánica, como en la tradición del Common Law: ius dicere, el conjunto de órganos que dicen el ius, i.e. los tribunales. En este texto jurisdiction significa, simplemente: "órgano o autoridad competente".

Jurisdicción opcional.¹⁶⁰ El Estado, provincia o territorio designado (por el interesado) bajo el cual éste detenta una patente profesional y bajo cuya jurisdicción ha ejercido, por lo menos, dos años.

Organo o autoridad competente extranjero:¹⁶¹ El órgano competente ante el cual un ingeniero de otro país solicita reconocimiento de su patente, de conformidad con los términos del presente acuerdo.

Otorgamiento de licencias: El proceso mediante el cual una persona obtiene el derecho a ejercer la ingeniería y a usar los títulos P.E. o S.E. en los Estados Unidos de América, P. Eng., Ing. o eng. En Canadá y recibir la cédula profesional en ingeniería, en los Estados Unidos Mexicanos.

Programa de ingeniería substancialmente equivalente: Un programa de ingeniería no acreditado que ha sido reconocido por la CEAB de la CCPE, por la EAC de la ABET o por el CACEI.

Verificación de formación académica: la revisión de los documentos académicos para verificar el nivel y la calidad de un aspirante y su formación en ingeniería. Si fuera necesario, la evaluación puede incluir entrevistas o exámenes.

EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA

El ejercicio de la ingeniería es cualquier trabajo o tarea que contenga todos los siguientes elementos fundamentales:

- a) Actividades o actos intelectuales particulares o una combinación de ellos.
- b) la aplicación de principios de ingeniería utilizando conocimientos especializados de matemáticas, física y ciencias de la ingeniería.

¹⁶⁰ Ciertamente, se entiende de una distinta parte.

¹⁶¹ Host jurisdiction: El órgano o autoridad competente de una parte. Sin embargo, en ocasiones es usado simplemente como jurisdicción territorial.

- c) la exigencia por la salvaguarda de intereses sociales (vida, salud, bienestar público).

En Canadá, el ejercicio de la ingeniería se rige por la legislación provincial/territorial. En México el ejercicio de la ingeniería es supervisado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y por los gobiernos de las entidades federativas.¹⁶² En Estados Unidos, el ejercicio de la ingeniería se rige por la legislación estatal/territorial.¹⁶³ La extensión del ejercicio profesional que cubre el presente acuerdo, se limita a la jurisdicción en que una licencia o cédula profesional es válida.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS TEMPORALES

Los OPIP se comprometen a elaborar procedimientos justos y equitativos para otorgar licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales. Una licencia temporal, la cual debe ser renovada anualmente, permite a un ingeniero con licencia expedida en una jurisdicción local:

- a) Ejercer u ofrecer servicios de ingeniería en una jurisdicción extranjera, por un máximo de tres años.
- b) Ejercer en una jurisdicción extranjera, por la duración de un proyecto específico.

Ninguna parte exigirá a un prestador de servicios de otra de las partes, que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.

Para obtener una licencia temporal, los solicitantes que hayan egresado de un programa de ingeniería acreditado, o de un programa substancialmente equivalente, deberán, además de proporcionar la documentación académica satisfactoria:

162 El ejercicio profesional está regulado tanto por legislación federal como por legislación estatal.

163 Los territorios en Estados Unidos son de jurisdicción federal.

- a) Tener un mínimo de doce (12) años de experiencia aceptable en el ejercicio de la ingeniería, de los cuales, cuando menos ocho (8) sean posteriores a la obtención de la licencia.
- b) Probar ante la autoridad extranjera competente que posee el conocimiento requerido sobre la reglamentación local, así como de la legislación y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de la ingeniería (por ejemplo: salud y seguridad, geografía y clima).
- c) Demostrar su capacidad para comunicarse eficazmente en el lenguaje comercial de la jurisdicción extranjera.
- d) Comprobar ante la autoridad competente de la jurisdicción extranjera que, en beneficio del cliente y de la protección del consumidor, conoce la reglamentación local, así como los requerimientos legales y contractuales aplicables conforme al derecho de esta jurisdicción extranjero.
- e) Suscribir una declaración manifestando su disposición a someterse a las medidas disciplinarias transfronterizas y a la aplicación de multas, restricciones o sanciones que deban finalmente imponerse, en caso de práctica profesional irresponsable o por violaciones a las normas jurídicas locales y demás ordenamientos.

Para obtener una licencia temporal, los solicitantes egresados de un programa de ingeniería de cuatro (4) años o más, no acreditado, deberán:

- a) Tener un mínimo de dieciséis (16) años de experiencia en el ejercicio de la ingeniería, de los cuales, cuando menos doce (12) sean posteriores a la obtención de la licencia.
- b) Tener verificado su formación académica.
- c) Comprobar ante la autoridad extranjera competente que posee el conocimiento necesario sobre la reglamentación local, así como la legislación y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de la ingeniería (por ejemplo: salud y seguridad, geografía y clima).
- d) Demostrar su capacidad para comunicarse eficazmente en el lenguaje comercial de la jurisdicción extranjera.

- e) Comprobar ante la autoridad competente de la jurisdicción extranjera que, en beneficio del cliente y de la protección del consumidor, conoce la reglamentación local, así como los requerimientos legales y contractuales aplicables conforme al derecho de esta jurisdicción extranjera.
- f) Suscribir una declaración manifestando su disposición a someterse a las medidas disciplinarias transfronterizas y a la aplicación de multas, restricciones o sanciones que deban finalmente imponerse, en caso de práctica profesional irresponsable o por violaciones a las normas jurídicas locales y demás ordenamientos.

Cada parte deberá elaborar las normas, los reglamentos y los procedimientos necesarios para recibir y procesar solicitudes a fin de poner en práctica las disposiciones de este documento.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Nada de lo contenido en este documento impedirá a cualquier individuo obtener una licencia en cualquier jurisdicción de Canadá, los Estados Unidos Mexicanos o los Estados Unidos de América, mediante el cumplimiento de los procedimientos existentes. Cada parte se asegurará de que sus autoridades competentes, en un plazo razonable, tramiten las solicitudes de licencia o cédula profesional de un titular de licencia o cédula profesional de otra parte. Los OPIP se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para asegurar que cada parte y las autoridades locales respalden tales solicitudes, proporcionando toda la información requerida en forma oportuna.

Una persona que posea una licencia temporal, podrá solicitar, al tercer año, una licencia regular, la cual podrá otorgársele sin la presentación a examen, salvo que las leyes de la parte en la que presente la solicitud establezcan lo contrario.

Ninguna parte exigirá a un prestador de servicios de otra de las partes, que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.

INMIGRACION Y EXPEDICION DE VISAS

la expedición de una licencia para el ejercicio de la ingeniería en alguna jurisdicción extranjera, no excluye la observancia de los requisitos aplicables sobre inmigración y expedición de visas de la parte a la que pertenece dicha jurisdicción.

PRINCIPIOS DE PRACTICA ETICA

El rasgo característico de un ingeniero es su conformidad con los estándares éticos de verdad, honestidad e integridad como fundamento de una práctica ética. Esto incluye el cumplimiento de las normas y reglamentos de cualquier jurisdicción en la cual el ingeniero pudiera practicar. Los ingenieros que deseen ser reconocidos y ejercer internacionalmente, aceptan como guía ciertos principios de práctica ética. Apéndice 2.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DISCIPLINA Y SU APLICACION

El ejercicio de la ingeniería en cada jurisdicción extranjera está regulado por las leyes vigentes de dicha jurisdicción.

Cada jurisdicción exigirá al ingeniero mantener una lista actualizada de todas las jurisdicciones en las cuales tiene licencia para el ejercicio de la ingeniería, y proporcionar esa información a la jurisdicción extranjera ante la cual solicita licencia.

Una solicitud de licencia deberá incluir la divulgación de sanciones relacionadas con la práctica de la ingeniería en otras jurisdicciones. La información referente a las sanciones será considerada en el proceso de otorgamiento de licencias.

Una solicitud de licencia tendrá que incluir la autorización por escrito del solicitante para distribuir e intercambiar información relacionada con las sanciones entre las jurisdicciones implicadas.

El no revelar o proveer en forma total cualquier información requerida, puede ser el fundamento para negar el otorgamiento de la licencia para el ejercicio de la ingeniería, o bien para aplicar sanciones, incluyendo la revocación de la licencia.

Los ingenieros que tienen licencia para prestar servicios de ingeniería en una jurisdicción específica, están obligados a hacerlo conforme al código de ética y a las normas y reglamentos de la práctica profesional de esa jurisdicción. Asimismo, ellos aceptan que su ejercicio estará sujeto a revisión por cualquier jurisdicción extranjera en la cual ellos practiquen y acatan cualquier limitación individual impuesta a su práctica o las sanciones que pudieran aplicarse.

La autoridad competente tomará las medidas disciplinarias aplicables, en caso de que un ingeniero viole el código de ética o las normas y reglamentos de la práctica profesional en esa jurisdicción. Cada jurisdicción informará, de manera inmediata, a las demás jurisdicciones en los cuales el ingeniero posee una licencia para ejercer, sobre las sanciones que le hubieran sido impuestas.

Una autoridad competente deberá llevar al cabo las acciones conducentes, de conformidad con sus propias normas de procedimiento y el principio de legalidad procesal, con relación a las sanciones que le hayan sido reportadas por otra autoridad. Cada autoridad competente substanciará la revisión de las sanciones impuestas en la práctica transfronteriza.

Las autoridades competentes de las jurisdicciones que instrumenten este acuerdo manifiestan su disposición de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para aplicar cualesquiera multas, restricciones o sanciones que, finalmente, se hubieran impuesto a uno de los profesionales a quienes les otorgaron la licencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas, y demás normas y reglamentos de otra jurisdicción.

EDUCACION CONTINUA

Se requerirá que los ingenieros mantengan actualizado su educación y practiquen únicamente en áreas o especialidades en los cuales son competentes. La responsabilidad de la educación continua recae en el mismo ingeniero, quien deberá satisfacer todos los requerimientos normativos de la jurisdicción respectiva.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Esta sección se aplica a la interpretación de las disposiciones sobre la disciplina y las sanciones transfronterizas previstas en este documento.

Los OPIP deberán procurar, en todo momento, llegar a un acuerdo en la interpretación y la aplicación, y deberán tratar de encontrar, mediante la cooperación y la consulta, una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pueda afectar su aplicación. Cualquier OPIP podrá solicitar por escrito (con copias para los otros OPIP) consultas con otro OPIP sobre cualquier medida existente o propuesta o sobre cualquier otra cuestión que considere pudiera afectar la aplicación o interpretación de este documento. Cualquier OPIP podrá solicitar la integración de un panel para conocer de una controversia o analizar nuevas cuestiones que puedan surgir. En este caso, un panel de tres (3) ingenieros con licencia sesionarán con un (1) ingeniero designado por cada OPIP. los tres panelistas podrán conjuntamente seleccionar a un presidente de entre ellos o bien designar a un cuarto individuo como presidente sin derecho a voto. El panel sesionará dentro de los sesenta (60) días siguientes y pronunciará una resolución por escrito dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días.

La decisión del panel puede incluir:

- a) Opiniones en relación con las cuestiones (controvertidas).
- b) Directrices para tomar medidas específicas.
- c) Recomendaciones para modificar el documento, en las partes en donde sea incierto o ambiguo, o conduzca a resultados no deseados. (No será necesario ratificar las aclaraciones que se hagan al texto cuando éstas sean declaraciones interpretativas o cambios de redacción. Sí deberán ratificarse otro tipo de cambios).

En caso de que una jurisdicción no cumpliera con alguna de las disposiciones dentro de los noventa (90) días, ésta será notificada de su posible exclusión del Anexo A. En tal caso esta jurisdicción puede apelar en un plazo de noventa (90) días una revisión definitiva de la decisión por un nuevo panel. Si la decisión de la revisión no es aceptada por la jurisdicción, ésta puede proponer a la autoridad nacional competente que la controversia sea resuelta de conformidad con el Capítulo XX del TLCAN.

Una jurisdicción que ha sido eliminada del Anexo A por incumplimiento de alguna disposición, puede solicitar su reintegración toda vez que haya comprobado su acatamiento.

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS

La aplicación de las disposiciones requiere que los OPIP emprendan ciertas acciones para establecer mecanismos y procedimientos que incluyan, pero no se limiten a:

- a) Establecer una fuente de información en cada país, para conocer la situación de las licencias de los ingenieros y de las sanciones que les son aplicables de conformidad con las disposiciones de este documento.
- b) Crear una terminología que defina los términos relativos a las sanciones.
- c) Desarrollar mecanismos de comunicación para ayudar a los ingenieros a comprender la responsabilidad que adquieren cuando obtienen una licencia en diversas jurisdicciones.
- d) Establecer las reglas y procedimientos necesarios para la aplicación y control de las disposiciones de este documento.

RATIFICACION E IMPLEMENTACION

Los OPIP se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para obtener la ratificación de este documento.

Los OPIP se comprometen a someter este documento a las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones con sus opiniones y a realizar sus mejores esfuerzos para su implementación oportuna. Una autoridad competente de una jurisdicción, en el proceso de implementación de las disposiciones de este documento, puede señalar esta situación en una carta de intención a la Selección Nacional del Secretariado de la Comisión del Tratado de libre Comercio correspondiente. Los OPIP se comprometen a proporcionar regularmente, a cada Sección Nacional del Secretariado de la Comisión del Tratado de libre Comercio, una lista actualizada de las jurisdicciones que han

instrumentado o realizado una carta de intención, para la implementación de las disposiciones. El Anexo A será el listado de tales jurisdicciones.

Las disposiciones de este documento se aplicarán a las jurisdicciones enlistadas en el Anexo A que hayan implementado o hayan realizado los pasos necesarios poro instrumentarlos. A los solicitantes de las jurisdicciones incluidas en el Anexo A, se les dará el tratamiento establecido para ello en el presente documento.

REVISION Y RENOVACION PERIODICAS

Los OPIP sesionarán cuando menos cada dos (2) años para revisar y actualizar el estado de instrumentación y la efectividad del documento, así como para recomendar los cambios que éste requiera.

RETIRO

Un OPIP podrá dejar de Formar parte de este convenio y de cumplir con las disposiciones de éste, después de transcurridos seis (6) meses de la fecha en que haya notificado por escrito su retiro a los otros OPIP. Si un OPIP se retira, el instrumento se mantendrá vigente para los restantes OPIP.

Aceptado y testificado por los delegados abajo firmantes en la ciudad de Washington, D.C., el 5 de junio de 1 995.

FIRMANTES DEL DOCUMENTO

Por Canadá (Canadian Council of Professional Engineers): John R. McDougall, P. Eng. ; Jack Bordan, Ing.; Kenneth H. Williams, P. Eng.; William H. Kerr, P. Eng.; Axel Meisen, P. Eng. y Donald G. Laplante, P. Eng.

Por Estados Unidos (United States Council for International Engineering Practice): Charles 1. Kimberling, P.E., I.S. NCEES; William 1. Karr, I.S. NCEES; George D.

Peterson, P.E. ABET; E. David Dorchester, P.E. NSPE; Albert T. Kersich, P.E. ABET;
E. Walter Le Fevre, P.E. NSPE.

Por México (Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería): Ing.
Fernando Favela Lozoya, presidente; Ing. Humberto Peniche Cuevas, FECIC; Ing.
Jorge Arganis Díaz Leal, CICM; Ing. Fernando Ocampo Canabal, CIEES; Ing. Galo
Carretero López, CONIQQ; Ing. Enrique Luengas Hubp, CIMEEI

APENDICE 1

Dirección General de Profesiones: Insurgentes Sur2387, piso 2, col. San Angel 01000,
México, D.F., Tel. 550-87-40

México, D.F., 7 de julio de 1994

Oficio Núm. 01 16

Ing. Fernando Favela Lozoyo
Coordinador General
del Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería
PRESENTE

En atención al contenido de su escrito fechado el 11 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se expida al Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería, que usted coordina, la constancia oficial que acredite a este Comité para seguir participando en las negociaciones relativas al reconocimiento de licencias para el ejercicio profesional de la ingeniería dentro del marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, me permito manifestarle lo siguiente:

La Secretaría de Educación Pública, a través de esta Dirección General, ha tenido conocimiento de la participación activa de la ingeniería mexicana con la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en las consultas y trabajos previos a la firma del Tratado de libre Comercio de América del Norte, asimismo, de los resultados obtenidos en las reuniones preliminares de acercamiento e intercambio de información con sus homólogos de Canadá y Estados Unidos, celebrados en Lubbock, Texas; Cuernavaca, Morelos; Austin, Texas y Edmonton, Canadá.

De igual forma, esta Dirección General tiene conocimiento de que los colegios de profesionistas que agrupan a la ingeniería mexicana y que cuentan con registro en términos de la ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en materia de ejercicio profesional para el Distrito Federal, han venido trabajando en la formación de una representación común para los negociaciones con los contrapartes que representan o la

ingeniería canadiense y estadounidense, quienes, conforme a su organización, tienen una representación única para todas las áreas y especialidades de la ingeniería. Razón por la cual el 21 de abril de 1992 el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., el Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos A.C., el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. y la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C., suscribieron un acuerdo para integrar el Comité que los represente en las negociaciones antes mencionadas, organismo al cual se han adherido formalmente con posterioridad el Colegio de Ingenieros Geólogos de México, A.C., el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C., el Colegio de Ingenieros Topógrafos, A.C., el Colegio de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., el Colegio de Ingenieros Municipales, A.C., y el Colegio de Ingenieros Químicos Petroleros de México, A.C.

Por lo anterior, y tomando en cuenta que en la reunión trinacional celebrada en Cancún, Quintana Roo, el 22 y 23 de enero del año en curso, los representantes de la ingeniería de Canadá, Estados Unidos y México, acordaron que cada delegación gestionarla formalmente su representación mediante comunicación oficial expedida por la autoridad correspondiente de cada país; esta Dirección General de Profesiones, con fundamento en los atribuciones que lo confiere el Artículo 20, Fracción 111, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en relación con los disposiciones contenidas en el Anexo 1210.5, Sección A.2 del Tratado de libre Comercio de América del Norte, por Acuerdo Superior, extiende la presente constancia para acreditar al Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería, integrado por los colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C., Ingenieros Químicos y Químicos, A.C., Ingenieros Civiles de México, A.C., Ingenieros Geólogos de México, A.C., Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C., Ingenieros Topógrafos, A.C., Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, Ingenieros Municipales, A.C., Ingenieros Químicos Petroleros de México, A.C., Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C., y por el C. ingeniero Fernando Favela Lozoyo en su calidad de Coordinador General, para intervenir en las negociaciones de las ramas y especialidades de la ingeniería, agrupados en dicho Comité, conforme a los acuerdos que en materia de ejercicio profesional se suscribieron en el Tratado de libre Comercio de América del Norte.

Atentamente,

Sufragio Electivo. No Reelección

Lic. Mariano F.Herrán Salvatti

Director General

- c.c.p. Lic. Fernando de Mateo Venturini, Director General de Negociaciones Internacionales de Servicios y Coordinación con Europa. SECOFI. Presente.
- Ing. Enrique Espíndola Velázquez, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. Presente.
- Ing. Luis Miramontes Cárdenos, Presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos, A.C. Presente.
- Ing. Jorge Argoniz Díaz Leal, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. Presente.
- Ing. Leandro López Arceo, Presidente del Consejo Directivo de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicano, A.C. Presente.
- Ing. Sergio Flores Castro, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Geólogos de México, A.C. Presente.
- Ing. Víctor Manuel Pozo y Tenorio, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Topógrafos, A.C. Presente.
- Ing. Fernel Arvizu Lora. Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros de Minas, Matalurgistas y Geólogos de México, A.C. Presente.
- Ing. Julio César Hurtado de Mendoza Villamil, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de ingenieros Municipales, A.C. Presente.
- Ing. Rogelio Sánchez Hervis. Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Químicos Petroleros de México, A.C. Presente.
- Ing. Diódoro Guerra Rodríguez. Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, A.C. Presente.

APENDICE 2

PRINCIPIOS DE CONDUCTA ETICA EN LA PRACTICA DE LA INGENIERIA

El privilegio de practicar la ingeniería se encomienda a los que están calificados y que tienen la responsabilidad de aplicar las habilidades de ingeniería, conocimiento científico e inventiva para el avance del bienestar humano y calidad de vida. Los principios fundamentales de conducto de los ingenieros abarcan la verdad, la honestidad y lealtad en su servicio a la sociedad, y la práctica honorable y ética que muestra la imparcialidad, cortesía y buena fe hacia los clientes, colegas y otros. Los ingenieros toman en consideración los aspectos culturales, económicos, ambientales y de seguridad, y luchan por usar eficientemente los recursos del mundo para satisfacer las necesidades humanas a largo plazo. En la práctica de la ingeniería:

1. Para los ingenieros, lo más importante es la salud, lo seguridad y el bienestar del público en la práctico de su profesión.
2. Los ingenieros deben actuar sólo en las áreas de su competencia, de manera cuidadosa y diligente, de conformidad con los estándares, códigos, leyes y reglamentos aplicables a la práctica de la ingeniería.
3. Los ingenieros deben examinar el impacto social y ambiental de sus acciones y proyectos, inclusive el uso apropiado y la conservación de los recursos y la energía, a fin de hacer recomendaciones y tomar decisiones con base en la información.
4. Los ingenieros deben hacer declaraciones públicas sólo de manera objetivo y veraz. Si representan un interés particular, el ingeniero debe identificar claramente ese interés.
5. Los ingenieros deben firmar y responsabilizarse de todos los trabajos de ingeniería que ellos prepararon o supervisaron directamente. Un ingeniero puede firmar un trabajo preparado por otros, pero sólo con su consentimiento y después de haberlo revisado y verificado suficientemente para justificar su responsabilidad por ese trabajo.

6. Los ingenieros deben actuar como agentes leales a sus empleadores o clientes y mantener la confidencialidad, deben evitar conflictos de interés siempre que sea posible, descubriendo conflictos inevitables.
7. Los ingenieros se asegurarán de que un cliente esté consciente de los intereses profesionales del ingeniero, en relación con las acciones o proyectos particulares, y de las consecuencias de las decisiones del ingeniero o juicios que no tengan relación o prevalezcan. Todo ingeniero empleado se empeñará inicialmente en lo que concierne al empleador.
8. Los ingenieros deberán reportar adecuadamente cualquier trabajo público, decisiones o prácticas ingenieriles que pongan en peligro la salud, seguridad y bienestar del público. Cuando, a juicio del ingeniero, exista un riesgo significativo sin resolver, dicho ingeniero deberá hacer lo del conocimiento público en forma ética.
9. Los ingenieros se comprometen a un aprendizaje que durará toda su vida, lucharán porque avance el conocimiento de la ingeniería y deben alentar a otros ingenieros a hacer lo mismo.
10. Los ingenieros deben promover la responsabilidad, el compromiso y ética tanto en educación como en la práctica de la ingeniería, y deben intensificar en la sociedad el conocimiento de las responsabilidades de los ingenieros, y fomentar la comunicación de estos principios de conducta ética entre los ingenieros.

ANEXO 3

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA
IMPLEMENTACION DE UN MECANISMO EXPERIMENTAL DE
ACREDITACIÓN DE CARRERAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE
TITULOS DE GRADO UNIVERSITARIO EN LOS PAISES DEL
MERCOSUR**

Los Ministros de Educación de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay, y de la República Oriental del Uruguay, y con la participación de los Ministros de Educación de la República de Chile y de la República de Bolivia, Estados Asociados al MERCOSUR, en virtud de los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscrito en Marzo de 1991, y

Considerando:

Que el mejoramiento de la calidad educativa constituye un elemento sustancial para la consolidación del proceso de integración regional;

Que el favorecimiento de la movilidad de las personas en el conjunto de la región constituye un objetivo prioritario para el emprendimiento de integración;

Que un sistema de acreditación de carreras, como mecanismo de reconocimiento de títulos de grado, paralelamente, facilitará el traslado de personas entre los países de la región y propenderá a estimular la calidad educativa, al favorecer la comparabilidad de los procesos de formación en términos de calidad académica;

Acuerdan firmar el presente Memorandum de Entendimiento, orientado al establecimiento de un mecanismo de acreditación de carreras para el reconocimiento de títulos de grado universitario en el MERCOSUR, sustentado en las siguientes bases;

I PRINCIPIOS GENERALES

1. La acreditación es el proceso mediante el cual, se otorga validez pública, de acuerdo con las normas legales nacionales, a los títulos universitarios, garantizando que las carreras correspondientes cumplan con requisitos de calidad previamente establecidos a nivel regional.

Dicho proceso estará basado en mecanismos de evaluación que permitan garantizar la debida formación de los titulados.

2. La implementación de este mecanismo respetará las legislaciones de cada país.
3. Se respetará la autonomía de las instituciones universitarias.
4. La acreditación estará referida a carreras determinadas por la Reunión de Ministros, que cuenten con reconocimiento oficial y que tengan egresados.
5. Se hará conforme a criterios y parámetros de calidad comunes para cada carrera, acordados por la Reunión de Ministros. A ese efecto, esta conformará una comisión consultiva de expertos por disciplina. Cada Comisión elevará una propuesta, que será objeto de consulta con los sectores involucrados en el tema.
6. La adhesión al mecanismo de acreditación será voluntaria y podrán solicitarla únicamente instituciones reconocidas en el país de origen y habilitadas para otorgar el respectivo título de acuerdo a su normativa legal interna.

7. La solicitud de acreditación de la carrera deberá ir acompañada de un informe institucional y autoevaluativo, preparado conforme a normas preestablecidas.
8. En el proceso de acreditación deberá requerirse la opinión de un Comité de Pares, el que deberá tener en cuenta los criterios y parámetros de calidad fijados. La composición del Comité de Pares para la evaluación de cada carrera deberá contemplar la participación de al menos un especialista de cada uno de los países del MERCOSUR.
9. La acreditación será periódica. Para cada carrera seleccionada, la Reunión de Ministros, indicará el lapso de duración de la acreditación, según reconocimiento de la correspondiente Comisión Consultiva de Expertos.
10. Los efectos de la acreditación tendrán validez en todos los Estados Parte.

II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CARRERAS

Este mecanismo se aplicará con carácter experimental y gradual a carreras en las que se requiera título universitario o equivalente legal como condición para el ejercicio de la profesión.

III

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION

1. La acreditación de una carrera la hará una Agencia Nacional de Acreditación, que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Que sea una persona de derecho público, reconocida de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en su país de origen.
 - b) Que tengan carácter pluripersonal en su conformación.

- c) Cuya forma de integración garantice la idoneidad de sus miembros y la autonomía de las decisiones.
 - d) Que sea designada por el Estado Parte al cual representa ante la Reunión de Ministros.
2. Será solicitada por una carrera determinada por la institución responsable de ella, de acuerdo a los principios generales establecidos en este documento.
 3. La Agencia Nacional de Acreditación analizará la solicitud presentada y otorgará o denegará la acreditación de acuerdo a los criterios y parámetros comunes, el informe autoevaluativo, la opinión del Comité de Pares y el procedimiento de la propia Agencia.
 4. Cuando la opinión de los miembros de Comité de Pares fuera unánime resultará vinculante para el dictamen de la Agencia Nacional de Acreditación.
 5. En el proceso de conformación de su opinión, el Comité de Pares deberá considerar los resultados obtenidos en otros procesos de acreditación por la carrera evaluada.
 6. El proceso de evaluación comprenderá a la carrera en su integridad, alcanzando a, los programas, cuerpo docente, biblioteca, infraestructura de servicios, laboratorios, entre otros aspectos.
 7. La resolución que deniegue la acreditación a una carrera no será recurrible, sin perjuicio del derecho de la institución interesada a solicitar la nulidad del procedimiento conforme a la legislación nacional.
 8. La resolución que otorgue la acreditación podrá ser impugnada, por manifiesto incumplimiento de los procedimientos, criterios y parámetros establecidos, por quien tenga interés jurídico, correspondiendo a la Reunión de Ministros resolver la cuestión sobre la base de dictamen emitido por una Comisión de Expertos convocada al efecto.

IV

ALCANCES E IMPLICANCIAS DE LA Acreditación

1. Los Estados Parte, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos de grado universitario otorgados por Instituciones del nivel superior, cuyas carreras hayan sido acreditadas conforme a ese mecanismo.
2. El reconocimiento académico de los títulos de grado universitario que se otorgue en virtud de lo establecido en el presente documento, no conferirá, de por sí, derecho al ejercicio de la profesión.
3. Cuando se otorgue la acreditación, ésta producirá efectos desde el año académico en que se presentó la solicitud. Tales efectos, por regla general, alcanzarán a los títulos obtenidos por quienes hayan iniciado la carrera durante ese año académico y la hayan concluido teniendo la carrera el carácter acreditada.

La Reunión de Ministros establecerá el régimen de excepción a esta regla y los criterios para su aplicación por parte de las Agencias Nacionales de Acreditación.

4. A los efectos del presente mecanismo de acreditación serán considerados títulos de grado universitario o equivalente aquellos reconocidos como tales por la normativa jurídica nacional de los Estados Parte.

Hecho en Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUSANA BEATRIZ DECIBE

Ministra de Estado

Ministerio de Cultura y Educación de Argentina

HELOISA VILHENA DE ARUAJO

Jefa de Asesoría Internacional

Ministerio de Educación y Deporte de Brasil

VICENTE SARUBBI ZALDIVAR
Ministro de Estado
Ministerio de Educación y Culto de Paraguay

SAMUEL LICHTENSZTEIN
Ministro de Estado
Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay

Por los Estados Asociados:

JOSE PABLO ARELLANO MARIN
Ministro de Estado
Ministerio de Educación de Chile

TITO HOZ DE VILA QUIROGA
Ministro de Estado
Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de
Bolivia

PROGRAMA POLITICAS Y GESTION UNIVERSITARIA - CINDA

El Centro Interuniversitario de Desarrollo - CINDA ha ejecutado durante los últimos diez años, con el apoyo del Programa Regional de Desarrollo - PREDE, de la OEA, una serie de proyectos sobre educación superior en América Latina y El Caribe que han resultado en estudios, seminarios internacionales y libros sobre el tema.

Este libro corresponde a una de las actividades del "Proyecto Multinacional de Educación Media y Superior - PROMESUP, basado en los estudios realizados sobre el tema por siete universidades de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú, cuyos textos se incluyen in extenso en la segunda parte del texto. Tanto la ejecución de los estudios como la publicación de este libro contaron con el financiamiento del PREDE-OEA.

PREDE-OEA / CINDA